

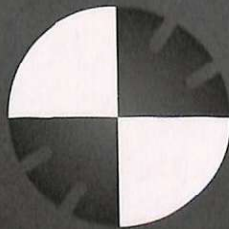
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 - ERM

ESCUELA ESPECIALIZADA PARA EXPERTOS JURISDICCIONALES

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN TEMAS ELECTORALES

Material de Trabajo

ESEG



ESCUELAS ESPECIALIZADAS

 Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

 JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014 - ERM

MANUAL PARA LA ESCUELA DE EXPERTOS JURIDICIONALES

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN TEMAS ELECTORALES

**MATERIAL DE TRABAJO
ESEG**



Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio existente sin autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones.

Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones

Jr. Nazca N° 349, Jesús María
www.eseg.edu.pe
Teléfono: 3303957

Jurado Nacional de Elecciones

Av. Nicolás de Piérola N° 1070, Lima
www.jne.gob.pe
Teléfono: 3111700

Elaboración de contenidos: José Naupari Wong y Ana Neyra Zegarra para la Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

Edición: Juan Manuel Sosa Sacio

Tratamiento Pedagógico: Herminia García Talledo para la Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

Revisión: Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

Primera edición, abril 2014

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-05834

Jurado Nacional de Elecciones

Presidente

Dr. Francisco Artemio Távara Córdova

Miembros del Pleno

Dr. Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos
Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco
Dr. Carlos Alejandro Cornejo Guerrero
Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez

Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Director

Dr. Pedro Paulino Grández Castro

Secretaría General

Dr. Michell Samaniego Monzón

Dirección Central de Gestión Institucional

Dr. Luis Miguel Iglesias León

Equipo de coordinación de las Escuelas Especializadas (Elecciones Regionales y Municipales-2014)

Srta. Nathalie Lopez Novoa
Srta. Patria Bertha Barreto Velazco
Srta. María Pasamar Herranz
Srta. Carolina Rossi Durand
Sr. Alfredo Zorrilla Ríos
Sr. Juan Manuel Sosa Sacio
Sr. David García Villalobos

ÍNDICE

Presentación	
Módulo 1: Marco general de las ERM 2014	9
Módulo 2: Acreditación de personeros	119
Módulo 3: Impugnaciones y herramientas informáticas	141
Módulo 4: Inscripción de fórmulas y listas de candidatos	223
Carpeta de Casuística	325

PRESENTACIÓN

La educación es la base de la democracia. Sin una debida formación sobre sus derechos, los ciudadanos no son los verdaderos actores del proceso democrático. Para que la democracia sea, como se ha dicho: “el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”, se requiere que la propia ciudadanía asuma un rol preponderante en la conformación del gobierno y en el control de su actividad más allá de los procesos electorales.

Las elecciones son, sin duda, el proceso más notorio de la participación del pueblo en la formación del gobierno y, por ello, en el marco de las funciones que corresponden constitucionalmente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), hemos convocado de manera abierta y transparente a los ciudadanos de diversas profesiones a integrarse formando parte de los diversos equipos de trabajo que colaborarán con las elecciones Regionales y Municipales convocadas para el presente año.

En tal sentido, atendiendo a las directivas de la Presidencia del JNE, corresponde a la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE, la conducción de las Escuelas Especializadas, que tienen como objetivo, capacitarlos atendiendo a las competencias que requiere cada grupo en el marco del proceso electoral 2014.

Para ello se han conformado seis Escuelas Especializadas: La Escuela Especializada para los miembros de los Jurados Electorales Especiales (E-JEE); la Escuela para Expertos/as Jurisdiccionales (secretarios/as y asistentes/as jurisdiccionales (E-EJ); la Escuela para Coordinadores/as de Fiscalización (E-CF); la Escuela de Coordinadores/as de Recursos y servicios (E-CRS); la Escuela de Coordinadores/as Informáticos/as (E.CI) y; la Escuela de Coordinadores/as de Acciones Educativas (E-CAE).

Como parte de las actividades de la Escuela Especializada para Expertos/as jurisdiccionales, la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, presenta este material con el objetivo de mejorar el desempeño de los operadores que, eventualmente, podrían formar parte de los JEE, en calidad de secretarios y asistentes jurisdiccionales. Por ello, se ha incluido temas como el marco general de las ERM 2014, acreditación de personeros, impugnaciones e inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

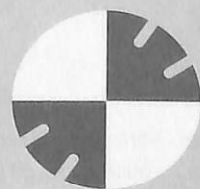
El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través de la formación de estas Escuelas Especializadas de Capacitación, tiene la expectativa de lograr, como objetivos últimos de este proceso, mayor especialización electoral en el país, promover el ejercicio de una ciudadanía plena y fortalecer la democracia.

En síntesis, las capacitaciones que se realizarán en virtud a estas escuelas contribuirán a que, tanto el JNE como los JEE, cuenten con personal altamente especializado en las materias de su competencia, de cara a la próxima elección y las sucesivas, afirmando de esta manera la finalidad del sistema electoral, prevista en el artículo 176° de la Constitución Política: asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Doctor Francisco Távara Córdova
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

MÓDULO 1

**MARCO GENERAL DE
LAS ERM 2014**



ESCUELAS ESPECIALIZADAS

ÍNDICE

Objetivos del módulo	13
Mapa de contenidos	14
Tema 1: Sistema Electoral	17
Reconociendo mis saberes previos	18
1. Sistema Electoral	19
2. Jurado Nacional de Elecciones	21
3. Oficina Nacional de Procesos Electorales	29
4. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	34
5. Órganos Electorales Temporales	39
Tema 2: Organizaciones Políticas	49
Reconociendo mis saberes previos	50
1. Generalidades	51
2. Partidos políticos: Organizaciones políticas de alcance nacional	59
3. Movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas locales	62
4. Alianzas Electorales	64
Tema 3: Publicidad Estatal	67
Reconociendo mis saberes previos	68
1. Contenido de la prohibición de publicidad estatal: Definición, periodo de prohibición, deberes y excepciones	69
2. Proceso de infracción por infringir normas sobre publicidad estatal: Competencias, tipos de infracción y sanciones aplicables	72
Tema 4: Propaganda Electoral	81
Reconociendo mis saberes previos	82
1. Contenido de la regulación sobre propaganda electoral: Sujetos responsables, actividades permitidas y supuestos de prohibición	83

2. Procedimientos por infringir las normas de propaganda electoral: Legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones, procedimientos y sanciones aplicables	89
Tema 5: Neutralidad	101
Reconociendo mis saberes previos	102
1. Contenido de la neutralidad estatal: sujetos responsables y supuestos de prohibición	103
2. Procedimientos por infringir el deber de neutralidad estatal: Legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones, procedimientos y sanciones aplicables	109
Tema 6: Distritos Electorales	113
Reconociendo mis saberes previos	114
1. Consideraciones generales	115

OBJETIVOS DEL MÓDULO

Estimado participante, el estudio de este material de autoaprendizaje te permitirá:

- Reconocer y diferenciar las competencias de los organismos electorales y sus órganos temporales.
- Describir los alcances de la competencia territorial de los JEE en la ERM.
- Identificar los tipos y fines de las organizaciones políticas.
- Examinar cuáles son las conductas permitidas, las prohibidas sobre propaganda y cuáles de ellas son de competencia del JNE.
- Identificar al responsable de publicidad.
- Reconocer las conductas permitidas y las prohibidas sobre neutralidad.

MAPA DE CONTENIDOS

El siguiente esquema muestra la relación y secuencia de contenidos que contiene este material de autoaprendizaje.



4

Propaganda Electoral

1. Contenido de la regulación sobre propaganda electoral
2. Procedimientos por infringir, las normas de propaganda electoral.

5

Neutralidad

1. El contenido de la Neutralidad Estatal
2. Procedimientos por infringir, el deber de la Neutralidad Estatal.

6

Distritos Electorales

1. Consideraciones generales.

TEMA: SISTEMA ELECTORAL



1

INTRODUCCIÓN

Para comprender la dinámica y las particularidades del proceso electoral debe estudiarse sus tres elementos centrales: organizaciones políticas, organismos electorales y las etapas electorales (que comprende a los procedimientos electorales).

El presente manual trata sobre los organismos permanentes que integran el Sistema Electoral (Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), sus competencias constitucionales y legales, y los requisitos e incompatibilidades para acceder a los cargos de máxima autoridad de dichas entidad.

Además, se refiere a los órganos temporales, es decir, a los que se constituyen para procesos electorales específicos, como los Jurados Electorales Especiales, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y las Mesas de Sufragio, composición y competencias que el legislador les atribuye.

RECONOCIENDO MIS SABERES

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo:

TEMA 1: SISTEMA ELECTORAL

1. ¿Cuáles son los organismos que componen el Sistema Electoral?
2. ¿Cuál es la máxima autoridad en el JNE?
3. ¿Cuáles son las principales funciones del JNE?
4. ¿Quién puede asumir el cargo de Jefe en la ONPE?
5. ¿Cuáles son las principales funciones de la ONPE?
6. ¿Quién nombra al Jefe de la Reniec?
7. ¿Cuáles son las funciones de la Reniec?
8. ¿Qué es un Jurado Electoral Especial (JEE)?
9. ¿Quiénes componen un JEE?
10. ¿Cuáles son las funciones de los JEE?
11. ¿Cuáles son las funciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales?
12. ¿Cuál es la finalidad de la Mesa de Sufragio y quiénes la componen?
13. ¿Se pueden formular tachas contra la designación de un ciudadano como miembro de mesa?

1. SISTEMA ELECTORAL

El Sistema Electoral tiene por finalidad salvaguardar la voluntad popular y la libre manifestación de voluntad de los electores. Está compuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

1.1 ¿Cuál es la composición del Sistema Electoral?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177 de la Constitución Política, el Sistema Electoral está compuesto por tres organismos constitucionales autónomos:

- El Jurado Nacional de Elecciones.
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

1.2 ¿Cuál es la finalidad constitucional del Sistema Electoral?

Los organismos que integran el Sistema Electoral tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

1.3 ¿Cuáles son las funciones constitucionales básicas del Sistema Electoral?

Según lo señalado por el artículo 176 de la Constitución, las funciones básicas de los organismos constitucionales autónomos que integran el Sistema Electoral son las siguientes:

- Planeamiento, organización y ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares.
- Mantenimiento y custodia de un registro único de identificación de las personas.
- El registro de los actos que modifican el estado civil.

1.4 ¿Cuáles son las relaciones entre los organismos que integran el Sistema Electoral?

Debido a que los tres organismos que integran el Sistema Electoral son autónomos, su relación es de coordinación.

Ello no quiere decir que pudieran existir controversias o conflictos entre estos organismos. En caso se presenten, estos son resueltos por el Tribunal Constitucional como única y definitiva instancia, a través del proceso competencial (artículo 202, inciso 3 de la Constitución Política).

IDEA IMPORTANTE



Los organismos del Sistema Electoral son autónomos, por ello no existe una relación de jerarquía entre ellos tres (sin perjuicio de las competencias o funciones de control externo que le otorga la Constitución Política a alguno).

Un “organismo constitucional autónomo” es aquel creado por la propia Constitución, que consagra su autonomía, establece sus competencias básicas así como el mecanismo de elección de su titular.

2. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El Jurado Nacional de Elecciones tiene por finalidades fundamentales velar por el cumplimiento de las normas electorales e impartir justicia en materia electoral; ejerciendo para ello funciones administrativas y jurisdiccionales. Su máxima autoridad es el Pleno, compuesto por cinco miembros, todos ellos abogados. Las decisiones que emite el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se expiden en instancia final y definitiva, por lo que contra dichas resoluciones no procede recurso alguno.

2.1 ¿Quién es la máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones?

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un órgano colegiado (es decir, compuesto por varios integrantes) llamado Pleno, que está compuesto por cinco miembros:

- Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
- Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.
- Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.
- Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones (Presidente del JNE).
- Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.



IDEA IMPORTANTE



El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones está compuesto íntegramente por abogados.

2.2 ¿Existen límites e incompatibilidades para ser elegido como integrante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones?

Además del hecho de que el Pleno está compuesto por representantes de distintos órganos o entidades, existen límites o incompatibilidades referidas a la edad y a la salvaguarda de la neutralidad del potencial funcionario del Sistema Electoral. Así, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, no pueden ser elegidos como miembros del Pleno:

- Los menores de cuarenta y cinco (45) y mayores de setenta (70) años de edad.
- Los candidatos a cargos de elección popular.
- Los ciudadanos que pertenecen o hayan pertenecido en los últimos cuatro años a una organización política, que desempeñen cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación, o que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro años.
- Los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional que se hallen en servicio activo.

2.3 ¿Cuál es el periodo de elección y exigencias propias del ejercicio del cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones?

Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos mediante voto secreto, directo y universal de los miembros de las respectivas instituciones, por mayoría, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, de inmediato, para un periodo adicional.

Los miembros titulares, representantes de cada entidad, son elegidos con dos miembros suplentes.

El cargo es remunerado (su remuneración equivale a la de un vocal de la Corte Suprema de la República) y a tiempo completo, resultando incompatible con cualquier función pública, excepto la docencia a tiempo parcial.

Durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, el cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es irrenunciable.

IDEA IMPORTANTE



El cargo de miembro de Jurado Nacional de Elecciones es irrenunciable durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

2.4 ¿Cuáles son las causas de vacancia de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones?

- Renuncia (que no puede realizarse durante los procesos electorales).
- Muerte
- Incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente; incapacidad mental comprobada.
- Impedimento sobreviniente.

En los dos primeros casos, la vacancia es declarada por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco días de producida la causal. En los otros dos casos la vacancia es declarada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del periodo de treinta días.

¿Cuál es el Quórum para realizar las sesiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones?

El quórum necesario para las sesiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es de cuatro miembros.

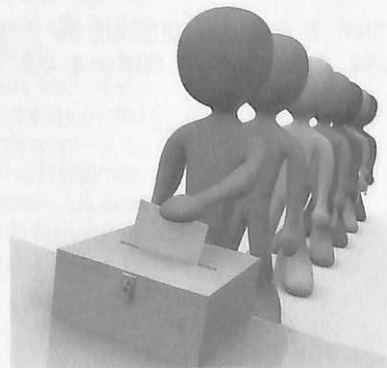
Para la adopción de decisiones o la emisión de un fallo se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo los casos en los que se disponga lo contrario.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones tiene voto dirimente en caso de empate.

2.5 ¿Cuáles son las atribuciones constitucionales del Jurado Nacional de Elecciones?

El artículo 178 de la Constitución Política establece las siguientes atribuciones al Jurado Nacional de Elecciones:

- Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
- Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.



- Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas al materia electoral.
- Administrar justicia en materia electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum o de otros tipos de consulta popular, y expedir las credenciales correspondientes.
- Presentar iniciativas legislativas en materia electoral.
- Presentar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Sistema Electoral, que incluye, por separado, las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

Gráfico 1.1
Competencias constitucionales centrales del Jurado Nacional de Elecciones



2.6 ¿Cuáles son las atribuciones legales del Jurado Nacional de Elecciones?

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones establece que las

funciones del citado organismo constitucional autónomo son las siguientes:

Atribuciones legales del Jurado Nacional de Elecciones

Fiscalizadoras	Jurisdiccionales	Administrativas	Educativas
Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio.	Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral.	Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.	Diseñar y ejecutar programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral;
Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares; en cumplimiento del artículo 178 de la Constitución y de las normas legales que regulan los procesos.	Resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales.	Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.	Desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto, puede suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación.
Fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales; luego de su actualización y depuración final previa a cada proceso electoral.	Proclamar los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular.	Absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Jurados Electorales Especiales y los demás organismos del Sistema Electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales.	
Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas al materia electoral.	Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.	Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo con los respectivos presupuestos.	

Atribuciones legales del Jurado Nacional de Elecciones			
Fiscalizadoras	Jurisdiccionales	Administrativas	Educativas
Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.	Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.	Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo con los respectivos presupuestos.	
Denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley.	Declarar la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares, en los casos señalados en el artículo 184 de la Constitución y las leyes.	Autorizar para cada proceso electoral el uso del Padrón Electoral, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	
	Resolver en última instancia las reclamaciones que se presenten sobre la constitución y el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales.	Designar o cesar al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones.	
	Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.	Recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.	
	Resolver, en última instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos u opciones.		
	Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.		

Adicionalmente, el legislador ha previsto las siguientes atribuciones:

Normativas	Organizativas
Que lo legitiman a dictar las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.	Dividir, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, las circunscripciones electorales en unidades menores, a fin de agilizar las labores del proceso electoral.

Además, se reconoce al Jurado Nacional de Elecciones legitimidad para ejercer las demás atribuciones relacionadas con las competencias antes descritas y la legislación electoral vigente.

2.7 Competencias jurisdiccionales del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Los artículos 142 y 181 de la Constitución Política establecen que las resoluciones que emite el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en materias electoral, de referéndum o de otro tipo de consultas electorales, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Por ello, contra tales resoluciones no procede recurso alguno.

Lo expuesto supone reconocer al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones como órgano jurisdiccional y máximo intérprete en materia electoral. En otros términos, sus decisiones generan “cosa juzgada electoral”.

Dicho reconocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reviste de singular

trascendencia, constituyéndose en órgano de cierre del Sistema Electoral. En este sentido, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones, por ejemplo, establece que “El Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones expedidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en cuanto tales se refieran a asuntos electorales, de referéndum u otro tipo de consultas populares. Resuelven también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales”.

Así visto, pese a que la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil son organismos constitucionales autónomos, debido a que ejercen función administrativa sus decisiones pueden ser controladas por el Jurado Nacional de Elecciones a través de la interposición de medios impugnatorios, en virtud de la función jurisdiccional de este último.

Para tener en cuenta

Sobre la naturaleza jurisdiccional de las funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al resolver impugnaciones en contra de decisiones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

“El Tribunal Constitucional ha enfatizado que la fuerza vinculante de los derechos fundamentales y determinados deberes internacionales de protección de los derechos humanos, exigen interpretar los artículos 142 y 181 de la Constitución, en el sentido de que, excepcionalmente, es posible controlar las resoluciones del JNE a través del proceso de amparo, cuando son flagrantemente violatorias de los derechos fundamentales (cfr. SSTC 2366-2003-PA, 5854-2005-PA y 2730-2006-PA). Sin embargo, ello no enerva el reconocimiento de que el JNE es el supremo intérprete del Derecho electoral, y que sus principales funciones se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional.

De allí que sea preciso reconocer que, más allá de la denominación que adopte el recurso, toda vez que el JNE, a pedido de parte, resuelve, heterocompositivamente, un conflicto intersubjetivo de intereses en materia electoral, actúa ejerciendo funciones jurisdiccionales. Así lo hace, por ejemplo, cuando resuelve los recursos presentados contra las resoluciones de la ONPE, del RENIEC o de los Jurados Electorales Especiales, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N.º 26859 –Ley Orgánica de Elecciones (LOE)–. En estos casos, pues, no actúa como un órgano administrativo jerárquicamente superior a aquellos órganos cuyas resoluciones revisa, sino cómo un órgano constitucional que, en virtud de sus funciones jurisdiccionales, ostenta la competencia para declarar la nulidad de las resoluciones en materia electoral cuyo análisis de validez es sometido a su fuero.

El desarrollo de las competencias jurisdiccionales del JNE se encuentra previsto en determinados literales del artículo 5 de la Ley N.º 26486 –Ley Orgánica del JNE–. De esta manera, el literal a), le otorga la competencia de “[a]dministrar justicia, en instancia final, en materia electoral”; el literal f), la competencia de “[r]esolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales”; el literal m), la competencia para “[r]esolver, en última instancia, las reclamaciones que se presente sobre la constitución y el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales”; el literal o), la competencia para “[r]esolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales”; y el literal t), la competencia para “[r]esolver, en última instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos u opciones”.

(STC Exp. N.º 0002-2011-PCC/TC, fundamentos jurídicos 30 al 32).

3. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de organizar el proceso electoral, lo que comprende la elaboración y la distribución del material electoral (listas de electores, cédulas de sufragio, etc.) y el cómputo de los resultados. Su máxima autoridad, el jefe, es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

3.1 ¿Cuál es la máxima autoridad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales?



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

La máxima autoridad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es el **Jefe**, quien es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un periodo renovable de cuatro años. En caso el titular no sea ratificado (es decir, si no se renueva su nombramiento para un nuevo periodo de cuatro años), no podrá postular nuevamente para acceder al cargo.

3.2 ¿Cuáles son las incompatibilidades para ser elegido como jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales?

No toda persona puede acceder a ser Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Este cargo tiene las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; en tal sentido, no pueden ser elegidos (artículo 9 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales):

- Los menores de cuarenta y cinco (45) años y mayores de setenta (70) años de edad.
- Los candidatos a cargos de elección popular.
- Los ciudadanos que pertenecen o hayan pertenecido en los últimos cuatro años a una organización política, que desempeñen cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años

anteriores a su postulación, o que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro años.

- Los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional que se hallen en servicio activo.

3.3 ¿Cuáles son las exigencias en el ejercicio del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales?

El cargo es remunerado (su remuneración no excede a la de un vocal de la Corte Suprema de la República) y a tiempo completo, resultando incompatible con cualquier función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. Es decir, el ejercicio del cargo es a tiempo completo y a dedicación exclusiva.

Durante los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de

Procesos Electorales es irrenunciable, salvo que sobrevenga un impedimento debidamente fundamentado.

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales deberá contar con experiencia probada en administración e informática.

3.4 ¿Cuáles son las causas de vacancia del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales?

En todos los casos, la vacancia del cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es declarada por el Consejo Nacional de la Magistratura.

En caso la vacancia se declare durante los procesos electorales, asumirá provisionalmente el cargo de jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el funcionario del citado organismo de jerarquía inmediatamente inferior al jefe.

Renuncia (que no puede realizarse durante los procesos electorales).

Muerte

Incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente; incapacidad mental comprobada.

Impedimento sobreviniente.

Destitución por el Consejo Nacional de la Magistratura.

3.5 ¿Cuáles son las atribuciones constitucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

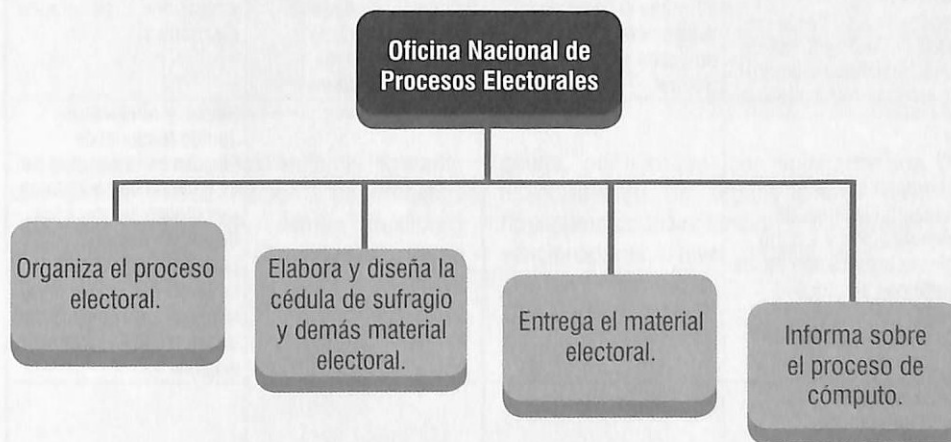
El artículo 182 de la Constitución Política establece las siguientes atribuciones para la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

- Organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros

tipos de consulta popular, incluido su presupuesto.

- Elaborar y diseñar la cédula de sufragio.
- Entrega del material electoral (actas electorales y las cédulas de sufragio por ejemplo).
- Brindar información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio.

Gráfico 1.2
Competencias constitucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales



3.5 ¿Cuáles son las atribuciones legales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales?

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece

que las funciones del citado organismo constitucional autónomo son las siguientes:

Oficina Nacional de Procesos Electorales			
Organizativas	Informativas/Difusión/ Distribución	Diseño/ Elaboración	Coordinación
Organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares.	Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional.	Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.	Recibir del Jurado Nacional de Elecciones los Padrones Electorales debidamente autorizados.
Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.	Divulgar por todos los medios de publicidad que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general.	Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.	Obtener los resultados de los procesos a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales.
Coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la elaboración de los padrones electorales.			Recibir y remitir al Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de inscripción de candidatos u opciones en procesos de ámbito nacional, para la expedición de credenciales, informando respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos.
Establecer los mecanismos que permitan a los personeros de las organizaciones políticas y de los organismos de observación hacer el seguimiento de todas las actividades durante los procesos a su cargo.			
Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.			



Adicionalmente, el legislador le atribuye a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, las siguientes funciones:

Tutelar de derechos fundamentales	Normativas	Administrativas
Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.	Que lo legitima a dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.	Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen las Oficinas Descentralizadas a su cargo, de acuerdo con los respectivos presupuestos. Evaluar las propuestas de ayuda técnica de los organismos extranjeros y concertar y dirigir la ejecución de los Proyectos acordados en los temas de su competencia.

Ello, además del reconocimiento del legislador para que la Oficina Nacional de Procesos Electorales ejerza las demás funciones relacionadas con su competencia, como

ocurre, por ejemplo, con la supervisión del financiamiento de organizaciones políticas (que comprende las funciones fiscalizadoras y sancionadoras, a nivel administrativo).

4. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en lo que concierne al ámbito electoral, se encarga de la elaboración y actualización del padrón electoral, que es remitido al Jurado Nacional de Elecciones para su aprobación. Su máxima autoridad es el Jefe, que es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

4.1 ¿Cuál es la máxima autoridad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: Jefe del Reniec?

Es el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, por un periodo renovable de cuatro años. Si el titular no es ratificado (es decir, si no se renueva su nombramiento para un nuevo periodo de cuatro años), no podrá postular nuevamente para acceder al cargo.

4.2 ¿Cuáles son las incompatibilidades para ser elegido como jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El cargo de jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Es decir, están impedidos de ser elegidos como jefe del Registro, los candidatos a cargo de elección popular, los candidatos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas o que los han desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación (artículo 10 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil).

4.3 ¿Cuáles son las exigencias para ejercer el cargo de jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil?

El desempeño del cargo de jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es



incompatible con cualquier función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. Es decir, el ejercicio del cargo es a tiempo completo y a dedicación exclusiva.

4.4 ¿Cuáles son las causas de vacancia del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

- Renuncia.

- Muerte.
- Incapacidad física grave, temporal mayor de doce meses o permanente.
- Impedimento sobreviniente.

En todos los casos, la vacancia del cargo de jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es declarada por el Consejo Nacional de la Magistratura.

IDEA IMPORTANTE



Adicionalmente a las causales de la vacancia, tanto la Constitución Política como la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, prevén la destitución del jefe del citado organismo, por el Consejo Nacional de la Magistratura, que se encuentra referida al caso en que dicho jefe cometa una falta grave, considerándose como tal, por ejemplo, la comisión de aquellos actos que comprometan la dignidad del cargo o lo desmerezca con el concepto público (artículo 12 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil).

4.5 ¿Cuáles son las atribuciones constitucionales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil?

El artículo 183 de la Constitución Política establece las siguientes atribuciones al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil.
- Emitir constancias relativas al estado civil.
- Preparar y mantener actualizado el padrón electoral.
- Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales



la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

- Mantener el registro de identificación de los ciudadanos.
- Emitir los documentos que acreditan la identidad de los ciudadanos.



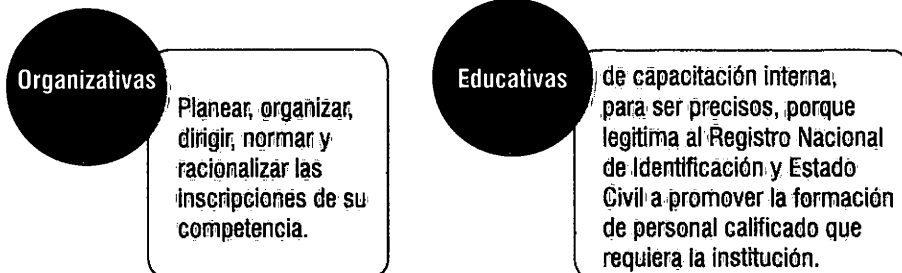
4.6 Atribuciones legales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El artículo 7 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece que las funciones del citado organismo constitucional autónomo son las siguientes:

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil			
Electorales	Registros Civiles y constancias	Tutela de derechos	Identificación de personas y verificación
Preparar y mantener actualizado el padrón electoral, en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales.	Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.	Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro.	Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados.

Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.	Emitir las constancias de inscripción correspondientes.	Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.	Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas.
Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana.	Mantener el Registro de Identificación de las personas.		Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas.
			Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.

Adicionalmente, se reconocen las siguientes funciones:



IDEA IMPORTANTE



El padrón electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la fecha de la respectiva elección. Dentro de ese plazo, no se pueden efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el padrón electoral. Por ello, las inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas dentro de este plazo no se incluyen en el padrón electoral que se utilizará para el proceso convocado (artículo 1 de la Ley 27764).

*El padrón electoral actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se utilizará en el proceso electoral convocado será remitido al Jurado Nacional de Elecciones **con noventa (90) días de anticipación a la fecha de las elecciones**. Dentro de los diez días de recibido, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el uso del padrón electoral. Si no lo hiciera, dicho padrón queda automática y definitivamente aprobado (artículo 201 de la Ley Orgánica de Elecciones).*

IDEA IMPORTANTE



El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite trimestralmente, al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la relación de inscripciones agregadas o eliminadas del padrón electoral a nivel nacional.

5. ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES

El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de cara a cada proceso electoral, constituyen organismos electorales temporales: los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, respectivamente. Estos órganos tienen por finalidad ejercer, en primera instancia o de manera más cercana a las circunscripciones electorales, las competencias de carácter permanente atribuidas a los organismos constitucionales. Adicionalmente, existen las mesas de sufragio, cuyas labores se desarrollan el día de la elección y tienen por finalidad central, recibir y computar los votos de los electores.

5.1. Jurados Electorales Especiales

Definición y alcances

Los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico. Para ello, el Jurado Nacional de Elecciones define las circunscripciones sobre las cuales se convocarán Jurados Electorales Especiales y sus respectivas sedes.

Dichas circunscripciones electorales y sus respectivas sedes podrán ser modificadas por razones técnicas, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



¿Cuál es la composición de los Jurados Electorales Especiales?

Los Jurados Electorales Especiales están compuestos por tres miembros:

- a. Un juez superior titular en ejercicio de la Corte Superior, bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, quien lo preside. Simultáneamente, la misma Corte Superior designa a su suplente.
- b. Un miembro designado por el Ministerio Público, elegido entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados. Simultáneamente, también designa a su suplente.

- c. Un miembro titular y un suplente designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos que residan en la sede del jurado electoral especial y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Dicha lista es elaborada mediante selección aleatoria sobre la base computarizada de los ciudadanos con mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral.

Los cargos de los miembros de los Jurados Electorales Especiales se mantienen vigentes hasta la proclamación de los candidatos y la entrega de las respectivas credenciales.

IDEA IMPORTANTE



Las **tachas** contra los integrantes de la lista de ciudadanos seleccionados para ingresar al sorteo en el que se determinará el tercer miembro del Jurado Electoral Especial pueden interponerse en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la publicación de la lista en el diario oficial *El Peruano*, para el caso de Lima, y en los diarios de avisos judiciales en las demás provincias, y a falta de estos en los carteles.

Sin embargo, dichas tachas no son resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones, sino por una comisión integrada por los tres fiscales más antiguos de la circunscripción, en el término de tres días.

¿Cuáles son las características del cargo de miembro del Jurado Electoral Especial?

El ejercicio del cargo de miembro del Jurado Electoral Especial es remunerado e irrenunciable, salvo impedimento legal fundamentado.

Los miembros de los Jurados Electorales Especiales tienen las mismas remuneraciones y bonificaciones que, para todos los efectos, perciben los jueces de la corte superior de la circunscripción.

¿Cuáles son las atribuciones de los Jurados Electorales Especiales?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales tienen las siguientes competencias o atribuciones:

Jurados Electorales Especiales		
Fiscalizadoras	Jurisdiccionales	Administrativas
Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio.	Inscribir las fórmulas y listas de candidatos	Expedir las credenciales de los candidatos o sus listas.
Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.	Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.	Expedir las credenciales de los personeros de las agrupaciones que participen en los procesos electorales de referéndum u otras consultas populares.
Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.	Proclamar los resultados del referéndum o de otro tipo de consulta popular llevados a cabo en ese ámbito.	Expedir las credenciales correspondientes a los candidatos elegidos en virtud de proceso electoral ante su jurisdicción.
Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones las infracciones o delitos cometidos por las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos, en aplicación de las normas electorales.	Proclamar a los candidatos elegidos en virtud de proceso electoral.	Efectuar las consultas de carácter genérico no referidas a casos específicos, ante el Jurado Nacional de Elecciones sobre la aplicación de las normas electorales, en caso de ser necesario.

Jurados Electorales Especiales		
Fiscalizadoras	Jurisdiccionales	Administrativas
	Declarar, en primera instancia, la nulidad de un proceso electoral, del referéndum u otras consultas populares llevadas a cabo en su ámbito, en los casos en que así lo señale la ley.	Remitir al Jurado Nacional de Elecciones los resultados electorales obtenidos.
	Resolver las tachas formuladas contra los ciudadanos sorteados para conformar las mesas de sufragio.	Administrar los fondos que se le asignen.
	Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.	Designar a su personal administrativo para el cumplimiento de sus labores, de acuerdo a su presupuesto.
	Aprobar o rechazar las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos, organizaciones políticas u opciones y conceder los recursos de apelación, revisión o queja que interponga contra sus resoluciones, elevando los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.	Presentar, antes de su cese, los estados de cuenta y ejecución de presupuesto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad de sus miembros.

A ello, se adiciona el hecho de que el legislador reconoce a los Jurados Electorales Especiales legitimidad para ejercer las demás atribuciones relacionadas con sus competencias.

IDEA IMPORTANTE



En estricto, el Jurado Electoral Especial certifica las credenciales que emiten y presentan las organizaciones políticas en un procedimiento de acreditación de personeros; no genera o emite dichas credenciales.

5.2 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

¿Cuándo se crean?

Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales se conforman para cada proceso electoral, de conformidad con las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que rige el proceso en curso. El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales establecerá el número, ubicación y organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine el Jurado Nacional de Elecciones.

¿Quiénes tienen acceso al cargo?

El artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que los jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, sus funcionarios y los coordinadores de local de votación son designados por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante concurso público.

¿Cuáles son las atribuciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales tienen las siguientes funciones:

Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales			
Organizativas/ Ejecutivas	Informativas/ Difusión/Distribución	Administrativas	Coordinación electoral
Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, de referéndum u otras de consultas populares, de acuerdo a las directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la normatividad electoral vigente.	Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo de los votos.	Reportar a la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o a quien esta designe.	Obtener los resultados de los procesos a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y remitirlos a los Jurados Electorales y a la Gerencia de Información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
Designar, conforme a ley, a los miembros de mesas y entregar sus credenciales.	Entregar las actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados en las respectivas mesas de sufragios.	Presentar, bajo responsabilidad, antes de su cese, los estados de cuenta y ejecución de presupuesto a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.	Recibir y remitir las solicitudes de inscripción de candidatos u opciones en su ámbito y comunicar a los respectivos Jurados Electorales para la expedición de credenciales.

Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales			
Organizativas/ Ejecutivas	Informativas/ Difusión/Distribución	Administrativas	Coordinación electoral
Determinación de los locales de votación y distribución de las mesas.	Difundir por los medios de publicidad adecuados en cada localidad las publicaciones relacionadas con las diversas etapas del acto electoral.	Administrar los fondos que se le asigne.	
Instalación de las cámaras secretas y verificación de seguridad de los ambientes.		Para el cumplimiento de sus labores, de acuerdo a su presupuesto, proponer a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la contratación del personal necesario.	

Adicionalmente, el legislador le atribuye a la Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, la función tutelar de derechos fundamentales, que se concreta en las siguientes competencias:

- Asegurar la ejecución de las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.

Ello, además del deber de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de velar por el cumplimiento de las resoluciones

y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y demás disposiciones referidas a materia electoral.

5.3 Mesas de sufragio

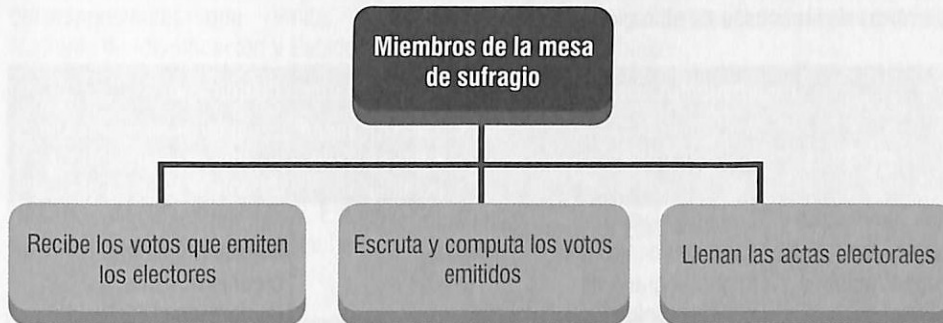
¿Cuál es su finalidad?

Las mesas de sufragio tienen por finalidad:

- Recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares.
- El escrutinio y cómputo de los votos.
- Elaborar (llenar) las actas electorales.



Gráfico 1.4
Funciones de la Mesa de Sufragio



¿Cómo se conforman?

En cada distrito político de la República se conforman tantas mesas como grupos de 200 ciudadanos hábiles como mínimo y trescientos (300) como máximo, existan. No obstante, si los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil pertenecientes a un distrito fueran menos de doscientos (200), se instala de todos modos una mesa de sufragio.

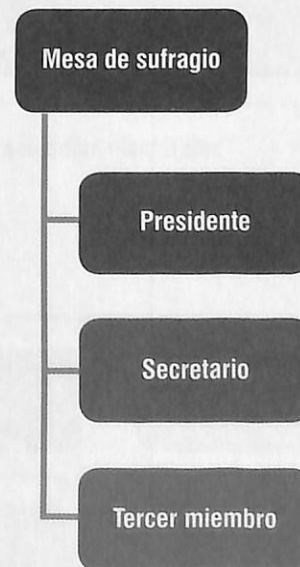
¿Quiénes son sus miembros y cómo se designan?

Cada mesa de sufragio está compuesta por tres miembros titulares. El que es designado en primer lugar desempeñará el cargo de Presidente y el designado en segundo lugar el de secretario.

La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la mesa de sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,

en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Gráfico 1.5
Conformación de la Mesa de Sufragio



¿Cuáles son los Impedimentos para ser miembro de las mesas de sufragio?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Elecciones, no pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

Impedimentos para ser elegido miembro de la mesa de sufragio			
Candidatos	Familiares	Autoridades políticas y de organizaciones políticas	Funcionarios y personas que realizan labores durante la jornada electoral
Los candidatos y personeros de las organizaciones políticas.	Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.	Las autoridades políticas.	Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano.
	Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.	Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.	Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
		Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.	Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
			Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
			Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

A esto se debe adicionar los electores temporalmente ausentes de la República, de conformidad con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

designación de un ciudadano como miembro de mesa, dentro de los tres días contados a partir de la publicación de la relación de ciudadanos sorteados como miembros de mesa de sufragio.

¿Cuándo se puede impugnar la designación de los miembros de mesa?

Cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o personero, puede formular tachas contra la

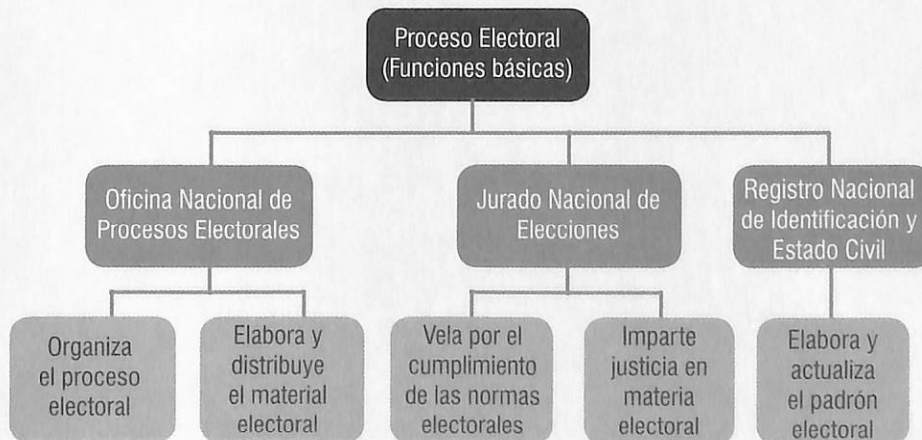
Dicha tacha es resuelta por el Jurado Electoral Especial, en primera instancia, decisión que es pasible de ser apelada y resuelta, en segunda y definitiva instancia, por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

IDEA IMPORTANTE



- Si bien las tachas se presentan ante las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, estas no resuelven las tachas. Simplemente las remiten a los Jurados Electorales Especiales.
- Al igual que las tachas contra los candidatos y listas de candidatos, no es necesario que el ciudadano consigne domicilio en la misma circunscripción electoral al que corresponde el miembro de mesa de sufragio, para que pueda formular la tacha correspondiente.

Gráfico 1.6
Proceso electoral y funciones básicas de los organismos electorales



TEMA 2: ORGANIZACIONES POLÍTICAS



2

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones políticas pueden ser consideradas como los mecanismos o plataformas convencionales a través de los cuales los ciudadanos ejercen sus derechos a la participación política.

Al respecto, como regla general los ciudadanos solo pueden ejercer su derecho a ser elegidos a través de una organización política, porque no se admiten las candidaturas individuales. Señalado en otros términos, ya que en la práctica las organizaciones políticas presentan a los candidatos, estos últimos no serían en realidad los verdaderos actores del proceso electoral.

En ese contexto, en este manual se analizan los fines, objetivos y tipos de organizaciones políticas; los requisitos mínimos para que se inscriban válidamente y la posibilidad de que entre ellas formen alianzas con miras a un proceso electoral.

RECONOCIENDO MIS SABERES

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo:

TEMA 2: ORGANIZACIONES POLÍTICAS

1. ¿Qué tipos de organizaciones políticas existen en nuestro país?
2. ¿Cuáles son los fines de las organizaciones políticas?
3. ¿Cuáles son los pasos a seguir para conformar una organización política?
4. ¿Se puede tachar la inscripción de una organización política?
5. ¿Se puede cancelar una organización política?
6. ¿Los partidos políticos se pueden fusionar?
7. ¿A qué se denomina “valla electoral”?
8. ¿Cuáles son los requisitos para inscribir un partido político?
9. ¿Cuál es la diferencia entre partido y movimientos políticos?
10. ¿Los requisitos para inscribir un movimiento político son los mismos para inscribir a un partido?
11. ¿Qué es una alianza electoral?
12. ¿Puede haber una alianza entre un partido político y un movimiento regional?

1. GENERALIDADES

Las organizaciones políticas constituyen personerías jurídicas de Derecho Privado, que se inscriben ante el Registro de Organizaciones Políticas y que pueden ser clasificadas, en función del alcance territorial, en: partidos políticos, movimientos políticos de alcance departamental o regional y organizaciones políticas locales.

Salvo el caso de las organizaciones políticas locales, si no incurrir en conductas antidemocráticas y superan la denominada “valla electoral”, los partidos políticos y los movimientos regionales trascienden al proceso electoral; por ello, no son solo herramientas para acceder al poder, sino que se erigen en mecanismos de formación y expresión de la opinión política.

¿QUÉ ES UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA?

1.1 Definición de organizaciones políticas

Las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas

jurídicas de Derecho Privado cuyo objeto es participar, por medios lícitos y democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política, de la Ley de Partidos Políticos y demás normas pertinentes.

IDEA IMPORTANTE



Si bien la Ley de Partidos Políticos, valga la redundancia, alude a “partidos políticos”, en sí se refiere y regula todos los tipos de organizaciones políticas, que comprenden a los citados partidos.

1.2 ¿Cuáles son los tipos de organizaciones políticas que existen?

Las organizaciones políticas se clasifican en función de sus alcances, siendo de tres tipos:

- Partidos políticos, que son organizaciones políticas de alcance nacional.
- Movimientos, que son organizaciones políticas de alcance departamental o regional.
- Organizaciones políticas locales, que pueden ser, a su vez, provinciales o distritales.

Gráfico 2.1
Clases de organizaciones políticas



IDEA IMPORTANTE



Si bien la Ley de Partidos Políticos, valga la redundancia, alude a “partidos políticos”, en sí se refiere y regula todos los tipos de organizaciones políticas, que comprenden a los citados partidos.

1.3 ¿Cuáles son las exigencias constitucionales básicas de las organizaciones políticas?

De la lectura del artículo 35 de la Constitución Política puede advertirse que las organizaciones políticas deben funcionar de

manera democrática, optimizando el principio de transparencia (sobre todo en lo relativo a la fuente de financiamiento). Ello, además de constituirse en plataforma para el ejercicio de los derechos a la participación política y para la formación de la voluntad popular.

Además, para que se les conceda personalidad jurídica, deben inscribirse necesariamente en el Registro de Organizaciones Políticas. Por lo tanto, su registro es constitutivo.

Gráfico 2.2
Fines y deberes constitucionales de las organizaciones políticas



1.4 ¿Cuáles son los fines y objetivos de las organizaciones políticas?

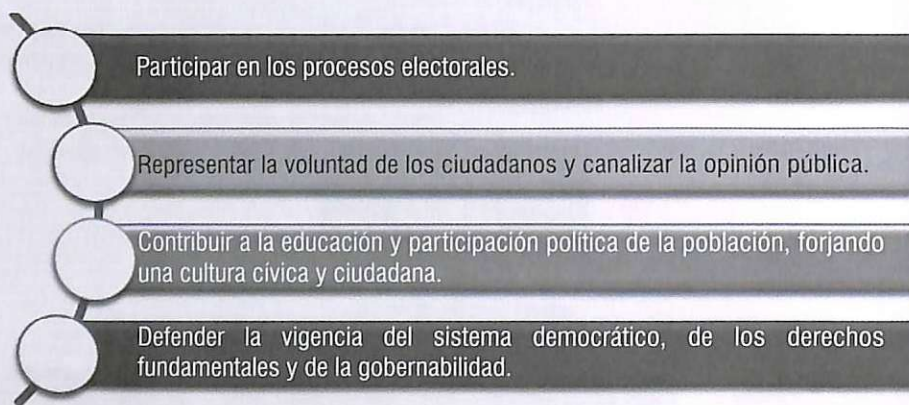
De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos, los fines y objetivos de las organizaciones políticas son:

- Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.

- Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
- Participar en procesos electorales.
- Contribuir a la gobernabilidad del país.
- Realizar actividades de cooperación y proyección social.

Asimismo, todas aquellas que resulten compatibles con estos fines y las que pudiera establecer la ley.

Gráfico 2.3
Fines y objetivos centrales de las organizaciones políticas



1.5 ¿Dónde deben inscribirse las organizaciones políticas?

Las organizaciones políticas, si bien se constituyen por iniciativa de sus fundadores, deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas (que es un órgano del Jurado Nacional de Elecciones) para que se les reconozca personalidad jurídica.

La validez de los actos celebrados con anterioridad a la inscripción de la organización política queda subordinada al requisito de la inscripción y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su inscripción. Si la organización política no se inscribe o no se ratifican los actos realizados en nombre de aquel, quienes los celebraron son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.

IDEA IMPORTANTE



El Registro de Organizaciones Políticas está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral. Sin embargo, esto no significa que ante dicho registro no puedan presentarse ningún tipo de solicitudes de inscripción o modificación de asientos registrales, sino que estas no serán aplicables o surtirán efectos para el proceso electoral convocado.

1.6 ¿Cuáles son los actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Partidos Políticos, consta en la partida (ficha) registral de la organización política, lo siguiente:

- El nombre de la organización política.
- Fecha de inscripción.
- Nombres de los fundadores, dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros.
- Síntesis del Estatuto.
- Símbolo.

IDEA IMPORTANTE



-
- *Sin perjuicio de lo consignado en la partida (ficha) de la organización política, en el portal electrónico institucional del Registro de Organizaciones Políticas es posible encontrar la relación de afiliados y el Estatuto completo de la organización política.*
 - *El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.*
 - *Cualquier acto de designación, revocación, renuncia, modificación o sustitución de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.*
-

1.7 ¿Cuándo puede darse una Tacha contra la inscripción de una organización política?

Si una solicitud de inscripción de una organización política cumple con los requisitos formales exigidos para el tipo de organización correspondiente se publicará una síntesis en el Diario Oficial.

En el plazo de cinco días hábiles posteriores a dicha publicación es posible formular tachas

contra esas solicitudes de inscripción, las cuales son resueltas en instancia administrativa por el Registro de Organizaciones Políticas. Contra ello, cabe la interposición de un recurso de apelación, dentro del plazo de cinco días hábiles, para el caso de partidos políticos, y de tres días hábiles para el caso de los movimientos de alcance departamental o regional y organizaciones políticas locales. Dicha apelación es resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

IDEA IMPORTANTE



*Así se trate de organizaciones políticas locales, los Jurados Electorales Especiales **NO resuelven las apelaciones** contra las resoluciones que deniegan la solicitud de inscripción o tacha contra la inscripción de una organización política.*

1.8 ¿Se puede cancelar una organización política por conducta antidemocrática?

El artículo 14 de la Ley de Partidos Políticos establece que la Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

- Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.
- Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la

consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

- Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político tendrá los siguientes efectos:

- Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro.
- Cierre de sus locales partidarios.
- Imposibilidad de su reinscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes.

IDEA IMPORTANTE



La Corte Suprema de la República y no el Jurado Nacional de Elecciones declara la ilegalidad de una organización política por conducta antidemocrática.

1.9 ¿Cuáles son los Supuestos de cancelación de la inscripción de organizaciones políticas?

Se encuentran previstos en el artículo 13 de la Ley de Partidos Políticos y son los siguientes:

- Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros del Congreso o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional, para el caso de los partidos políticos.
- Al no haberse superado el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos en el proceso electoral en el que hayan participado, a nivel de su circunscripción, para el caso de los movimientos de alcance departamental y regional.
- A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañarán los documentos legalizados respectivos.
- Por su fusión con otros partidos.
- Por decisión de la autoridad judicial competente, en el supuesto de declaratoria de ilegalidad por conducta antidemocrática.
- Concluido el proceso electoral, en el caso de las organizaciones políticas locales.
- Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.

Dicha cancelación es realizada de oficio por el Registro de Organizaciones Políticas. En contra de dicha decisión procede la interposición de recurso de apelación, en el plazo de cinco días hábiles, que es resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

IDEA IMPORTANTE



El último de los supuestos mencionados se encuentra referido al supuesto de cancelación de las alianzas electorales (que no solo se produce entre partidos políticos) las que, en principio, deberían quedar canceladas luego del cierre del proceso electoral para el cual se constituyeron.

1.10 ¿Se pueden fusionar las organizaciones políticas?

Procede la fusión entre partidos políticos y movimientos de alcance regional y departamental y entre estos entre sí. Para ello, las organizaciones políticas involucradas en la fusión deberán presentar ante el Registro de Organizaciones Políticas, el acta en el que conste el acuerdo de fusión, con las firmas de las personas autorizadas para celebrar el acto (artículo 16 de la Ley de Partidos Políticos).

Para ello, deberá verificarse, que el Estatuto del partido admita y confiera a un órgano la competencia para acordar la fusión de su organización política, ya que ello podría conllevar a la cancelación de la organización política primigenia.

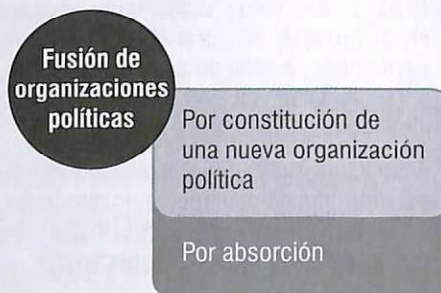
Dicho acuerdo de fusión deberá precisar lo siguiente:

- Si se configura un nuevo partido político, con una denominación y símbolo distinto al de sus integrantes: queda cancelado el registro de inscripción de los partidos políticos fusionados, generándose un nuevo registro, para lo cual se deberá acompañar, conjuntamente con la solicitud

de fusión, el Estatuto del nuevo partido, la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conformen, además de los nombres de sus apoderados y personeros.

- Si se mantiene la vigencia de uno de ellos: se precisa el partido que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados; en cuyo caso se mantiene la inscripción del partido político que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados, quedando canceladas las restantes.

Gráfico 2.4
Supuestos de fusión entre organizaciones políticas



IDEA IMPORTANTE



No procede la fusión entre ni con organizaciones políticas locales.

2. PARTIDOS POLÍTICOS: ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE NACIONAL

Los partidos políticos son organizaciones políticas de alcance nacional, por lo que pueden participar en los procesos electorales de cualquier alcance territorial (nacional, departamental, regional y local). Atendiendo a su alcance, el legislador ha previsto requisitos mínimos para que se proceda a su inscripción, como un mínimo número de adherentes y comités partidarios, designación de representantes, acta de fundación y estatutos. Los comités necesariamente deben funcionar, siendo suficiente que solo se hayan constituido formalmente. Por su parte, el contenido del Estatuto es pasible de ser controlado por los organismos electorales (para que no transgreda la Constitución) al momento de evaluar la solicitud de inscripción.

2.1 ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de un partido político?

El artículo 5 de la Ley de Partidos Políticos señala que la solicitud de inscripción se efectúa en un solo acto y debe ser acompañada de los siguientes documentos:

- El Acta de Fundación.
- La relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos.
- Las actas de constitución de comités partidarios.
- El Estatuto del partido.
- La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.
- La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.

2.2 ¿Cuáles son los requisitos mínimos del acta de fundación?

El acta de fundación que se acompaña a la solicitud de inscripción de un partido político, deberá contener por lo menos, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Partidos Políticos, lo siguiente:

- El ideario, que contiene los principios, los objetivos y su visión del país.
- La relación de los órganos directivos y de los miembros que los conforman.
- La denominación y el símbolo partidarios. Se prohíbe el uso de:
 - Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.
 - Símbolos iguales o semejantes a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.
 - Nombres de personas naturales o jurídicas, o aquellos lesivos o alusivos a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - Una denominación geográfica como único calificativo.
 - Símbolos nacionales y marcas registradas, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o

símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres.

- El domicilio legal del partido.

Gráfico 2.5
Contenido mínimo de acta de fundación



2.3 ¿Cuáles son los requisitos mínimos del Estatuto de un partido político?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos, el Estatuto de un partido político debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- La denominación y símbolo partidarios.
- La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto.

- Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
- Los requisitos de afiliación y desafiliación.
- Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo.
- Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley.
- Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.
- El régimen patrimonial y financiero.
- La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.
- Las disposiciones para la disolución del partido.

2.4 ¿Quién verifica la firmas de adherentes?

La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad se presenta, junto con la solicitud de inscripción, al Registro de Organizaciones Políticas, en formato físico (papel conteniendo las firmas) y electrónico, que es remitido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la verificación respectiva.

2.5 ¿Quiénes deben conformar los Comités políticos de las organizaciones políticas?

Con la solicitud de inscripción del partido político, deberán acompañarse las actas de constitución de comités del partido político en, por lo menos, un tercio de las provincias del país, ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos.

Cada acta debe estar suscrita por no menos de cincuenta afiliados, debidamente identificados.

Es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil quien verifica la autenticidad de la firma y el Documento Nacional de Identidad de los afiliados que suscriben el acta de constitución.

IDEA IMPORTANTE



- *Las actas de constitución de los comités del partido político deben expresar la adhesión al acta de fundación.*
- *No basta con la sola constitución formal de los comités partidarios, sino que estos deben encontrarse activos, es decir, en funcionamiento. Por ello, el Registro de Organizaciones Políticas dispone la verificación de su existencia, previa a la inscripción.*

3. MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS LOCALES

Los requisitos y el nivel de exigencia para la inscripción de los movimientos regionales y organizaciones políticas locales son menores, en comparación con los requeridos a los partidos políticos. Efectivamente, el número de firmas de adherentes y de comités políticos –que están en función del alcance de la organización política– es considerablemente menor.

3.1 ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas locales?

El artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos regula, de manera conjunta, los requisitos para la inscripción de los movimientos de alcance regional o departamental y de las organizaciones políticas locales, sean estas provinciales o distritales.

Estos requisitos solo versan sobre adherentes y comités políticos y son los siguientes:

- Relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar
- candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los adherentes.
- Las actas de constitución de comités en, por lo menos, la mitad más uno del número de provincias que integren la región o el departamento correspondiente, en el caso de los movimientos. Para los casos de las organizaciones políticas locales cuyas actividades se realicen a nivel de las provincias de Lima y el Callao, así como de cualquier otra provincia en particular, se deberán presentar las actas de constitución en, por lo menos, la mitad más uno del total de distritos.
- El acta de constitución de, cuando menos, un comité partidario en el distrito correspondiente, en el caso de que la organización política local desarrolle sus actividades a nivel distrital.

En todos los casos, cada acta de constitución debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) adherentes debidamente identificados. El Registro Nacional de Identificación y Estado

Civil (Reniec) verifica la autenticidad de la firma y el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los adherentes que suscribieron cada acta.

Gráfico 2.6
Requisitos para la inscripción de movimientos regionales y organizaciones políticas locales



IDEA IMPORTANTE



Si bien no se indica expresamente, los movimientos de alcance departamental y regional y las organizaciones políticas locales deben acompañar a su solicitud de inscripción su acta de fundación, ya que, como se recordará, las actas de constitución de comités políticos deben expresar su adhesión a la referida acta de fundación.

4. ALIANZAS ELECTORALES

Los partidos políticos y los movimientos regionales pueden solicitar la inscripción de alianzas electorales. Esta solicitud puede hacerse entre los 180 días calendario anterior a la fecha de la elección y los 30 días antes del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y lista de candidatos.

4.1 ¿De dónde proceden los Sujetos legitimados?

Proceden de las alianzas electorales de dos o más partidos políticos o movimientos de alcance regional o departamental, o entre estos (es decir, un partido político y un movimiento regional).

IDEA IMPORTANTE



- Si se produce una alianza entre un partido político y un movimiento regional, sus alcances se circunscriben al ámbito territorial del movimiento, no al revés. Es decir, la alianza electoral tendrá alcance y podrá presentar fórmulas y listas de candidatos dentro de la región o departamento al que corresponda el movimiento.
- No procede la alianza entre movimientos regionales de alcance territorial diferente, sino solo entre movimientos del mismo departamento o región. Así, no procede una alianza entre movimientos regionales de todos los departamentos del país para participar en las Elecciones Generales (elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y Congresistas).
- No procede una alianza entre un partido político y un movimiento regional para las Elecciones Generales.

4.2 ¿Cuáles son los requisitos del acta en la que consta la alianza electoral?

Para que se inscriba la alianza, debe presentar una solicitud ante el Registro de Organizaciones Políticas, acompañando el acta en la que conste el acuerdo de formar la alianza, con las firmas de las personas legitimadas por el Estatuto o las normas de organización interna de las organizaciones políticas que celebran la alianza.

En dicho acuerdo debe constar, además, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, lo siguiente:

- El proceso electoral en el que se participa.
- Los órganos de gobierno.
- La denominación de la alianza.
- El símbolo que representará a la alianza.
- La designación de los personeros legal y técnico de la alianza.

IDEA IMPORTANTE



- *El personero legal de una de las organizaciones políticas que integra una alianza electoral no puede representar a la alianza si es que en el acuerdo de constitución de la misma no se lo designa expresamente como representante (personero) de la alianza en cuestión.*
- *Si bien no se indica en la norma, debe consignar el acta de la conformación de la alianza, el mecanismo para llevar a cabo las elecciones internas o, en su defecto, el mecanismo de conformación de la fórmula y lista de candidatos, salvo que al señalar los órganos de gobierno, se le confiera a uno de ellos, dicha competencia.*
- *Las organizaciones políticas que integran una alianza, no pueden presentar una lista de candidatos distinta de la patrocinada por la referida alianza a la misma circunscripción, ni en aquellas circunscripciones para las cuales, precisamente, se haya constituido la alianza electoral.*

4.3 ¿Cuáles son los plazos para solicitar la inscripción de una alianza electoral?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, el plazo comprende entre los ciento ochenta (180) días calendario anterior a la fecha de la elección y

los treinta (30) días antes del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y lista de candidatos (en el caso de las Elecciones Generales, el plazo está en función de la presentación de la fórmula de Presidente y Vicepresidentes de la República).

TEMA 3: PUBLICIDAD ESTATAL

(Prohibiciones, supuestos de excepción, sujetos responsables y reglas de procedimiento)



3

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo del proceso electoral resulta más evidente la necesidad de que el Estado mantenga su neutralidad (neutralidad estatal), por lo que todas las entidades, funcionarios y servidores públicos deben respetar los principios de independencia e imparcialidad.

Estas exigencias no solo se reflejan en prohibiciones directas de realizar propaganda electoral o favorecer abiertamente a organizaciones políticas, o a ellos mismos, en caso se presentan como candidatos a la reelección o a cargos de elección popular. Este deber también prohíbe cualquier beneficio o favorecimiento indirecto, a través de la utilización de recursos públicos de modo aparentemente regular.

En este contexto, el legislador ha prohibido que se difunda publicidad estatal desde que se convoca al proceso electoral. Así, resulta pertinente analizar los alcances de esta prohibición, identificar los deberes adicionales que surgen como consecuencia de la prohibición de difusión de la publicidad estatal en periodo electoral, conocer a los sujetos responsables de velar por el respeto de tales reglas, las sanciones aplicables y los órganos electorales legitimados para imponerlas; materias que se abordarán en el presente manual.

RECONOCIENDO MIS SABERES

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo:

TEMA 3: PUBLICIDAD ESTATAL

1. ¿Qué publicidad estatal puede difundirse durante un período electoral en nuestro país?
2. ¿Cuál es el período exacto de prohibición de la difusión de publicidad estatal?
3. ¿Quién es el sujeto infractor según el Reglamento de Publicidad Estatal?
4. ¿Cuáles son los órganos competentes que pueden sancionar a los infractores?
5. ¿Quién puede realizar denuncias por la supuesta infracción de las normas sobre publicidad estatal?
6. ¿Cuáles son las sanciones que se pueden imponer?
7. ¿Se puede impugnar las decisiones del JEE sobre publicidad Estatal?

1. CONTENIDO DE LA PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL: DEFINICIÓN, PERIODO DE PROHIBICIÓN, DEBERES Y EXCEPCIONES

La ley prohíbe que se difunda publicidad estatal durante el periodo electoral (salvo casos de impostergable necesidad o utilidad públicas). El titular del pliego presupuestal es el responsable de que se cumpla ello y de que se remita semanalmente el reporte de la publicidad estatal difundida por la entidad.

1.1 Definición de publicidad estatal

La Resolución N.º 0004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, define a esta publicidad como “Todos los medios destinados a difundir la programación, el inicio o la consecución de las políticas públicas de las entidades del Estado. Tiene por objeto posicionar a la entidad respecto de los ciudadanos que perciben los servicios que esta presta y es efectuada por las entidades del Estado peruano de los tres niveles de gobierno”.

1.2 ¿Cuál es el periodo de prohibición de libre difusión de la publicidad estatal?

La prohibición de realizar publicidad estatal prevista en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, contiene el periodo comprendido entre la convocatoria al proceso electoral (el día siguiente a la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Decreto Supremo que convoca a un proceso electoral o de la Resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que convoca a un proceso de consulta popular) y la fecha en que la proclamación de los resultados electorales quede firme.

IDEA IMPORTANTE



Las actas de proclamación de resultados que emiten los Jurados Electorales Especiales pueden ser apeladas para que, en instancia definitiva, sean revisadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Siendo así, la proclamación de los resultados electorales queda firme cuando no puede ser apelada, sea porque se venció el plazo para poder apelar el acta emitida por el Jurado Electoral Especial o porque el Jurado Nacional de Elecciones ya emitió una resolución como última instancia.

1.3 ¿Cuáles son las conductas prohibidas relacionadas con la publicidad estatal, en periodo electoral?

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones y en el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, existen las siguientes prohibiciones:

- Difundir publicidad estatal que no se encuentra justificada en razones de impostergable necesidad y utilidad pública.
- Consignar en la publicidad estatal el nombre, imagen, voz u otro elemento que identifique indubitablemente a la autoridad.
- Consignar o aludir en la publicidad estatal a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa

o indirectamente, con una organización política o alianza electoral.

1.4 ¿Cuáles son los deberes relacionados con la publicidad estatal que surgen durante el periodo electoral?

Además de las prohibiciones específicas antes mencionadas, durante el periodo electoral se imponen otros deberes que deben ser cumplidos por los representantes de las entidades públicas:

- Informar semanalmente de la publicidad estatal difundida en la semana anterior.
- Solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial, que resuelve en primera instancia, para difundir publicidad estatal a través de emisoras de radio y televisión.

El informe semanal sobre la publicidad estatal difundida debe enviarse durante la semana inmediatamente posterior, teniendo como plazo máximo el último día de atención al público del Jurado Electoral Especial.

El objeto de solicitar autorización previa consiste en evaluar si el contenido del mensaje que se pretende difundir cumple con los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública.

IDEA IMPORTANTE



1.5 ¿Cuáles son los supuestos de excepción a la prohibición de difusión de publicidad estatal?

La difusión de publicidad estatal en periodo electoral únicamente está permitida en dos supuestos:

- Impostergable necesidad pública.
- Impostergable utilidad pública.

1.6 ¿Cuál es el alcance de la prohibición de difusión de publicidad estatal en periodo electoral?

Los alcances de la prohibición de publicidad estatal se encuentran determinados en función del tipo de proceso electoral en el que resulta aplicable la prohibición.

IDEA IMPORTANTE



No basta que exista necesidad o utilidad pública en la difusión de la publicidad estatal: la difusión además debe ser impostergable, es decir, debe evaluarse la oportunidad, duración y ubicación, entre otros elementos, de la colocación de la publicidad estatal.

1.7 ¿Quién es el sujeto obligado a respetar las prohibiciones y deberes sobre publicidad estatal?

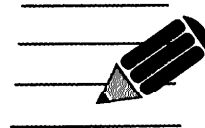
En caso de infringirse las prohibiciones en materia de publicidad estatal, el Reglamento de Publicidad Estatal no señala como sujeto

infractor a la entidad, sino al titular del pliego.

En consecuencia, debe considerarse que el titular del pliego es el responsable de velar por el respeto de las prohibiciones y el cumplimiento de los deberes normativos sobre publicidad estatal.

Si se convoca a un proceso de Nuevas Elecciones Municipales para elegir a las autoridades de un concejo provincial, las municipalidades distritales que integran la provincia no se encuentran prohibidos de difundir publicidad estatal. Si se convoca a un proceso de Elecciones Municipales, las entidades públicas de alcance nacional no se encuentran prohibidas de difundir publicidad estatal.

EJEMPLO



2. PROCECIMIENTO POR INFRINGIR NORMAS SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL: COMPETENCIAS, TIPOS DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APLICABLES

Cabe iniciar procedimientos para determinar las infracciones y las sanciones correspondientes contra los titulares del pliego, si estos no solicitaron autorización para difundir publicidad estatal a través de radio y televisión; si difundieron publicidad estatal a pesar de que les denegó la autorización; si no rindieron cuenta semanalmente de la publicidad difundida, o si difundieron publicidad estatal sin contar con razones de impostergable necesidad o utilidad pública

2.1 ¿Cuáles son los supuestos que legitiman la intervención de la jurisdicción electoral en materia de publicidad estatal?

Las infracciones que legitiman al Jurado Electoral Especial o al Jurado Nacional de Elecciones (según sea el caso) a conocer y tramitar procedimientos sobre publicidad estatal son las siguientes:

- No solicitar autorización previa para la difusión de publicidad estatal a través de radio o televisión.
- No remitir el informe semanal de la publicidad estatal difundida en la semana anterior.
- Contratar y difundir publicidad estatal a través de radio o televisión, a pesar de no contar con la autorización previa respectiva.
- Difundir o colocar publicidad estatal que no se encuentra justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.
- No retirar, luego de convocado el proceso electoral, la publicidad estatal pre-existente que no se encuentra justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.
- Difundir o colocar publicidad estatal cuyo mensaje sí encuentra sustento en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, pero que consigna, a su vez, el nombre, imagen o cargo de la autoridad municipal, o que contiene o alude a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos



o signos similares que la ciudadanía relacione (directa o indirectamente) con una organización política o alianza electoral.

- No retirar o borrar, luego de convocado el proceso electoral, la publicidad estatal preexistente que, a pesar de que su mensaje sí encuentra justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, se encuentra acompañada del nombre, imagen, voz o cargo de la autoridad municipal, o de colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, que la ciudadanía relacione, directa o indirectamente, con una organización política o alianza electoral.

2.2 ¿Cuáles son los órganos competentes para tramitar los procedimientos sobre publicidad estatal?

Como regla general, los órganos electorales competentes para conocer y tramitar procedimientos sobre publicidad estatal son:



IDEA IMPORTANTE



Mientras no se instalen los Jurados Electorales Especiales, el órgano competente para tramitar dichos procedimientos en primera instancia es la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

2.3 ¿Cuál es la competencia territorial de los Jurados Electorales Especiales?

Los Jurados Electorales Especiales son competentes para conocer y tramitar los procedimientos por presunta infracción de las normas sobre difusión de publicidad estatal en período electoral, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad a la que corresponde el sujeto infractor. Así, si el domicilio de la entidad se encuentra dentro de la provincia o distrito que forma parte de la competencia territorial de un determinado Jurado Electoral Especial, este será el encargado de tramitar dicho procedimiento.

2.4 ¿Cuáles son los procedimientos ante la jurisdicción electoral por infracción de normas sobre publicidad estatal?

Ante la jurisdicción electoral, específicamente ante los Jurados Electorales Especiales (en primera instancia) o el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en segunda instancia), según sea el caso, se tramitan dos clases de procedimientos:

IDEA IMPORTANTE



Los procedimientos de determinación de infracción de las normas sobre publicidad estatal se tramitan ante la primera infracción que se advierta o denuncie.

En función del número de infracciones advertidas

- Procedimiento de determinación de infracción de las normas sobre publicidad estatal.
- Procedimiento sancionador por reincidencia en la conducta infractora o renuencia a cumplir lo dispuesto en el procedimiento de determinación de infracción de las normas sobre publicidad estatal por el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso.

En función de la infracción detectada:

- Por contratación y difusión de publicidad en radio o televisión sin solicitar autorización previa.
- Procedimiento por contratación y difusión de publicidad estatal en radio o televisión a pesar de haberse denegado el pedido de autorización
- Procedimiento ante la omisión al deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en medio distinto a radio o televisión.
- Procedimiento de análisis del reporte de publicidad estatal en periodo electoral.

Si bien, el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral contempla un procedimiento en caso se omita el deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en un medio distinto a la radio o la televisión, no basta solo con que se cometa tal infracción (no informar semanalmente sobre la publicidad estatal difundida en la semana anterior) para que se inicie el procedimiento; además debe advertirse que la publicidad no reportada no se encuentra justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

IDEA IMPORTANTE



2.5 ¿Cuál es el inicio de los procedimientos sobre publicidad estatal?

Si bien cualquier ciudadano u organización política (a través de su personero legal) están legitimados para realizar denuncias por la

supuesta infracción de las normas sobre publicidad estatal, los procedimientos que tramita el Jurado Electoral Especial solo se inician de oficio y como consecuencia de un informe que elabora el fiscalizador electoral.

IDEA IMPORTANTE



- *El informe semanal sobre la publicidad estatal difundida debe enviarse durante la semana inmediatamente posterior, teniendo como plazo máximo el último día de atención al público del Jurado Electoral Especial.*
- *El objeto de solicitar autorización previa consiste en evaluar si el contenido del mensaje que se pretende difundir cumple con los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública.*

2.5 ¿Cuál es el inicio de los procedimientos sobre publicidad estatal?

Si bien cualquier ciudadano u organización política (a través de su personero legal) están legitimados para realizar denuncias

por la supuesta infracción de las normas sobre publicidad estatal, los procedimientos que tramita el Jurado Electoral Especial solo se inician de oficio y como consecuencia de un informe que elabora el fiscalizador electoral.

- *El informe del fiscalizador por sí mismo no inicia el procedimiento sobre publicidad estatal. Es la resolución del Jurado Electoral Especial la que, sobre la base del mencionado informe, abre e inicia el procedimiento respectivo.*
- *El informe del fiscalizador no es vinculante para el Jurado Electoral Especial.*

IDEA IMPORTANTE



2.6 ¿Cuáles son las sanciones que proceden por infringir las normas sobre publicidad estatal?

Para el caso de los procedimientos que son tramitados y resueltos por los órganos electorales (Jurados Electorales Especiales y Jurado Nacional de Elecciones), el artículo 362 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone las siguientes sanciones:



- *Las sanciones solo proceden ante la segunda infracción, es decir, ante la reincidencia o la renuncia en cumplir con lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial o el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, en el procedimiento de determinación de infracción.*
- *En el caso de la sanción de multa, para establecer su monto el Jurado Electoral Especial deberá atender al criterio de proporcionalidad, debiendo tomar en consideración las características del aviso publicitario, tiempo de difusión, impacto alcanzado, el medio de comunicación utilizado y la existencia de anteriores infracciones.*

IDEA IMPORTANTE



2.7 ¿Pueden darse impugnaciones sobre las decisiones del Jurado Electoral Especial sobre publicidad estatal?

En contra de las decisiones del Jurado Electoral Especial en los procedimientos sobre determinación de infracción y sancionadores

cabe presentar recurso de apelación, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. Con ello, el expediente es elevado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para que se pronuncie en segunda y definitiva instancia.

2.8 ¿Cuál es la estructura del procedimiento?

Procedimiento por contratación y difusión de publicidad en radio o televisión sin solicitar autorización previa

a. Procedimiento de determinación de infracción

Informe de fiscalización

Al día siguiente de recibido el informe, el Jurado Electoral Especial decide abrir procedimiento sancionador en contra del titular del pliego.

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión de la publicidad a la radio o televisión.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si hubo autorización previa y si hubo justificación válida para difundir la publicidad.

b. Procedimiento por segunda infracción

Informe de fiscalización

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión temporal de la publicidad.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si existió segunda infracción e impone la sanción al titular del pliego. Dispone, además, el cese definitivo de la publicidad.

Procedimiento por contratación y difusión de publicidad estatal en radio o televisión a pesar de haberse denegado el pedido de autorización

a. Procedimiento de determinación de infracción

Informe de fiscalización

Al día siguiente de recibido el informe, el Jurado Electoral Especial decide abrir procedimiento sancionador en contra del titular del pliego.

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión de la publicidad a la radio o televisión.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si existe semejanza o identidad entre la publicidad cuya autorización fue rechazada y la efectivamente difundida y procederá conforme al artículo 18 del Reglamento de Publicidad.

b. Procedimiento por segunda infracción

Informe de fiscalización

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión temporal de la publicidad.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si existió segunda infracción e impone la sanción al titular del pliego. Dispone, además, el cese definitivo de la publicidad.

Procedimiento ante la omisión al deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en medio distinto a radio o televisión

a. Procedimiento de determinación de infracción

Informe de fiscalización

Al día siguiente de recibido el informe, el Jurado Electoral Especial decide abrir procedimiento sancionador en contra del titular del pliego por no informar sobre la publicidad y porque esta no está justificada en impostergable necesidad o utilidad pública

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión temporal de la publicidad.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si existió infracción y requiere, de ser el caso, al titular del pliego para no volver a infringir el reglamento. Dispone, además, el cese definitivo de la publicidad.

b. Procedimiento por segunda infracción

Informe de fiscalización

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión temporal de la publicidad.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si existió segunda infracción e impone la sanción al titular del pliego. Dispone, además, el cese definitivo de la publicidad.

Procedimiento de análisis del reporte de publicidad estatal en periodo electoral

a. Procedimiento de determinación de infracción

Informe de fiscalización

Al día siguiente de recibido el informe, el Jurado Electoral Especial decide abrir procedimiento sancionador en contra del titular del pliego porque la publicidad estatal no está justificada en impostergable necesidad o utilidad pública.

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión temporal de la publicidad.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si existió infracción y requiere, de ser el caso, al titular del pliego para no volver a infringir el reglamento. Dispone, además, el cese definitivo de la publicidad.

b. Procedimiento por segunda infracción

Informe de fiscalización

El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe de fiscalización al titular del pliego para que haga sus descargos en dos días hábiles, y ordena la inmediata suspensión temporal de la publicidad.

Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronuncia sobre si existió segunda infracción e impone la sanción al titular del pliego. Dispone, además, el cese definitivo de la publicidad.

TEMA 4: PROPAGANDA ELECTORAL

4

(Límites, infracciones y reglas de procedimiento)

El proceso electoral, si bien es un mecanismo a través del cual se expresa la voluntad popular y en el que se ejerce de modo más evidente los derechos de participación política, no puede desconocerse que, en cierta medida, funciona también como un “mercado”. Así, tendríamos como “oferentes” a las organizaciones políticas, alianzas electorales y candidatos, que pretenden ganar la confianza y preferencia de los ciudadanos, especie de “consumidores y usuarios”, concurriendo estos y aquellos en el mercado llamado “proceso electoral”.

Ya que existen distintos competidores en el “mercado electoral”, ellos recurren a estrategias y técnicas de mercadotecnia, publicidad y propaganda, para captar a los ciudadanos, destinatarios de la oferta.

La regla general es que, como manifestación de la libertad de expresión, la propaganda electoral está permitida. Sin embargo, existen límites y conductas que están prohibidas, como agredir a la competencia, dañar el patrimonio cultural o colocar propaganda en propiedad (pública o privada) ajena sin contar con la autorización correspondiente.

En este contexto, se abordarán seguidamente cuestiones tales como los sujetos legitimados para realizar propaganda electoral, las conductas prohibidas, las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, las sanciones aplicables y los procedimientos existentes.

RECONOCIENDO MIS SABERES

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo:

TEMA 4: PROPAGANDA ELECTORAL

1. ¿Qué entendemos por propaganda electoral?
2. ¿Quiénes son los sujetos que pueden realizar propaganda electoral?
3. ¿Se puede realizar propaganda electoral sin necesidad de pedir permiso a la autoridad municipal?
4. ¿Se puede colocar propaganda electoral en predios de dominio público?
5. ¿Cuáles son las obligaciones de las municipalidades respecto a la propaganda electoral? ¿Las cumplen?
6. ¿Se debe sancionar a los sujetos que destruyan propaganda electoral?
7. ¿Cuáles son los órganos electorales que tramitan los procedimientos por infracción de las normas sobre propaganda electoral?
8. ¿Cuáles son las sanciones por infringir las normas sobre propaganda electoral?

1. CONTENIDO DE LA REGULACIÓN SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL: SUJETOS RESPONSABLES, ACTIVIDADES PERMITIDAS Y SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN

¿Qué entendemos por propaganda electoral? Como veremos, no solo las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan propaganda electoral, sino cualquier simpatizante puede hacerlo. Asimismo, apreciaremos qué conductas se encuentran permitidas y cuáles están prohibidas por la legislación electoral, así como las responsabilidades y deberes de los municipios respecto a la materia.

1.1 Definición de propaganda electoral

Es aquella que se realiza en un periodo electoral y está orientada a persuadir a los ciudadanos

para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos, y acceder con ello a cargos políticos de elección popular.

IDEA IMPORTANTE



*A efectos de regular y sancionar conductas indebidas, como propaganda electoral también **se regula aquella** que tiene por objeto, no promover una candidatura o a una organización política, sino **atentar contra la dignidad, honor y buena reputación de las organizaciones políticas**, sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes, desacreditándolos o denigrándolos.*

1.2 ¿Cuáles son los sujetos que pueden realizar propaganda electoral?

Independientemente de que se encuentre permitida o prohibida normativamente, pueden realizar propaganda electoral los siguientes:

- Las organizaciones políticas y alianzas electorales.
- Los candidatos que integran las fórmulas y listas de candidatos.
- Las autoridades políticas, funcionarios y servidores públicos.
- Los ciudadanos que simpaticen o se encuentren en contra de una organización política, alianzas electorales o candidatos.
- Las personas jurídicas de derecho privado (asociaciones, empresas, etc.) que simpaticen o se encuentren en contra de una organización política, alianzas electorales o candidatos.
- Las entidades públicas.

Para conocer qué debe entenderse por "entidades públicas", debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar

de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala a las siguientes:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados.
2. El Poder Legislativo.
3. El Poder Judicial.
4. Los Gobiernos Regionales.
5. Los Gobiernos Locales.
6. Los organismos constitucionales autónomos.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

1.3 ¿Cuál es la propaganda electoral permitida a organizaciones políticas y alianzas electorales, sin la necesidad de obtener permiso de la autoridad política o municipal?

El artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones contempla las actividades que

pueden realizar las organizaciones políticas y alianzas electorales al hacer propaganda electoral, sin necesidad de pedir permiso de la autoridad política o municipal y sin pago de tributo alguno. Estas pueden dividirse en instalaciones y acciones:

Propaganda electoral permitida (sin autorización previa ni pago a la autoridad política o municipal)	
Instalaciones	Acciones
Instalar en las casas políticas (locales partidarios) altoparlantes, que pueden funcionar entre las 8 y 20 horas. A la autoridad respectiva le corresponde regular la intensidad con que pueden funcionar los altoparlantes.	Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas (locales partidarios), en la forma que estimen conveniente.
Instalar altoparlantes en vehículos especiales, que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, dentro de la misma regulación establecida en el supuesto anterior.	Efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que, para tal efecto, designen las autoridades municipales.
	Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
	Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.

IDEA IMPORTANTE



En el supuesto de la fijación, pegado o dibujo de carteles o avisos en predios de dominio público, la autorización concedida por el órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio a una organización política, alianza electoral o candidato, se entiende como concedida automáticamente a las demás.

1.4 ¿Cuáles son los deberes de las municipalidades respecto a la propaganda electoral?

Las obligaciones y deberes de las municipalidades (a través de sus órganos competentes) que se desprenden de la legislación electoral, son las siguientes:

- **Emitir una ordenanza:** (1) que regule la ubicación de anuncios y avisos sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; (2) que tipifique las infracciones y (3) los

procedimientos sancionadores por difundir de manera indebida o no retirar oportunamente la propaganda electoral, dentro del parámetro de los supuestos previstos en la Ley Orgánica de Elecciones.

- **Facilitar la disposición de paneles,** convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones u organizaciones políticas participantes.
- **Sancionar la propaganda electoral indebida** dentro de los parámetros de su regulación y competencia territorial.

IDEA IMPORTANTE



- *Al momento de regular, sancionar, facilitar la asignación y distribución de paneles, y autorizar la colocación de carteles o avisos, las autoridades municipales y, en general, cualquier entidad pública, debe velar por el respeto y optimización del principio-derecho de igualdad, entre las organizaciones políticas, alianzas electorales, candidatos u opciones sometidas a consulta.*
- *En la actualidad, no existe una norma que contemple un mecanismo de coerción o sanción al municipio que no emita la ordenanza que regule la difusión de propaganda electoral o no cumpla con los deberes antes mencionados.*

1.5 ¿Cuáles son las prohibiciones normativas a la difusión de propaganda electoral?

Las prohibiciones o limitaciones, absolutas y relativas, previstas en la Ley Orgánica de

Elecciones respecto a las actividades de propaganda electoral pueden ser clasificadas en función de los insumos, la plataforma (lugar) que se usa para la realización y el tiempo.

Prohibiciones a la difusión de propaganda electoral

Insumos	Plataformas	Tiempo
Empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos.	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.	Utilizar banderas, divisas u otros signos distintivos de una organización política o alianza electoral, desde un día antes de la elección hasta un día después de esta.
Empleo de pintura en los muros de los predios privados, en caso no se cuente con autorización escrita del propietario.	Realizar propaganda electoral, reuniones, conferencias, asambleas o instalar juntas directivas o comités políticos, en oficinas públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, locales de los colegios de profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.	Realizar propaganda electoral desde veinticuatro horas antes de la elección.
Difundir propaganda electoral por altoparlantes fuera de los horarios y límites establecidos por las autoridades competentes.	Realizar manifestaciones públicas de propaganda electoral, en locales de las organizaciones políticas distintas a aquellas a las que pertenecen los manifestantes.	Realizar manifestaciones públicas o reuniones de carácter político, desde dos días antes del día de la elección.
Utilizar o invocar temas religiosos de cualquier credo.		

IDEA IMPORTANTE



- *Adicionalmente a dichos supuestos, el artículo 189 de la Ley Orgánica de Elecciones señala que se encuentra prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a los parámetros establecidos en dicha ley.*
- *Asimismo, existen restricciones para la realización de propaganda electoral referida directa, única y exclusivamente a los candidatos que son autoridades que postulan a la reelección o a funcionarios públicos que postulan a un cargo de elección popular y a los cuales la legislación electoral no les exija renunciar o solicitar una licencia sin goce de haber, con eficacia de noventa días antes de la fecha de la elección.*

2. PROCEDIMIENTOS POR INFRINGIR LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL: LEGITIMIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES APLICABLES

Son diversas las conductas reguladas, las prohibiciones y los sujetos responsables según las normas electorales. Por ello, resulta de suma importancia identificar aquellas que le permiten a la jurisdicción electoral tramitar procedimientos. En la presente sección abordaremos estos supuestos, los sujetos contra los que se tramitan los procedimientos, las clases de procedimientos, formas de iniciación y las sanciones aplicables.

2.1 ¿Cuáles son los supuestos en los que el Jurado Nacional de Elecciones puede imponer sanciones por infracciones a las normas sobre propaganda electoral?

El Reglamento de Propaganda Electoral, que procura sistematizar y complementar las conductas prohibidas previstas en la Ley Orgánica de Elecciones, e interpretarlas

en el marco del respeto a los derechos fundamentales, contempla las siguientes conductas que legitiman al Jurado Nacional de Elecciones para que asuma competencia y tramite procedimientos jurisdiccionales electorales en dicha materia. Estas son las conductas prohibidas y los sujetos destinatarios de tales prohibiciones:

Conductas relacionadas con la propaganda electoral que legitiman la intervención de la jurisdicción electoral	
Sujeto destinatario de la prohibición	Conducta prohibida
Todas las entidades del Estado (desde la convocatoria a elecciones)	Difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.
	Uso de locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan a cualquier entidad pública del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para conferencias, asambleas, reuniones, o algún acto político de propaganda electoral en favor de cualquier organización política o candidato, así como para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité partidario.
	Difundir información negativa contra una organización política, sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.
Todo funcionario público que sea candidato a la elección o reelección y no esté sujeto a la obligación legal de renunciar o pedir licencia (durante los 90 días anteriores a la fecha de la elección)	Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
	Repartir, a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con fondos públicos o como producto de donaciones de terceros a una entidad pública.
	Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales, sin que ello restrinja el ejercicio de sus derechos fundamentales.
Los particulares (organizaciones políticas, alianzas electorales, candidatos, afiliados, simpatizantes y ciudadanos)	Atentar contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
	Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
	Desarrollar propaganda en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.
	Realizar propaganda mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
	Difundir a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
	Invocar temas religiosos de cualquier credo.
	Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter electoral dentro de los dos días antes del señalado para las elecciones.
	Realizar propaganda electoral veinticuatro (24) días antes del día de las elecciones.
	Uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral entre veinticuatro (24) horas antes y un día después de la elección.
No respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación ni garantizar su conservación, conforme a las leyes vigentes, al momento de difundir o colocar propaganda electoral.	

IDEA IMPORTANTE



- Respecto a casos de supuesto proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas, la sexta disposición complementaria de la Ley N.º 27734 (que resulta aplicable y complementa la Ley de Elecciones Municipales) establece como conducta prohibida la sola participación en la inauguración e inspección de obras públicas.
- Las instituciones educativas y colegios profesionales pueden utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para ello los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento. Ello no puede ser considerado como propaganda electoral ni acto político.
- Los carteles o avisos colocados en los postes de alumbrado público o telefonía no son de competencia del Jurado Nacional de Elecciones, sino de los municipios.

2.2 ¿Quiénes son los sujetos infractores de las normas sobre propaganda electoral?

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N.º 136-2010-JNE, y sus normas modificatorias, puede identificarse a los siguientes sujetos infractores:



Si bien la infracción del deber general del Estado de realizar propaganda electoral puede ser cometida por cualquier funcionario o servidor público de alguna entidad estatal, el Reglamento de Propaganda Electoral, para efectos de la tramitación de los procedimientos de sanción por la comisión de una segunda infracción o persistencia en la conducta infractora primigeniamente advertida por la jurisdicción electoral, considera como responsable e infractor, no al funcionario o servidor público que contravino la prohibición, sino al titular de la entidad que no adoptó las medidas correctivas requeridas en el procedimiento de determinación de infracción.

El Reglamento de Propaganda Electoral considera que si las autoridades que postulan a la reelección o los funcionarios que postulan a un cargo de elección popular contravienen las incompatibilidades y prohibiciones de realizar propaganda electoral, la sanción por la comisión de una segunda infracción (en estricto, por renuencia a cumplir lo dispuesto por el Jurado respectivo o por reincidencia en la conducta infractora) se impone a la

organización política o alianza electoral que postula como candidato a dicho funcionario o autoridad.

2.3 Formas de iniciar los procedimientos por infracción de las normas sobre propaganda electoral

Los procedimientos, independientemente de la conducta infractora que se advierta, pueden ser iniciados como consecuencia de:

- Una denuncia de parte, que puede ser formulada por los personeros de las organizaciones políticas (sobre todo en los casos en los que el Estado infringe sus deberes sobre propaganda electoral, o se incumplen las incompatibilidades dirigidas a las autoridades que postulan a la reelección o funcionarios que postulan a un cargo de elección popular) o por cualquier particular.
- Un informe elaborado por el personal del área de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones.

IDEA IMPORTANTE



Incluso en los supuestos en los que el procedimiento se inicia por denuncia de parte, el Jurado Electoral Especial deberá requerir el informe respectivo del personal fiscalizador electoral, que si bien no es vinculante, coadyuva al órgano colegiado a resolver el procedimiento.

2.4 ¿Cuáles son los procedimientos que tramita el Jurado Nacional de Elecciones por la infracción de las normas sobre propaganda electoral?

El Jurado Nacional de Elecciones tramita dos procedimientos:

- Procedimiento de determinación de infracción

- Procedimiento sancionador por la reincidencia en la conducta infractora o renuencia a cumplir lo dispuesto, en el procedimiento de determinación de infracción de las normas sobre propaganda electoral, por el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso.

IDEA IMPORTANTE



Los procedimientos de determinación de infracción de las normas sobre propaganda electoral se tramitan ante la primera infracción que se advierta o denuncie.

2.5 ¿Cuál es el contenido de la resolución del Jurado Electoral Especial que determina que se cometió una infracción a las normas sobre propaganda electoral?

Dependiendo de contra quién se haya seguido el procedimiento, quién sea identificado como el sujeto infractor y la conducta irregular

advertida, el Reglamento de Propaganda Electoral contempla las siguientes disposiciones o mandatos que debe contener la comunicación o resolución del Jurado Electoral Especial que se pronuncia sobre el fondo en el procedimiento de determinación de infracción:

Procedimiento de determinación de infracción	
Destinatario del mandato en función de la infracción advertida	Contenido de la comunicación/resolución
Titular de la entidad: por prohibiciones dirigidas a todas las entidades del Estado.	Disponer la suspensión inmediata de la propaganda electoral o la difusión de información Requerir para que se imponga la sanción administrativa en contra de los responsables, e informe de las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.

Procedimiento de determinación de infracción	
Destinatario del mandato en función de la infracción advertida	Contenido de la comunicación/resolución
Organización política: por prohibiciones dirigidas a funcionarios públicos que sean candidatos a la elección o reelección, y no estén sujetos a la obligación legal de renunciar o pedir licencia (durante los 90 días antes de la fecha de la elección).	Especificación de las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió la conducta infractora.
	Informar al Jurado Electoral Especial, en el plazo no mayor de diez (10) días calendario, de las medidas correctivas adoptadas.
Particulares: por prohibiciones dirigidas a estos.	Disponer la suspensión y/o retiro de la propaganda electoral o el cese inmediato de la infracción
	Especificar las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió la conducta infractora.
	Disponer que se impongan las sanciones administrativas en contra de los responsables.
	Disponer que el infractor informe las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.
	Disponer la difusión de la propaganda bajo costo del solicitante del servicio, en caso exista renuencia o negativa del medio de comunicación o entidad pública.
	Disponer que se dé cobertura equitativa a las distintas organizaciones políticas participantes, en caso exista renuencia o negativa del medio de comunicación o entidad pública.

IDEA IMPORTANTE



Si el titular de la entidad, cuando se trate de la contravención del deber general del Estado de no realizar propaganda electoral, no dispone que se adopten las medidas correctivas ni impone sanción al funcionario o servidor público que infringió directamente dicha prohibición dentro del plazo de diez (10) días calendario, el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, podrán disponer directamente la suspensión en el ejercicio del cargo de dicho funcionario o servidor.

IDEA IMPORTANTE



- *Más allá de los procedimientos jurisdiccionales electorales (dentro del ámbito de sus competencias), los gobiernos municipales son competentes para sancionar infracciones a las normas sobre propaganda electoral.*
- *Mientras no se instalen los Jurados Electorales Especiales, el órgano competente para tramitar dichos procedimientos en primera instancia es la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.*

2.6 ¿Cuáles son los órganos electorales que tramitan los procedimientos por infracción de las normas sobre propaganda electoral?

- El Jurado Electoral Especial competente, en primera instancia.
- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia.

2.7 ¿Cuáles son las sanciones por infringir las normas sobre propaganda electoral?

El artículo 362 de la Ley Orgánica de Elecciones, para el caso de los procedimientos que son tramitados y resueltos por los órganos electorales (Jurados Electorales Especiales y Jurado Nacional de Elecciones), dispone las siguientes sanciones:

- Amonestación.

- Multa, entre treinta y cien Unidades Impositivas Tributarias.
- Suspensión de los funcionarios o servidores públicos.

La suspensión de los funcionarios o servidores públicos dispuesta directamente por el Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones procede únicamente si el titular de la entidad no impuso la sanción respectiva contra el funcionario servidor que directamente contravino o materializó la infracción de prohibición del deber general del Estado de realizar propaganda electoral, ni informó de ello al Jurado Electoral Especial en el plazo de diez (10) días calendario de haberse efectuado el requerimiento de adopción de medidas correctivas e imposición de sancionesreelección.

IDEA IMPORTANTE



- *Las sanciones solo proceden ante la segunda infracción, es decir, ante la reincidencia o renuencia en cumplir con lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, en el procedimiento de determinación de infracción.*
- *Si bien el Reglamento de Propaganda Electoral prevé como sanciones el cese inmediato o retiro de propaganda electoral indebida, ello en estricto no constituye una sanción, sino una medida correctiva. Asimismo, si bien contempla como sanciones aquellas de carácter administrativo y penal, debido a que no son impuestas por la jurisdicción electoral no se han desarrollado en este manual.*
- *La sexta disposición complementaria de la Ley N.º 27734, que resulta aplicable y complementa la Ley de Elecciones Municipales, establece una sanción adicional en caso se produzca una tercera infracción (en estricto, una doble reincidencia o renuencia, a pesar de haberse tramitado y resuelto el segundo procedimiento, con la imposición de la sanción prevista en el artículo 362 de la Ley Orgánica de Elecciones): el retiro de la lista del candidato que es alcalde.*

2.8 Traslado de la denuncia en casos de infracción a las normas sobre propaganda electoral

El Jurado Electoral Especial, con la sola denuncia, no determina si se cometieron infracciones a las normas sobre propaganda electoral ni impone sanciones. Al respecto, previamente corre traslado de la denuncia o el informe al presunto infractor para que haga sus descargos, en aras de salvaguardar sus derechos de defensa y al debido proceso, máxime si de ello puede derivar la imposición de una sanción económica.

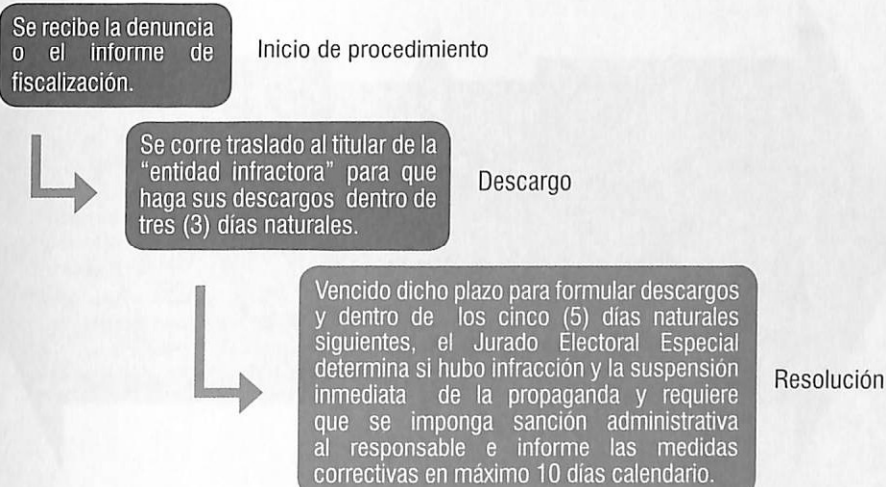
2.9 ¿Puede darse una apelación a las resoluciones del Jurado Electoral Especial

Tanto contra las resoluciones que determinan que se ha cometido una infracción a las normas sobre propaganda electoral, como contra las que imponen una sanción, es posible interponer un recurso de apelación en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que el expediente sea elevado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que se pronunciará en última y definitiva instancia.

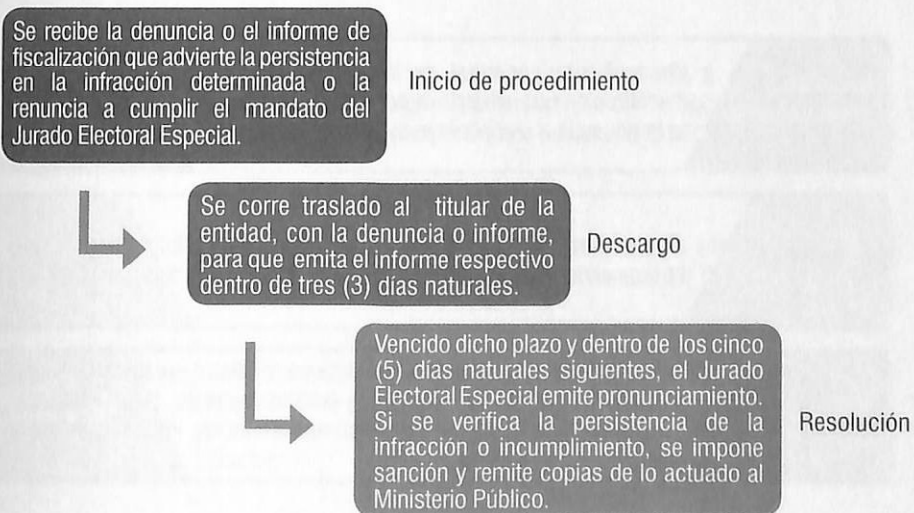
¿Cuál es la estructura del procedimiento?

Por infracción del deber general del Estado de difundir propaganda electoral

a. Procedimiento de determinación de infracción

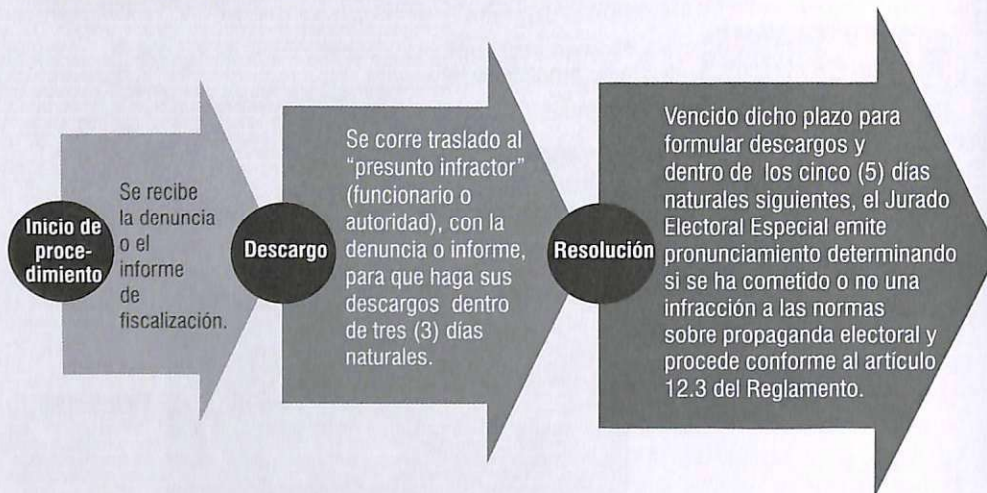


b. Procedimiento por reincidencia o renuencia a cumplir lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial

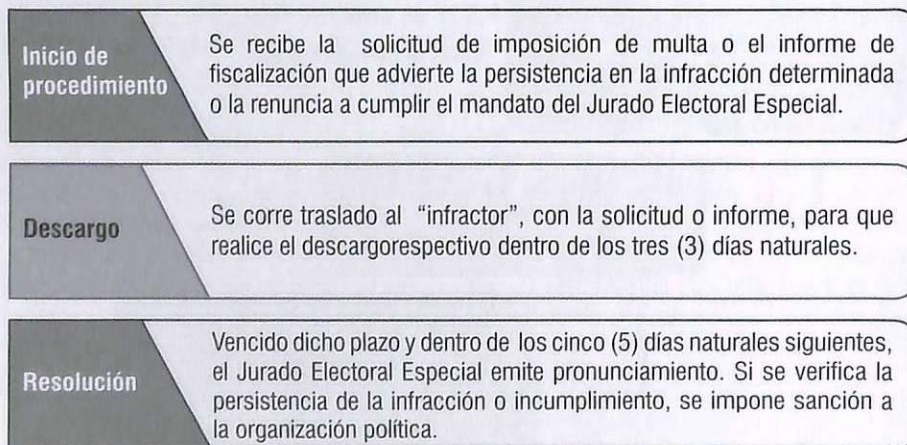


Por infracción de las incompatibilidades de los funcionarios que no requieren renunciar y solicitar licencia pero que postulan a cargos de elección popular, o de autoridades que postulan a la reelección

a. Procedimiento de determinación de infracción

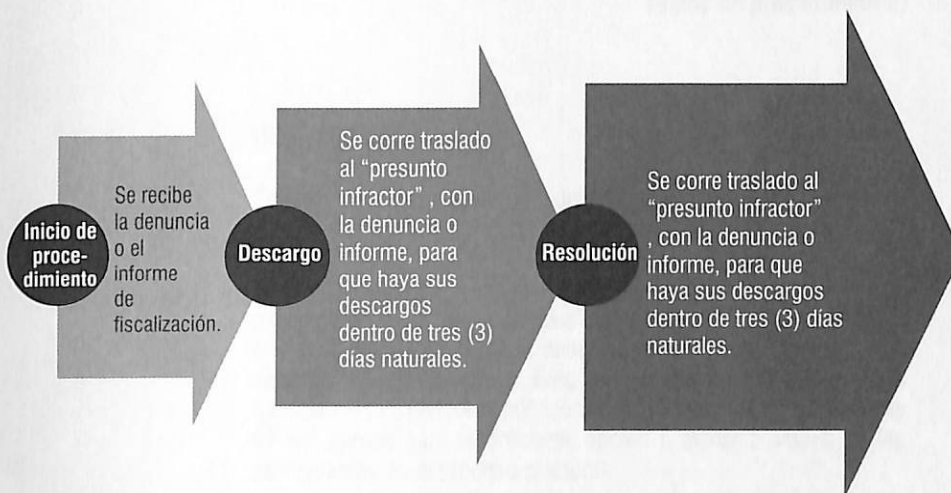


b. Procedimiento por reincidencia o renuencia a cumplir lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial

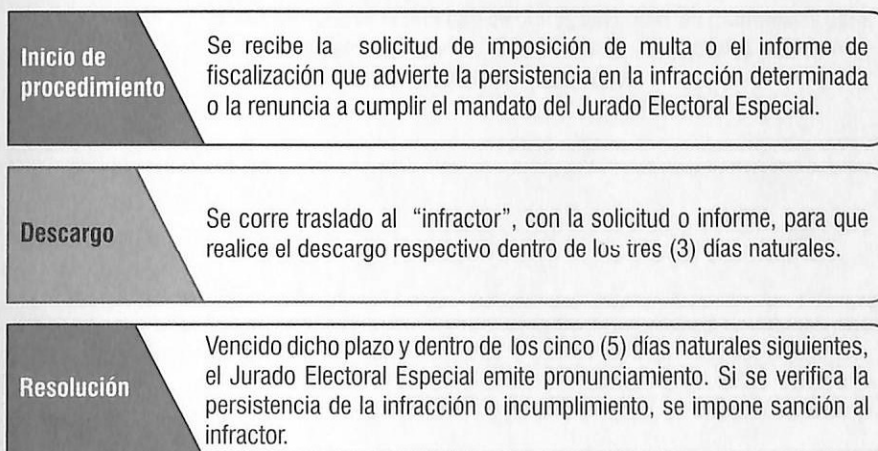


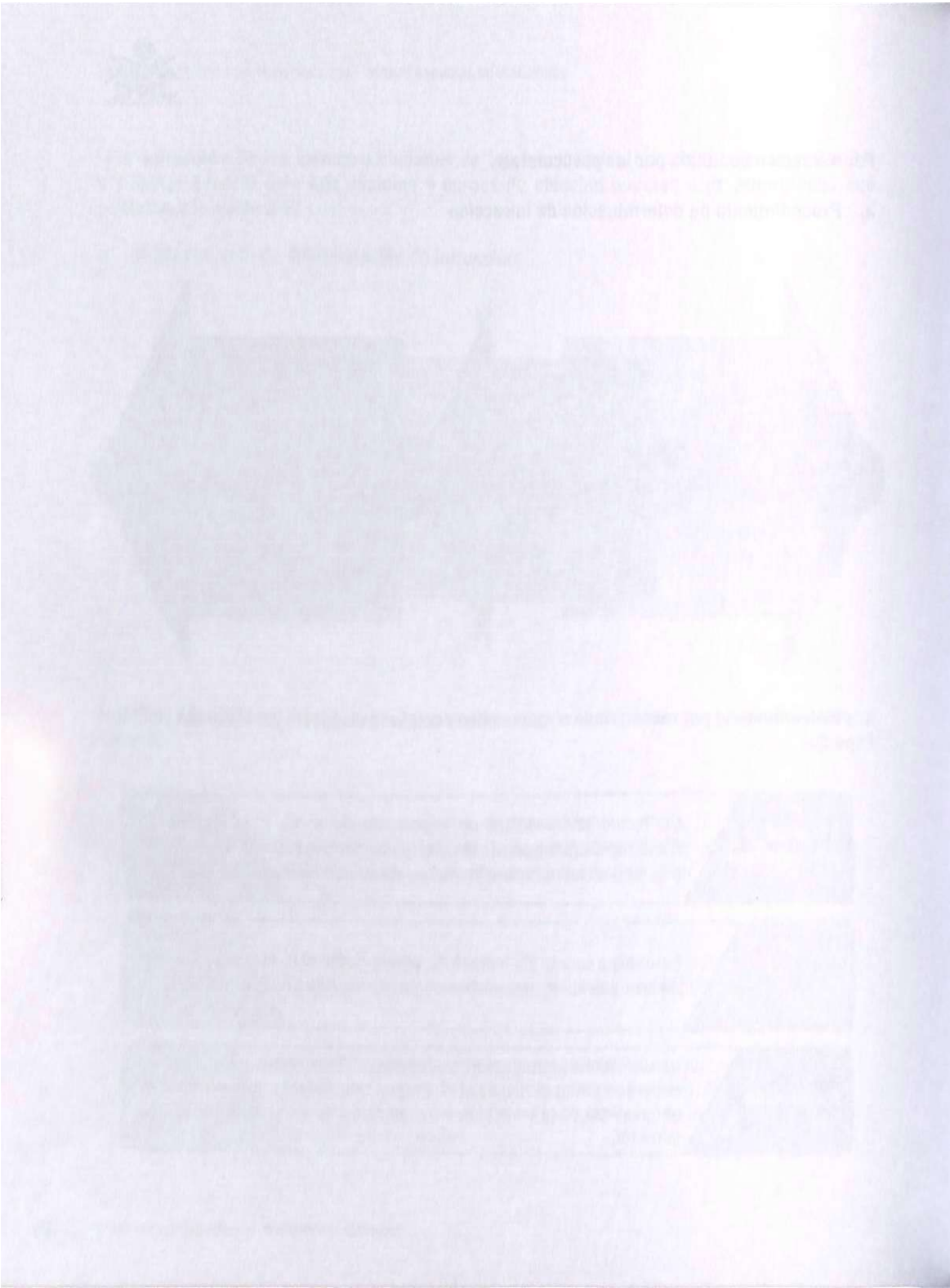
Por infracción cometida por los particulares

a. Procedimiento de determinación de infracción



b. Procedimiento por reincidencia o renuencia a cumplir lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial





TEMA 5: NEUTRALIDAD

(Sujetos obligados, supuestos de prohibición y reglas de procedimiento)



INTRODUCCIÓN

En el proceso electoral deben respetarse los derechos fundamentales, entre ellos el principio-derecho de igualdad.

El principio-derecho de igualdad implica que las organizaciones particulares, alianzas electorales y candidatos deben encontrarse en capacidad de participar y concurrir en la contienda electoral en igualdad de oportunidades. Esto, entre otras cosas, requiere que funcionarios y servidores públicos no se aprovechen indebidamente de sus cargos para favorecerse, apoyar o atacar a alguno de los participantes en el proceso electoral.

En este marco, el presente manual aborda los alcances de las exigencias del denominado “deber de neutralidad estatal”, las prohibiciones e incompatibilidades generales y aquellas específicamente aplicables a las autoridades y funcionarios públicos durante el proceso electoral, así como los parámetros para tramitar los procedimientos jurisdiccionales electorales debido a la infracción de estos deberes de neutralidad.

RECONOCIENDO MIS SABERES

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo:

TEMA 5: NEUTRALIDAD

1. ¿Qué entiende por neutralidad estatal?
2. ¿Qué prohibiciones éticas tiene un funcionario público?
3. ¿Qué prohibiciones tiene una autoridad política o pública?
4. ¿Cuáles son las prohibiciones que tiene una autoridad o funcionario que sea candidato a la reelección?
5. ¿Qué sanciones son aplicables ante las infracciones al deber de neutralidad?
6. ¿Cuándo procede una sanción?
7. ¿Quién puede formular denuncias sobre una presunta infracción del deber de neutralidad?

1. CONTENIDO DE LA NEUTRALIDAD ESTATAL: SUJETOS RESPONSABLES Y SUPUESTOS DE PROHIBICIÓN

En la presente sección se abordarán, desde una perspectiva ética-general como electoral, los supuestos de prohibición e incompatibilidad vinculados a la exigencia de neutralidad de la función pública así como los destinatarios de estas prohibiciones.

1.1 Definición de neutralidad estatal

La neutralidad debe ser entendida como uno de los deberes de la función pública que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, implica que el servidor o funcionario público debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia de sus vínculos con personas, partidos políticos o instituciones.

1.2 ¿Cuáles son las prohibiciones éticas del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus labores?

Sin perjuicio de la prohibición expresamente referida a la realización de proselitismo político, las prohibiciones previstas en el artículo 9 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública son las siguientes:

Prohibiciones éticas de la función pública	
Conflicto de intereses	No se puede mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto los intereses personales, laborales, económicos o financieros del funcionario o servidor público, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones su cargo.
Obtención de ventajas indebidas	El funcionario o servidor público no puede obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (esto último a partir de la naturaleza del cargo o de las funciones que la norma le confiere al funcionario público).

Prohibiciones éticas de la función pública	
Hacer mal uso de información privilegiada	El servidor público está prohibido de participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés (no necesariamente propio).
Presionar, amenazas y/o acosar	El servidor público está prohibido de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual en contra de otros servidores públicos o subordinados que pueden afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

1.3 ¿Cuál es el alcance del deber de neutralidad: deber de todo funcionario o servidor público?

No solo las autoridades democráticamente elegidas o los jefes de las entidades públicas

se encuentran obligados a ser neutrales. La prohibición alcanza a todo funcionario o servidor público, independientemente de su mecanismo de designación o ingreso a la función ni de su posición en la estructura jerárquica y orgánica de la entidad.

IDEA IMPORTANTE



Para efectos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

1.4 ¿Cuáles son las infracciones del deber de neutralidad previstas en la legislación electoral?

Los supuestos de infracción previstos en la Ley Orgánica de Elecciones pueden ser clasificados en función de los sujetos a los cuales se encuentran dirigidos, es decir, de los posibles infractores:

- Autoridades políticas o públicas (fundamentalmente, el titular de una entidad).
- Funcionarios y empleados públicos que tengan personas bajo de su dependencia.
- Autoridades democráticamente elegidas que postulan a la reelección.



Prohibiciones dirigidas a las autoridades políticas o públicas

de Elecciones y se clasifican en imposiciones, interferencias, acciones y participación política.

Estas se encuentran previstas fundamentalmente en el artículo 346 de la Ley Orgánica

Prohibiciones a las autoridades políticas o públicas			
Imposiciones	Interferencias	Acciones	Participación política
Imponer a personas que tengan bajo su dependencia, la afiliación a determinado partido o el voto por cierto candidato.	Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas las reparticiones de las autoridades.	Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, alianza electoral o candidato.	Formar parte de algún comité u organismo político.
	Interferir, bajo cualquier pretexto, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.	Hacer propaganda política a favor o campaña en contra de alguna organización política, alianza electoral o candidato.	
	Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de sufragio.		
	Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.		

IDEA IMPORTANTE



- *Los Jurados Electorales Especiales que adviertan infracciones a dichas prohibiciones, deberán formular las respectivas denuncias al Ministerio Público (artículo 346 de la Ley Orgánica de Elecciones). Si bien no se encuentra previsto en la legislación electoral, los Jurados Electorales Especiales deben poner dicha infracción en conocimiento de la entidad a la que corresponda el funcionario infractor, para que se proceda conforme a la Ley del Código de Ética de la Función Pública.*
- *La prohibición del Estado de efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier organización política o alianza electoral, también se encuentra prevista en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones. Dicha prohibición se encuentra dirigida al titular del pliego.*

Prohibiciones dirigidas a los funcionarios y empleados públicos que tengan personas bajo su dependencia

Dichas prohibiciones se encuentran previstas en el artículo 347 de la Ley Orgánica de Elecciones y se clasifican en imposiciones, interferencias y acciones:

- Si bien el artículo 347 de la Ley Orgánica de Elecciones no lo señala expresamente, de advertirse dicha infracción a alguna de las prohibiciones, los Jurados Electorales Especiales deberán formular la denuncia respectiva al Ministerio Público (a través del órgano competente del Jurado Nacional de Elecciones, en estricto) y poner en conocimiento de ello a la entidad a la que pertenece el funcionario o servidor público.
- El artículo 347 no solo está dirigido a los funcionarios y empleados públicos de los concejos municipales provinciales y distritales, beneficencias y empresas públicas, sino también a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia.

Prohibiciones a aquellos que tengan personas bajo su dependencia

Imposiciones	Interferencias	Acciones
Imponer que las personas bajo su dependencia se afilien a determinadas organizaciones políticas.	Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.	Hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política, alianza electoral o candidato.
Imponer que las personas bajo su dependencia voten por cierta organización política, alianza electoral o candidato.		

IDEA IMPORTANTE



- Si bien el artículo 347 de la Ley Orgánica de Elecciones no lo señala expresamente, de advertirse dicha infracción a alguna de las prohibiciones, los Jurados Electorales Especiales deberán formular la denuncia respectiva al Ministerio Público (a través del órgano competente del Jurado Nacional de Elecciones, en estricto) y poner en conocimiento de ello a la entidad a la que pertenece el funcionario o servidor público.
- El artículo 347 no solo está dirigido a los funcionarios y empleados públicos de los concejos municipales provinciales y distritales, beneficencias y empresas públicas, sino también a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia.

Prohibiciones dirigidas a la autoridad o funcionario que sea candidato a la reelección

Los impedimentos dirigidos a los candidatos que sean autoridades que postulan a la reelección se encuentran previstos en el artículo 361 de la Ley Orgánica de Elecciones. Surgen desde noventa días antes de la elección y son los siguientes:

- Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros a la entidad pública.
- Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas, en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas.

IDEA IMPORTANTE



- *Los impedimentos señalados estaban primigeniamente previstos para una eventual reelección presidencial, lo que se encuentra actualmente proscrito en el ordenamiento constitucional. Al respecto, el segundo párrafo del artículo 361 de la Ley Orgánica de Elecciones señala que “Las limitaciones que esta ley establece para el candidato a Presidente comprenden a todos los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección o reelección popular, en cuanto les sean aplicables, exceptuándose lo establecido en el inciso c de la primera parte del presente artículo”.*
- *La sexta disposición complementaria de la Ley N.º 27734, referida a las elecciones municipales, establece como prohibición para el alcalde y regidor que postulen a una reelección, participar en la inauguración e inspección de obras públicas. Es decir, para el caso de las Elecciones Municipales, la sola participación en la inauguración e inspección de obras públicas constituye un supuesto de infracción.*

2. PROCEDIMIENTOS POR INFRINGIR EL DEBER DE LA NEUTRALIDAD ESTATAL

Por ser un deber ético de todo funcionario o servidor público, toda entidad pública se encuentra legitimada para tramitar procedimientos e imponer sanciones de naturaleza administrativa a quienes infrinjan el deber de neutralidad estatal. Sin embargo, dada su implicancia directa en el ámbito electoral, el legislador ha previsto que en determinados supuestos el Jurado Nacional de Elecciones asuma competencia para tramitar procedimientos e imponer sanciones electorales a los funcionarios infractores. Por ello, en la presente sección abordaremos cuáles son los supuestos que legitiman la intervención, qué sanciones son aplicables y cuándo proceden estas.

2.1 ¿Cuál es la legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones para imponer sanciones por infracciones al deber de neutralidad?

El Jurado Nacional de Elecciones solo podrá tramitar procedimientos e imponer sanciones por la infracción de los deberes de neutralidad estatal en los siguientes supuestos:

- Por infracción del artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones, es decir, por la prohibición del Estado de realizar propaganda política a favor o en contra de una organización política, alianza electoral o candidato.
- Por infracción del artículo 361 de la Ley Orgánica de Elecciones, es decir, por no respetar las incompatibilidades dirigidas a las autoridades que son candidatos que postulan a la reelección.

2.2 ¿Quiénes son los sujetos infractores en los procedimientos seguidos por el Jurado Nacional de Elecciones?

En los procedimientos seguidos por el Jurado Nacional de Elecciones pueden ser considerados como infractores:

- En el caso de la infracción de la prohibición del Estado de difundir propaganda política a favor o campaña en contra de una organización política, alianza electoral o candidato, se considera como sujeto infractor al titular del pliego, ya que es el responsable de disponer la utilización de recursos públicos.

- En el caso de la infracción de no respetar las incompatibilidades dirigidas al candidato que postula a la reelección, como resulta evidente, el responsable o potencial infractor es el sujeto que postula a la reelección.

2.3 ¿Cuál es el inicio de procedimientos por infracción de las normas sobre el deber de neutralidad?

Los procedimientos por infracción de las normas sobre el deber de neutralidad estatal se inician de oficio, como consecuencia de la formulación de una denuncia de un particular, organización política o alianza electoral, o de un informe de fiscalización.

IDEA IMPORTANTE



Si bien cualquier particular puede formular denuncias por la presunta infracción del deber de neutralidad estatal, ello no lo convierte ni le legitima para actuar como parte en dichos procedimientos, pues estos se inician de oficio.

¿Cuáles son los procedimientos que tramita el Jurado Nacional de Elecciones por la infracción del deber de neutralidad?

El Jurado Nacional de Elecciones tramita dos procedimientos:

- Procedimiento de determinación de infracción del deber de neutralidad.
- Procedimiento sancionador por la reincidencia en la conducta infractora o renuencia a cumplir lo dispuesto, en el procedimiento de determinación de infracción del deber de neutralidad, por el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso.

IDEA IMPORTANTE



En los procedimientos de determinación de infracción del deber de neutralidad, el Jurado Electoral Especial dispone que el funcionario o servidor público retire o no reitere la conducta que constituye la infracción del citado deber de neutralidad estatal.

IDEA IMPORTANTE



Si bien no existe un reglamento especial y autónomo que regulen los supuestos y procedimientos sobre la presunta infracción del deber de neutralidad estatal, estos han sido previstos en los procesos electorales anteriores, a nivel reglamentario, en los reglamentos sobre propaganda electoral y de difusión de publicidad estatal en periodo electoral. En esos reglamentos y normas que los complementan se prevé que, mientras no se instalen Jurados Electorales Especiales, el órgano competente para tramitar dichos procedimientos, en primera instancia, es la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

2.4 ¿Cuáles son los órganos electorales que tramitan los procedimientos por infracción de las normas sobre el deber de neutralidad estatal?

- El Jurado Electoral Especial competente, en primera instancia.
- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia.

2.5 ¿Cuáles son las sanciones que proceden por la infracción al deber de neutralidad estatal?

- El artículo 362 de la Ley Orgánica de Elecciones, que resulta directamente aplicable para los casos de infracciones del deber de neutralidad estatal, dispone las siguientes sanciones:
 - Amonestación.
 - Multa, entre treinta y cien Unidades Impositivas Tributarias.

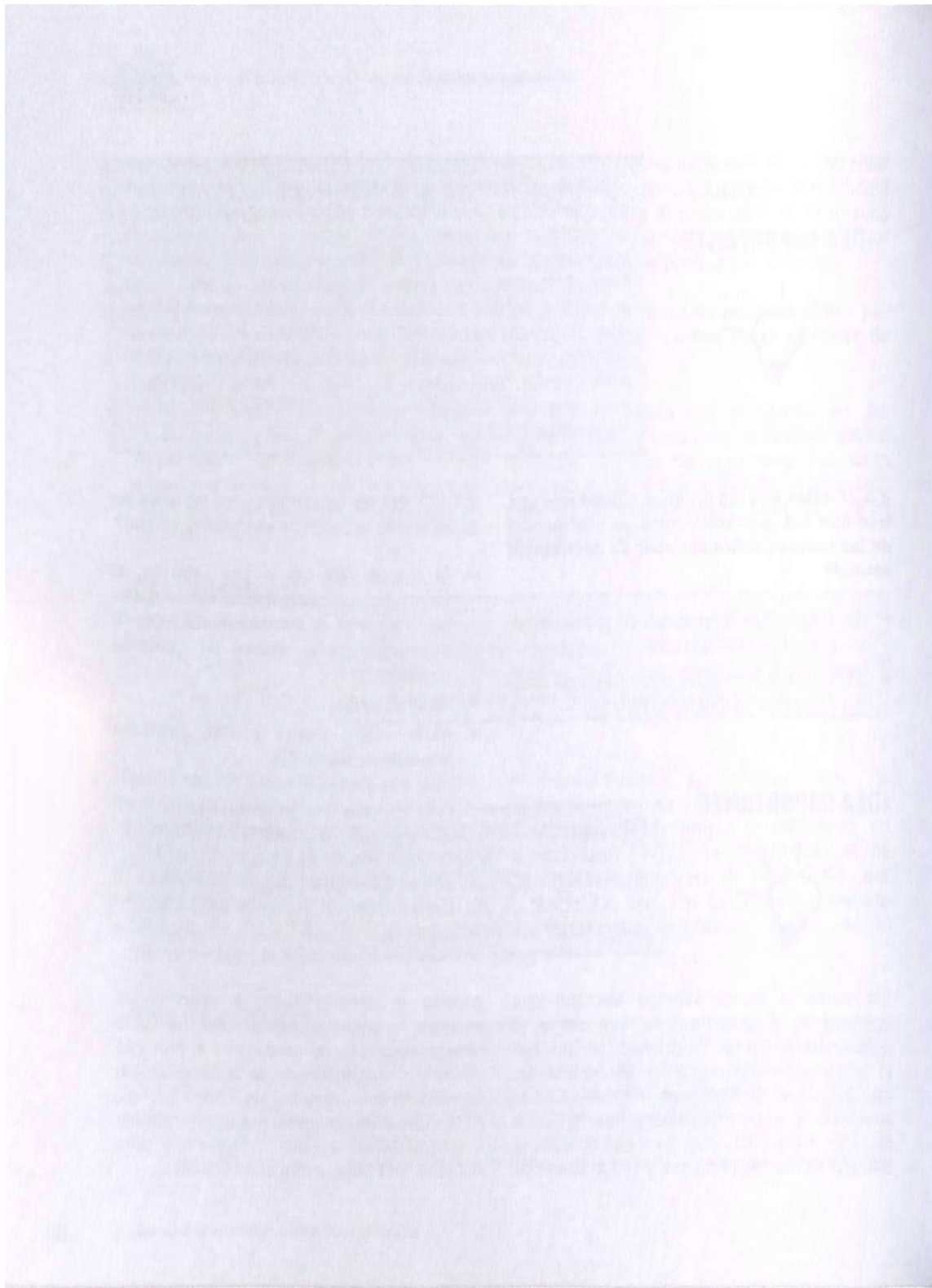
IDEA IMPORTANTE



Las sanciones solo proceden ante la segunda infracción, es decir, ante la reincidencia o renuencia en cumplir con lo dispuesto por el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, en el procedimiento de determinación de infracción.

Sin perjuicio de la sanción electoral que imponga el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, corresponderá remitir copia de los actuados al Ministerio Público y a la entidad a la que corresponda el funcionario o servidor público infractor, para que proceda la tramitación de los procesos y procedimientos

penales y administrativos, e imponer las sanciones correspondientes de hallarlos responsables. Ello no contraviene el principio ne bis in ídem (prohibición de ser procesado o sancionado dos veces por un mismo hecho), en su dimensión sustantiva ni procesal, porque la naturaleza de la sanción es distinta (una electoral, otra penal y otra administrativa).



TEMA 6: DISTRITOS ELECTORALES

(Definición y distribución para las Elecciones Regionales y Municipales 2014)



6

INTRODUCCIÓN

Así como ocurre con la función jurisdiccional ordinaria, los Jurados Electorales Especiales, órganos jurisdiccionales electorales que imparten justicia en primera instancia, también tienen competencias territoriales y materiales.

Por tal motivo, en el presente documento se abordará qué se entiende por distrito electoral, cómo ha sido contemplado por el legislador y su diferencia con la competencia territorial.

RECONOCIENDO MIS SABERES

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo:

TEMA 6: CONSIDERACIONES GENERALES

1. ¿Qué es un distrito electoral?
2. ¿Cuántos distritos electorales existen?
3. ¿Es igual distrito electoral que competencia territorial?
4. ¿Es igual distrito electoral a circunscripción electoral?

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El distrito electoral es la circunscripción en la cual se producirá una elección de autoridades. Se diferencia de la competencia territorial de los Jurados Electorales Especiales debido a que estos tienen a su cargo, uno o más “distritos electorales”. Por su parte, la competencia territorial de los referidos Jurados se diferencia de la material, lo que se evidencia en los procedimientos de inscripción de fórmulas y proclamación de resultados en Elecciones Regionales.

1.1 ¿Qué es un distrito electoral?

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Elecciones señala, valga la redundancia, que las elecciones se efectúan de acuerdo a ley. A partir de ello, podemos definir al distrito electoral como aquella circunscripción territorial sobre la cual se definen a los votantes y se produce una elección de autoridades.

Por lo general, el “distrito electoral” va a coincidir con la demarcación territorial del nivel de gobierno o entidad cuyas autoridades van a ser elegidas. Ello se desprende del siguiente cuadro, que da cuenta de las referencias al “distrito electoral”, en las leyes que regulan los procesos electorales de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local):

Cuadro: El “distrito electoral” en el marco normativo nacional

Distritos electorales					
Elecciones Generales		Elecciones Regionales		Elecciones Municipales	
Presidente y Vicepresidentes de la República	Congresistas de la República	Presidente y Vicepresidente Regional	Consejeros Regionales	Concejos Municipales Provinciales	Concejos Municipales Distritales
Distrito Electoral Único (artículo 17 de la Ley Orgánica de Elecciones).	Distrito electoral múltiple, distribuidos en 26 distritos electorales, uno por departamento y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima (artículo 21 de la Ley de Orgánica de Elecciones).	Cada departamento y la provincia constitucional del Callao constituyen una circunscripción electoral (artículo 7 de la Ley de Elecciones Regionales).	Cada provincia constituye un distrito electoral. (artículo 8 de la Ley de Elecciones Regionales)	Cada provincia constituye un distrito electoral (artículo 2 de la Ley de Elecciones Municipales)	Cada distrito constituye un distrito electoral (artículo 2 de la Ley de Elecciones Municipales).

1.2 ¿Es lo mismo “distrito electoral” que “competencia territorial” de los Jurados Electorales Especiales?

No, ya que la competencia territorial de los Jurados Electorales Especiales, que son órganos de impartición de justicia electoral de primera instancia, pueden comprender más

de un “distrito electoral”, esto es, más de una “elección”.

Por ello, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Jurado Nacional de Elecciones determine la “competencia” y la sede de los mismos, para que se lleve a cabo las elecciones.



1.3 Competencia territorial y competencia material de los Jurados Electorales Especiales

La importancia de distinguir entre la competencia territorial y material de los Jurados Electorales Especiales se advierte con mayor claridad, en el caso de las Elecciones Regionales y en las Elecciones Generales.

En un departamento pueden constituirse dos o más Jurados Electorales Especiales, los cuales ejercerán su competencia material en las distintas provincias que comprende el citado departamento. En el marco de una elección regional, todas las provincias deben votar por la fórmula de presidente y vicepresidente regional, mientras que cada provincia debe elegir a sus representantes en el Consejo Regional, el cual ejerce competencias dentro de todo el departamento, es decir, sus decisiones inciden en todas las provincias.

Si nos limitamos a la competencia territorial, podríamos concluir erradamente que cada Jurado Electoral Especial proclamaría al consejero elegido para la provincia que se encuentra dentro de su circunscripción. Pero si ello fuese así, ¿qué ocurriría con la proclamación del Presidente y Vicepresidente Regional?

Por ello, el Jurado Nacional de Elecciones regula la competencia material relativa a la proclamación de resultados, de tal manera que establece que solo uno de los Jurados Electorales Especiales ubicados dentro de un departamento emitirá un acta centralizada de proclamación de resultados y autoridades electas, en el marco de unas Elecciones Regionales. Dicha acta centralizada será la única pasible de ser apelada por el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial que la emite o el personero inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

IDEA IMPORTANTE



Un personero legal acreditado ante un Jurado Electoral Especial distinto a aquel al que se le otorga la competencia de inscribir y proclamar, de manera centralizada, los resultados de una Elecciones Regionales, no se encuentra legitimado para solicitar la nulidad de dichas elecciones.

MATERIAL COMPLEMENTARIO

Para complementar los conocimientos adquiridos con el presente documento y, sobre todo, tener un conocimiento más concreto de la distribución de las competencias territoriales de los Jurados Electorales Especiales que se

constituirán para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se sugiere revisar la siguiente resolución que se acompaña:

Resolución N.º 082-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth, struggle, and achievement. From the first European settlers to the present day, the nation has evolved through various stages of development. The early years were marked by exploration and the establishment of colonies. The American Revolution led to the birth of a new nation, and the subsequent decades saw the expansion of territory and the growth of industry. The Civil War was a pivotal moment in the nation's history, leading to the abolition of slavery and the strengthening of the federal government. The 20th century brought significant social and economic changes, including the rise of the American Dream and the challenges of the Great Depression and World War II. Today, the United States continues to shape the world through its leadership in science, technology, and international relations.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

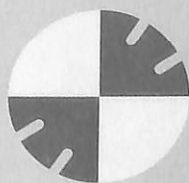
THE HISTORY OF THE UNITED STATES



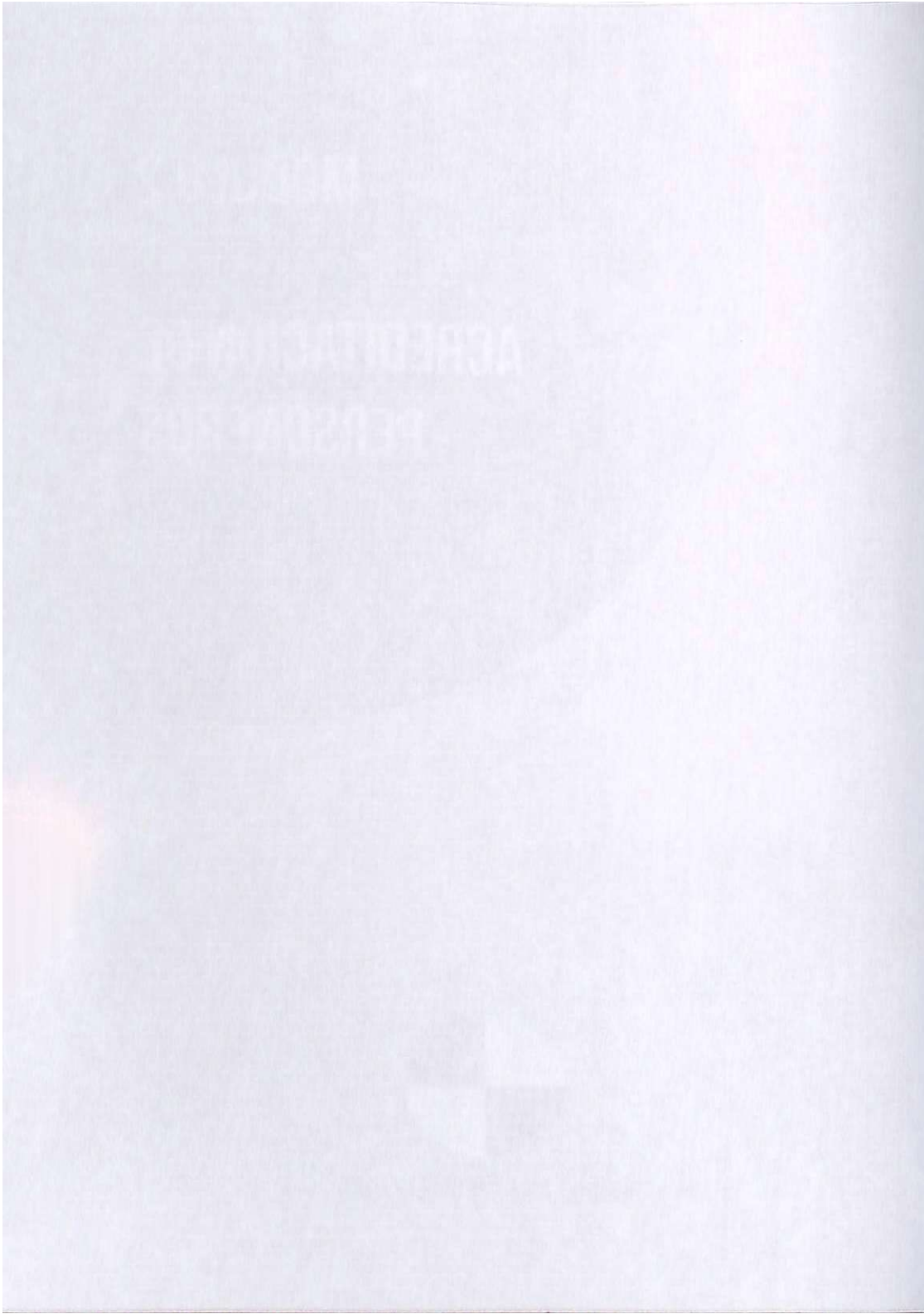
The history of the United States is a story of growth, struggle, and achievement. From the first European settlers to the present day, the nation has evolved through various stages of development. The early years were marked by exploration and the establishment of colonies. The American Revolution led to the birth of a new nation, and the subsequent decades saw the expansion of territory and the growth of industry. The Civil War was a pivotal moment in the nation's history, leading to the abolition of slavery and the strengthening of the federal government. The 20th century brought significant social and economic changes, including the rise of the American Dream and the challenges of the Great Depression and World War II. Today, the United States continues to shape the world through its leadership in science, technology, and international relations.

MÓDULO 2

**ACREDITACIÓN DE
PERSONEROS**



ESCUELAS ESPECIALIZADAS



ÍNDICE

Objetivos del módulo	122
Mapa de contenidos	123
Reconociendo mis saberes previos	125
1. Definición y acreditación de personeros	126
1.1 Definición de personero	126
1.2 Tipos o clases de personeros	126
2. Funciones de los personeros	128
2.1 Personeros legales	128
2.2 Personeros técnicos	130
2.3 Personero de local de votación	135
2.4 Personeros ante las mesas de sufragio	135
3. Procedimiento de acreditación de personeros	137
3.1 Ejemplares de la credencial que deben adjuntarse al solicitar la acreditación de una persona	137
3.2 ¿Cuáles son los datos que deben contener las credenciales?	137
3.3 Legitimado para suscribir la credencial de los personeros	138
3.4 ¿Cuáles son las formalidades de la acreditación?	138

OBJETIVOS DEL MÓDULO

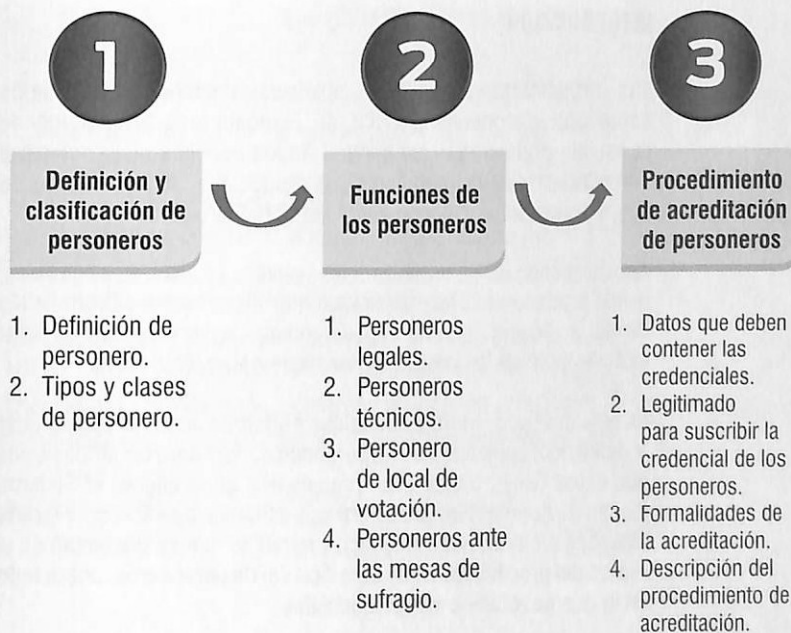
Estimado participante, el estudio de este material de autoaprendizaje te permitirá:

- Identificar los tipos de personeros que existen.
- Identificar las funciones del personero y los requisitos que se necesitan para serlo.
- Elaborar resoluciones de acreditación de personas.



MAPA DE CONTENIDOS

El siguiente esquema muestra la relación y secuencia de contenidos que contiene este material de autoaprendizaje



1

TEMA 1

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones políticas, alianzas electorales, candidatos sometidos a consulta popular de revocatoria y promotores de consultas populares, y en general, todos aquellos que someten a consideración de la ciudadanía sus propuestas, actúan a través de sus representantes, siendo estos los personeros.

Así, en el caso de las organizaciones políticas y alianzas electorales, ni sus fundadores ni los candidatos que se presentan a la contienda electoral tienen, como regla general, legitimidad para obrar directamente en los procesos jurisdiccionales electorales.

En este contexto, es importante que podamos conocer y reconocer la definición, tipos o clases de personeros, así como las atribuciones que estos tienen frente a los organismos que integran el Sistema Electoral. Además, se procurará que el lector cuente con algunos alcances en torno a las exigencias mínimas que se presentan en el marco del procedimiento de acreditación de personeros, sobre todo en lo que se refiere a sus credenciales.



RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo.

1. ¿Quién es un personero?
2. ¿Un candidato puede ser personero?
3. ¿Cuáles son los tipos de personeros que existen según nuestras leyes?
4. ¿Cuáles son las funciones de un personero legal?
5. ¿Cuáles son los requisitos para ser inscrito como personero técnico?
6. ¿Qué atribuciones tiene un personero técnico?
7. ¿El personero técnico puede presentar un medio impugnatorio sin necesidad de contar con el respaldo del personero legal?
8. ¿Qué atribuciones tiene un personero de local de votación?
9. ¿Qué acciones no debe realizar el personero acreditado ante una mesa de sufragio?
10. ¿Cuáles son las características de las credenciales?

1. DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERSONEROS



Los personeros son los representantes de los actores principales del proceso electoral, aquellos que someten a consideración de la ciudadanía sus propuestas. La legislación contempla distintos tipos de personeros, los que pueden clasificarse en función de parámetros tales como el órgano electoral ante el que se acreditan, titularidad y especialidad de las funciones que ejercen.

1.1 Definición de personero



Concepto

Personero

En líneas generales, personero es la persona que actúa como representante de una organización política, alianza electoral, promotor de una consulta popular o autoridad sometida a consulta.

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio (es decir, no encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión del ejercicio de la ciudadanía).



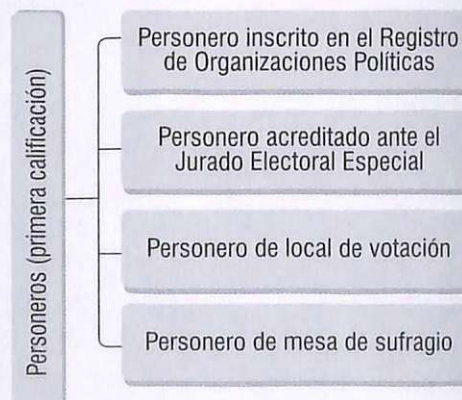
Idea importante

Los candidatos no podrán ser personeros en el proceso electoral en el que postulen (artículo 141 de la Ley Orgánica de Elecciones).

1.2 Tipos o clases de personeros

A partir de los tipos de personeros que reconoce la Ley Orgánica de Elecciones y de las competencias, atribuciones, deberes y prohibiciones que dicha ley les señala, se les puede distinguir o clasificar de la siguiente manera:

1.2.1. Primera clasificación: En función del órgano electoral ante el que se acreditan

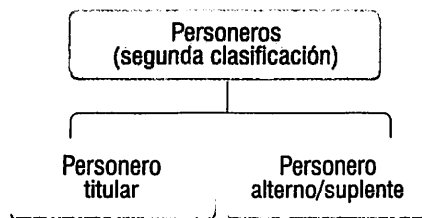


IDEA IMPORTANTE

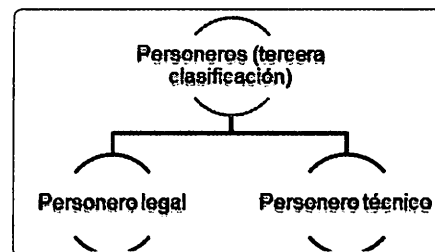


Los personeros de local de votación y de mesa de sufragio pueden ser acreditados ante el Jurado Electoral Especial, hasta 7 días antes del día de la elección. Si vence dicho plazo y no se llegan a acreditar ante el Jurado Electoral Especial competente, se podrá solicitar la acreditación correspondiente, de manera directa, ante el coordinador del local de votación y los miembros de la mesa de sufragio, según sea el caso.

1.2.2. Segunda clasificación: En función de la titularidad o preferencia en la actuación



1.2.3. Tercera clasificación: En función de la especialidad de las funciones que ejerce



La Ley Orgánica de Elecciones solo hace referencia al personero titular y alterno o suplente, para los casos de los personeros legales y técnicos.

El personero legal alterno actúa solo en ausencia del titular.



No se requiere ser abogado para ser inscrito o acreditado como personero legal.

No se requiere ser ingeniero de sistemas o informático para ser inscrito o acreditado como personero técnico.

2

TEMA 2

2. FUNCIONES DE LOS PERSONEROS

Conforme se ha podido apreciar en el acápite anterior, no existe un único tipo de personero, sino varios tipos, que ejercen su representación a distintos órganos electorales. Siendo así, resulta de singular importancia conocer las competencias y funciones atribuidas por el legislador a los citados personeros.

2.1 Personeros legales

2.1.1. Órganos electorales ante los cuales se inscriben o acreditan

La Ley Orgánica de Elecciones solo contempla dos órganos ante los cuales se inscriben, acreditan y desempeñan sus funciones los personeros legales.

Personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones políticas


Personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial

2.1.1. ¿Cuáles son las funciones de los personeros legales?

La Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 133 al 136, 142 y 143, contemplan las siguientes atribuciones de los personeros legales:

Funciones de los personeros legales	
Personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas	Personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial.
<ul style="list-style-type: none"> • Presenta cualquier pedido, recurso o impugnación, de naturaleza legal o técnica, al Jurado Nacional de Elecciones, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta cualquier pretensión, recurso o impugnación al Jurado Electoral Especial ante el cual se encuentra acreditado, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.
<ul style="list-style-type: none"> • Acredita a los personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales. También se encuentra legitimado para acreditar a los personeros de local de votación y mesa de sufragio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra legitimado para acreditar a los personeros de local de votación y mesa de sufragio.

Conforme podrá advertirse, la diferencia entre las funciones de los distintos tipos de personeros legales se encuentra en función del territorio. Dicho en otros términos, los alcances de las funciones de un personero legal acreditado ante un Jurado Electoral Especial se encuentran establecidos por la **competencia territorial y funcional de dicho Jurado Electoral**.



El personero legal alterno solo actúa en ausencia de titular.

- Solo se puede acreditar a un personero legal titular y un personero legal alterno.
- Aunque el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas es quien acredita al personero legal ante el Jurado Electoral Especial, ello no supone que exista una relación de jerarquía entre ambos tipos de personeros.
- En estricto, los personeros se inscriben ante el Registro de Organizaciones Políticas, y se acreditan ante el Jurado Electoral Especial.
- Los medios impugnatorios que presentan los personeros legales deben encontrarse debidamente sustentados. En caso el personero legal sea, a su

vez abogado, deberá identificarse no solo como personero, sino también como tal, es decir, como abogado patrocinante de la organización política o alianza electoral.

- En el caso de las alianzas electorales compuestas por dos o más organizaciones políticas, los personeros legales inscritos por dichas organizaciones no podrán asumir la representación de la alianza electoral por el solo hecho de integrar la misma. Requerirán necesariamente ser

acreditados como personeros legales por la propia alianza.

2.2 Personeros técnicos

2.2.1. Órganos electorales ante los cuales se inscriben o acreditan

La Ley Orgánica de Elecciones solo contempla dos órganos ante los cuales se inscriben, acreditan y desempeñan sus funciones los personeros técnicos.

Personero técnico inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas

Personero técnico inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas

IDEA IMPORTANTE



Se pueden inscribir ante el Registro de Organizaciones Políticas hasta dos personeros técnicos titulares y dos suplentes.

Se pueden acreditar ante el Jurado Electoral Especial un personero técnico titular y un suplente. Sin embargo, en aquellos casos en los que el Jurado Electoral Especial tenga dentro del ámbito de su competencia territorial dos o más Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, podrán acreditarse tantos personeros técnicos como Oficinas Descentralizadas existan.

Los personeros técnicos son acreditados por los personeros legales. Es decir, un personero técnico inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas no acredita o pide la acreditación de un personero técnico ante un Jurado Electoral Especial.



2.2.2 ¿Cuáles son los requisitos para ser inscrito o acreditado como personero técnico?

A diferencia de lo que ocurre con los personeros legales, para ser personero técnico, la Ley Orgánica de Elecciones sí contempla un requisito concreto, al menos en lo que se refiere al personero inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas: acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.

- Los años de experiencia en informática no implican la exigencia de que el personero técnico sea profesional en informática.
- Si bien la Ley Orgánica de Elecciones no contempla un requisito similar, para el supuesto de los personeros técnicos acreditados ante el Jurado Electoral

Especial, a nivel reglamentario, atendiendo a la naturaleza y similitud de sus funciones, el Jurado Nacional de Elecciones ha previsto también la exigencia de años de experiencia en informática, aunque por un periodo de tiempo menor (2 años).

2.2.3 ¿Cuáles son las atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas?

Las atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, previstas en los artículos 138 y 139 de la Ley Orgánica de Elecciones, podrían ser sistematizadas en función al acceso a la información (posibilidad de solicitar información) y acceso a locales y actos electorales relativos al cómputo de resultados:

Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	
Acceso a la información	Acceso a locales y actos electorales
<ul style="list-style-type: none">• Pueden solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, información documental, previa al proceso electoral: (1) estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral, (2) relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral, (3) infraestructura de comunicaciones, (4) aspectos de seguridad del sistema, (5) cronograma de instalación de los centros de cómputo y (6) planes de prueba, contingencia y simulacro.	<ul style="list-style-type: none">• Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que, para tal fin, se les designe.

Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	
Acceso a la información	Acceso a locales y actos electorales
<ul style="list-style-type: none"> Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral durante éste, a fin de poder presenciar, directamente, el proceso de cómputo electoral.
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar información de los resultados de los dos simulacros de todos o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. 	
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar información, durante el proceso electoral, de los resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. 	

IDEA IMPORTANTE



Las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Elecciones son enunciativas, no limitativas o taxativas.

Solo se entrega un ejemplar de los resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, por organización política o alianza electoral.

Cualquier medio impugnatorio que pretenda presentar el personero técnico, deberá realizarse de manera conjunta con el personero legal.

2.2.4 ¿Cuáles son las prohibiciones de los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas?

En estricto, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Elecciones refiere que los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas se encuentran prohibidos de intervenir, en cualquier modo, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del centro de cómputo.



En la medida que el personero técnico inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas tiene competencia nacional, esto es, puede ejercer las atribuciones de un personero acreditado ante el Jurado Electoral Especial; le resultan aplicables las prohibiciones e incompatibilidades que se predicen de estos últimos.

2.2.5 ¿Cuáles son las atribuciones de los personeros técnicos acreditados ante el Jurado Electoral Especial?

Las atribuciones de los personeros técnicos acreditados ante el Jurado Electoral Especial, previstas en los artículos 145 al 149 de la Ley Orgánica de Elecciones, podrían ser sistematizadas, al igual que con los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, en función al acceso a la información (posibilidad de solicitar información) y acceso a locales y actos electorales relativos al cómputo de resultados:

Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	
Acceso a la información	Acceso a locales y actos electorales
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar información previa al proceso electoral en la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados (informes de voto en cero, datos sobre candidatos y mesas de la circunscripción). 	<ul style="list-style-type: none"> Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral, dentro de su circunscripción.

Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas	
Acceso a la información	Acceso a locales y actos electorales
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar información de los resultados de los dos simulacros en la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ubicada dentro de su circunscripción. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual se encuentran acreditados, antes y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral.
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar información, durante el proceso electoral, de los resultados parciales o finales en la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de su circunscripción. 	

IDEA IMPORTANTE



Cualquier medio impugnatorio que pretenda presentar el personero técnico, deberá realizarse de manera conjunta con el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas o acreditado ante el Jurado Electoral Especial.

2.2.6 ¿Cuáles son las prohibiciones de los personeros técnicos acreditados ante el Jurado Electoral Especial?

El artículo 149 de la Ley Orgánica de Elecciones contempla dos prohibiciones aplicables a los personeros técnicos acreditados ante el Jurado Electoral Especial:

- No deben interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo.
- No pueden autorizar a hablar ni intercambiar ningún tipo de comunicación con el personero del centro de cómputo.

2.3 Personero de local de votación

actividades de sus personeros de mesa de sufragio.

2.3.1. ¿Cuáles son las atribuciones del personero de local de votación?

Se puede solicitar la acreditación de los personeros de local de votación ante los Jurados Electorales Especiales hasta 7 días naturales antes de la fecha de la elección. Luego de ese plazo, deberá solicitarse la acreditación, ante el coordinador del local de votación, el mismo día del acto electoral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Elecciones, los personeros en los centros de votación son los responsables de coordinar y dirigir las

IDEA IMPORTANTE



Los personeros en los centros de votación no se encuentran legitimados para solicitar la nulidad de las elecciones efectuadas en las mesas de votación ni formular impugnaciones de identidad del elector ni del voto.

2.4 Personeros ante las mesas de sufragio

2.4.1 ¿Cuáles son las atribuciones de los personeros ante la mesa de sufragio?

Los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Elecciones establecen las atribuciones de los personeros ante las mesas de sufragio, las cuales podrían ser sistematizadas en función de la suscripción de documentos, la formulación de pretensiones, labores de supervisión y asistencia a actos electorales:

Funciones de los personeros ante las mesas de sufragio			
Suscripción de documentos	Formulación de pretensiones	Labores de supervisión	Asistencia a actos electorales
<ul style="list-style-type: none"> Suscribir el acta de instalación. 	<ul style="list-style-type: none"> Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario. 	<ul style="list-style-type: none"> Pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa.

Suscripción de documentos	Formulación de pretensiones	Labores de supervisión	Asistencia a actos electorales
<ul style="list-style-type: none"> Suscribir la cara de las cédulas de sufragio. 	<ul style="list-style-type: none"> Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio. 	<ul style="list-style-type: none"> Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas. 	<ul style="list-style-type: none"> Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
<ul style="list-style-type: none"> Suscribir el acta de sufragio. 			<ul style="list-style-type: none"> Presenciar la lectura de votos.
<ul style="list-style-type: none"> Suscribir la lista de electores. 			

Asimismo, los personeros ante la mesa de sufragio pueden obtener un ejemplar del acta electoral completa, suscrita por los miembros de mesa.



En caso el personero ante la mesa de sufragio tuviera que ausentarse o fuera retirado o excluido por los miembros de mesa, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política o alianza electoral, previa coordinación del centro de votación y presentación de sus credenciales (artículo 156 de la Ley Orgánica de Elecciones).

2.4.2. Prohibiciones de los personeros acreditados ante la mesa de sufragio

El artículo 154 de la Ley Orgánica de Elecciones contemplan las siguientes prohibiciones dirigidas a los personeros de mesa de sufragio:

1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
3. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio, cuando no se encontraba presente.

En caso se advierta la infracción de alguna de estas prohibiciones, los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, pueden disponer el retiro de los personeros.

3. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

Los personeros, para ser considerados como tales y poder ejercer legítimamente sus atribuciones, requieren transitar necesariamente por un procedimiento de acreditación. En la presente sección se procurarán abordar, entre otros, temas relativos a las exigencias o requisitos de las credenciales y la oportunidad para presentar una solicitud de acreditación de personeros ante los Jurados Electorales Especiales.

3.1 Ejemplares de la credencial que deben adjuntarse al solicitar la acreditación de un personero

Deben acompañarse dos ejemplares de la misma credencial por cada personero. Uno se queda en el expediente del Jurado Electoral Especial; el otro se devuelve, previa certificación del secretario jurisdiccional del Jurado Electoral, a la organización política que solicita la acreditación.

3.2 ¿Cuáles son los datos que deben contener las credenciales?

Las credenciales deben contener los siguientes datos:

- Los nombres y apellidos completos del personero al que se pretende acreditar.
- Número de Documento Nacional de Identidad del personero al que se pretende acreditar.
- Precisión del cargo para el cual se pretende acreditar al personero (personero legal titular, personero legal alterno, personero técnico titular, personero técnico suplente, personero en centro de votación, personero ante mesa de sufragio).
- El Jurado Electoral Especial, nombre del local de votación y número de la mesa de sufragio, en el que el personero desempeñará sus funciones.
- Nombre de la organización política, alianza electoral, promotor o autoridad a la que representará el personero.
- Firma del personero legal que emite la credencial.
- Nombre.
- Fecha de emisión de la credencial.

IDEA IMPORTANTE



Las credenciales deben ser impresas en blanco y negro (no se admite credencial impresa en hoja a colores) y no deben contener frases o lemas que identifiquen a la organización política. Asimismo, deben ser impresas en papel bond simple, no en papel membretado, por ejemplo.

3.3 Legitimado para suscribir la credencial de los personeros

El personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas es el encargado de suscribir las credenciales de los personeros legales y técnicos acreditados ante el Jurado Electoral Especial, los personeros en los centros de votación y de los personeros ante la mesa de sufragio.

El personero legal acreditado en el Jurado Electoral Especial es el encargado de suscribir la credencial de los personeros técnicos que se pretendan acreditar ante el Jurado Electoral (siempre que hayan sido acreditados previamente), de los personeros en los centros de votación y de los personeros ante la mesa de sufragio.

Momento para solicitar la acreditación de personeros legales o técnicos ante los Jurados Electorales Especiales

No existe un plazo para solicitar esta acreditación. La acreditación de estos personeros puede solicitarse tanto antes como después de la fecha de vencimiento del plazo para presentar solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales. Ello se debe a que las atribuciones de los personeros legales

y técnicos se extienden con posterioridad a dicha fecha.

3.4 ¿Cuáles son las formalidades de la acreditación?

En una sola solicitud se puede solicitar la acreditación de todos los personeros.

Es perfectamente legítimo que una organización política o alianza electoral, pese a que haya acreditado personeros, solicite una nueva acreditación.

Asimismo, es válido que una organización política o alianza electoral solicite el reemplazo o la revocación de personeros previamente acreditados.

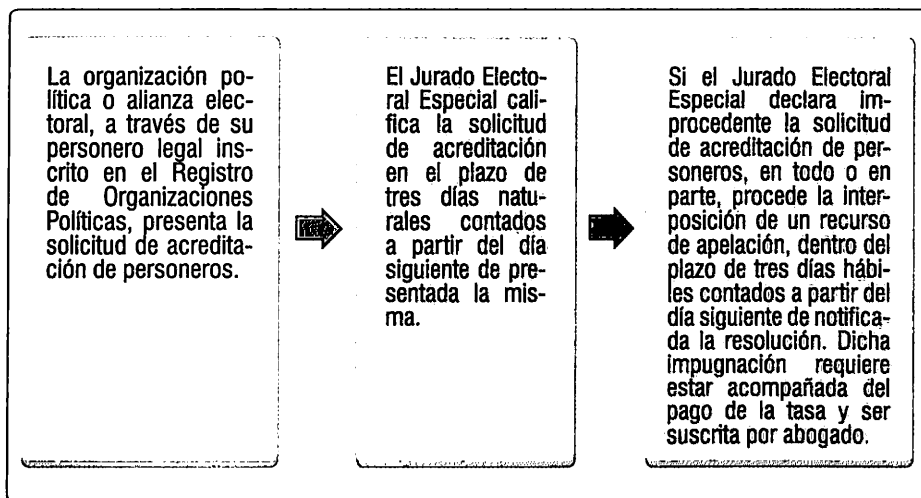
En caso que se descubra que un personero legal acreditado ante un Jurado Electoral Especial estaba suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía, no se anulan sus actos, sino se mantienen firmes y válidos. La anulación, de oficio, de la acreditación otorgada por el Jurado Electoral Especial, tendrá efectos hacia futuro.

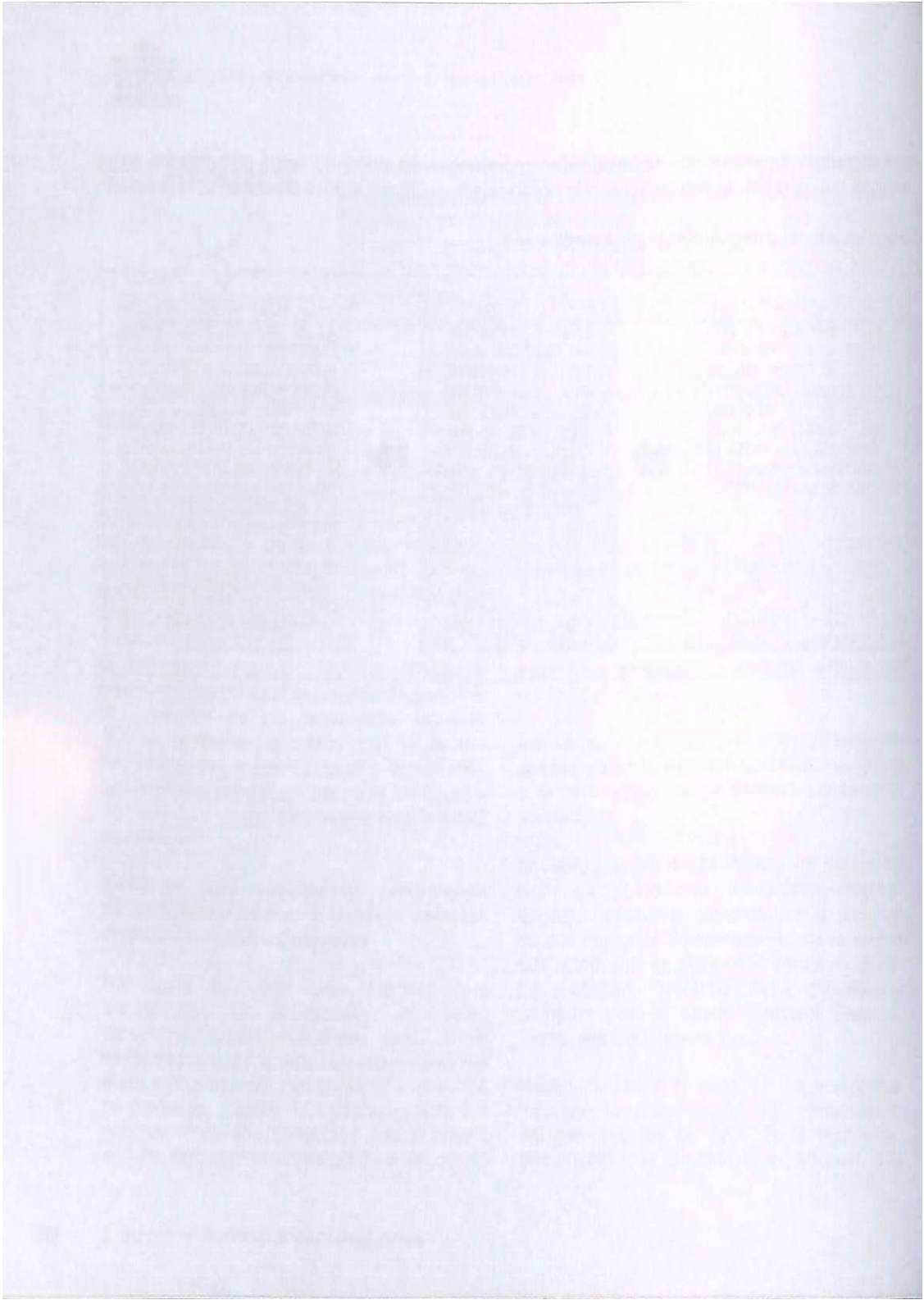
Finalmente, para el caso de los personeros técnicos la presentación de credenciales, del comprobante de pago de la tasa y del documento que acredita la experiencia, son



considerados requisitos de inadmisibilidad, por lo que en caso no sean presentados debe concederse un plazo de subsanación a la organización política o alianza electoral.

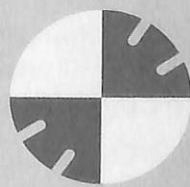
Descripción del procedimiento de acreditación



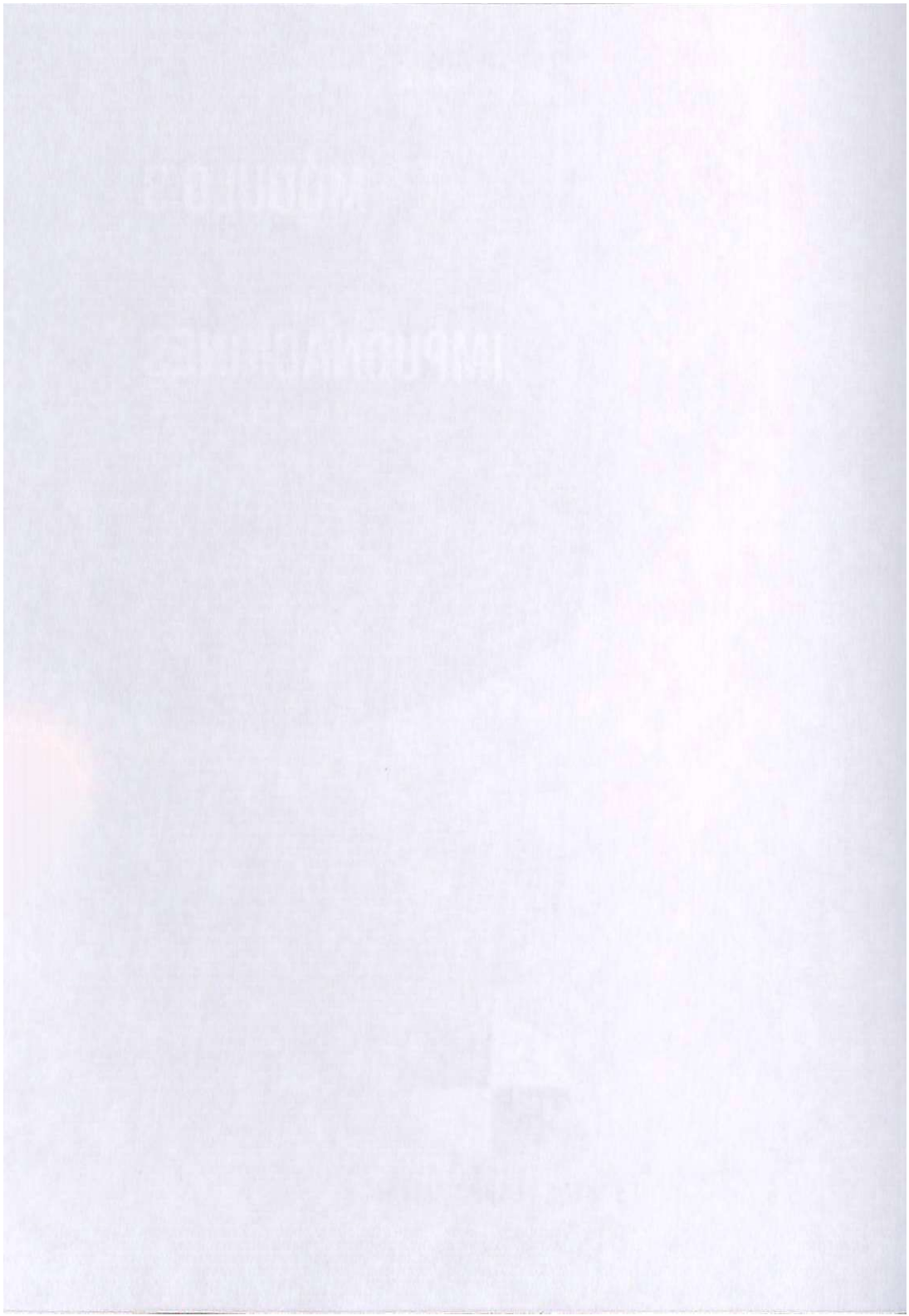


MÓDULO 3

IMPUGNACIONES



ESCUELAS ESPECIALIZADAS



ÍNDICE

Objetivos del módulo	145
Mapa de contenidos	146
Tema 1: Nulidades electorales	148
Reconociendo mis saberes previos	149
1. Aspectos sustantivos de las nulidades electorales	150
2. Aspectos procesales de las nulidades electorales	150
Tema 2: Actas observadas(Supuestos de observación del acta electoral y criterios de resolución)	162
Reconociendo mis saberes previos	163
1. El acta electoral	164
2. Actas observadas	169
3. Actas electorales “incompletas”: supuestos y criterios de definición	174
4. Actas electorales con “error material”: supuestos y criterios de definición	179
Tema 3: Cifra Repartidora	185
Reconociendo mis saberes previos	186
1. Consideraciones generales	187
2. Caso - Ejemplo	190
Tema 4: Tachas contra el personal de las ODPEs (Supuestos y procedimientos)	194
Reconociendo mis saberes previos	195
1. Contenido de las tachas contra el personal de las ODPE: Sujetos contra quienes procede las tachas e incompatibilidades	196
2. Procedimiento de las tachas contra el personal de la ODPE: Legitimidad para tachar, procedimiento, efectos de la tacha	199

Tema 5: Impugnaciones de voto y sobre la identidad del elector (Supuestos y procedimiento)	201
Reconociendo mis saberes previos	202
1. Impugnación de la identidad del elector	203
2. Impugnación de voto	206
Tema 6: Impugnación de actas de proclamación de resultados (Supuestos y tratamiento de las impugnaciones de las decisiones de los Jurados Electorales Especiales)	211
Reconociendo mis saberes previos	212
1. Impugnación de actas de proclamación de resultados: parte sustantiva	213
2. Impugnación de actas de proclamación de resultados: parte procesal	217

OBJETIVOS DEL MÓDULO

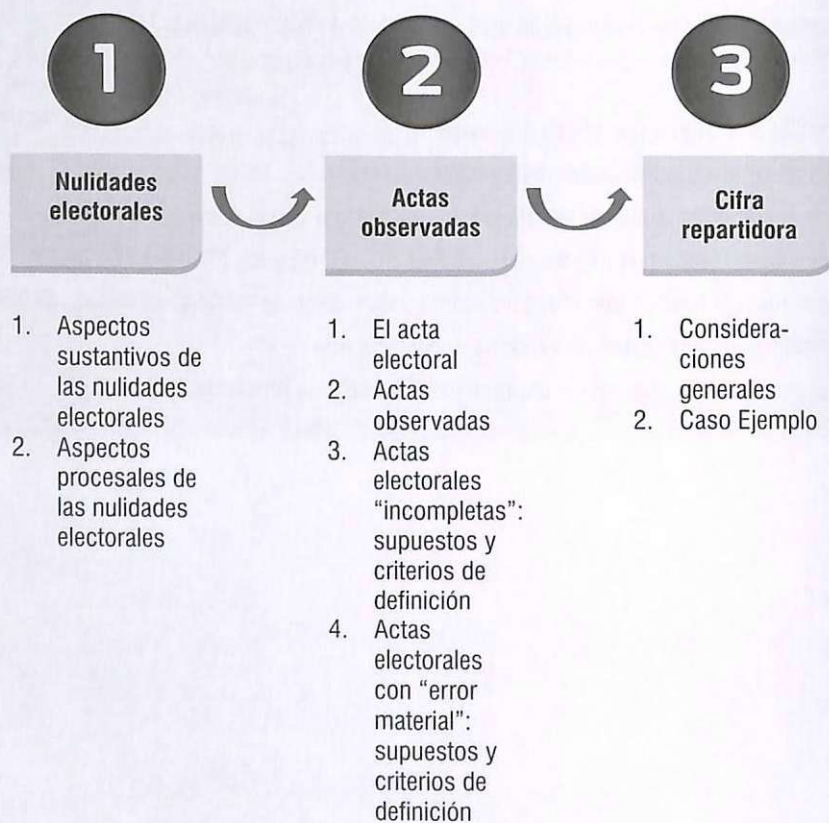
Estimado participante, el estudio de este material de autoaprendizaje te permitirá:

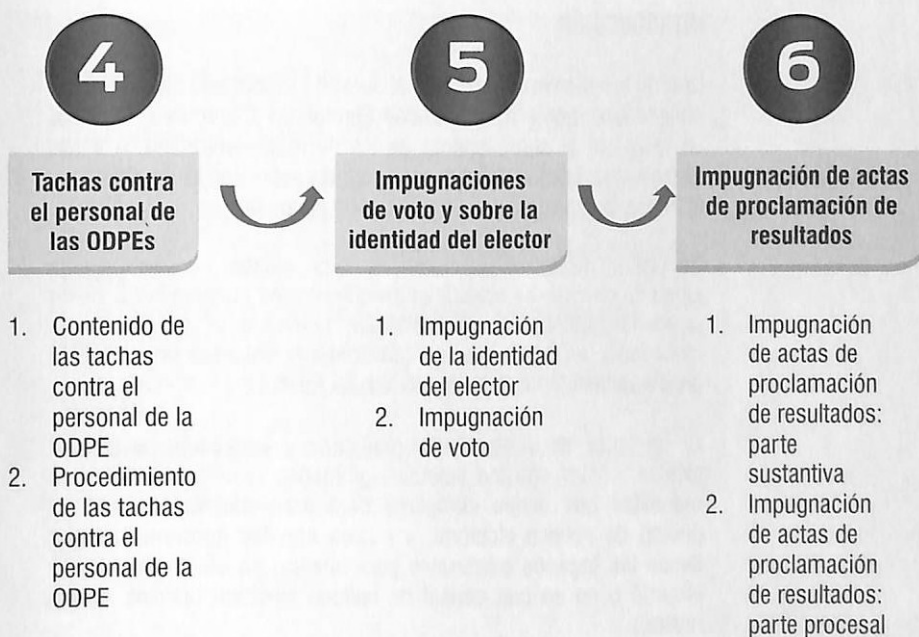


- Identificar los tipos de nulidad que existen.
- Identificar los supuestos de observación del acta.
- Diferenciar entre la aplicación de la cifra repartidora con el premio a la mayoría.
- Reconocer la incompatibilidad del personal de la ODPE y los miembros de mesa
- Reconocer el funcionamiento del sistema informático de tramitación de expedientes.
- Identificar los supuestos de validez y nulidad de voto.
- Reconocer los supuestos de impugnación del acta de proclamación

MAPA DE CONTENIDOS

El siguiente esquema muestra la relación y secuencia de contenidos que contiene este material de autoaprendizaje





TEMA 1: NULIDADES ELECTORALES

(TIPOS, SUPUESTOS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO)

INTRODUCCIÓN

Uno de los deberes inherentes al Jurado Nacional de Elecciones, y consecuentemente a los Jurados Electorales Especiales, consiste en velar por el cumplimiento de las normas electorales. A estos organismos electorales les corresponde velar por la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.

Tal labor fiscalizadora requiere que existan consecuencias jurídicas en caso se constaten irregularidades que incidan o vicien la manifestación libre, espontánea, auténtica y legítima de la ciudadanía, es decir, que atenten contra la voluntad popular. Esta consecuencia jurídica es la nulidad electoral.

En adelante, se desarrollarán qué tipos y supuestos de nulidad existen, cuáles son los sujetos legitimados para solicitarlas, qué requisitos que deben cumplirse para presentar válidamente un pedido de nulidad electoral, y cuáles son las herramientas que tienen los órganos electorales para analizar si, efectivamente, se incurrió o no en una causal de nulidad electoral prevista en las normas.



RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 1: NULIDADES ELECTORALES

1. ¿Qué es una nulidad electoral?
2. ¿Qué tipos de nulidades electorales existen?
3. ¿Una nulidad cuantitativa puede conducir a una nulidad total?
4. ¿Cuáles son los hechos que pueden causar una nulidad electoral?
5. ¿Qué sucede si los votos blancos y nulos superan el número de los votos válidos?
6. ¿Qué sucede si más del 50% de los votantes no asiste al acto electoral?
7. ¿Cuál es la consecuencia de una nulidad electoral?

1. ASPECTOS SUSTANTIVOS DE LAS NULIDADES ELECTORALES: DEFINICIÓN, TIPOS, SUPUESTOS Y EFECTOS



La nulidad electoral (que puede ser total o parcial, cualitativa o cuantitativa) es la consecuencia jurídica de comprobar irregularidades o vicios que incidan en la auténtica, libre, espontánea y válida manifestación de la voluntad de la ciudadanía. De declararse la nulidad de un proceso electoral deberá convocarse a una nueva elección en aquel distrito o circunscripción electoral en la que se produjo la irregularidad que conllevó a declarar la nulidad electoral.

1.1 ¿Cuál es la definición de nulidad electoral?



Concepto

Nulidad electoral

Una nulidad electoral puede ser definida como la consecuencia jurídica que se le atribuye a la comprobación, por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, de irregularidades que inciden en el resultado del proceso electoral y que vician la manifestación de voluntad libre, espontánea y auténtica de los electores, o a la comprobación de una asistencia o porcentaje de votos válidos a favor de las organizaciones políticas, alianzas electorales u opciones en consulta, insuficientes para ser considerados como una legítima y válida manifestación de la voluntad popular.

1.2 ¿Cuáles son los tipos de nulidades electorales?

A partir de los supuestos de hecho regulados por el legislador, las nulidades electorales pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

1. Primera clasificación: en función de la naturaleza del vicio o irregularidad advertida por el legislador.

- **Nulidad cuantitativa:** referida a la asistencia de los electores y porcentaje de votos nulos y en blanco emitidos en una elección en una circunscripción o distrito electoral determinado. Tiene por finalidad asegurar un porcentaje mínimo de asistentes y votos válidos que puedan concluir que la manifestación de voluntad de la población ha sido válida y legítima.

- **Nulidad cualitativa:** referida a la existencia de irregularidades que incidan en la libre, auténtica y espontánea manifestación de voluntad de los electores.

- **Nulidad total:** que se presenta cuando se anula la elección llevada a cabo en un distrito electoral.

- **Nulidad parcial:** que se produce cuando se declara la nulidad de las votaciones obtenidas en una o más mesas de sufragio.

2. Segunda clasificación: en función al alcance de la nulidad electoral.

IDEA IMPORTANTE



El parámetro para efectuar esta segunda clasificación (total/parcial) es el "distrito electoral", no el tipo de elección. Al respecto, si bien la Ley Orgánica de Elecciones se aplica tanto a las Elecciones Generales (de Presidente y Vicepresidentes de la República, y de Congresistas y representantes ante el Parlamento Andino) como a las Elecciones Regionales y Municipales y otros procesos de consulta popular, al regular las nulidades electorales (artículos 363 al 368) toma como parámetro elecciones de alcance nacional.

Sobre la base de las siguientes clasificaciones de las nulidades electorales, las relaciones entre estas pueden establecerse en el siguiente cuadro:

NULIDADES ELECTORALES	
Nulidad cuantitativa	Nulidad total
Nulidad cualitativa	Nulidad parcial
	Nulidad total

IDEA IMPORTANTE



El La nulidad cuantitativa solo puede conducir a que se declare la nulidad total de las elecciones realizadas en un distrito o circunscripción electoral. En cambio, una nulidad cualitativa puede conllevar a que se declare una nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en un distrito electoral.

1.3 ¿Cuáles son los supuestos de nulidad electoral?

1. Nulidades cualitativas

Los supuestos de nulidades electorales cualitativas previstos en el artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones pueden sistematizarse de la siguiente manera:

NULIDADES ELECTORALES CUALITATIVAS	
Por hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por la Ley Orgánica de Elecciones, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que figuraban en la lista de la mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.
Por hechos que no son posibles de ser conocidos ni constatados directamente por los miembros de la mesa de sufragio.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

A dichos supuestos, **debe adicionarse** el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales, que se aplica única y exclusivamente para elecciones municipales, independientemente de que pueda reconducirse (atendiendo a cada

caso concreto) a alguno de los supuestos previstos en el artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones:

- Cuando se comprueben graves irregularidades por infracción de la ley, **que hubiesen modificado los resultados de la votación.**

IDEA IMPORTANTE



Para que se declare la nulidad cualitativa, parcial o total, no es suficiente que se haya producido la conducta descrita, también debe acreditarse la finalidad o el resultado buscado con la realización de la conducta. E tal sentido, debe respetarse el "principio de causalidad".

También puede declararse la nulidad cuando la irregularidad tiene por objeto impedir que el elector vote por determinada organización política, alianza electoral u opción sometida a consulta, o promover el ausentismo de los electores.

2. Nulidades cuantitativas

El supuesto constitucional

La Constitución Política contempla una norma regla relativa a las nulidades electorales. Efectivamente, el artículo 184 de la Norma Fundamental prevé un supuesto de nulidad cualitativa de la siguiente manera:



"El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos. La ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales."

Dicha regla podría esquematizarse en las siguientes fórmulas:

- Si los votos nulos superan a los dos tercios de los votos emitidos (votos nulos $> 2/3$

votos emitidos) se declara la nulidad de la elección realizada en un distrito electoral.

- Si los votos en blanco superan a los dos tercios de los votos emitidos (votos en blanco $> 2/3$ votos emitidos) se declara la nulidad de la elección realizada en un distrito electoral.
- Si los votos nulos más los votos en blanco superan a los dos tercios de los votos emitidos (votos nulos + votos en blanco $> 2/3$ votos emitidos) se declara la nulidad de la elección realizada en un distrito electoral.

Si bien nuestra Constitución Política hace referencia al Jurado Nacional de Elecciones para salvaguardar la pluralidad de instancias, en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones se establece que corresponde al Jurado Electoral Especial declarar en primera instancia la nulidad de las elecciones realizadas en una determinada circunscripción dentro de su competencia.

Por "votos emitidos" se entiende a la suma de los "votos válidos" a favor de cada organización política u opción sometida a

consulta, los “votos en blanco”, los “votos nulos” y los “votos impugnados” que se consignan en un acta electoral (votos emitidos = votos válidos + votos en blanco + votos nulos + votos impugnados.)

1.4. ¿Cuáles son los supuestos previstos en la Ley Orgánica de Elecciones?

Estos se encuentran previstos en los artículos 364 y 365 de la Ley Orgánica de Elecciones, y son los siguientes:

- a) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de **votos válidos**.
- b) Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que,

en conjunto, representen el tercio de la votación nacional válida.



Atendiendo a que la Constitución Política contempla la posibilidad de que se establezcan “porcentajes” distintos para las elecciones municipales, pero no cambiar el parámetro de los votos emitidos, no resulta aplicable, por inconstitucional, el supuesto de cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

OJO PARA TOMAR EN CUENTA



Atendiendo a que la Constitución Política contempla la posibilidad de que se establezcan “porcentajes” distintos para las elecciones municipales, pero no cambiar el parámetro de los votos emitidos, no resulta aplicable, por inconstitucional, el supuesto de cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

1.5 ¿Cuáles son los supuestos previstos en la Ley de Elecciones Municipales?

Estos supuestos se encuentran previstos en el segundo párrafo artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales y son los siguientes:

- a) **Inasistencia** de más del 50% de los votantes al acto electoral.
- b) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de **votos emitidos**.



A pesar de que la Constitución Política habilita a que a través de una ley se modifique el porcentaje para el caso de las elecciones municipales, ello no ha ocurrido, pues se ha mantenido la redacción constitucional.

1.6. Consecuencias jurídicas de la nulidad electoral: elecciones complementarias

Si bien la nulidad electoral en sí misma es una consecuencia jurídica ante una irregularidad o vicio en la manifestación de la voluntad popular, la declaración de nulidad total de las elecciones realizadas en un distrito electoral tiene también como consecuencia **que se realice una nueva elección** en la circunscripción respectiva, denominada Elección Complementaria.

La Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 368 señala que, en caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Por su parte, en el ámbito municipal, el artículo 4 de la Ley de Elecciones Municipales prevé que la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúe dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los concejos municipales (que en el caso de las elecciones municipales de calendario fijo se produce el primer día hábil siguiente a aquel en que se produjo la elección) **y se realice el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales.**

IDEA IMPORTANTE



Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Elecciones Regionales, las reglas aplicables para una elección complementaria, en caso se produjese una nulidad total de las elecciones realizadas en un distrito electoral, serán las previstas en la Ley Orgánica de Elecciones y no las establecidas en la Ley de Elecciones Municipales.

2. ASPECTOS PROCESALES DE LAS NULIDADES ELECTORALES:



Los procesos de nulidad electoral pueden ser iniciados de oficio o a pedido de parte (por los personeros acreditados ante la mesa de sufragio, y el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial o inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas). El plazo para plantear el pedido de nulidad y el órgano ante el que se presenta esta solicitud depende del tipo o supuesto de nulidad que se invoque: puede presentarse el mismo día de la elección, ante la mesa de sufragio; o dentro de los tres días siguientes al día del acto electoral, ante el Jurado Electoral Especial.

2.1. ¿Quiénes son los sujetos legitimados para solicitar nulidades electorales?

Atendiendo a los hechos que sustenten la pretensión de nulidad electoral, los sujetos legitimados para plantearlas son los siguientes:

- **Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio:** en los casos que el pedido de nulidad se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363, incisos a, c y d, de la Ley Orgánica de Elecciones).
- **El personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial o inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas:** en los casos que el pedido de nulidad se sustente en hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio (artículo

363, inciso b de la Ley Orgánica de Elecciones, y el artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales) o se solicite la nulidad total sustentada en una causal de nulidad cuantitativa.

El pedido de nulidad total sustentada en un supuesto de nulidad cuantitativa se plantea, en estricto, como un recurso de apelación en contra de un acta de proclamación de resultados y autoridades electas que convalida una elección a pesar de encontrarse en un supuesto de nulidad total.

Para que pueda solicitarse la nulidad electoral, es necesario que la organización política o alianza electoral a la que representa el personero, cuente con una fórmula o lista de candidatos participando en el distrito electoral en el que se desarrolló el proceso sobre el que se pretende plantear la nulidad.



2.2. ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud de nulidad electoral?

363, incisos a, c y d, de la Ley Orgánica de Elecciones).

Atendiendo a los hechos que se imputen en el pedido de nulidad, estos deberán ser presentados en los siguientes plazos:

- **El mismo día de la elección:** en los casos que el pedido de nulidad se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363, incisos a, c y d, de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales).
- **Dentro de los tres días naturales siguientes al día de la elección:** en los casos que el pedido de nulidad se sustente en hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363, inciso b, de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales).

IDEA IMPORTANTE



El plazo se computa en días naturales porque los Jurados Electorales Especiales atienden incluso en días inhábiles (como feriados y fines de semana) y porque no se trata de un plazo para interponer un medio impugnatorio.

2.3. ¿Ante qué órganos electorales se presenta la solicitud de nulidad electoral?

363, incisos a, c y d de la Ley Orgánica de Elecciones).

Atendiendo a los hechos imputados en los pedidos de nulidad, deberán ser presentados ante los siguientes órganos:

- **La mesa de sufragio:** en los casos que el pedido de nulidad se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363, incisos a, c y d, de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales).
- **El Jurado Electoral Especial competente de la circunscripción:** en los casos que el pedido de nulidad se sustente en hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363, inciso b, de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales).

IDEA IMPORTANTE



Las solicitudes de nulidad que se presentan ante el Jurado Electoral Especial deben realizarse dentro del horario de atención al público establecido por este.

Los primeros actos que realiza un Jurado Electoral Especial, una vez instalado, es establecer el horario de atención y la delimitación del radio urbano dentro de los cuales las organizaciones políticas, alianzas electorales y ciudadanos podrán formular pretensiones o iniciar un procedimientos.

Las reglas descritas hasta el momento pueden sistematizarse en el siguiente cuadro:

NULIDADES ELECTORALES			
Supuestos de nulidad invocados en la solicitud	Sujetos legitimados	Plazo	Órgano ante el cual se presenta la solicitud
Hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363, incisos a, c y d, de la Ley Orgánica de Elecciones).	<ul style="list-style-type: none"> Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio 	<ul style="list-style-type: none"> El mismo día de la elección 	<ul style="list-style-type: none"> La mesa de sufragio
Hechos que no son pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio (artículo 363, inciso b, de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales).	<ul style="list-style-type: none"> El personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial o inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas 	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los tres días naturales siguientes al día de la elección 	<ul style="list-style-type: none"> El Jurado Electoral Especial competente de la circunscripción

Requisitos que debe contener la solicitud de nulidad

Las solicitudes de nulidad electoral deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse suscrita por el personero de mesa de sufragio o el personero legal, según sea el caso.
- Adjuntar el comprobante de pago del arancel de justicia electoral respectivo.
- Describir los hechos e invocar la causal de nulidad invocada.

En el caso del pedido de nulidad que se sustente en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio, debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Los personeros de mesa de sufragio deben suscribir el acta electoral, en la que deberá constar también el pedido de nulidad planteado así como el sustento, en la sección de “observaciones”.
- Se pueden ampliar los fundamentos del pedido de nulidad con la presentación de un escrito dirigido ante el Jurado Electoral Especial el día siguiente a la elección,



aunque ese escrito deberá ser presentado y suscrito ya no por el personero de la mesa de sufragio, sino por el personero legal.

- Como el día domingo no labora el Banco de la Nación, el comprobante de pago del arancel de justicia electoral respectivo deberá ser presentado el día hábil siguiente al día del acto electoral, mediante escrito suscrito por el personero legal.

En caso no se presente el comprobante de pago al día hábil siguiente al día del acto electoral (en el caso de los pedidos de nulidad por hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio) o con la solicitud de nulidad (en el caso de los pedidos de nulidad por hechos externos no

pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio), salvo que dicha solicitud sea planteada en día inhábil (en cuyo caso el comprobante de pago tendrá que presentarse el primer día hábil siguiente al día de presentación de la solicitud) el Jurado Electoral Especial dispondrá el **rechazo liminar** del pedido de nulidad planteado.

2.4 ¿Cuáles son los órganos electorales que tramitan los procesos sobre nulidades electorales?

- El Jurado Electoral Especial en primera instancia.
- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en segunda y definitiva instancia.

IDEA IMPORTANTE



Si bien los procesos sobre nulidades electorales se inician a pedido de parte, atendiendo a sus deberes constitucionales de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, y de velar por el cumplimiento de las normas electorales (artículo 178, incisos 1 y 3 de la Constitución), los Jurados Electorales Especiales están legitimados para iniciar de oficio procesos de nulidad electoral.

2.5. Algunas herramientas para resolver una nulidad electoral

Los Jurados Electorales Especiales, para resolver un pedido de nulidad o decidir iniciar de oficio un proceso de nulidad electoral, deberán recabar y tomar en consideración:

- El informe y reporte de incidencias del fiscalizador electoral.

- Los medios probatorios presentados por las partes.

Adicionalmente, atendiendo siempre a los principios de economía y celeridad procesal con los que se debe tramitar este tipo de procesos, podrá requerir los siguientes documentos:

- Informe al representante del Ministerio Público.

- Informe al representante de las Fuerzas Armadas.
- Informe al representante de la Policía Nacional del Perú.
- Informe al representante de la Defensoría del Pueblo.
- Informe y remisión del soporte audiovisual correspondiente, a los medios de comunicación (televisión, radio o medios impresos).
- El escrito deberá encontrarse suscrito por letrado hábil y por el personero legal.
- Al recurso de apelación debe acompañarse la constancia de habilitación del abogado que suscribe el medio impugnatorio.
- Al escrito debe acompañarse el comprobante de pago del arancel de justicia electoral correspondiente.



- *El informe del fiscalizador electoral constituye una herramienta central para los Jurados Electorales Especiales. Sin embargo, no es vinculante.*
- *Las declaraciones juradas que pudiera presentar los solicitantes de nulidades electorales no constituyen documentos idóneos para acreditar la concurrencia en alguna causal de nulidad ni tampoco el acaecimiento de un hecho.*

Ya que los Jurados Electorales Especiales atienden los días inhábiles, en caso que un recurso de apelación se presente durante un día inhábil y no se acompañe la constancia de habilitación del abogado que autoriza el escrito de apelación o el comprobante de pago del arancel de justicia electoral correspondiente, esos documentos deberán adjuntarse el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de que se declare su **rechazo liminar**.

Si el medio impugnatorio se interpuso un día hábil y no se acompaña o adjunta el comprobante de pago del arancel de justicia electoral, o la constancia de habilitación del letrado que autoriza el escrito, se declarará el **rechazo liminar** del recurso de apelación.

2.6. Impugnación de las resoluciones del Jurado Electoral Especial

Contra lo resuelto por el Jurado Electoral Especial en un proceso de nulidad electoral, cabe la interposición de un recurso de apelación **en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.**

Dichos medios impugnatorios se presentan ante el Jurado Electoral Especial que emite la resolución cuestionada y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El plazo del Jurado Electoral Especial para calificar y elevar el expediente de apelación, de ser el caso, al Jurado Nacional de Elecciones, es de veinticuatro (24) horas.

2.7. ¿Quiénes son los sujetos legitimados para impugnar las decisiones del Jurado Electoral Especial?

Los sujetos legitimados para interponer recursos de apelación en contra de lo resuelto por el Jurado Electoral Especial en los procesos de nulidades electorales, son:

- El **personero legal** acreditado ante el Jurado Electoral Especial.
- El **personero inscrito** en el Registro de Organizaciones Políticas.

IDEA IMPORTANTE



- *Una vez que el expediente es elevado al Jurado Nacional de Elecciones y este toma conocimiento de la apelación interpuesta, el único legitimado para presentar escritos o formular pedidos ante el Pleno del mencionado Jurado es el personero inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.*
- *A pesar de que se trate de pedidos de nulidad por hechos que pueden ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio, los personeros de mesa no están legitimados para presentar escritos ni impugnar las decisiones del Jurado Electoral Especial ni del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.*

2

TEMA 2: ACTAS OBSERVADAS

(SUPUESTOS DE OBSERVACIÓN DEL ACTA ELECTORAL Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN)

INTRODUCCIÓN

Los hechos ocurridos durante el acto electoral, como los pedidos de nulidad e impugnaciones de identidad del elector y de voto, son consignados como observaciones dentro del documento denominado “acta electoral”.

Asimismo, el acta electoral es importante porque en ella se consignan datos importantes para el cómputo de los resultados de la votación: tanto el “total de ciudadanos que votaron” en una determinada mesa de sufragio; como los votos válidos emitidos a favor de las organizaciones políticas, alianzas electorales u opciones que participaron en la contienda electoral, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados.

El acta electoral es una sola y está compuesta por tres secciones: instalación, sufragio y escrutinio. De esta acta existen cinco ejemplares; al tratarse de la misma acta, todos los ejemplares deben contener la misma información.

Ahora, durante el llenado del acta electoral pueden producirse algunas omisiones o errores al consignar los datos, sobre todo los numéricos. Ello generará que no se compute y se observe el acta electoral, para que sea el Jurado Electoral Especial el que, en primera instancia, resuelva estas observaciones, levantándolas o declarando la nulidad del acta. Como no es posible volver a efectuar el cómputo –ya que las cédulas de votación se destruyen luego de contadas el día de la elección, y porque sería considerablemente oneroso e ineficiente, aparte de dilatorio, convocar a los miembros de mesa y personeros acreditados dicho día para que rindan su manifestación– el legislador ha previsto reglas para resolver las observaciones al acta electoral.

Serán entonces los elementos del acta electoral y las reglas para resolver las observaciones al acta, lo que se abordará, fundamentalmente, en las siguientes páginas.



RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 2: ACTAS OBSERVADAS

1. ¿Qué es un acta electoral?
2. ¿Qué partes componen un acta electoral?
3. ¿Qué información debe colocarse en el acta de escrutinio?
4. ¿Cuántos ejemplares del acta electoral deben prepararse después del escrutinio?
5. ¿Qué es un acta observada?
6. ¿En qué situaciones se puede observar un acta electoral?
7. ¿Cuándo estamos ante el caso de un acta incompleta?
8. ¿Quién puede observar un acta electoral?
9. ¿Cómo se resuelve un acta electoral?
10. ¿Se puede impugnar las resoluciones emitidas por el JEE sobre las actas observadas?
11. ¿Qué es un acta incompleta?

1. EL ACTA ELECTORAL



El acta electoral es un documento llenado por los miembros de la mesa de sufragio, en el que se consignan todos los hechos y actos que se producen en cada mesa. Está compuesto por tres secciones: instalación, sufragio y escrutinio. De acuerdo a ley, se suscriben cinco ejemplares del acta, que son dirigidos a las siguientes entidades: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, Jurado Electoral Especial, Oficina Nacional de Procesos Electoral, Jurado Nacional de Elecciones, y el último ejemplar, para ser entregado a las organizaciones políticas.

1.1 ¿Qué es el acta electoral?



Concepto

Acta electoral

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica de Elecciones, el acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada

mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones:

- Acta de instalación.
- Acta de sufragio.
- Acta de escrutinio.

SECCIONES

Instalación

Sufragio

ACTA DE INSTALACION

ACTA DE SUFRAGIO

CONSEJA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008
DISTRITAL ACTA ELECTORAL

ONPE

DEPARTAMENTO: _____ DISTRITO: _____

FORMAS DE REGISTRO DE VOTOS

FORMAS DE REGISTRO DE SUFRAGIOS

Acta de Escrutinio

ACTA DE ESCRUTINIO

CONSEJA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2008
DISTRITAL ACTA ELECTORAL

ONPE

DEPARTAMENTO: _____ DISTRITO: _____

NO.	IDENTIFICACION DE VOTANTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	Nombre y apellido del votante																					
2	Identificación de votante																					
3	Identificación de votante																					
4	Identificación de votante																					
5	Identificación de votante																					
6	Identificación de votante																					
7	Identificación de votante																					
8	Identificación de votante																					
9	Identificación de votante																					
10	Identificación de votante																					
11	Identificación de votante																					
12	Identificación de votante																					
13	Identificación de votante																					
14	Identificación de votante																					
15	Identificación de votante																					
16	Identificación de votante																					
17	Identificación de votante																					
18	Identificación de votante																					
19	Identificación de votante																					
20	Identificación de votante																					

FORMAS DE REGISTRO DE VOTOS

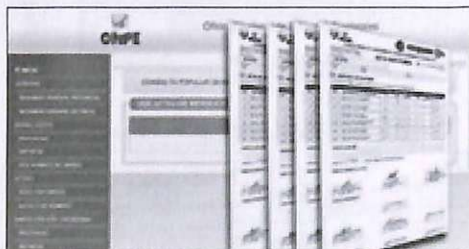
FORMAS DE REGISTRO DE SUFRAGIOS

En la sección superior derecha de cada acta electoral, en ambas caras, se consigna en números el total de electores hábiles de la mesa de sufragio a la que corresponde el acta.

1.2 ¿Cuáles son las partes del acta electoral?

Acta de instalación

El acta de instalación es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio, en la que debe registrarse, atendiendo a lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica de Elecciones, la siguiente información:



- Número de mesa y nombres de la provincia y el distrito a los que pertenece la mesa de sufragio.
- **Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio.**
- Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la organización política o alianza electoral a la que pertenecen.
- **La fecha y hora de instalación** de la mesa de sufragio.

- El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos.
- La cantidad de las cédulas de sufragio.
- Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- **La firma de los miembros de mesa** y de los personeros que lo deseen.

Acta de sufragio

El acta de sufragio es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Elecciones, debe contener la siguiente información:

- **El número de sufragantes** (en cifras y en letras).
- El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- Los hechos ocurridos durante la votación.
- **Las observaciones formuladas por** los miembros de mesa y los personeros.
- **Nombres, números de Documento Nacional de Identidad de los miembros de mesa y firmas** de los personeros que así lo deseen.

El “número de sufragantes” debe ser entendido como el “total de ciudadanos que votaron”.

Acta de escrutinio

El acta de escrutinio es la sección del acta electoral donde se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio y se anotan los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio o conteo. De conformidad con lo señalado en el artículo 178 de la Ley



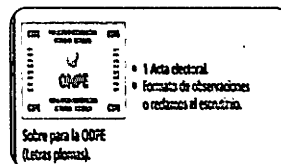
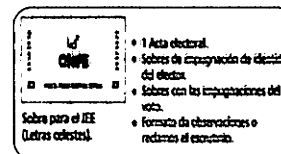
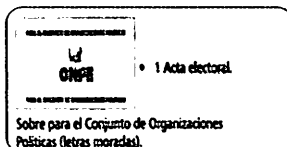
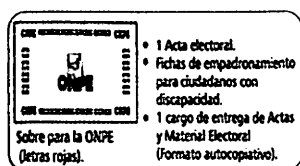
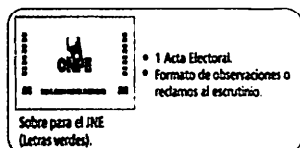
Orgánica de Elecciones, debe consignarse la siguiente información:

- Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos u opción, según sea el caso.
- El número de votos nulos.
- El número de votos en blanco.
- Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- Nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que deseen suscribirla.

Ejemplares del acta electoral

Los miembros de la mesa de sufragio deben llenar y suscribir cinco ejemplares de la misma **acta electoral** correspondiente a su mesa, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

- Para la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en un sobre plomo.
- Para el Jurado Electoral Especial, en un sobre celeste.
- Para la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en un sobre rojo.
- Para el Jurado Nacional de Elecciones, en un sobre verde.
- Para las organizaciones políticas, en un sobre morado.



IDEA IMPORTANTE



El ejemplar del acta electoral que se remite al Jurado Electoral Especial debe ser acompañado con los sobres que contienen los votos impugnados (sea por impugnación de identidad del elector o de voto) y los pedidos de nulidad por hechos pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio.

1.3 ¿Cuáles son las reglas para el procesamiento de las actas electorales

1. El acta observada con grafías, signos o caracteres ilegibles, sin datos, incompleta o con error material, no será ingresada a la contabilización de votos, hasta que el Jurado Electoral Especial resuelva las observaciones planteadas.
2. Los votos válidos, en blanco y nulos del acta observada que contenga votos impugnados serán ingresados al cómputo, debiendo **la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales** enviarla al Jurado Electoral Especial para que resuelva los votos impugnados, siempre que se trate de la única observación. En caso contrario, ninguno de sus datos será ingresado a la contabilización de votos.
3. En caso de haberse consignado un guión (–) o el símbolo “Ø” en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados, este se ingresará al cómputo como valor cero (0).
4. Los caracteres, grafías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.
5. En las mesas en las que voten ciudadanos extranjeros en Elecciones Municipales se deberá tener en cuenta que el “total de electores hábiles” y el “total de ciudadanos que votaron” serán diferentes en las actas correspondientes a Elecciones Regionales y Referéndum.

El ejemplar del acta electoral que se remite al Jurado Electoral Especial debe ser acompañado con los sobres que contienen los votos impugnados (sea por impugnación de identidad del elector o de voto) y los pedidos de nulidad por hechos pasibles de ser conocidos directamente por los miembros de la mesa de sufragio.

2. ACTAS OBSERVADAS



Las observaciones al acta electoral son realizadas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, sobre la base del ejemplar del acta que le corresponde. Constituyen supuestos de observación: las actas incompletas, las actas con error material, las actas sin datos y las actas que contienen datos numéricos ilegibles. Los Jurados Electorales Especiales, en primera instancia, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia, resuelven las observaciones al acta electoral, para lo que efectúan el cotejo entre sus ejemplares del acta, ello a la luz del principio de presunción de validez del voto.

2.1 ¿Qué es un acta observada?



Concepto

Acta observada

Es el ejemplar del acta electoral enviado a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales que, por encontrarse sin datos, incompleta, con error material, con caracteres, signos o grafías ilegibles, **no puede ser contabilizada** en el centro de cómputo.

2.2 ¿Cuáles son los supuestos de observación al acta electoral?

- **Acta incompleta:** Aquella en la que no se consigna el “total de ciudadanos que

votaron” en la sección de escrutinio, ni en letras ni en números.

- **Acta con error material:** Aquella que presenta inconsistencias en los datos numéricos consignados.
- **Acta con ilegibilidad:** Acta que consigne signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, símbolo “Ø” ó guión (–), o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.
- **Acta sin datos:** En la que se omite consignar dados en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación.

IDEA IMPORTANTE



No se considera acta incompleta cuando en la sección de sufragio se haya consignado el "total de ciudadanos que votaron" solo en números o en letras.

2.3 ¿Cuál es el órgano electoral que observa el acta electoral?

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales es encargada de efectuar una calificación integral del acta electoral y, en un solo acto, realizar todas las observaciones a ella.

2.4. ¿Quiénes resuelven las observaciones al acta electoral?

El Jurado Electora Especial

Luego de recibir el ejemplar y el reporte de observaciones de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

El Pleno del JNE

En segunda y definitiva instancia, si se hubiese interpuesto un recurso de apelación.

El Jurado Electoral Especial resuelve las observaciones al acta electoral sin que exista audiencia pública. Tampoco notifica al domicilio procesal de las organizaciones políticas o alianzas electorales participantes en la contienda electoral.

La publicidad de las resoluciones del Jurado Electoral Especial sobre actas observadas

se realiza a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel de la sede institucional del respectivo Jurado Electoral Especial. El secretario jurisdiccional del Jurado Electoral Especial deberá dejar constancia de la publicación en el panel.

2.5. ¿Cuáles son las herramientas o parámetros para resolver las observaciones al acta electoral?

- **Confrontación o cotejo:** consiste en comparar los datos contenidos en el ejemplar del acta electoral de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales con otro ejemplar de la misma acta, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre los ejemplares. Esto permite contar elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.
- **Presunción de validez del voto:** principio que se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, que establece que la interpretación de las normas electorales, en lo pertinente, se realizan bajo la presunción de que el **voto fue emitido válidamente**.

El Jurado Electoral Especial, por lo general, debe realizar la actividad de cotejo utilizando



los ejemplares correspondientes a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y del propio Jurado Electoral Especial. De considerarlo necesario, podría solicitar el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones y, excepcionalmente, la que fue remitida a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El ejemplar del acta electoral que fuera entregado a las organizaciones políticas no es tomado en consideración para resolver observaciones al acta electoral ni realizar, en consecuencia, la actividad de cotejo.

2.6. ¿Cuáles son las definiciones que se deben tomar en cuenta al momento de resolver las observaciones al acta electoral?

- **“Total de electores hábiles” (TEH):** El número de ciudadanos con derecho a votar en un determinado grupo de votación (mesa de sufragio) y que se conforma en función de las reglas previstas en los artículos 52 al 54 de la Ley Orgánica de Elecciones. Dicha cifra se encuentra impresa en ambas caras del acta electoral.

ACTA ELECTORAL

→ TOTAL DE ELECTORES HÁBILES 250

DISTRITO

NUEVO MUNDO

- **“Total de ciudadanos que votaron” (TCV):** Es el número de electores que acude a votar a una determinada mesa de sufragio. Se registra, en números y en letras, en la sección de sufragio del acta electoral, por los miembros de la mesa de sufragio.

B ACTA DE SUFRAGIO

→ TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON _____ (en letras)

→ TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS _____ (en letras)

- **“Total de votos emitidos”:** Es el resultado de la suma de los votos válidamente emitidos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados, correspondiente a cada tipo de elección. Se consigna en la sección de escrutinio del acta electoral, por los miembros de la mesa de sufragio.

IDEA IMPORTANTE



Más allá de la cifra consignada por los miembros de la mesa de sufragio como "Total de votos emitidos", el Jurado Electoral Especial deberá realizar nuevamente la suma de los votos emitidos.

2.7. Datos y firmas de los miembros de mesa y observación al acta electoral

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales **observa el acta electoral** cuando:

- El ejemplar del acta electoral que corresponde a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales no cuenta con los datos (nombres completos y números de Documento Nacional de Identidad) y firmas de los tres miembros de la mesa de sufragio en alguna de las secciones del acta (instalación, sufragio o escrutinio), o
- Si, contando con los datos y firmas de los tres miembros de la mesa de sufragio en alguna de las secciones del acta electoral que corresponde a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, las secciones restantes no consignan los datos y firmas de, por lo menos, dos miembros de la mesa de sufragio.



Si como resultado de la actividad de cotejo, no es posible subsanar dicha observación, se declarará la nulidad del acta electoral y se consignará como "total de votos nulos" la cifra consignada como "total de electores hábiles".

2.8. Orden o prelación para resolver las observaciones al acta electoral

- **Primero:** Se resuelven, de manera autónoma y uno por uno, los votos impugnados derivados de las impugnaciones de voto y de identidad del elector. Es decir, se emite una resolución por cada voto impugnado, previa audiencia pública.
- **Segundo:** Se resuelven las observaciones relativas a la falta de datos y firmas de los miembros de la mesa de sufragio.
- **Tercero:** Se resuelven las observaciones relativas a las ilegibilidades de las cifras consignadas en el acta electoral.
- **Cuarto:** Se resuelven las observaciones que dan cuenta de un "acta incompleta".
- **Quinto:** Se resuelve la consignación de votos impugnados, en caso no estén presentes los sobres que evidencien que estos efectivamente existieron.
- **Sexto:** Se resuelven las observaciones que den cuenta de uno o más supuestos de "error material".



Salvo el caso de los votos impugnados, cuando se acompañen al ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Electoral Especial los sobres correspondientes, las demás observaciones deben ser resueltas en una misma resolución.



2.9. Impugnación de las decisiones del Jurado Electoral Especial

Contra la resolución del Jurado Electoral Especial sobre las observaciones al acta electoral cabe la interposición de un recurso de apelación, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución impugnada en el portal electrónico institucional o en el panel de la sede institucional del Jurado Electoral Especial, lo que ocurra último.

El recurso de apelación puede ser interpuesto por el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial o el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, deberá estar suscrito por abogado hábil.

Al escrito de apelación deben adjuntarse el comprobante de pago del arancel de justicia electoral correspondiente y la constancia de habilitación del abogado que autoriza el escrito.

3. ACTAS ELECTORALES "INCOMPLETAS": SUPUESTOS Y CRITERIOS DE DEFINICIÓN



El acta incompleta es aquella en la que no se ha consignado el "total de ciudadanos que votaron" (o TCV).

Al ser un dato que figura en el acta electoral, si esta consigna dos tipos de elección, se trata de un acta incompleta para todos los tipos de elección (distrital y provincial, por ejemplo).

B ACTA DE SUFRAGIO

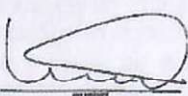
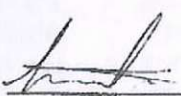
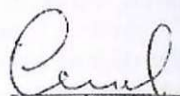
→ TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON _____ (en letras) (en números)

→ TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS _____ (en letras) (en números)

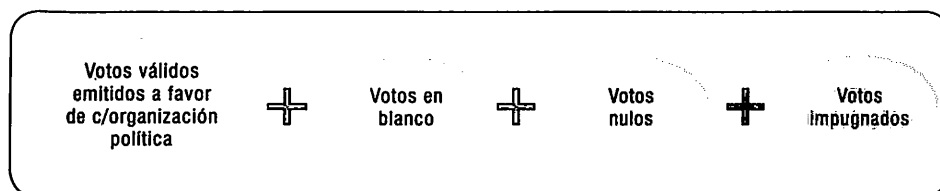
OBSERVACIONES: *ninguna*

Siendo las *16:15* se da por finalizado el sufragio.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

 _____ PRESIDENTE	 _____ SECRETARIO	 _____ MIEMBRO
NOMBRES: _____ APELLIDOS: _____ DNI: _____	NOMBRES: _____ APELLIDOS: _____ DNI: _____	NOMBRES: _____ APELLIDOS: _____ DNI: _____

Primer supuesto: Acta electoral con **dos tipos de elección, mismo resultado de la suma** en ambos tipos de elección y **resultado menor al TEH** ("total de electores hábiles")
Si el resultado de las sumas de:



Es el mismo en los dos tipos de elección (R1 y R2)

< Total de electores hábiles

$$R1 = R2 < TEH$$

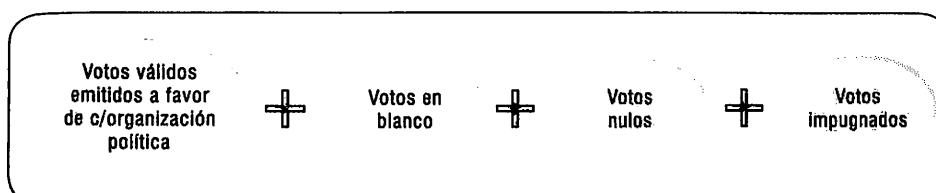
Entonces,

La suma de los votos (válidos, en blanco, nulos e impugnados) se considera como el "Total de ciudadanos que votaron" (TCV)

$$TCV = R$$

Segundo supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección, resultado distinto de la suma en cada tipo de elección y resultado menor al TEH

Si el resultado de las sumas de:



Es diferente en los dos tipos de elección (R1 y R2; siendo R1 mayor que R2)

< Total de electores hábiles

$$R1 \neq R2 < TEH \text{ y } R1 > R2$$

Entonces,

- El número mayor de los resultados de las sumas de votos (válidos, en blanco, nulos e impugnados) se considera como el "Total de ciudadanos que votaron"

$$\text{TCV} = R1$$

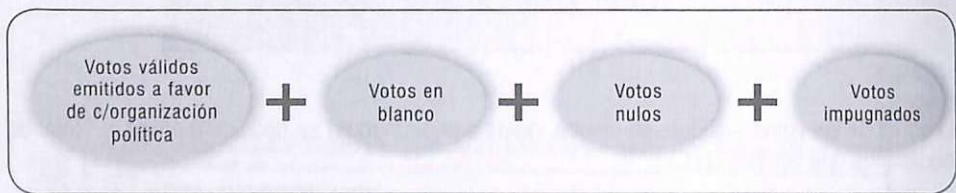
- La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra menor del total de

votos de la otra elección se adiciona a los votos nulos (VN).

$$\text{TCV} - R2 = + \text{VN}$$

Tercer supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección, resultado distinto de la suma en cada tipo de elección y uno de los resultados de las sumas es mayor al TEH

Si el resultado de las sumas de:



Es diferente en los dos tipos de elección (R1 y R2)

Y uno de ellos (R1) > Total de electores hábiles

$$R1 \neq R2; R1 > R2 \text{ y } R1 > \text{TEH}$$

Entonces,

- **Se anula la votación** de la columna de la elección cuya suma de votos (válidos, en blanco, nulos e impugnados) es mayor al "Total de electores hábiles" (se anula la elección de R1).
- En la elección cuya suma de votos (válidos, en blanco, nulos e impugnados) **no excede el "Total de electores hábiles"**, estos se consideran como el "Total de ciudadanos que votaron" (elección de R2).

$$\text{TCV} = R2$$

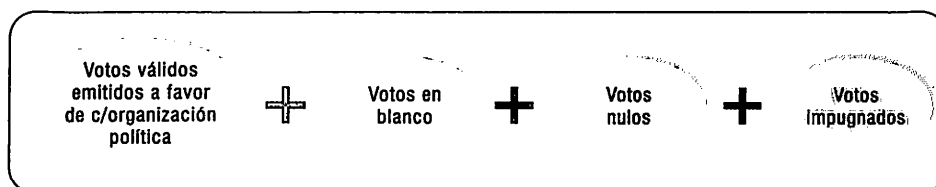
- En la votación anulada se considera como votos nulos (VN) el "Total de ciudadanos que votaron".

$$\text{En elección de R1, VN} = \text{TCV}$$

Cuarto supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección y ambos resultados de las sumas es mayor al TEH



Si el resultado de las sumas de:



Y ambos resultados (R1 y R2) > Total de electores hábiles

$$R1 \wedge R2 > TEH$$

Entonces,

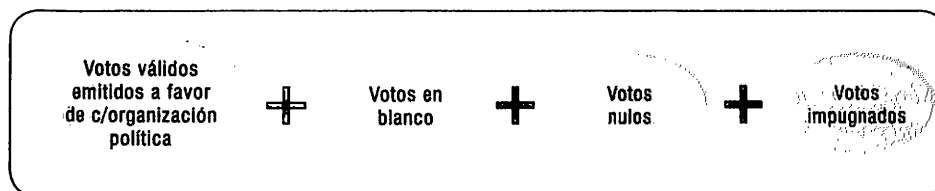
Se anula el acta electoral.

Se cuenta como votos nulos el "Total de electores hábiles" para cada elección

En las elecciones de R1 y R2, VN = TEH

Quinto supuesto: Acta electoral con un tipo de elección y resultado de la suma menor al TEH

Si el resultado de la suma de:



< Total de electores hábiles

$$R < TEH$$

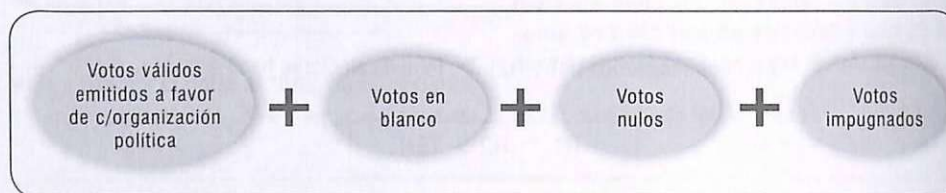
Entonces,

- La suma de los votos (válidos, en blanco, nulos e impugnados) se considera como el "Total de ciudadanos que votaron"

$$TCV = R$$

Sexto supuesto: Acta electoral con un tipo de elección y resultado de la suma mayor al TEH

Si el resultado de la suma de:



> Total de electores hábiles

$$R > TEH$$

Entonces,

- Se anula el acta electoral.
- **Se cuenta como votos nulos** el "Total de electores hábiles" para la elección

$$VN = TEH$$

Sétimo supuesto: Acta electoral en que la votación a favor de una determinada organización política u opción excede al "Total de Electores Hábiles"

Si

Votos a favor de una organización política u opción > TEH

Entonces,

1. Se anula la votación consignada a favor de dicha organización política u opción. Es decir, no se toma en cuenta dicha votación, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas, opciones o secciones del acta.
2. Se realiza una nueva suma de los votos sin tomar en cuenta aquella votación que excede el "total de electores hábiles".
3. En caso que
 - El resultado de la suma de votos sin la votación anulada sea menor al "Total de electores hábiles", se consignará el resultado de dicha suma como "Total de ciudadanos que votaron".
 - El resultado de la suma de votos sin la votación anulada sea mayor al "Total de electores hábiles", se anulará el acta y se cargará a los votos nulos el "Total de electores hábiles".

3. ACTAS ELECTORALES CON “ERROR MATERIAL”: SUPUESTOS Y CRITERIOS DE DEFINICIÓN

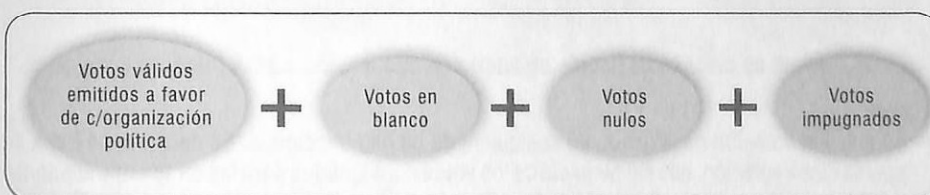


Un “acta con error material” es aquella que presenta inconsistencias o errores de índole numérica, vinculado a diferencias entre la suma de votos emitidos o los votos emitidos a favor de alguna organización política u opción (fundamentalmente), y el “total de ciudadanos que votaron” y el “total de electores hábiles”. Tomando en cuenta que en una misma acta electoral pueden consignarse dos tipos de elección, el error material puede presentarse o incidir solo en una o en ambas elecciones (distrital y provincial, por ejemplo).

3.1 Primer supuesto: Acta electoral con un tipo de elección

SI

“Total de ciudadanos que votaron” >



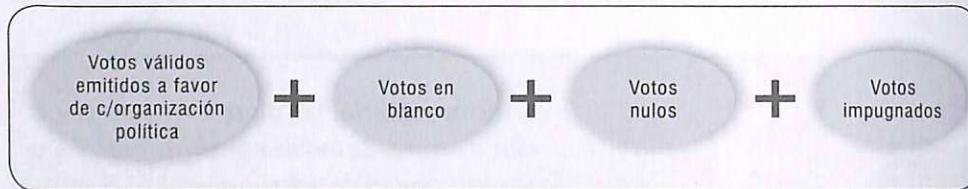
Entonces,

- Se mantiene la votación de cada organización política o cada opción.
- Se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos.

3.2 Segundo supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección

SI

“Total de ciudadanos que votaron” >



En cada elección.

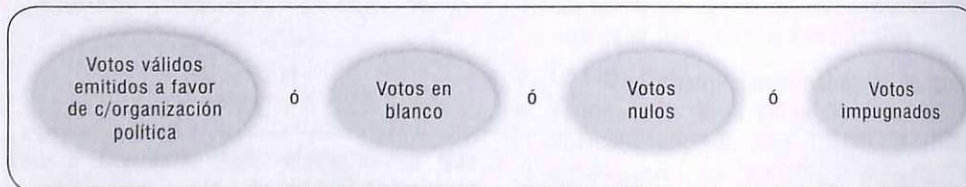
Entonces,

- Se mantiene la votación de cada organización política o cada opción.
- Se suma a los votos nulos, en cada elección, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

3.3 Tercer supuesto

SI

“Total de ciudadanos que votaron” <

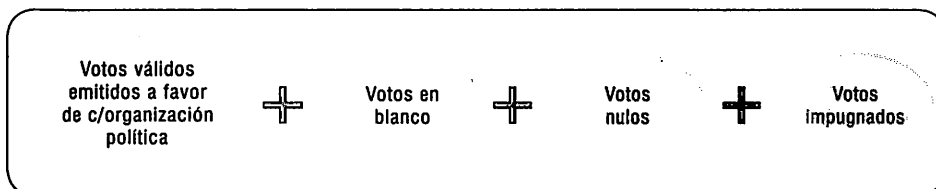


Entonces,

- Se anula la votación consignada en cualquiera de dichas secciones. Es decir, no se toma en cuenta dicha votación, ello sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas, opciones o secciones del acta.
- Se realiza una nueva suma de los votos emitidos sin tomar en cuenta aquella votación que excedía el “total de ciudadanos que votaron”.

SI

“Total de ciudadanos que votaron” >



Sin tomar en cuenta la votación anulada, es decir, la que excedía el “total de ciudadanos que votaron”.

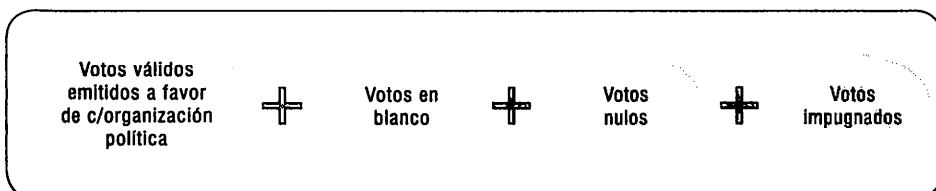
Entonces,

- Se adiciona la diferencia a los votos nulos.

3.4 Cuarto supuesto: Acta electoral con un tipo de elección

SI

“Total de ciudadanos que votaron” <



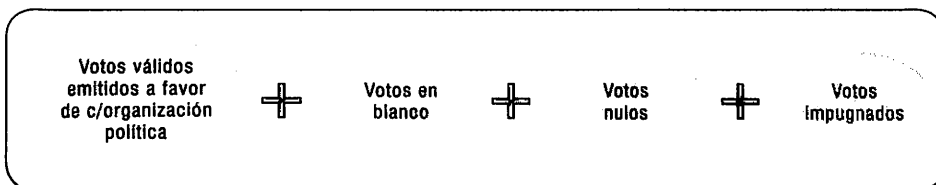
Entonces,

- Se anula el acta electoral y se consigna como votos nulos la cifra señalada como “total de ciudadanos que votaron”.

3.5 Quinto supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección con vicio en ambos

SI

“Total de ciudadanos que votaron” <



En cada elección.

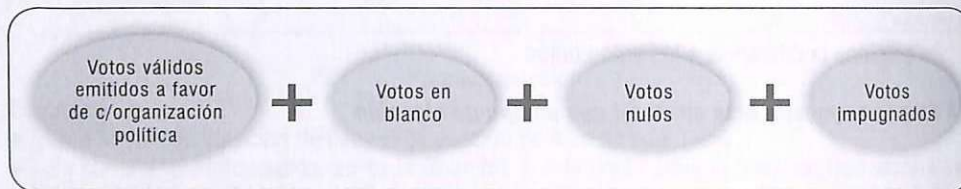
Entonces,

- Se anula el acta electoral y se consigna, en cada elección, como votos nulos, la cifra señalada como "total de ciudadanos que votaron".

3.6 Sexto supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección con vicio en uno de ellos

SI

"Total de ciudadanos que votaron" <



En solo una de las elecciones consignadas en el acta.

Entonces,

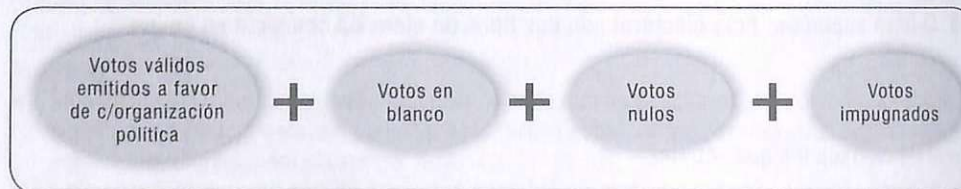
- Se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se consigna, como votos nulos, la cifra señalada como "total de ciudadanos que votaron".

3.7. Séptimo supuesto: Acta electoral con un tipo de elección

SI

"Total de ciudadanos que votaron" > "total de electores hábiles" Y

"Total de electores hábiles" <



Entonces,

- Se anula el acta electoral y se consigna como votos nulos el "total de electores hábiles", en la elección respectiva o en cada elección, según sea el caso.

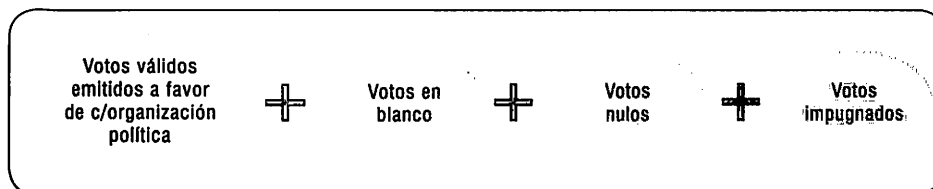


3.8 Octavo supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección pero vicio en solo uno de ellos

SI

“Total de ciudadanos que votaron” > “total de electores hábiles” Y

“Total de electores hábiles” <



En solo una de las elecciones consignadas en el acta.

Entonces,

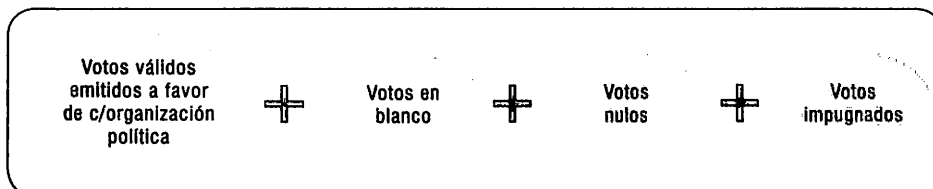
- Se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se consigna como votos nulos el “total de electores hábiles”.

3.9. Noveno supuesto: determinación de nuevo “total de ciudadanos que votaron” por diferencia en los datos consignados

SI

“Total de ciudadanos que votaron” > “total de electores hábiles” Y

“Total de electores hábiles” >



Entonces,

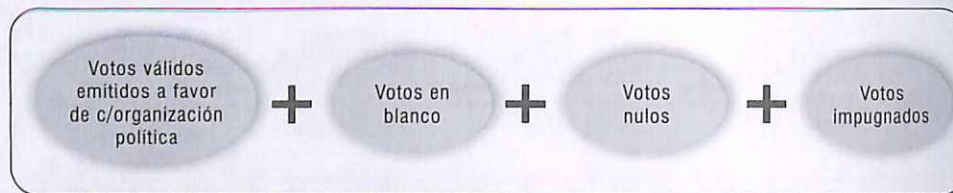
- Se considera como el nuevo “total de ciudadanos que votaron”, el valor resultante de la suma antes citada (votos válidos a favor de cada organización política u opción + votos en blanco + votos nulos + votos impugnados).

3.10. Décimo supuesto: Acta electoral con dos tipos de elección y resultados distintos

SI

“Total de ciudadanos que votaron” > “total de electores hábiles” Y

“Total de electores hábiles” >



Siendo que el resultado de la suma de dicha elección **difiere** en cada elección consignada en el mismo ejemplar del acta electoral.

Entonces,

- Se considera como nuevo “total de ciudadanos que votaron” a la suma mayor de ambas elecciones.
- Se adiciona a los votos nulos de la otra elección la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de votos emitidos.

Undécimo supuesto: Votos impugnados sin sobre

SI

En el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados” Y

Los sobres conteniendo estos no se encuentran con el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Electoral Especial. Entonces,

- Se consigna la cifra cero (0) como total de votos nulos.
- La cifra consignada como “votos impugnados” se adiciona a los “votos nulos”.

TEMA 3: CIFRA REPARTIDORA

(PREMIO A LA MAYORÍA, CIFRA REPARTIDORA
Y FORMA DE APLICACIÓN)



INTRODUCCIÓN

En los procesos electorales en los que participan más de una lista de candidatos es preciso saber cómo, luego de las elecciones, se distribuirán los cargos para los que las agrupaciones postularon.

Al respecto, podrían usarse dos criterios: a) darle toda la representación a la lista ganadora, o b) procurar una representación proporcional, de tal manera que se asegure alguna representación o cargo también para la minoría, las organizaciones políticas o alianzas electorales que no ganaron.

Seguidamente desarrollaremos, precisamente, los mecanismos previstos por el legislador para distribuir los cargos sometidos a elección popular (advirtiéndose que algunos cargos no ingresan en este sistema de distribución) así como los métodos y procedimiento de aplicación de estos mecanismos.

Finalmente, a efectos de interiorizar la aplicación del método de la cifra repartidora, se desarrollará un ejemplo práctico.

RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 3: CIFRA REPARTIDORA

1. ¿Cómo se distribuyen las representaciones o cargos según los resultados de la elección?
2. ¿Qué significa Premio a la mayoría?
3. ¿Para qué tipo de elección se aplica el premio a la mayoría?
4. ¿En qué casos se aplica la cifra repartidora?
5. ¿Qué significa Cifra repartidora?
6. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para la aplicación de la cifra repartidora?
7. ¿El premio a la mayoría debe aplicarse siempre?

1. CONSIDERACIONES GENERALES



El premio a la mayoría (que solo se aplica para las elecciones municipales) y la cifra repartidora constituyen mecanismos de distribución de los cargos de congresistas de la República, representantes ante el Parlamento, consejeros regionales y regidores. El premio a la mayoría consiste en otorgar la mitad más uno de los regidores a la lista ganadora, mientras que la cifra repartidora, que procura salvaguardar la representación proporcional, sobre todo de las minorías, consiste, valga la redundancia, en asignar un número de representaciones o cargos de modo proporcional a los votos válidos que fueron obtenidos por cada organización política o alianza electoral.

1.1. ¿Cómo se realiza la distribución de representaciones o cargos?

Al momento de proclamar los resultados de una elección, los Jurados Electorales Especiales deben definir la distribución de los cargos y, consecuentemente, la nueva conformación de las entidades públicas cuyos representantes son elegidos por la ciudadanía (Presidente y Vicepresidentes de la República, Congreso de

la República, representantes ante el Parlamento Andino, Presidente y Vicepresidente Regional, consejeros regionales, alcaldes y regidores).

Para efectos de realizar dicha distribución, el legislador prevé dos mecanismos o herramientas para la distribución de escaños, cargos o representaciones: (1) el premio a la mayoría (que solo se aplica para las elecciones municipales) y (2) la cifra repartidora.

IDEA IMPORTANTE



Para la aplicación del premio a la mayoría y la cifra repartidora no se toman en cuenta los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Vicepresidente Regional ni alcaldes.

La cifra repartidora se aplica para la distribución de cargos de congresistas, consejeros regionales, regidores y representantes ante el Parlamento Andino.

IDEA IMPORTANTE



Tanto al aplicarse el premio a la mayoría como la cifra repartidora debe respetarse el cargo, orden y ubicación de los candidatos establecido en la lista presentada por la organización política o alianza electoral.

1.2. ¿Qué significa Premio a la mayoría?



Concepto

Premio a la mayoría

Es el mecanismo de distribución de representaciones que consiste en dar a la lista ganadora la mitad más uno de los cargos de regidores del concejo municipal. Con ello se procura optimizar la gobernabilidad y la estabilidad de la gestión municipal.



- *El premio a la mayoría solo se encuentra previsto para el caso de las elecciones municipales, no así para las regionales ni para las de alcance nacional.*
- *El premio a la mayoría no se aplica siempre. Solo se aplica cuando resulta más favorable a la organización política cuya lista ganó las elecciones municipales, como cuando, por ejemplo, la lista de candidatos obtuvo menos del 50% de los votos válidos.*

1.3. ¿Qué significa Cifra repartidora?



Concepto

Cifra repartidora

Es el mecanismo de distribución de representaciones que consiste

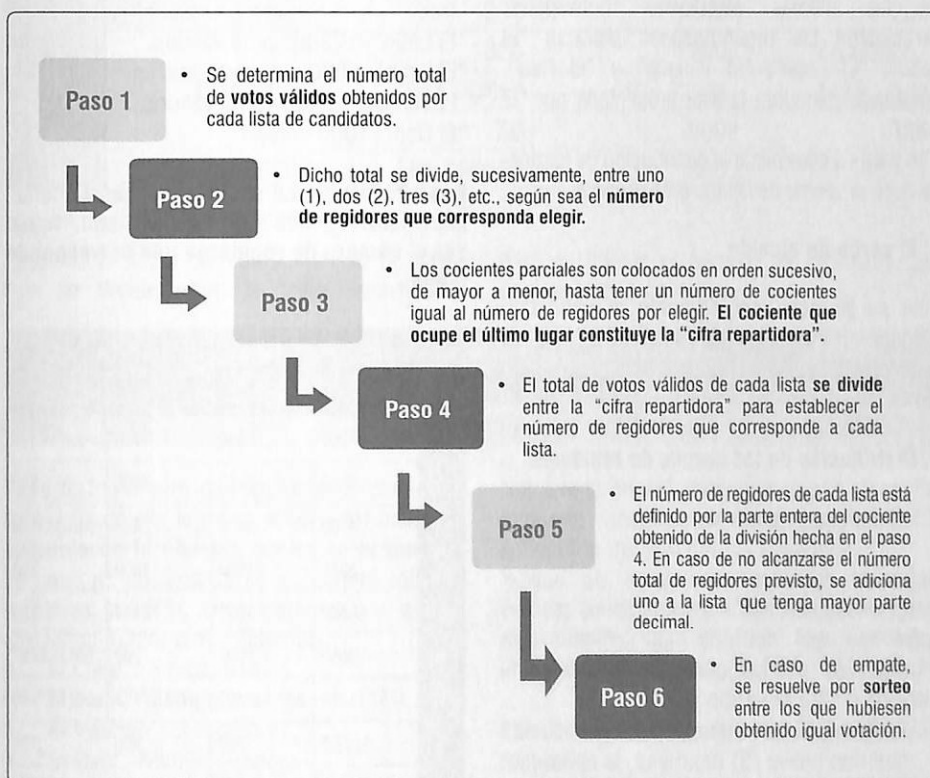
en dar a la lista ganadora la mitad más uno de los cargos de regidores del concejo municipal. Con ello se procura optimizar la gobernabilidad y la estabilidad de la gestión. Es el mecanismo de distribución de representaciones o escaños que procura que exista una distribución proporcional de las representaciones o cargos, para que las minorías, y no solo la lista ganadora, cuenten con representación. Se aplica cuando se han presentado dos o más listas de candidatos para un mismo distrito electoral.

- El premio a la mayoría y la cifra repartidora no constituyen mecanismos excluyentes de distribución de representaciones o cargos. Así, luego de que se aplica el premio a la mayoría, para determinar quiénes ocuparán los cargos restantes se aplica el método de la cifra repartidora. Ello se evidencia en aquellos procesos en los que participan tres o más listas de candidatos (la cifra repartidora no sería necesaria en caso de un proceso con dos listas de candidatos, porque los cargos restantes, luego de la aplicación del premio a la mayoría, serían asignados necesariamente a la organización política que quedó en segundo lugar.
- Si la **cifra repartidora** resulta más favorable que el premio a la mayoría, entonces solo se aplica el método de la "cifra repartidora"

y ya no el premio a la mayoría. Ello se daría, por ejemplo, en el caso de que existan tres listas de candidatos y la organización política que presentó la lista ganadora, obtuvo el 90% de los votos válidos en un concejo municipal compuesto por 11 regidores.

1.4. ¿Cuál es el procedimiento de aplicación del método de la cifra repartidora?

Para el ámbito municipal, las reglas de aplicación de la "cifra repartidora" se encuentran previstas en el artículo 26 de la Ley de Elecciones Municipales y son los siguientes:



Este procedimiento es idéntico al previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones, que regula la aplicación de la cifra repartidora en elecciones de representantes al Congreso de la República (con el necesario complemento de la regulación

relativa al voto preferencial, contenida en los artículos 31 y 32 de la referida ley) y que se utiliza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Elecciones Regionales, para la distribución de los cargos de consejeros regionales.

2. CASO - EJEMPLO

El Concejo Distrital de Jesús María, provincia y departamento de Lima, está compuesto por el alcalde y nueve (9) regidores.

En las últimas elecciones municipales, participaron las organizaciones políticas "El Lobo", "El León", "El Venado" y "El Oso", resultando ganadora la lista presentada por "El Lobo".

Con miras a determinar la distribución de cargos, se debe proceder de la siguiente manera:

1. El cargo de alcalde

Este cargo debe ser atribuido al candidato que postuló a dicho cargo en la lista de la organización política que ganó, en este caso "El Lobo".

2. Distribución de los cargos de regidores

2.1. Cuestión preliminar:

Debemos recordar que, antes de aplicar íntegramente la cifra repartidora, es preciso determinar qué resultaría más favorable a la organización política ganadora: premio a la mayoría o cifra repartidora.

- Premio a la mayoría: Tomando en cuenta que son nueve (9) regidores, la aplicación del premio a la mayoría (mitad más uno de los regidores), implicaría que "El Lobo" tenga seis (6) regidores.
- Cifra repartidora: Para dilucidar cuántas regidurías le corresponderían a "El Lobo", habrá que aplicar el método de cifra repartidora correspondiente, siguiendo los pasos previstos en el cuadro:

Aplicamos los seis pasos

Paso 1: Se determina el número total de **votos válidos** obtenidos por cada lista de candidatos.

"El Lobo": 12300 votos válidos.

"El León": 6000 votos válidos.

"El Venado": 7200 votos válidos.

"El Oso": 1000 votos.

Paso 2: Dicho total se divide, sucesivamente, entre uno (1), dos (2), tres (3), etc., según sea el **número de regidores que corresponda elegir**.

	El Lobo	El León	El Venado	El Oso
/	12300	6000	7200	1000
1	12300	6000	7200	1000
2	6150	3000	3600	500
3	4100	2000	2400	333.333333
4	3075	1500	1800	250
5	2460	1200	1440	200
6	2050	1000	1200	166.666667
7	1757.14286	857.142857	1028.57143	142.857143
8	1537.5	750	900	125
9	1366.66667	666.666667	800	111.111111

Paso 3: Los cocientes parciales son colocados en orden sucesivo, de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de regidores por elegir. **El cociente que ocupe el último lugar constituye la "cifra repartidora"**.

	El Lobo	El León	El Venado	El Oso
/	12300	6000	7200	1000
1	12300	6000	7200	1000
2	6150	3000	3600	500
3	4100	2000	2400	333.333333
4	3075	1500	1800	250
5	2460	1200	1440	200
6	2050	1000	1200	166.666667
7	1757.14286	857.142857	1028.57143	142.857143
8	1537.5	750	900	125
9	1366.66667	666.666667	800	111.111111

La cifra repartidora, entonces, es **2460**.

Paso 4: El total de votos válidos de cada lista **se divide** entre la “cifra repartidora” para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista.

	El Lobo	El León	El Venado	El Oso
	12300	6000	7200	1000
2460	5	2.43902439	2.92682927	0.40650407

Paso 5: El número de regidores de cada lista está definido por la **parte entera del cociente obtenido de la división hecha en el paso 4**. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previsto, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.

- “El Lobo”: 5 regidores
- “El León”: 2 regidores
- “El Venado”: 2 regidores.
- “El Oso”: Ningún regidor.

En total: 9 regidores, que es el número de regidurías previstas para el Concejo Distrital de Jesús María.

Conclusión:

Tomando en consideración que con la aplicación del “premio a la mayoría”, “El Lobo” obtendría seis (6) regidores, mientras que con

“cifra repartidora” solo conseguiría cinco (5) regidores, resultándole más beneficiosa la aplicación del “premio a la mayoría”.

Por lo tanto, corresponde aplicar la “cifra repartidora” para distribuir las regidurías restantes, es decir, tres (3).

2.2. Cifra repartidora para las regidurías restantes

Aplicamos los seis pasos

Paso 1: Se determina el número total de **votos válidos** obtenidos por cada lista de candidatos.

“El León”: 6000 votos válidos.

“El Venado”: 7200 votos válidos.

“El Oso”: 1000 votos.

IDEA IMPORTANTE



Para la asignación de las regidurías restantes, no se toman en cuenta los votos válidos emitidos a favor de la organización política que ganó y fue beneficiada con el “premio a la mayoría” (artículo 25, inciso 3 de la Ley de Elecciones Municipales).

Paso 2: Dicho total se divide, sucesivamente, entre uno (1), dos (2), tres (3), etc., según sea el **número de regidores que corresponda elegir**.

	El León	El Venado	El Oso
	6000	7200	1000
1	6000	7200	1000
2	3000	3600	500
3	2000	2400	333.333333

Paso 3: Los cocientes parciales son colocados en orden sucesivo, de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de regidores por elegir. **El cociente que ocupe el último lugar constituye la “cifra repartidora”.**

	El León	El Venado	El Oso
	6000	7200	1000
1	6000	7200	1000
2	3000	3600	500
3	2000	2400	333.333333

La cifra repartidora, entonces, es **3600**.

Paso 4: El total de votos válidos de cada lista **se divide** entre la “cifra repartidora” para establecer el número de regidores que corresponde a cada lista.

	El León	El Venado	El Oso
	6000	7200	1000
3600	1.66666667	2	0.27777778

Paso 5: El número de regidores de cada lista está definido por la **parte entera del cociente obtenido de la división hecha en el paso 4**. En caso de no alcanzarse el número total de regidores previsto, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.

- “El León”: 1 regidor.
- “El Venado”: 2 regidores.
- “El Oso”: Ningún regidor.



Conclusión

Finalmente, el Concejo Distrital de Jesús María estará compuesto por:

- “El Lobo”: 6 regidores
- “El León”: 1 regidores
- “El Venado”: 2 regidores.

Y su concejo estaría estructurado, al haberse inscrito íntegramente las listas de candidatos de dichas organizaciones políticas y al no haberse excluido a ninguno de ellos, de la siguiente manera:

CONCEJO DISTRICTAL DE JESÚS MARÍA

Alcalde

Candidato al cargo de alcalde de la organización política "El Lobo"

Regidor 1	Candidato a regidor 1 de la organización política "El Lobo"
Regidor 2	Candidato a regidor 2 de la organización política "El Lobo".
Regidor 3	Candidato a regidor 3 de la organización política "El Lobo".
Regidor 4	Candidato a regidor 4 de la organización política "El Lobo".
Regidor 5	Candidato a regidor 5 de la organización política "El Lobo".
Regidor 6	Candidato a regidor 6 de la organización política "El Lobo".
Regidor 7	Candidato a regidor 1 de la organización política "El Venado".
Regidor 8	Candidato a regidor 2 de la organización política "El Venado".
Regidor 9	Candidato a regidor 1 de la organización política "El León".

4

TEMA 4: TACHAS CONTRA EL PERSONAL DE LAS OCPES

(SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS)

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de salvaguardar la neutralidad estatal y los principios de independencia e imparcialidad, el legislador ha contemplado incompatibilidades para acceder y ser designado en cargos públicos, así sea temporales, al interior de los organismos electorales.

Es el caso del personal de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales. En vista de ello, seguidamente se expondrán cuáles son las esas incompatibilidades y las reglas del procedimiento de tacha que pueden ser planteadas contra quienes sean designados como jefes, funcionarios o coordinadores de local de votación de dichas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.



RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 4: TACHAS CONTRA EL PERSONAL DE LAS ODPEs

1. ¿Contra qué funcionarios se puede interponer las tachas en el proceso electoral?
2. ¿Quiénes no pueden ocupar los cargos de los funcionarios que conforman en JEE
3. ¿Quiénes pueden formular tachas contra del personal de las ODPE?
4. ¿Cuál es el plazo para formular tachas en contra del personal de la ODPE?
5. ¿Quiénes se encargan de resolver las tachas en contra del personal de la ODPE?
6. ¿Cuáles son las consecuencias si se declara fundada la tacha?
7. La persona que entra en reemplazo del personal de la ODPE ¿puede ser tachada también?

1. CONTENIDO DE LAS TACHAS CONTRA EL PERSONAL DE LAS ODPE: SUJETOS CONTRA QUIENES PROCEDE LAS TACHAS E INCOMPATIBILIDADES



Las tachas no solo pueden interponerse contra los jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, sino también contra los funcionarios de dichas oficinas y los coordinadores de local de votación que sean designados por concurso público. Las incompatibilidades que pesan sobre ellos son las mismas que recaen sobre el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los candidatos a algunos cargos de elección popular, además de supuestos que están más relacionados con su inmediata disponibilidad para ejercer el cargo para que fueran designados.

1.1 Sujetos contra los que procede la interposición de tachas en contra de su selección

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOE, procedería la formulación de tachas en contra de los siguientes funcionarios o servidores contratados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

1. Los jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
2. Los funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
3. Los coordinadores de local de votación.

IDEA IMPORTANTE



- *Los sujetos contra los cuales procede la interposición de tachas son designados por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante concurso público.*
- *La tacha no solo procede en contra de los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.*

1.2. Incompatibilidades para acceder al cargo de Jefe, funcionarios o coordinadores de local de votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

Las incompatibilidades, que a su vez constituyen los supuestos que legitiman la interposición de una tacha en contra

del personal designado de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, se encuentran previstas y sistematizadas en el artículo 1 del Reglamento de Tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, aprobado a través de la Resolución N.º 083-2001-JNE y pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

Incompatibilidades para acceder a los cargos de jefe, funcionarios y coordinadores de local de votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales		
Derivados del deber de neutralidad		Derivados de las particularidades del proceso electoral (celeridad, preclusión y seguridad jurídica)
Derivados del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Derivados de los impedimentos predicables a candidatos a cargos de elección popular	
<ul style="list-style-type: none"> Los candidatos a elección popular o los que lo hayan sido en los últimos cuatro (4) años. 	<ul style="list-style-type: none"> El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo con el candidato que postula a la Presidencia de la República, las Vicepresidencias o al Congreso en representación de la misma circunscripción electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos que sufren enfermedad o incapacidad física o mental no susceptible de rehabilitación que impida el desempeño en el cargo al momento de la designación o por un plazo mayor de quince (15) días.
<ul style="list-style-type: none"> Los ciudadanos que pertenecen o hayan pertenecido formalmente a una organización política en los últimos cuatro (4) años. 	<ul style="list-style-type: none"> Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se hallen en servicio activo. 	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos que por razón de cambio de domicilio, ausencia o viaje se encuentren fuera de la circunscripción electoral que les corresponde, de tal forma que ello les impida el desempeño en el cargo al momento de la designación o por un plazo mayor de quince (15) días.

Incompatibilidades para acceder a los cargos de jefe, funcionarios y coordinadores de local de votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales		
Derivados del deber de neutralidad		Derivados de las particularidades del proceso electoral (celeridad, preclusión y seguridad jurídica)
Derivados del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Derivados de los impedimentos predicables a candidatos a cargos de elección popular	
<ul style="list-style-type: none"> Los ciudadanos que aun sin pertenecer formalmente a una organización política hayan desempeñado cargos directivos en alguna de dichas organizaciones en los últimos cuatro (4) años. 	<ul style="list-style-type: none"> Los inhabilitados por sentencia judicial. 	
	<ul style="list-style-type: none"> Aquellos que hayan sido condenados penalmente por haber incurrido en alguno de los tipos penales contenidos en el Título XVI de la Ley N.º 26859. 	

2. PROCEDIMIENTO DE LAS TACHAS CONTRA EL PERSONAL DE LA ODPE: LEGITIMIDAD PARA TACHAR, PROCEDIMIENTO, EFECTOS DE LA TACHA



Cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral, independientemente de su domicilio, se encuentra legitimado para interponer una tacha en contra de la designación de una persona como jefe, funcionario o coordinador de local de votación de una Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las personas designadas. El órgano encargado de resolver estas tachas en primera instancia es el Jurado Electoral Especial de la circunscripción.

2.1. ¿Quiénes tienen legitimidad para formular tachas?

Cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, con Documento Nacional de Identidad e inscrito en el padrón electoral, se encuentra legitimado para interponer tachas en contra del personal que se designe para las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.



No es necesario que el ciudadano resida dentro de la provincia en la que la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ejercerá su competencia territorial, para que se pueda interponer válida y legítimamente la tacha contra el personal designado para ella.

2.2. ¿Cuál es el plazo para formular tachas en contra del personal de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales?

Las tachas se formulan en el plazo de cinco (5) días naturales computados a partir del día siguiente de que jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales publique la lista de personas seleccionadas (artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones).

2.3. ¿Cuáles son los órganos electorales que resuelven la tacha contra el personal de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales?

1. El **Jurado Electoral Especial** de la circunscripción a la que corresponde la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales **resuelve en primera instancia**, en el término de tres (3) días.

2. El **Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve en segunda y definitiva instancia**, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que es elevado el expediente a dicha instancia.

A pesar de que se trata de tachas en contra de personal designado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el jefe de dicho organismo constitucional autónomo no resuelve, ni como instancia administrativa ni mucho menos jurisdiccional, tales tachas. No interviene en dicho proceso.

En caso la tacha se presente, erróneamente, ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales o la propia Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, constituye deber de dichos órganos, remitirlos a la brevedad posible, al Jurado Electoral Especial competente.

2.4. **¿Cuáles son las consecuencias si se declara fundada la tacha?**

Cabe la interposición de recurso de apelación en contra de la resolución del Jurado Electoral Especial, que debe ser interpuesto en el término de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

Si la resolución que **declara fundada la tacha** en contra de una persona designada para una Oficina Descentralizada de Procesos Electorales queda firme, entonces **se llama y designa mediante publicación al que le siga en el orden de calificación** (mérito), el cual quedará sujeto al mismo procedimiento de tacha que la persona a la cual ingresa en reemplazo (artículo 49 de la Ley Orgánica de

IDEA IMPORTANTE



La persona que entra en reemplazo del personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales también puede ser tachada, dentro del mismo término de cinco (5) días naturales desde la publicación de su designación o llamado.

TEMA 5: IMPUGNACIONES DE VOTO Y SOBRE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

5

(SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO)

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo del acto electoral pueden presentarse circunstancias que activan o legitiman la intervención de la mesa de sufragio como jurisdicción electoral. Por ejemplo, la mesa puede conocer de irregularidades que pueden quedar registradas en los reportes de fiscalización y que constituyen insumo para resolver pedidos de declaratoria de nulidad.

Además de ello, la mesa de sufragio también ejerce función jurisdiccional electoral como primera instancia en dos supuestos específicos que pueden presentarse durante el sufragio (votación) y el escrutinio (conteo) de los votos emitidos: (1) cuando se impugna la identidad del elector y (2) si se impugna el voto contenido en las cédulas de sufragio.

En el presente documento, abordaremos brevemente estas impugnaciones con el objeto de identificar quiénes se encuentran legitimados para formularlas, los órganos encargados de resolverlas, los supuestos de impugnación regulados normativamente y el procedimiento que se sigue en estos casos.

Asimismo, con el objeto de reforzar lo aprendido, plantearemos algunos casos prácticos.

RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 5: IMPUGNACIONES DE VOTO Y SOBRE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

1. ¿Se puede impugnar la identidad de un elector? ¿Por qué?
2. ¿Quiénes pueden impugnar la identidad del elector?
3. ¿Quiénes resuelven las impugnaciones de identidad del elector?
4. ¿Qué sucede si se declara fundada la impugnación de identidad del elector?
5. ¿Se puede apelar contra una impugnación de identidad del elector?
6. ¿Cuál es el procedimiento para apelar?
7. ¿Se puede apelar contra lo resuelto por el JEE en segunda instancia?
8. ¿Es posible la impugnación de votos?
9. ¿Quiénes pueden impugnar los votos?
10. ¿Qué órganos pueden pronunciarse sobre la impugnación de un voto?
11. ¿Cuál es el procedimiento para apelar la impugnación de un voto?
12. ¿Se puede apelar contra lo resuelto por el JEE en segunda instancia sobre impugnaciones de los votos?

1. IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Diversos motivos (por ejemplo: el cambio de apariencia física o el cambio de domicilio) pueden generar dudas sobre si la persona que acude a votar es, efectivamente, el elector, o si se trata de un impostor. Por ello, la legislación prevé la posibilidad de impugnar (cuestionar) la identidad del elector.

En esta sección se abordará el “procedimiento de impugnación de la identidad del elector”, explicando quiénes pueden cuestionar la identidad del elector, qué órganos deben resolver estas impugnaciones y qué consecuencias jurídicas se derivan de tal procedimiento.

Elecciones).

1.1. ¿Quiénes son los sujetos que pueden impugnar la identidad del elector?

No cualquier persona puede cuestionar la identidad de un elector. Únicamente los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden hacerlo (artículo 268 de la Ley Orgánica de Elecciones).

1.2. ¿Cuáles son los órganos encargados de resolver las impugnaciones de identidad del elector?

En primera instancia la impugnación de la identidad de un elector la resuelve la **mesa de sufragio** al mismo momento en que se presenta la impugnación, durante el sufragio. En segunda instancia quién resuelve es el **Jurado Electoral Especial**, previa audiencia

pública.

1.3. ¿Qué consecuencias trae que la mesa de sufragio declare fundada o infundada la impugnación de identidad del elector?

Si la mesa de sufragio declara **fundada** la impugnación, no se permite emitir su voto al elector contra el que se dirigió la impugnación.

Si la impugnación es declarada **infundada**, la mesa de sufragio impone una multa a quien la formuló la impugnación, lo que se consigna en el acta de sufragio para su posterior cobro por el Jurado Nacional de Elecciones (artículo 270 de la Ley Orgánica de Elecciones). El pago de esta multa se encuentra condicionado a que, en caso se interponga recurso de apelación, el Jurado Electoral Especial confirme la decisión de la mesa de sufragio (que declaró infundada la impugnación).

IDEA IMPORTANTE



La Ley Orgánica de Elecciones no prevé causales o supuestos específicos en los que cabe impugnar la identidad del elector. Por ello, resulta importante el criterio y la razonabilidad al momento de resolver dichas impugnaciones.

1.4. ¿Cuál es el procedimiento de apelación contra lo resuelto por la mesa de sufragio?

En caso se cuestione lo decidido por la mesa de sufragio sobre la impugnación de la identidad del elector, cabe presentar una apelación contra esa decisión (que posteriormente resolverá el Jurado Electoral Especial).

En caso de apelación, se admite que el elector vote. Luego, el presidente de la mesa guarda la cédula de sufragio junto con el Documento Nacional de Identificación de la persona cuya identidad está en cuestión, colocando ambos en un sobre especial, en el que se consignará la impresión (huella) dactilar y el nombre del elector impugnado.

Cerrado el sobre especial, el presidente de la mesa consignará la anotación "impugnado por...", **seguido del nombre del personero impugnante, quien deberá firmar el mencionado sobre.** Si el personero impugnante se niega a firmar, ello se considera como un desistimiento de la impugnación. Si impugnan varios personeros y solo uno decide firmar el sobre, subsistirá la apelación planteada referida a la impugnación de identidad del elector.

Una vez que el sobre especial está firmado, lo coloca junto con la resolución emitida por la mesa de sufragio (resolución de primera

instancia) y se remite, en su momento, al Jurado Electoral Especial junto con el ejemplar de la acta electoral que le corresponde.

Si la mesa de sufragio no cuenta con material electoral en el que redactar su resolución sobre la impugnación de identidad del elector, ello deberá constar en el rubro de observaciones en la sección de sufragio del acta electoral.

Adicionalmente, en el dorso de la página correspondiente de la lista de electores se deja constancia de la impugnación de identidad del elector que se ha realizado (artículo 269 de la Ley Orgánica de Elecciones).

1.5. ¿Cuál es el procedimiento de apelación ante los Jurados Electorales Especiales?

Los Jurados Electorales Especiales, para resolver las apelaciones sobre lo decidido por las mesas de sufragio en casos de impugnación de identidad del elector, deberán llevar a cabo audiencias públicas. La resolución del Jurado Electoral Especial que resuelve el caso es inapelable.

1.6. ¿Por qué No procede la apelación contra lo resuelto por el Jurado Electoral Especial en segunda instancia?

A pesar de que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones señala que contra las decisiones de los Jurados Electorales Especiales puede



interponerse recursos de apelación para que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita pronunciamiento en **segunda** y definitiva instancia, las resoluciones que emite el Jurado Electoral Especial **sobre impugnaciones de identidad del elector** son emitidas en instancia **definitiva y final**: contra ellas no es

posible interponer recurso de apelación. Ello se debe a que en los casos de impugnación de identidad del elector el Jurado Electoral Especial emite pronunciamiento en **segunda instancia**, con lo cual se salvaguarda el derecho a la pluralidad de instancias (que es lo que busca

2. IMPUGNACIÓN DE VOTO

En la etapa de escrutinio (conteo) de votos pueden presentarse controversias referidas si algunos votos contenidos en las cédulas de sufragio deben ser considerados válidos o nulos. Por ello, es posible la “impugnación de votos”.

En esta sección explicaremos quiénes pueden impugnar votos, qué órganos que resuelven tales impugnaciones y en qué supuestos los votos deben ser declarados nulos

garantizar la norma).

2.1. ¿Quiénes pueden impugnar el voto contenido en una cédula de sufragio?

Los miembros de mesa y los personeros acreditados ante ella pueden impugnar el voto contenido en una cédula (artículo 282 de la Ley Orgánica de Elecciones).

2.2. ¿Cuáles son los órganos que se pronuncian sobre la impugnación de voto?

En primera instancia se pronuncia la **mesa de sufragio**, durante el escrutinio, inmediatamente después de haberse formulado la impugnación. En segunda instancia se pronuncia el **Jurado Electoral Especial**, previa audiencia pública.

2.3. ¿Cuáles son las consecuencias que la mesa de sufragio declare fundada o infundada la impugnación de voto?

Si la impugnación del voto es declarada **fundada** la cédula no es escrutada (contabilizada), siempre que no se interponga recurso de apelación en contra de lo resuelto

por la mesa de sufragio.

Si, por el contrario, la impugnación del voto es declarada **infundada**, se procede a escutar (contabilizar) el voto contenido en la cédula de sufragio, también a menos que se interponga recurso de apelación en contra de lo resuelto



Si bien la apelación en contra de lo resuelto por la mesa de sufragio puede ser interpuesta de forma verbal, igual debe dejarse constancia de ello en el acta electoral. Asimismo, deberá suscribir el apelante el sobre especial respectivo en el que se introducirá la cédula conteniendo el voto impugnado.

por la mesa de sufragio.

2.4. ¿Cuál es el procedimiento de apelación de lo resuelto por la mesa de sufragio impugnación de voto?

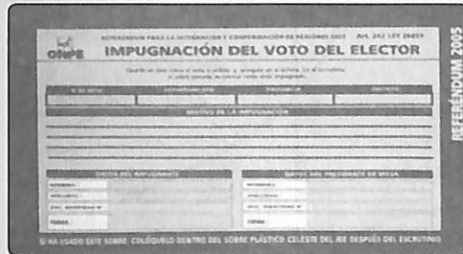
Si un personero se muestra en contra de lo resuelto por la mesa de sufragio sobre la impugnación de un voto, puede apelar la

decisión.

En tal caso, la cédula de sufragio que contiene el voto impugnado deberá ser colocada en un sobre especial que se enviará al Jurado Electoral Especial, debiendo contener también la firma del personero que apeló la decisión de la mesa de sufragio, y el sustento de la impugnación (artículo 282 de la Ley Orgánica

públicas para resolver las apelaciones sobre lo decidido por las mesas de sufragio. La resolución del Jurado Electoral Especial que resuelve el caso es inapelable.

2.6. ¿Por qué No procede apelación contra lo resuelto por el Jurado Electoral Especial en segunda instancia?



de Elecciones).

2.5. ¿Cuál es el procedimiento de apelación ante los Jurados Electorales Especiales?

Como ocurre con los casos de impugnación de identidad del elector, en casos de impugnación de voto los Jurados Electorales Especiales también deberá llevarse a cabo audiencias

De igual manera, pese a que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones prescribe que puede interponerse recursos de apelación contra las decisiones de los Jurados Electorales Especiales para que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie como segunda y definitiva instancia. Sin embargo, en los casos de **impugnación de identidad del elector** las resoluciones que del Jurado Electoral Especial son emitidas en instancia **definitiva** y **final**, por ello contra ellas no cabe interponer recurso de apelación.

Al respecto, en los casos de impugnación de identidad del elector el Jurado Electoral Especial emite pronunciamiento ya como **segunda instancia**, con lo cual se salvaguarda el derecho a la pluralidad de instancias (que es

IDEA IMPORTANTE



Los Jurados Electorales Especiales, una vez recibido el voto impugnado o la impugnación del elector, tienen tres días naturales para resolver ello.

lo que busca garantizar la norma).

2.7. ¿Cuáles son los supuestos de nulidad del voto?

Para efectos de dilucidar si un voto es válido o no, es preciso remitirnos a los supuestos de nulidad del voto. Ellos pueden clasificarse de la siguiente manera:

Votos nulos (artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones)		
Supuestos relacionados con el marcado de la opción (voto) del elector	Supuestos relacionados con anotaciones adicionales en la cédula de sufragio	Supuestos relacionados con elementos o hechos ajenos al elector o la cédula
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el elector ha marcado más de un símbolo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los que llevan escrito el nombre, firma y el número del Documento Nacional de Identificación del elector. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos en los que el elector ha anotado una cruz o aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio
<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos emitidos en cédulas que no llevan la firma del presidente de la mesa en la cara externa de la cédula.

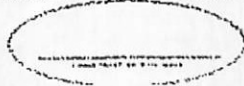
Ejemplos de los supuestos de votos nulos

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTES,
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS
ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

PERIODO 2011 - 2016
ORGANISMO ELECTORAL
JNE - OREP - AREVIC

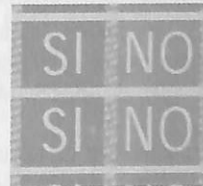
CÉDULA DE SUFRAGIO

FIRMA DEL CANDIDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ESPANOL: LEONEL ALFARO ALVARADO / INGLES: LEONEL ALFARO ALVARADO



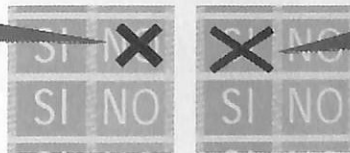
VOTO NULO
No tiene la
firma del
presidente

VOTO BLANCO
Cuando no hay
ninguna marca



Cuadro 1

Cuando la cruz (+) o el
aspa (x) está dentro
del recuadro de la
opción



Cuando la cruz (+) o
el aspa (x) sobrepasa
el recuadro, pero el
cruce de las líneas
está dentro de éste.

Cuando la cruz (+) o el
aspa (x) está remarcada.



Cuando la
cruz (+) o el
aspa (x) tiene
líneas que no
son rectas.

Cuadro 2

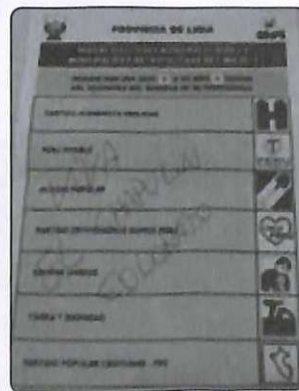
Quando se marca más de una opción

Quando se usa un signo distinto de la cruz (+) o el aspa (x).

Quando el elector marca con una cruz (+) o aspa (x) cuyo cruce o intersección está fuera del

Quando la cédula está rota en alguna

Cuadro 3



TEMA 6: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

6

(SUPUESTOS Y TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS DECISIONES DE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES)

INTRODUCCIÓN

Pasada la fecha del acto electoral y habiendo sido resueltas las impugnaciones realizadas en torno al proceso electoral y quedado firmes estas decisiones, es necesario consolidar los resultados del cómputo de los votos emitidos, y que se determine quién es el ganador del proceso electoral, cuáles son autoridades electas y cómo es la conformación de las entidades (como los consejos regionales y los concejos municipales).

Dicha necesidad, que permite concretar la manifestación de la voluntad popular, se satisface con el acta de proclamación de resultados de cómputo y autoridades electas. Por ello, en el presente documento se desarrollarán temas como el órgano encargado de emitir el acta de proclamación, su publicidad y su contenido.

Además, como toda obra humana, el acta de proclamación no se encuentra exenta de incurrir en errores. Por ello, también se abordan temas de índole procesal, como los sujetos legitimados para cuestionar el acta de proclamación, los supuestos de impugnación, los requisitos que debe cumplir el medio impugnatorio que se interponga y el mecanismo que puede seguirse en el supuesto que se estime que se ha denegado, de manera indebida, el recurso de apelación planteado.

RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 6: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

1. ¿Qué contiene el acta de proclamación de resultados?
2. ¿Quién emite el acta de proclamación?
3. ¿Cuál es el principal insumo para elaborar el acta de proclamación?
4. ¿Cuál es el contenido del acta de proclamación?
5. ¿Cómo se publica el resultado del acta de proclamación?
6. ¿Quiénes pueden impugnar el acta de proclamación?
7. ¿Cuáles son los supuestos de impugnación del acta de proclamación?
8. ¿Se puede apelar el acta de proclamación? ¿Cuál es el plazo?
9. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el recurso de apelación en contra del acta de proclamación?

1. IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS: PARTE SUSTANTIVA

El acta de proclamación de resultados es el documento emitido por el Jurado Electoral Especial, luego de que recibe los reportes de cómputo al cien por cien (100%) de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y de que las decisiones sobre las impugnaciones (votos impugnados, actas observadas y nulidades electorales) hayan quedado firmes. En este documento deben constar los resultados del cómputo de voto, la aplicación de la cifra repartidora y la conformación de la entidad con las autoridades electas.

Cuadro 4



1.1. ¿Qué es un acta de proclamación?

Concepto

Acta de proclamación

Es un documento que emite el Jurado Electoral Especial en el que se consignan los resultados de un proceso electoral, luego de haberse resuelto y quedado firme las decisiones sobre los cuestionamientos e impugnaciones presentadas. Asimismo, en el acta se establecen las autoridades electas o la nueva conformación de una entidad, en el caso de los procesos de consulta popular de revocatoria. Al acta se le

da lectura en un acto público.

1.2. ¿Quién emite el acta de proclamación?

El órgano electoral encargado de emitir el acta de proclamación de resultados y autoridades electas es el Jurado Electoral Especial (artículo 36, incisos g y h, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones).

1.3. ¿Cuál es el principal insumo para la elaboración del acta de proclamación?

Los reportes de cómputo de votos al 100% que remiten las Oficinas Descentralizadas de

Procesos Electorales.

1.4. ¿Cuál es el contenido del acta de proclamación de resultados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica de Elecciones, el acta de proclamación de resultados de cada circunscripción deberá contener:

- El número de mesas de sufragio que han funcionado en la circunscripción, con indicación de ella.
- La relación detallada de cada una de las actas electorales remitidas por las mesas de sufragio.
- Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones planteadas en cada mesa durante la votación y el escrutinio, que fueron materia de apelación ante el Jurado Electoral Especial.
- El número de votos que en cada mesa se hayan declarado nulos y el número de votos blancos encontrados en ella.
- El nombre de los candidatos u opciones que

intervinieron en la elección, constituyendo, en su caso, una lista o fórmula completa, y el número de votos obtenidos para cada fórmula.

- La determinación de la “cifra repartidora” para las listas de candidatos.
- La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones emitidas con relación al cómputo efectuado por el propio Jurado Electoral Especial y la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- La relación de los representantes políticos o personeros que hayan asistido a las sesiones.

La determinación de la “cifra repartidora” no se realiza en el caso de las actas descentralizadas de proclamación de resultados.

Como consecuencia de la aplicación de la “cifra repartidora”, el acta centralizada o general de proclamación de resultados contiene, también, la relación y conformación de la entidad (gobierno nacional –Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República–, gobierno regional –Presidente y Vicepresidente Regional

IDEA IMPORTANTE



De producirse, como consecuencia del cómputo de votos, un supuesto de nulidad cuantitativa, el acta de proclamación de resultados será el documento en el que se deberá declarar la nulidad de la elección.

y consejeros regionales– y gobierno local – alcalde y regidores–).

1.5. ¿Cómo se publica el acta de proclamación?

La lectura del acta de proclamación se realiza en acto público, para el cual son convocadas las organizaciones políticas, alianzas electorales y promotores de la consulta popular (de ser el caso), así como los representantes de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y autoridades que se estime conveniente, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la realización del acto público.

Sin perjuicio de ello, el acta de proclamación de los resultados también es publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y publicada en el panel de la sede institucional del Jurado Electoral Especial que lo emite.

Asimismo, el artículo 317 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que los resultados del cómputo de cada circunscripción se publican al día siguiente de efectuado éste (es decir, de emitida el acta de proclamación de resultados) en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción o

IDEA IMPORTANTE



Una vez que se recibe el acta de cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, el Jurado Electoral Especial debe, en el menor plazo de tiempo (24 horas después de recibida la última acta de cómputo), convocar al acto público de lectura del acta de proclamación de resultados.

Aparte de emitir el acta de proclamación de resultados, el Jurado Electoral Especial también emite y entrega las credenciales a las autoridades electas. Dichas credenciales se expiden en dos ejemplares (una se entrega a la autoridad electa y otra queda en poder del Jurado) y deben estar suscritas por todos los miembros del Jurado Electoral Especial y el secretario jurisdiccional.

distrito electoral correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.



Mecanismos de publicidad del acta de proclamación

1.6. ¿A qué órganos se remite el acta de proclamación de resultados?

El acta de proclamación de resultados debe ser suscrita por los miembros del Jurado Electoral Especial y por el secretario jurisdiccional. Se suscriben tres o cuatro ejemplares, según sea el caso, del acta de proclamación; uno para que quede en poder del Jurado Electoral

Especial emisor y los ejemplares restantes los remite a los siguientes órganos y organismos:

- Al Jurado Electoral Especial competente para emitir el acta centralizada o general de proclamación de resultados y autoridades electas, en los casos que se trate de un acta descentralizada de proclamación de resultados.
- Al Jurado Nacional de Elecciones.

2. IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS: PARTE PROCESAL

Como ocurre con las demás impugnaciones que se presentan en contra de las decisiones de los Jurados Electorales Especiales, los recursos de apelación contra las actas de proclamación de resultados pueden ser interpuestos únicamente por el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial o el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas. Dicha apelación procede, por lo general, cuando existen errores números que acarreen que se declare la nulidad cuantitativa de la elección realizada en un distrito electoral, cuando ha concurrido ninguno de los supuestos, o viceversa. Asimismo, también procede cuando se evidencia una indebida aplicación de la cifra repartidora.

- A la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

2.1. ¿Quiénes pueden impugnar el acta de proclamación del Jurado Electoral Especial?

Los sujetos legitimados para interponer recursos de apelación en contra de lo resuelto por el Jurado Electoral Especial, como es el caso de las actas de proclamación de resultados, son:

- El personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial.



Una vez que el expediente es elevado al Jurado Nacional de Elecciones y este toma conocimiento de la apelación interpuesta, el único legitimado para presentar escritos o formular pedidos ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es el personero inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

- El personero inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.

Una vez que el expediente es elevado al Jurado Nacional de Elecciones y este toma conocimiento de la apelación interpuesta, **el único legitimado para presentar escritos o formular pedidos ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es el personero inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.**

2.2. ¿Cuáles son los supuestos de impugnación (apelación) del acta de proclamación de cómputo de resultados y autoridades electas?

De acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución N.º 0094-2011-JNE, procede la apelación del acta de proclamación de resultados y autoridades electas, cuando se presenta el siguiente supuesto:

- Cuando se considera como válida la elección llevada a cabo en un distrito electoral, a pesar de que se había incurrido en algún supuesto de **nulidad cuantitativa** previsto en el artículo 184 de la Constitución Política, el artículo 364 de la Ley Orgánica de Elecciones¹ y el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Elecciones Municipales.

- Cuando se declara nula, por considerar que se ha incurrido en algún supuesto de **nulidad cuantitativa** previsto en el artículo 184 de la Constitución Política de 1993, el artículo 364 de la Ley Orgánica de Elecciones² y el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Elecciones Municipales, a pesar de que, en estricto, no se ha incurrido en ninguno de ellos.

Sin embargo, cabe mencionar que también resulta admisible y legítimo impugnar un acta de proclamación de resultados cuando se presentan los siguientes supuestos:

- Cuando se aplica única y directamente la cifra repartidora, cuando procedía la aplicación del denominado “premio a la mayoría”.
- Por aplicación errada del método de la “cifra repartidora”.
- Por error en la ubicación de las autoridades electas.
- Por la proclamación como autoridad electa a una persona sobre la que pesa una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de un delito doloso, con pena privativa de la libertad, siendo que la condena se encuentra

1 Al respecto véase la sección correspondiente a Nulidades Electorales.

2 Al respecto véase la sección correspondiente a Nulidades Electorales.

IDEA IMPORTANTE



No todas las actas de proclamación son pasibles de ser impugnadas a través de la interposición de recursos de apelación. Y es que pueden emitirse actas descentralizadas de proclamación de cómputo de resultados y un acta centralizada o general de proclamación de resultados y autoridades electas. Solo esta última o, en estricto, solo aquella que proclama autoridades electas (en el caso de un proceso de elección de autoridades) o confirma o establece la nueva conformación del órgano de una entidad (en el caso de un proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales o municipales electas), es susceptible de ser apelada.

Por ejemplo, en una Elección Regional, los Jurados Electorales Especiales del departamento emiten actas descentralizadas de proclamación de resultados, pero solo un Jurado Electoral Especial dentro del distrito electoral (regional) es quien emitirá el acta centralizada o general de proclamación de resultados y autoridades electas. A dicho Jurado, los demás del departamento le remitirán las actas descentralizadas que hubiesen emitido.

vigente al momento de la emisión del acta de proclamación.

2.3. ¿Cuál es el plazo para apelar el acta de proclamación de resultados?

Tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la misma.

2.4. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el recurso de apelación en contra del acta de proclamación de resultados?

El recurso de apelación en contra del acta de proclamación de resultados se interpone ante el Jurado Electoral Especial que la emite, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El escrito debe encontrarse suscrito por letrado hábil y por el personero legal.
- Al recurso de apelación debe acompañarse la constancia de habilitación del abogado que suscribe la apelación.
- Al escrito debe acompañarse el comprobante de pago del arancel de justicia electoral correspondiente.

Ya que los Jurados Electorales Especiales atienden al público en días inhábiles, si un recurso de apelación se presenta en un día inhábil y no se acompaña la constancia de habilitación del abogado que autoriza el escrito de apelación o el comprobante de pago del arancel de justicia electoral correspondiente, estos deberán adjuntarse el primer día hábil

siguiente, bajo apercibimiento de que se declare su **rechazo liminar**.

En el caso anterior, **no es necesario que el Jurado Electoral Especial emita una resolución o auto de inadmisibilidad** requiriendo la presentación de dichos documentos el primer día hábil siguiente. El rechazo liminar operará si no se cumple con dicha presentación en el primer día hábil siguiente, a pesar de que no se haya realizado dicho requerimiento previo.

En caso el medio impugnatorio sea interpuesto en un día hábil y no se acompañe o adjunte el comprobante de pago del arancel de justicia electoral o la constancia de habilitación del letrado que autoriza el escrito, se declarará el **rechazo liminar** del recurso de apelación.

El **rechazo liminar** por no presentar constancia de habilitación del abogado que suscribe el recurso de apelación o del comprobante de pago del arancel de justicia electoral, solo procede en los casos de apelaciones interpuestas en

el marco de nulidades electorales y actas de proclamación (Resolución N.º 094-2011-JNE)

El plazo del Jurado Electoral Especial para calificar y elevar el expediente de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, es de **veinticuatro (24) horas**.

2.5. ¿Cuáles son los supuestos de improcedencia del recurso de apelación en contra de las decisiones del Jurado Electoral Especial?

Constituyen supuestos de improcedencia de la interposición de un recurso de apelación contra las resoluciones del Jurado Electoral Especial, así como del acta de proclamación de resultados, los siguientes:

- La interposición del recurso de apelación por un sujeto distinto al personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial o inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas.
- La interposición del recurso de apelación

IDEA IMPORTANTE



En el caso que se advierta dichos supuestos, el Jurado Electoral Especial deberá emitir una resolución declarando improcedente el recurso de apelación, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse interpuesto, plazo que tiene para calificar el recurso.

En el caso concreto de la apelación en contra del acta de proclamación de resultados, constituye también un supuesto de improcedencia, la invocación de un supuesto de impugnación distinto a los descritos, como lo sería remitirse a alguno de los supuestos de nulidad cualitativa previstos en el artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones o en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Elecciones Municipales. Sin embargo, dicha improcedencia no podrá ser resuelta por el Jurado Electoral Especial que emitió el acta de proclamación impugnada, sino por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.



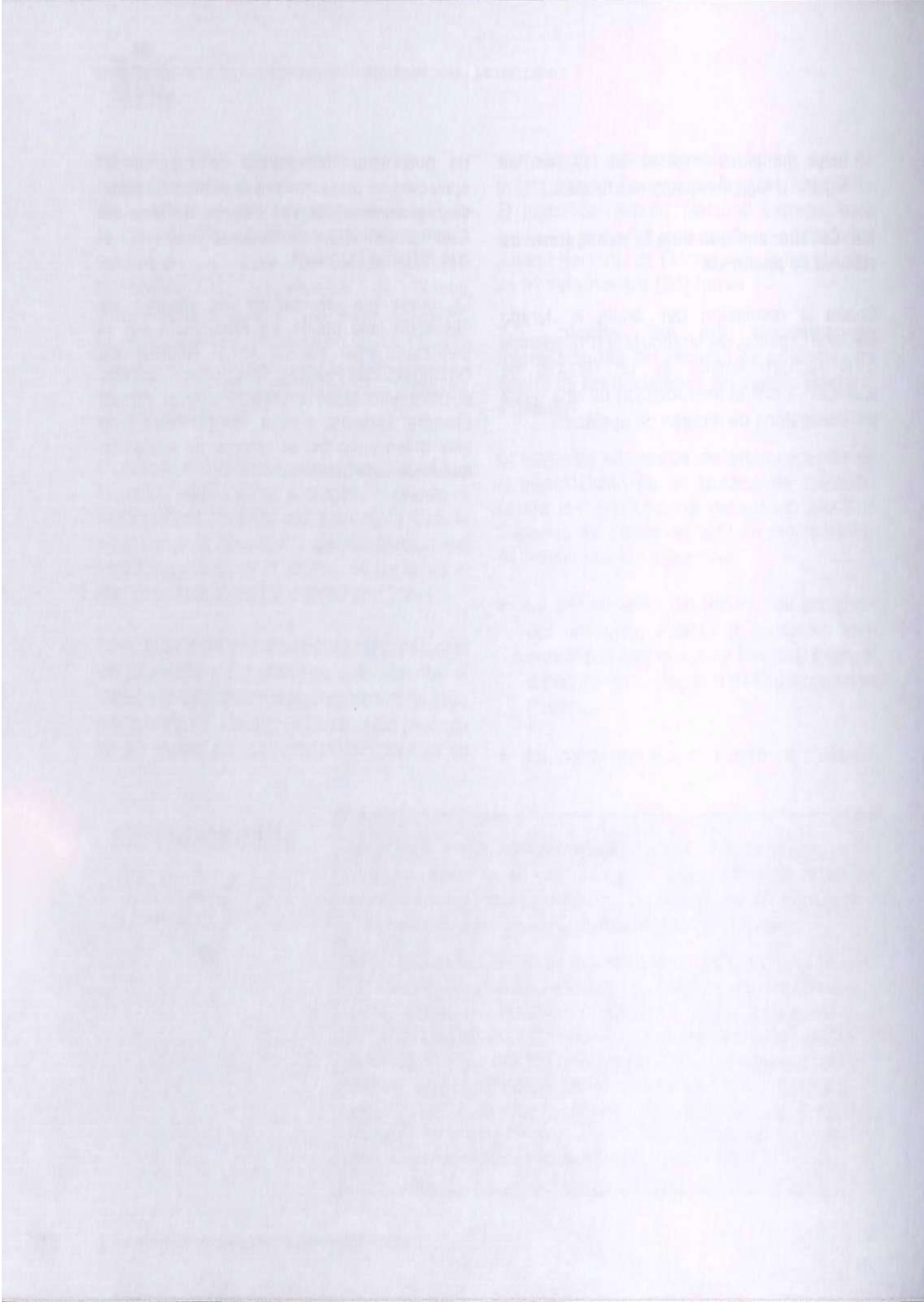
fuera del plazo previsto en las normas legales o reglamentarias electorales.

2.6. Cuestionamiento ante la denegatoria de recurso de apelación

Contra la resolución que emite el Jurado Electoral Especial, declarando la improcedencia o el rechazo liminar de un recurso de apelación, cabe la interposición de una queja por denegatoria de recurso de apelación.

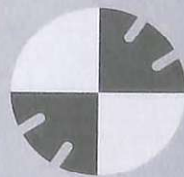
La queja por denegatoria de recurso de apelación se presenta ante el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que es el Pleno del citado organismo constitucional autónomo el que resuelve la misma.

La queja por denegatoria de recurso de apelación solo puede ser interpuesta por el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas. No puede presentarlo el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, a pesar de que haya sido este quien suscribió el recurso de apelación que fuera denegado.

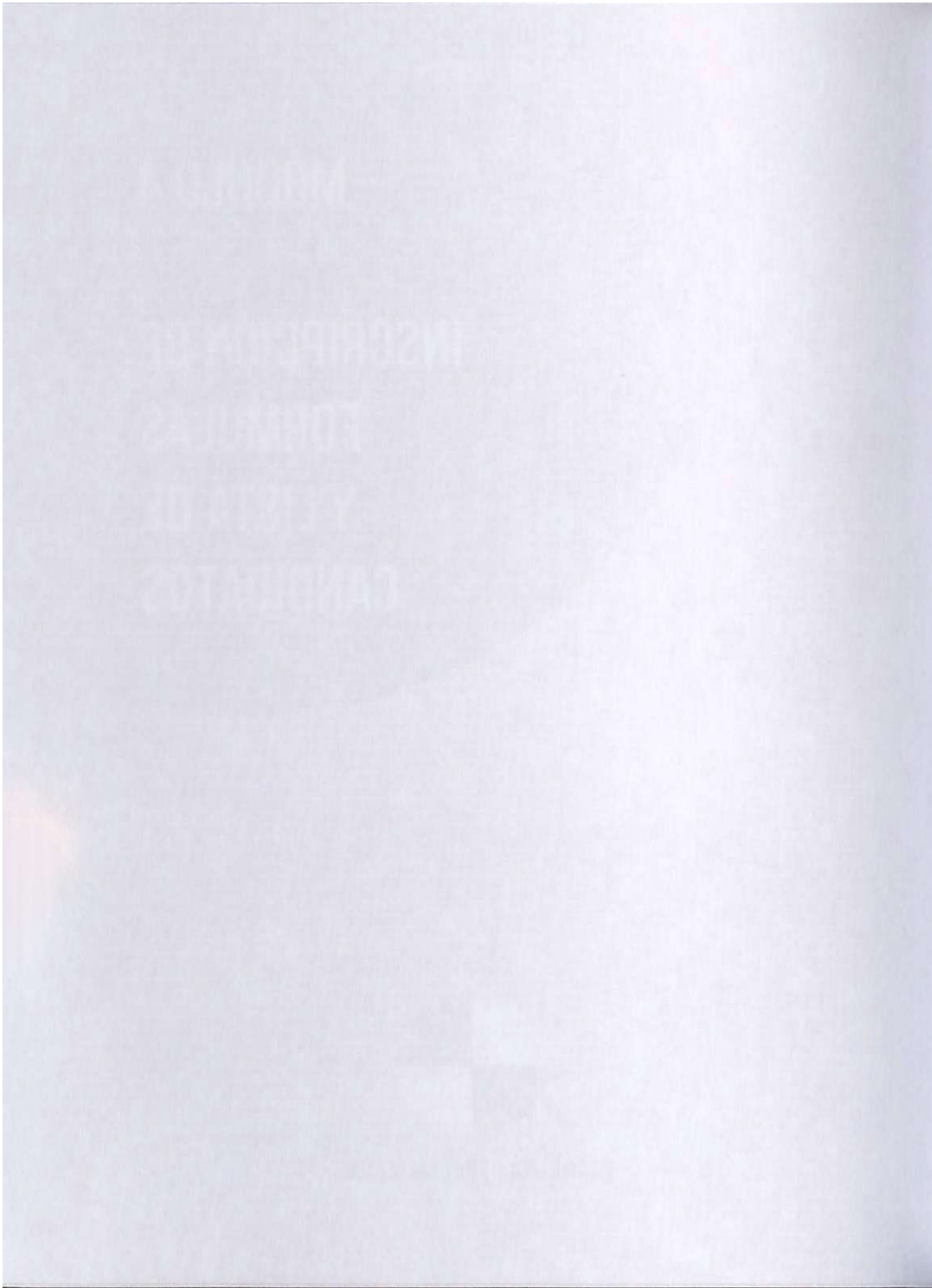


MÓDULO 4

INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTA DE CANDIDATOS



ESCUELAS ESPECIALIZADAS



ÍNDICE

Objetivos del módulo	227
Mapa de contenidos	228
Tema 1: Inscripción de Candidatos a Cargos Regionales (Requisitos: Lista, candidatos y condiciones especiales)	229
Reconociendo mis saberes previos	230
1. Competencia	231
2. Requisitos	232
3. Procedimiento de Inscripción	270
4. Retiro, renuncia y exclusión de candidatos	276
Tema 2: Inscripción de Candidatos a Cargos Municipales	277
Reconociendo mis saberes previos	278
1. Competencia	278
2. Requisitos	278
3. Procedimiento de Inscripción	319
4. Retiro, renuncia y exclusión de candidatos	323

301071

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

OBJETIVOS DEL MÓDULO

Estimado participante, el estudio de este material de autoaprendizaje te permitirá:

- Reconocer el procedimiento de inscripción y exclusión de candidatos.
- Calificar expedientes identificando cada uno de los requisitos que se deben cumplir.



MAPA DE CONTENIDOS

El siguiente esquema muestra la relación y secuencia de contenidos que contiene este material de autoaprendizaje

1

**Inscripción de
candidatos a cargos
regionales**

1. Competencia
2. Requisitos
3. Procedimiento de inscripción
4. Retiro, renuncia y exclusión de candidatos



2

**Inscripción de
candidatos a cargos
municipales**

1. Competencia
2. Requisitos
3. Procedimiento de inscripción
4. Retiro, renuncia y exclusión de candidatos

TEMA 1: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES REQUISITOS:

1

LISTA, CANDIDATOS Y CONDICIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

El proceso de Elecciones Regionales busca que los ciudadanos puedan elegir a las autoridades que ejercerán los cargos en el ámbito regional: Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales.

Para ello, determinados ciudadanos, a través de las organizaciones políticas respectivas, deben expresar su interés en participar en dicho proceso electoral como candidatos, para lo cual deben cumplir una serie de requisitos.

Estos requisitos deben ser cumplidos, según cada caso, por la lista presentada, por la organización política o por el candidato individual, quien incluso puede tener algunas características o condiciones que derivan en exigirle requisitos adicionales.

En las siguientes páginas, precisamente, nos referiremos a los requisitos exigidos a los candidatos, así como al trámite que debe seguirse para la calificación e inscripción de listas y candidatos.

RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 1: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS REGIONALES

1. ¿Dónde se tramita las solicitudes de inscripción de candidatos a cargos regionales?
2. ¿Se pueden generar alianzas entre movimientos regionales?
3. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los candidatos a cargos regionales?
4. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las fórmulas o listas de candidatos a cargos regionales?
5. ¿Qué son las cuotas electorales?
6. ¿Cuáles son los Departamentos en los que se aplica la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios?
7. ¿Qué sucede en caso no se cumpla con las cuotas electorales?
8. ¿Los candidatos de las listas deben ser elegidos por el líder del partido o movimiento?
9. ¿Qué información debe incluir el plan de gobierno?
10. ¿Qué es la Declaración Jurada de Vida?
11. ¿Quiénes están impedidos de postular a una candidatura en las elecciones regionales?
12. ¿Cuándo debe renunciar una autoridad si quieren participar como candidato en las elecciones regionales?

1. COMPETENCIA



Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos de autoridades regionales se tramitan ante el JEE que tiene como sede la capital del departamento. Respecto a las listas de candidatos de autoridades regionales del departamento de Lima, es competente el JEE instalado en la sede del gobierno regional respectivo.

Para las listas de candidatos de autoridades regionales de la provincia constitucional del Callao, la competencia es del JEE instalado en la sede del gobierno regional respectivo.

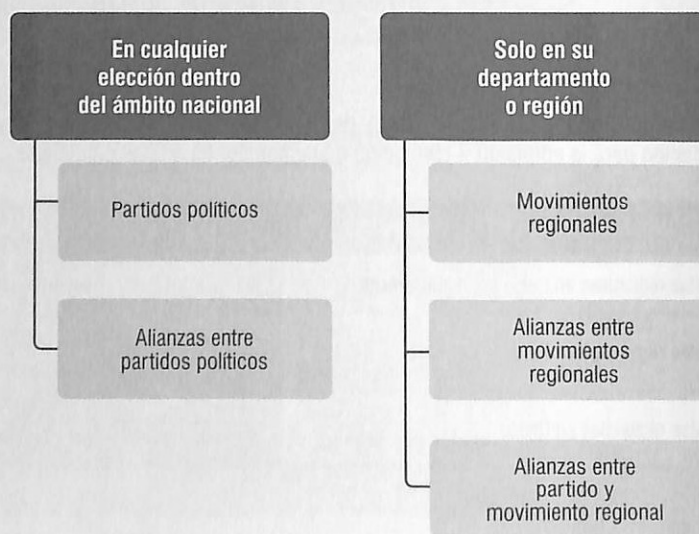
Esta competencia para la inscripción de listas de candidatos regionales también resulta de aplicación para la admisión y resolución de tachas contra dichos candidatos.

INSCRIPCIÓN DE LISTAS REGIONALES	JEE COMPETENTE
Listas regionales en todos los departamentos	JEE con sede en capital de departamento
Listas regionales en Lima	JEE instalado en la sede del gobierno regional respectivo
Listas regionales en Callao	JEE instalado en la sede del gobierno regional respectivo

2. REQUISITOS



Las organizaciones políticas únicamente pueden participar en el proceso de elecciones regionales, solas o a través de alianzas, teniendo como base normativa: la Constitución Política del Perú: artículo 191; la Ley de Elecciones Regionales: artículos 11-13 y la Ley de Partidos Políticos: artículos 19-27, conforme a lo siguiente:



IDEA IMPORTANTE



No es posible efectuar alianzas electorales diferentes a las mencionadas en el recuadro. En otras palabras, no se permiten las alianzas electorales entre movimientos regionales de diferentes departamentos.

Las organizaciones políticas locales (provinciales y distritales) no pueden participar en las elecciones regionales.

Con respecto a la inscripción de las listas regionales, el JNE, a través de su Secretaría General y del JEE, entregará un código de usuario y una clave de acceso al personero legal de cada organización política acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

Con esa información, podrá ingresar los datos que corresponden en el formulario de inscripción del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), así como la Declaración Jurada de Vida de los candidatos y el Plan de Gobierno y Formato Resumen del Plan de Gobierno de la lista.

El personero debe velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad.

Formulario de Inscripción

SEÑOR PRESIDENTE DEL JEE DE _____:

Yo, _____ (Apellidos y nombres) _____ personero legal titular/alterno de la organización política _____, con domicilio procesal en: _____, el cual declaro se encuentra dentro del radio urbano del JEE a su cargo y con dirección electrónica _____:

SOLICITO la inscripción de la fórmula y lista de candidatos para las Elecciones Regionales para el Distrito Electoral de _____, conforme al siguiente detalle:

FÓRMULA

Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	Firma
Presidente			
Vicepresidente			

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

Provincia	N°	Condición	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Miembro CNCCyPO*	Firma
AAA	1	Titular			M/F		SI/NO	
	1	Accesitario						
BBB	1	Titular						
	1	Accesitario						
CCC	1	Titular						
	1	Accesitario						
	2	Titular						
	2	Accesitario						

*CNCCyPO: Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios. Solamente en Gobiernos Regionales establecidos por el JNE.

Para tal efecto, adjuntamos los siguientes documentos (marcar los que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Original o copia certificada del Acta de elección interna o de designación directa de candidaturas
<input type="checkbox"/>	Impresión del Plan de Gobierno y constancia de ingreso en el Portal institucional del JNE
<input type="checkbox"/>	El archivo digital del Plan de Gobierno en medio magnético.

	Impresión de la Declaración Jurada de Vida de todos los candidatos.
	Original o copia legalizada de la declaración de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario. Total: (número).
	Original de los documentos que acrediten la condición de miembros de una comunidad nativa o pueblo originario. Total: (número).
	Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la renuncia a cargos públicos de los candidatos. Total: (número).
	Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la licencia sin goce de haber en entidades públicas de los candidatos. Total: (número).
	Original o copia legalizada de los documentos que acrediten la residencia o domicilio efectivo por un mínimo de tres años en la jurisdicción correspondiente. Total: (número).
	Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta. Total: (número).
	Original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. Total: (número).
	Copia simple del DNI de todos los candidatos.
	Comprobante de pago de la tasa de inscripción

___ (ciudad) ___, ___ de ___ de ___.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONERO

Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. No es posible presentar una fórmula sin la lista correspondiente y viceversa.

Fórmula de candidatos

- Nómina que comprende a los candidatos a presidente y vicepresidente regional por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.

Lista de candidatos

- Relación de candidatos a consejeros regionales presentada por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.
- Debe estar conformada por el número de candidatos por cada provincia, con igual número de accesitarios.

Para la inscripción de las fórmulas, listas y candidatos a cargos regionales, se requiere lo siguiente:

Candidatos		
Nacionalidad: Peruana (peruano de nacimiento en circunscripción de fronteras)	Residecia efectiva por tres años (3) en circunscripción en la que postula e inscripción en RENIEC con domicilio en la circunscripción para la que postula	Edad: 18 años (25 para Presidente y Vicepresidente Regional. Ciudadanía en ejercicio y gozar de derecho de sufragio



Fórmula de candidatos a presidencia y vicepresidencia regional
Lista al Consejo Regional (número de candidatos por provincia)



Plan de gobierno



Cuota de electores		
NO menos de 30% de hombres y mujeres	NO menos de 20% de ciudadanos jóvenes menores de 29 años	No menos del 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios (en dptos donde existen)



Democracia interna



Declaración Jurada de Vida

Se diferenciará entre:

Requisitos exigidos a la lista.

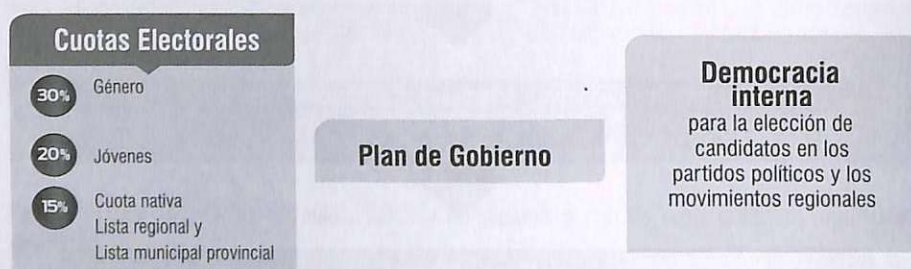
Requisitos exigidos a los candidatos: generales y especiales.

Los candidatos accesarios al cargo de consejero regional deben reunir todos los requisitos (al igual que los titulares).

2.1. ¿Cuáles son los requisitos de la lista de candidatos?

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículo 191; Ley de Elecciones Regionales: artículo 12; Ley de Partidos Políticos: artículos 19-27.



2.1.1. ¿Cuáles son las formalidades requeridas?

Firma del personero legal de la organización política

Una vez llenado, el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe ser impreso y **firmado por el personero legal**.

1. **En el caso de partidos políticos**, el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe estar firmado por el personero legal nacional del partido político (inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP) o del personero legal que el partido político hubiera acreditado ante el JEE.
2. **En los movimientos regionales**, el formulario de Solicitud de Inscripción de

Listas de Candidatos debe contar con la firma del personero legal del movimiento regional (inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP) o del personero legal que el movimiento regional hubiera acreditado ante el JEE.

3. **En las alianzas electorales**, el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe estar firmado por el personero legal de la alianza electoral (inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP) o el personero legal que la alianza electoral haya acreditado ante el JEE.
4. **Las organizaciones políticas locales** (provinciales y distritales) no pueden presentar listas con candidatos regionales.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PERSONEROS QUE PUEDEN SUSCRIBIR LA LISTA	
Partido Político	Personero legal (nacional) inscrito en ROP (*)	Personero legal acreditado ante JEE.
Movimiento Regional	Personero legal inscrito en ROP (*)	Personero legal acreditado ante JEE.
Alianza Electoral	Personero legal inscrito en ROP (*)	Personero Legal acreditado ante JEE.

(*) La relación de personeros legales se encuentra disponible en el ROP.

Suscripción de la solicitud de inscripción

- El formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe estar firmado por todos los candidatos. Ello porque ningún ciudadano sin su consentimiento puede ser incluido en una fórmula o lista de candidatos.
- Con la copia impresa del formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos suscrita por el personero legal y todos los candidatos, el JEE ingresará el código en el Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE).
- Con el ingreso de dicho código en el SIPE, se completará la lista de candidatos con la información registrada por cada organización política en el "Registro de Personeros, Candidatos y Observadores

Electorales" (con la clave que le fuera generada por la SG).

Cargo al que se postula

En la lista de candidatos a cargos regionales, la organización política debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante, que puede ser:

- Presidente Regional
- Vicepresidente Regional
- Consejero Regional.

En la lista de candidatos a consejeros regionales la organización política debe precisar:

- El nombre de la provincia a la cual representa
- Su condición de candidato titular o accesitario.
- De tratarse de una provincia en la que se elijan dos (2) o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los

IDEA IMPORTANTE



Ningún candidato puede postular a más de un cargo en una misma fórmula y lista de candidatos.

Ningún candidato puede postular en dos o más fórmulas y/o listas en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos.

candidatos a efectos de la aplicación de la cifra repartidora.

Vicios en las candidaturas	Consecuencia
1. Candidato incluido sin consentimiento	1. Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos
2. Candidato en más de un cargo en misma fórmula y lista	3. Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos
4. Candidato en más de una fórmula o lista del mismo distrito o distritos distintos	5. Se le considerará candidato en la solicitud de inscripción de la fórmula y lista que se presente primero. Improcedencia en las siguientes solicitudes.

Número de consejeros regionales a elegir por Gobierno Regional

El número de candidatos que se pretenden inscribir como consejeros regionales no debe exceder el número de consejeros regionales elegibles para dicho Gobierno Regional:

1. ¿Qué son las cuotas electorales?

Base normativa: *Constitución Política del Perú: artículo 191; Ley de Elecciones Regionales: artículo 12*



Concepto

Cuotas electorales

Las cuotas electorales son los porcentajes establecidos en la ley para asegurar la participación de colectivos. Las listas de candidatos para Gobiernos Regionales deben cumplir las cuotas de género, joven y de comunidades nativas y pueblos originarios.

Debe tomarse en cuenta que para el cálculo de las cuotas electorales **no se incluyen a quienes integren la fórmula de Presidente y**

Vicepresidente Regional (como cabezas de la lista de candidatos regionales).

En las candidaturas de **accesitarios** a consejeros regionales, **se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones.**

Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.



Es posible que concurren dos o tres condiciones en un mismo candidato (de género, de jóvenes y nativa). En consecuencia, para cumplir la exigencia legal, un mismo candidato puede reunir dos o tres de las condiciones: de género, de joven y/o de representante de comunidad nativa o pueblo originario exigidos por las cuotas electorales.



Cuota de género

Base normativa: Constitución Política del Perú: artículo 191; Ley de Elecciones Regionales: artículo 12

La **cuota de género** establece que **no menos del treinta por ciento (30%)** de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por hombres o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

Cuota de jóvenes

Base normativa: Ley de Elecciones Regionales: artículo 12

La **cuota de jóvenes** establece que **no menos del veinte por ciento (20%)** de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad.

Dichas edades se computan al 7 de julio de 2014 (fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos).

Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículo 191;
Ley de Elecciones Regionales: artículo 12.

Las **comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios** son agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Para cumplir la **cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios**, la lista de candidatos regionales debe estar integrada por **no menos de quince por ciento (15%)** de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, ubicados en las provincias del departamento o región correspondiente.

Para acreditar que un ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexarse la **Declaración de conciencia de pertenencia y existencia**

de comunidad, que se efectúa ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad (dará fe de su contenido) o ante el juez de paz (dará fe del acto)

Para determinar si esta declaración fue realizada por el jefe, representante o autoridad correspondiente, el JNE considerará la información que sobre el particular proporcione el órgano competente del Ministerio de Cultura y la que provea la Dirección Regional Agraria dependiente del gobierno regional que corresponda.

¿Cuáles son los Departamentos en los que se aplica la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios? (*):

1. Amazonas,
2. Áncash,
3. Arequipa,
4. Apurímac,
5. Ayacucho,
6. Cajamarca,

7. Cusco,
8. Huancavelica,
9. Huánuco,
10. Junín,
11. Loreto, Madre de Dios,
12. Pasco,
13. Puno,
14. San Martín,
15. Ucayali,
16. Ica y Moquegua

(*) Con información proporcionada por el órgano competente del Ministerio de Cultura e información de la Dirección Regional Agraria dependiente del gobierno regional correspondiente.

A la solicitud de inscripción debe adjuntarse el original o copia legalizada de la declaración de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

¿Cuáles son los efectos del incumplimiento de las cuotas electorales?

Si la lista de la organización política incumple con las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios (requisito de ley no subsanable que afecta a toda la fórmula y lista de candidatos), el JEE debe declarar la **improcedencia** de la solicitud de inscripción.

Contra la resolución que declara la improcedencia, es posible que la organización política interponga recurso de apelación.

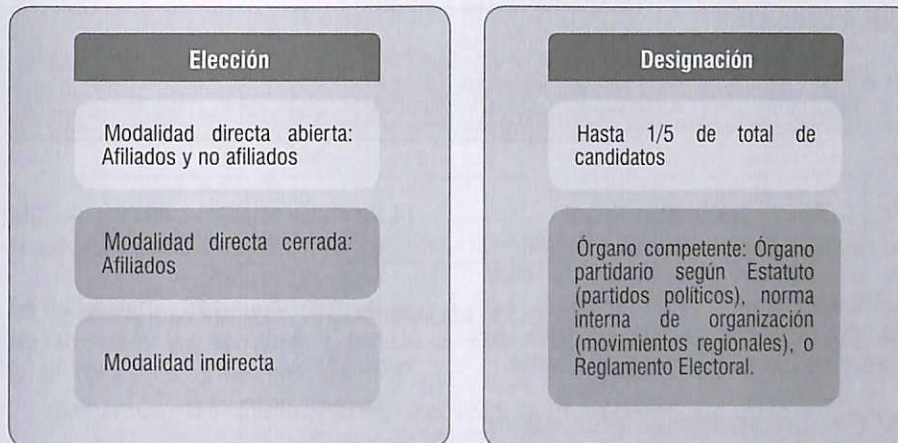
1. Democracia interna o designación de candidatos

Base normativa:

Ley de Partidos Políticos: artículos 19-23, 24-27.

Los **partidos políticos y los movimientos regionales (y las alianzas entre ellos)** deben **obligatoriamente** elegir a sus candidatos a cargos de elección popular conforme a lo siguiente:

1. Designación: Hasta 1/5 del total de candidatos
2. Elección: No menos de 4/5 del total de candidatos, a través de alguna de las siguientes modalidades:
 1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados (elecciones primarias abiertas).
 2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (elecciones primarias cerradas).
 3. Elecciones a través de delegados elegidos por órganos partidarios, conforme estatuto o norma interna de organización, o, en su defecto, el Reglamento Electoral.



El partido político o movimiento regional **debe acreditar:**

4. La cantidad de personas designadas directamente no ha excedido el quinto (20%) habilitado por ley.
5. La elección interna se ha efectuado entre los ciento (180) ochenta días calendarios anteriores a la elección y veintiún (21) días del plazo para el cierre de inscripción de listas de candidatos, esto es, entre el **8 de abril y el 16 de junio de 2014**, bajo alguna de las modalidades previstas.

2.1.3.1 Acta de elección interna

Los partidos políticos y movimientos regionales deben adjuntar a su solicitud de inscripción el acta original (o copia certificada) firmada por el personero, que contenga **la elección interna** de los candidatos presentados.

Por ello, las actas deben incluir la siguiente información:

6. Lugar y fecha de suscripción del acta (incluye lugar y fecha de realización de acto de elección interna).
7. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento).
8. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
9. Modalidad empleada para la elección de los candidatos: directa abierta, directa cerrada o indirecta (artículo 24 LPP).
10. Modalidad empleada para la repartición de candidaturas (según estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral).
11. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces.

IDEA IMPORTANTE



La fórmula y lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

2.1.3.2. Acta de designación directa

De igual modo, deben adjuntar a su solicitud de inscripción el acta original (o copia certificada), firmada por el personero, que contenga la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos.

Por ello, las actas deben incluir la siguiente información:

12. Lugar y fecha de suscripción del acta (incluye lugar y fecha de realización de acto de designación).
13. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento).

14. Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.

15. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

Para facilitar la inclusión de la información solicitada, el Reglamento ha aprobado como **Anexo 2: el “Modelo de acta de elecciones internas / de designación directa de candidatos”**.

Modelo de acta de elecciones internas / de designación directa de candidatos

En la ciudad de _____, en las instalaciones del local ubicado en _____, a las _____ horas del ____ de _____ del año _____, se dio inicio a la sesión del Comité Electoral _____ del partido político/movimiento regional _____, con el objeto de realizar las elecciones internas para determinar los candidatos a las Elecciones Regionales para el Distrito Electoral de _____, conforme a lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto correspondiente.

1. MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

Participan en la presente sesión los siguientes miembros del Comité Electoral:

Apellidos y nombres	DNI	Cargo en la organización política
Presidente:		
Miembro:		
Miembro:		

2. MODALIDAD DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, para el presente proceso se empleará/n la/s siguiente/s modalidad/es:

Indicar cuál o cuáles de las siguientes modalidades serán empleadas:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.
4. Designación directa, hasta una quinta parte del número total de candidatos. Para tal efecto, los miembros del órgano responsable de la designación, de acuerdo con lo establecido en el artículo _____ del Estatuto, declaran expresamente haber sido elegidos por elecciones internas con voto universal, conforme a ley.

3. MODALIDAD PARA REPARTICIÓN DE CANDIDATURAS

Para el supuesto en que las candidaturas sean votadas por lista completa, de conformidad con el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.

4. DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN

Considerando la/s modalidad/es a ser empleada/s, se procedió de la siguiente forma:
Indicar en forma resumida el desarrollo del proceso electoral correspondiente, conforme a la modalidad establecida, precisando si las candidaturas han sido presentadas en forma nominal o por lista, y señalando los incidentes y cuestionamientos que se hubieran producido, así como la forma en que éstos se hayan resuelto.

5. RESULTADOS

Como resultado del proceso realizado, se obtuvieron los siguientes resultados:
Indicar el número de votos obtenidos por cada candidato o lista que participó en las elecciones internas, o las personas que han sido designadas.

6. DETERMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS

En virtud de lo expuesto, los candidatos del partido político/movimiento regional _____ para las Elecciones Regionales son los siguientes:

ELECCIONES REGIONALES

FÓRMULA

Cargo	Apellidos y Nombres	DNI
Presidente		
Vicepresidente		

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

Provincia	Nº	Condición	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Miembro CNCCyPO*
AAA	1	Titular			M/F		Si/NO
	1	Accesitario					
BBB	1	Titular					
	1	Accesitario					
CCC	1	Titular					
	1	Accesitario					
	2	Titular					
	2	Accesitario					

* CNCCyPO: Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios. Solamente en Gobiernos Regionales establecidos por el JNE.

Nombre, DNI y firma del presidente del comité
 Nombre, DNI y firma del miembro del comité
 Nombre, DNI y firma del miembro del comité
 Nombre, DNI y firma del miembro del comité

NOTA:

En los casos de elecciones internas para la elección de Presidentes y Vicepresidentes Regionales, en las que haya participado la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la presente Acta incluirá solamente la elección de los candidatos a consejeros regionales.

1. Plan de gobierno y formato resumen de plan de gobierno

Base normativa:

Ley de Elecciones Regionales: artículo 12;
Ley de Partidos Políticos: artículo 23-A;
Reglamento: artículos 15-17, 26.4, 26.5.

El Plan de Gobierno es el documento elaborado y presentado por cada organización política,

que proponga, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos regionales.

IDEA IMPORTANTE



El personero legal, con el código de usuario y la clave asignada, deberá digitar los datos en el Formato Resumen del Plan de Gobierno y cargar el archivo digital que contiene el Plan de Gobierno en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE)

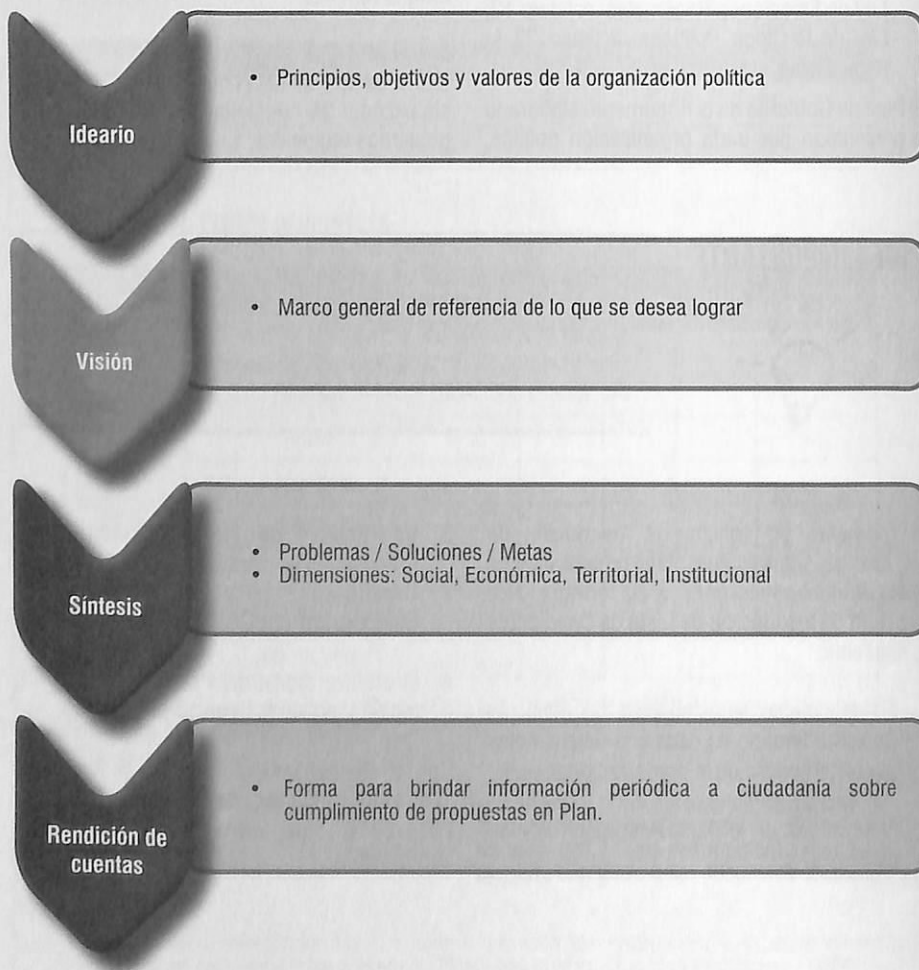
Al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, las organizaciones políticas deben incorporar a su formulario de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos lo siguiente:

1. El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero de la organización política.
2. El impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno.

3. Impresión de la constancia de ingreso en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE).

4. El archivo digital del Plan de Gobierno en medio magnético, para su publicación.

Con el Reglamento, se aprobó el **Anexo 4: "Formato Resumen de Plan de Gobierno 2011-2014"**, que exige incluir la siguiente información:



FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

Consideraciones generales:

1. Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
2. Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, entre otros.
3. Los Planes de Gobierno deben formularse con enfoques de interculturalidad, género, igualdad de oportunidades, identidad y cultura.
4. Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

(Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.)

II. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO

(Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado. En este Formato se debe transcribir la Visión que consta en el Plan de Gobierno).

III. SÍNTESIS DEL PLAN DE GOBIERNO

(En la primera columna, se resumirán los problemas identificados y priorizados en el Plan; en la columna Soluciones deberán colocarse aquellas que tengan vinculación con los objetivos estratégicos del Plan, con que se procura dar solución a los problemas identificados; y en la tercera columna, se consignarán las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos).

PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN EL PLAN	SOLUCIONES PROPUESTAS EN EL PLAN	METAS PROPUESTAS EN EL PLAN
Dimensión Social		
1	1	1
2	2	2
3	3	3
Dimensión Económica		
1	1	1
2	2	2
3	3	3
Dimensión Territorial		
1	1	1
2	2	2
3	3	3
Dimensión Institucional		
1	1	1
2	2	2
3	3	3

IV. PROPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

(Debe resumirse la forma cómo la organización política, de resultar ganadora en el proceso electoral, brindará información periódica a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las propuestas consignadas en los planes de gobierno).

IDEA IMPORTANTE



Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

- 1. El JEE publicará el Formato Resumen del plan de gobierno presentado por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.*
- 2. Se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, asumiendo el costo las organizaciones políticas y dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificadas.*
- 3. Los planes de gobierno presentados por las organizaciones serán accesibles a la ciudadanía en general a través de la página web institucional del JNE a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.*
- 4. Los planes de gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de fórmulas o listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados de la referida web institucional.*

1. Pago de tasa

Conjuntamente con la solicitud de inscripción de su lista, la organización política deberá adjuntar el comprobante original del pago de la tasa efectuado en el Banco de la Nación. **No se admitirán boletas por depósitos en cuenta o pagos directos.**

Según la Resolución N° 241-2013-JNE, que aprueba la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, el monto a pagar es de 1.58%

de la UIT por cada integrante de la lista de candidatos a cargos regionales (presidente, vicepresidente y al consejo regional).

2. ¿Cuáles son los requisitos del candidato?

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículos 30, 31, 33, 100; Ley Orgánica de Elecciones: artículo 10; Ley de Elecciones Regionales: artículos 13 y 14; Ley de Partidos Políticos: artículo 23

2.2.1 Requisitos generales

Los candidatos a cargos regionales deben cumplir los siguientes requisitos:

Nacionalidad

El candidato a cargo regional debe tener nacionalidad peruana.

Para verificar si el candidato es peruano de nacimiento, deberá ingresar a la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) www.reniec.gov.pe, luego ingresar con su usuario y clave de acceso, y verificar en el rubro de "Lugar de Nacimiento" si es peruano:

Primer Apellido:	MARQUEZ
Segundo Apellido:	CORZO
Primer Nombre:	RAYMUNDO
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	06-02-1968
Departamento de Nacimiento:	LIMA
Provincia de Nacimiento:	LIMA
Distrito de Nacimiento:	LIMA
Indicador de Nacimiento:	SEGUNDA RIA COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Estatura (cm):	1:77 m
Fecha de Emisión:	11-10-2002
Nombre del Padre:	BERNARDO
Nombre de la Madre:	MARGARITA
Fecha de Emisión:	28-10-2008
Indicador de Emisión:	REINGRESA
Domicilio:	COLBIA 130
Departamento de Domicilio:	LIMA
Provincia de Domicilio:	LIMA
Distrito de Domicilio:	MIRAFLORES

1. En general se admite que quienes tienen nacionalidad peruana (aunque no sea por nacimiento) postulan a cargos regionales. Sin embargo, ello no es posible para el caso de las **circunscripciones de frontera** en las cuales sí deben ser peruanos de nacimiento.
2. Además, se requiere que se acompañe copia simple del DNI de cada integrante de la lista.
3. En tal sentido, el documento válido para solicitar la inscripción como candidato es el DNI. No se admiten Libretas Electorales u otros documentos identificatorios diferentes al DNI (incluso aunque tengan foto y sirvan para la identificación en otros ámbitos).
4. Si el DNI se encuentra caduco, ello no impide que el candidato pueda solicitar su inscripción dentro de una lista de candidatos, pues la caducidad del DNI no puede impedir el pleno ejercicio de los derechos de participación política (incluido el ser elegido).
5. Tampoco impide postular el hecho de encontrarse omiso al sufragio o no haber concurrido como miembro de mesa en procesos electorales anteriores.

Ciudadanía en ejercicio y derecho de sufragio

Para ser candidato regional se requiere ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.

Tienen suspendido el ejercicio de la ciudadanía quienes tengan una resolución judicial consentida o ejecutoriada de lo siguiente:

6. Resolución judicial de interdicción

7. Sentencia con pena privativa de libertad

8. Sentencia con inhabilitación de derechos políticos

También quienes estén inhabilitados luego de un procedimiento de juicio político seguido ante el Congreso de la República (artículo 100 de la Constitución).

Residencia efectiva e inscripción ante RENIEC

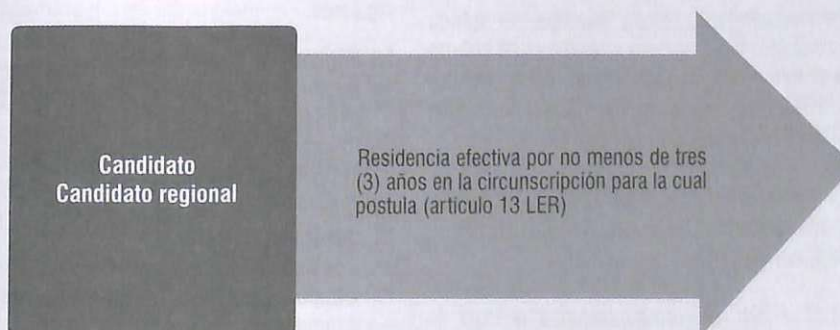
El ciudadano que postule como candidato regional debe acreditar residencia efectiva por un mínimo de tres (3) años, en la circunscripción a la que se postula hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de listas de candidatos (**7 de julio de 2014**).

Además, debe estar inscrito en el RENIEC con domicilio en la circunscripción para la cual se postula: No se requiere que dicho dato se

consigna de esa manera con una antigüedad de tres (3) años.

9. Candidatos a presidente y vicepresidente regionales: Circunscripción territorial comprende cualquier provincia del departamento.

10. Candidatos a consejeros regionales: Circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.



Código Único de Identificación:	42437317 - 1
Primer Apellido:	HUAPARI
Segundo Apellido:	WONG
Primer Nombre:	JOSE RODOLFO
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	05-05-1984
Departamento de Nacimiento:	LBMA
Provincia de Nacimiento:	LBMA
Distrito de Nacimiento:	LBMA
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR-2DO AÑO
Estado:	SOLTERO
Estatura:	1.75 m
Fecha de Inscripción:	05-07-2002
Nombre del Padre:	CESAR
Nombre de la Madre:	MARTHA ISABEL
Fecha de Emisión:	25-02-2005
Residencia:	HUARAL
Domicilio:	CALLE 28 DE JULIO 341 ALTOS
Departamento de Domicilio:	LBMA
Provincia de Domicilio:	HUARAL
Distrito de Domicilio:	HUARAL
Múltiplos Domicilios:	*****

Fecha a partir de la cual se acredita residencia efectiva

Entonces, las reglas para acreditar la residencia efectiva son las siguientes:

11. En primer lugar, el documento para acreditar la residencia efectiva, por el tiempo requerido, en el ámbito del Gobierno Regional al que se postula es el DNI.

Por ejemplo, en el caso reproducido, queda acreditado que la persona reside en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima desde la fecha de emisión de su DNI (el 25 de febrero de 2005).

Por tanto, de cumplir los demás requisitos, podría postular como candidato al Gobierno Regional de Lima.

12. Si el DNI no permite acreditar el lugar de residencia efectiva por el tiempo requerido, se deberá presentar original o copia autenticada del (o los) documento(s) con

fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio de los candidatos a cargos municipales, en la circunscripción en la que se postula, por el tiempo exigido por ley.

Ello se podrá acreditar, entre otros documentos, con originales o copias autenticadas de lo siguiente:

13. Registro del Seguro Social
14. Recibos de pago por prestación de servicios públicos
15. Contrato de arrendamiento de bien inmueble
16. Contrato de trabajo o de servicios
17. Constancia de estudios
18. Constancia notarial, o del juez de paz letrado o juez de paz, respecto de hechos directa y personalmente comprobados
19. Constancia de pago de tributos
20. Título de propiedad sobre bien inmueble del lugar.



Edad

Para ser candidato regional se exigen las siguientes edades:

de presentación de la solicitud de listas de candidatos (**7 de julio de 2014**).

1. Candidatos a Presidente y Vicepresidente Regional:

Se debe tener como mínimo veinticinco (25) años de edad, hasta la fecha límite

2. Candidatos a Consejeros Regionales:

Se debe tener como mínimo dieciocho (18) años.

Declaración Jurada de Vida

La Declaración Jurada de Vida es el documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos, de los candidatos.

Cada candidato de la fórmula y de la lista (elegido o designado) debe presentar su Declaración Jurada de Vida a sus organizaciones políticas (para la publicación en su página web), con los siguientes datos:

3. Nombres y apellidos completos
4. Domicilio
5. Lugar y fecha de nacimiento
6. Nombres y apellidos de los padres y cónyuge.
7. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
8. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, si los tuviere.
9. Trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
10. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.
11. Relación de sentencias, que declaren fundadas o infundadas, en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.
12. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
13. Aquellos rubros que se determinen como opcionales.

IDEA IMPORTANTE



El JNE, a través de su Secretaría General y del JEE, entregará un código de usuario y una clave de usuario y una clave de acceso al personero legal de cada organización política acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

Con esa información, podrá ingresar la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que integran la fórmula o lista.

Luego de ingresada la información al formato del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (PECAOE), la Declaración Jurada de Vida del candidato queda registrada.

Al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos regionales ante el JEE, la organización política deberá adjuntar la impresión de la Declaración Jurada de Vida registrada en la página web institucional del JNE. Dicha impresión debe, en cada una de sus páginas:

14. Estar firmada y tener la huella digital del índice derecho del candidato
15. Estar firmada por el personero legal de la organización.

La información de las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos que hayan obtenido

inscripción definitiva es accesible al público en general a través de la página web institucional del JNE.

Las Declaraciones Juradas de Vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas de la página web institucional del JNE.

El JNE fiscalizará la información contenida en la Declaración Jurada de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

IDEA IMPORTANTE




Presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE.

La información falsa en la Declaración Jurada de Vida puede derivar en la exclusión del candidato.

Con el Reglamento, se aprobó el **Anexo 3: "Formato de Declaración Jurada de Vida"**.



 **DECLARACIÓN JURADA DE VIDA DEL CANDIDATO** FOTO

PROCESO ELECTORAL ELECCIONES REGIONALES

I. DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO

1. Organización política:		2. Cargo al que postula:	
<input type="text"/>		Presidente regional <input type="checkbox"/> Vicepresidente regional <input type="checkbox"/> Consejero regional <input type="checkbox"/>	
3. Lugar al que postula:			
Región: <input type="text"/>		Provincia: <input type="text"/>	
4. Forma de designación de su candidatura			
<input type="checkbox"/> Elecciones con voto universal, libre, secreto y directo y sufragio de los afiliados y afiliadas no afiliados. <input type="checkbox"/> Elecciones con voto universal, libre, secreto y directo y sufragio de los afiliados. <input type="checkbox"/> Elecciones en sufragio de los afiliados elegidos por los órganos partidarios conforme a la disciplina partidaria. <input type="checkbox"/> Designación directa, libre y sufragio de los afiliados no afiliados.			
5. Apellido paterno:		6. Apellido materno:	7. Nombres:
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
8. Sexo: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino			
9. Documento de Identidad (DNI):		10. Correo electrónico: (Opcional)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
11. Lugar de nacimiento:		12. Fecha de nacimiento:	
País: <input type="text"/>		Año: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Día: <input type="text"/>	
Departamento: <input type="text"/>		Provincia: <input type="text"/>	Distrito: <input type="text"/>
13. Lugar de residencia/domicilio:			
Departamento: <input type="text"/>		Provincia: <input type="text"/>	Distrito: <input type="text"/>
14. Tiempo de residencia: <input type="text"/>			
15. Nombres y apellidos completos del padre:		16. Nombres y apellidos completos de la madre:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
17. Nombres y apellidos completos de los hermanos:			
1. <input type="text"/>		6. <input type="text"/>	
2. <input type="text"/>		7. <input type="text"/>	
3. <input type="text"/>		8. <input type="text"/>	
4. <input type="text"/>		9. <input type="text"/>	
5. <input type="text"/>		10. <input type="text"/>	

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Firma candidato	Huella dactilar (Índice-derecho)	Firma y sello del personerero acreditado de la organización política.

II. EXPERIENCIA LABORAL, OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los trabajos realizados en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durante los últimos 10 años, empezando por el más reciente:

Sí tengo experiencia

No tengo experiencia

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Carga / Ocupación / Oficio: _____

Desde: Año | Hasta: Año

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Carga / Ocupación / Oficio: _____

Desde: Año | Hasta: Año

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Carga / Ocupación / Oficio: _____

Desde: Año | Hasta: Año

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Carga / Ocupación / Oficio: _____

Desde: Año | Hasta: Año

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(índice derecho)

Firma y sello del pensionero acreditado
de la organización política.



III. FORMACIÓN ACADÉMICA

No se cuenta con estudios de ninguna clase.

Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno: (Marcar con una equis (X) los recuadros pequeños)

Educación básica regular

Educación Primaria Concluido No concluido No cuento con estudios

Institución educativa	Año	Dic	Distrito	Provincia	Departamento

Educación Secundaria Concluido No concluido No cuento con estudios

Institución educativa	Año	Dic	Distrito	Provincia	Departamento

Estudios técnicos: Si No **Estudios superiores no universitarios:** Si No **Concluidos** **Período**

Lugar (Departamento, Provincia, Distrito): _____ Si No Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de término: ____/____/____

Extranjero: Si No País: _____ Especialidad: _____

Nombre del curso: _____ Nombre del centro de estudios: _____

Estudios universitarios: Si No **Concluidos** **Grado/Título** **Período**

Lugar (País, Departamento, Provincia, Distrito): _____ Si No Egresado Fecha de inicio: ____/____/____

Nombre de la carrera: _____ Bachiller Fecha de término: ____/____/____

Nombre de la facultad: _____ Titulado Ninguno Otro: _____

Nombre de la universidad: _____ N° Registro ANR: _____

Estudios de postgrado u otros: Si No **Concluidos** **Grado/Título** **Período**

Maestría Doctorado Otro: _____ Si No Egresado Fecha de inicio: ____/____/____

Lugar (País, Departamento, Provincia, Distrito): _____ Magister Fecha de término: ____/____/____

Nombre de la especialidad: _____ Doctor Ninguno Otro: _____

Nombre del centro de estudios: _____

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fieles y verídicos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

<p>Firma candidato</p>	<p>Huella dactilar (índice derecho)</p>	<p>Firma y sello del personal acreditado de la organización política.</p>
------------------------	---	---

IV. CARGOS PARTIDARIOS O DE ELECCIÓN POPULAR:

a. Cargos partidarios: Si he ocupado cargo No he ocupado cargo
 Indique cuál o cuáles cargos partidarios ha desempeñado, empezando por el más reciente:

Organización política: _____ Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital Cargo 1: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____	Organización política: _____ Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital Cargo 1: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____
Organización política: _____ Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital Cargo 1: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____	Organización política: _____ Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital Cargo 1: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____

b. Cargos de elección popular: Si he ocupado cargos de elección popular No he ocupado cargos de elección popular
 Indique cuál o cuáles cargos de elección popular ha desempeñado, empezando por el más reciente

Cargo 1: <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Vicepresidente <input type="checkbox"/> Parlamentario <input type="checkbox"/> Presidente regional <input type="checkbox"/> Vicepresidente regional <input type="checkbox"/> Concejo regional <input type="checkbox"/> Alcalde <input type="checkbox"/> Regidor Nacional: _____ Región: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Centro poblado: _____ Proceso electoral: _____ Organización política por la que postuló: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____	Cargo 2: <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Vicepresidente <input type="checkbox"/> Parlamentario <input type="checkbox"/> Presidente regional <input type="checkbox"/> Vicepresidente regional <input type="checkbox"/> Concejo regional <input type="checkbox"/> Alcalde <input type="checkbox"/> Regidor Nacional: _____ Región: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Centro poblado: _____ Proceso electoral: _____ Organización política por la que postuló: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____
Cargo 3: <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Vicepresidente <input type="checkbox"/> Parlamentario <input type="checkbox"/> Presidente regional <input type="checkbox"/> Vicepresidente regional <input type="checkbox"/> Concejo regional <input type="checkbox"/> Alcalde <input type="checkbox"/> Regidor Nacional: _____ Región: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Centro poblado: _____ Proceso electoral: _____ Organización política por la que postuló: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____	Cargo 4: <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Vicepresidente <input type="checkbox"/> Parlamentario <input type="checkbox"/> Presidente regional <input type="checkbox"/> Vicepresidente regional <input type="checkbox"/> Concejo regional <input type="checkbox"/> Alcalde <input type="checkbox"/> Regidor Nacional: _____ Región: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Centro poblado: _____ Proceso electoral: _____ Organización política por la que postuló: _____ Ingreso: _____ Salida: _____ Período: Año _____ Año _____

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato	Huella dactilar (índice derecho)	Firma y sello del personerero acreditado de la organización política.
-----------------	----------------------------------	---



c. Militancia partidaria

Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP: Sí No
Denominación de la O.P. a la que renunció o cuya inscripción fue cancelada:

<input type="text"/>	Desde: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Año	Hasta: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Año
<input type="text"/>	Desde: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Año	Hasta: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Año

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS

Sin antecedentes penales

a. CONDENATORIAS IMPUESTAS AL CANDIDATO POR DELITOS DOLOSOS Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, SI LAS HUBIERE

AMBITO PENAL:
N° de expediente: Fecha de sentencia firme: Año
Día Mes Año
Juzgado:
Delito:
Fallo:

AMBITO PENAL:
N° de expediente: Fecha de sentencia firme: Año
Día Mes Año
Juzgado:
Delito:
Fallo:

b. QUE DECLARARON FUNDADAS O INFUNDADAS EN PARTE, LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES Y/O ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES Y LABORALES, QUE HUBIEREN QUEDADO FIRMES Cuenta con sentencia firme No cuenta con sentencia firme

MATERIA DE LA DEMANDA *elige una:*
 Laboral Familiar / Alimentaria Contractual
Número de expediente: Juzgado:
Materia de la demanda:
Fallo:

MATERIA DE LA DEMANDA *elige una:*
 Laboral Familiar / Alimentaria Contractual
Número de expediente: Juzgado:
Materia de la demanda:
Fallo:

MATERIA DE LA DEMANDA *elige una:*
 Laboral Familiar / Alimentaria Contractual
Número de expediente: Juzgado:
Materia de la demanda:
Fallo:

MATERIA DE LA DEMANDA *elige una:*
 Laboral Familiar / Alimentaria Contractual
Número de expediente: Juzgado:
Materia de la demanda:
Fallo:

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar (Índice derecho)

Firma y sello del personal acreditado de la organización política.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPLEMENTARIA
(OPCIONAL - NO OBLIGATORIA)

a) Otra experiencia Mencione alguna otra experiencia que no esté incluida en los puntos anteriores, empezando por la más reciente (dirigencial, política, pública, social o de cualquier otra naturaleza)

Cargo 1: <input style="width: 90%;" type="text"/> Entidad / Institución: <input style="width: 90%;" type="text"/> Período aproximado: Ingreso: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> Salida: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>	Cargo 2: <input style="width: 90%;" type="text"/> Entidad / Institución: <input style="width: 90%;" type="text"/> Período aproximado: Ingreso: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> Salida: <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>
---	---

b) Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

A. INGRESOS

	Sector público	Sector privado	Total (€)
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL <small>(Pago por plantilla, sujeta a retención de quinta categoría)</small>			
RENDA BRUTA MENSUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL <small>(Ejercicio individual de profesión, oficio o otras tareas - renta de cuarta categoría)</small>			
OTROS INGRESOS MENSUALES <small>(Productos arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Ingresos originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitícolas, etc.) (Dívidas o similares)</small>			
TOTAL INGRESOS			

B. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (pulsar si extranjero)

Tipo de bien	Dirección	Nº Folio Reg. público	Valor actualizado (€)
TOTAL BIENES INMUEBLES			

C. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (pulsar si extranjero)

Descripción	Marca/comercio/autor	Fecha / Características	Valor (€)
TOTAL BIENES MUEBLES			

Nota: Precisar, para el caso de bienes arrendados, subarrendados o cedidos, el tipo de contrato.

ACRENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO

Detalle de la acreencia u obligación a su cargo (tipo de deuda)	Monto (€)
TOTAL DEUDA	

FECHA DE ELABORACIÓN:

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato	Huella dactilar (Índice derecho)	Firma y sello del personal acreditado de la organización política.
-----------------	-------------------------------------	---



2.2.2. Requisitos particulares del candidato

Resolución N° 0123-2012-JNE): artículo 64.

En este punto se resumen las características particulares que puede tener un candidato y que conllevan a que deba cumplir requisitos adicionales para su postulación como candidato.

La regla general es que un ciudadano afiliado a una organización política inscrita en el ROP **NO PUEDE** postular como candidato por otra organización política.

2.2.2.1 Afiliados a una organización política que postulan por otra organización política

Para verificar la afiliación política de quien pretende postular, **debe efectuarse una Consulta Detallada** de Afiliación en el ROP, ingresando el número del DNI del candidato:

Base normativa

Ley de Partidos Políticos: artículo 18;
Reglamento del ROP (aprobado por

Principio del formulario

Consulta Detallada de Afiliación <input type="button" value="Button"/>			
Esta consulta indica todas las afiliaciones del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.			
DNI	Nombres	Ap. Paterno	Ap. Materno
41080299	ADRIÁN	HERNÁNDEZ	ROJAS
<input type="button" value="Consulta"/>			

Un ciudadano puede estar registrado como afiliado de una organización política de tres maneras:

- 1) Figura en el padrón de afiliados.
- 2) Figura en un comité partidario.
- 3) Es representante/ dirigente de la organización.

ORGANIZACION POLITICA				
Org. Pol:	JUNTOS POR EL METAL	Solicitud Inscripción:	02-Nov-2008	Tipo: Partido político
Estado:	Inscrito	Estado de la organización política:	Fecha Estado:	24-Nov-2009
				Alianza: Nacional
Datos de Afiliación				
Actualmente es Afiliado:	SI	Estado de la persona:	Afiliado o no	
		Registrado como:	Afiliado Válido	
Figura en 1. Padrón de Afiliados:	SI	Fecha de presentación del Padrón:	31-Mar-2010	Nº Entrega del Padrón: 2
Figura en un 2. Comité partidario:	Dpto: LIMA, Provincia: LIMA, Distrito: BREÑA	Fecha:	02-Nov-2004	Miembro válido del Comité: SI
Actualmente 3. figura como Dirigente:	SI	Fecha:	02-Nov-2004	

IDEA IMPORTANTE



La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP.

Las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas antes el ROP.

Sin embargo, una persona afiliada a una organización política puede postular por otra organización política si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

Supuesto 1:

Dicha persona renunció a su afiliación en la organización política hasta antes del **7 de febrero de 2014** (cinco meses antes de la fecha límite para solicitar la inscripción de fórmula y lista de candidatos).

El cargo de la renuncia a la organización política debe ser presentado de inmediato ante el ROP, hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos (**7 de julio de 2014**).

Para acreditarlo, la organización política deberá presentar original o copia certificada del cargo de renuncia ante la organización política en la que está inscrito.

Supuesto 2:

La organización política a la que se encuentra afiliado lo autorizó expresamente, condicionado a que su organización política no presente candidaturas en la misma circunscripción electoral.

Para acreditarlo, la organización política deberá presentar original o copia legalizada de la autorización expresa, suscrita por el Secretario General de la organización política en la que el candidato se encuentra afiliado o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

2.2.2.2. Trabajadores y funcionarios públicos

¿Quiénes están Impedidos de postular?

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículos 34, 100; Ley de Elecciones Regionales: artículos 14, 22-f.

Se encuentran impedidos de postular como candidatos quienes desempeñan los siguientes cargos:

1. Presidente de la República
2. Vicepresidente de la República
3. Congresista de la República.

Adicionalmente, no pueden postular como candidatos los funcionarios públicos que el Congreso haya suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política del Perú. Dicho impedimento para postular

subsiste durante el plazo por el cual hayan sido suspendidos o inhabilitados (que puede extenderse hasta por diez años).

Tampoco es posible inscribir como candidatos a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en actividad, por tratarse de cargos de elección popular.

¿Cuándo debe renunciar?

Base normativa:

Constitución: artículo 194; Ley de Elecciones Regionales: artículo 14, 14.2 y 14.3; Resolución N° 0140-2014-JNE

Deben renunciar hasta ciento ochenta días antes de la elección (el **8 de abril de 2014**), los siguientes **altos funcionarios**:

4. Ministros y Viceministros
5. Magistrados del Poder Judicial
6. Magistrados del Ministerio Público
7. Magistrados del Tribunal Constitucional
8. Contralor General de la República
9. Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura
10. Miembros del JNE, Jefe de ONPE y Jefe de Reniec
11. Defensor del Pueblo
12. Presidente del Banco Central de Reserva
13. Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones
14. Superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
15. Titulares y miembros directivos de los organismos públicos.
16. Directores de empresas del Estado
17. K.

hace efectiva la renuncia

8 de abril de 2014

**180 días
antes de la elección**

Estos altos funcionarios, que presenten su renuncia para participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014, deben proceder conforme a las siguientes disposiciones:

18. Las renuncias deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 8 de abril de 2014 (180 días antes de las elecciones).
19. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el funcionario renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 14 de abril de 2014.

Los **alcaldes** que presenten su renuncia para participar como candidatos a presidentes regionales en las Elecciones Regionales 2014, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

20. Las renuncias deben ser presentadas por escrito ante el concejo municipal



- provincial o concejo municipal distrital correspondiente, hasta el 5 de abril de 2014 (seis meses antes de las elecciones).
21. La presentación de esta renuncia tiene como efecto inmediato que el primer regidor asuma por encargatura las funciones del alcalde.
 22. El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el alcalde renunciante al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 11 de abril de 2014.
 23. El alcalde encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, así como la del accesitario que asumirá provisionalmente la función de regidor para completar el número de miembros, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

Licencia de trabajadores y servidores públicos

Base normativa:

*Ley de Elecciones Regionales: artículo 14;
Resolución N° 0140-2014-JNE*

Deben solicitar licencia, sin goce de haber, los siguientes funcionarios:

24. Los presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional.
 25. Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.
 26. Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.
 27. Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.
28. Los gobernadores y tenientes gobernadores.
- Para postular como candidatos regionales, quienes ocupan los cargos antes mencionados deben proceder como sigue:
29. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante el consejo regional, concejo municipal o la entidad pública correspondiente hasta el **7 de junio de 2014** (120 días antes de las elecciones).
 30. En el caso de los presidentes regionales y alcaldes que soliciten licencia, el vicepresidente regional o el primer regidor en funciones, respectivamente, asume inmediatamente, por encargatura, las funciones del titular mientras esté vigente la licencia solicitada.
 31. En el caso que el presidente y el vicepresidente regional soliciten licencia, el consejo regional deberá elegir a los que ocuparán temporalmente sus cargos entre los consejeros hábiles, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros.
 32. El presidente del consejo regional debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales que formalicen la referida elección, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la última solicitud de licencia.
 33. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

Se solicita licencia

7 junio de 2014

**120 días
antes de la elección**

No hay exigencia legal de pedir licencia si Consejero Regional postula a Presidente, Vicepresidente o Consejero Regional.

Adicionalmente, los siguientes trabajadores y funcionarios públicos:

- 34. Los funcionarios públicos que administren o manejen fondos del Estado.
- 35. Los funcionarios públicos de las empresas estatales.

Dicha licencia debe estar vigente **desde treinta (30) días naturales previos a la elección (5 de setiembre de 2014).**

Se hace efectiva la licencia

5 de setiembre de 2014

**30 días
antes de la elección**

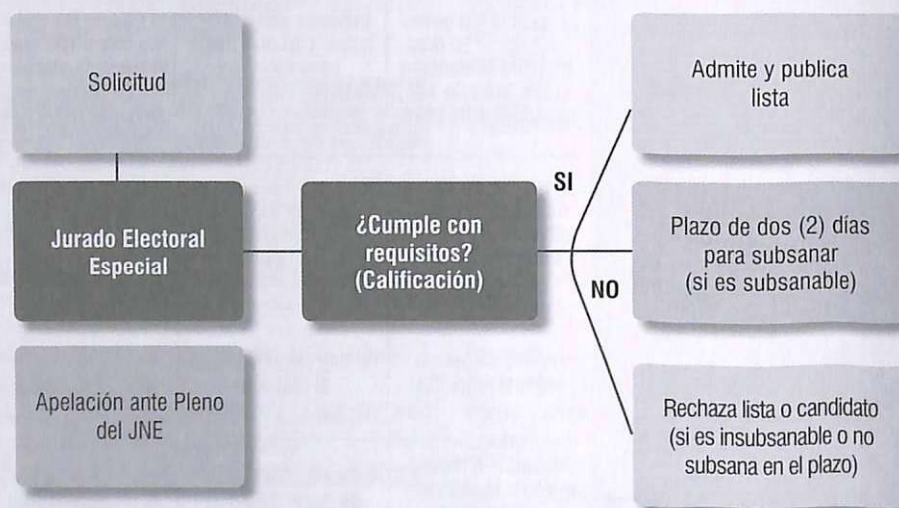
En todo caso, quienes estén en los dos supuestos antes mencionados, para postular como candidatos regionales, deben proceder conforme a lo siguiente:

- 36. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos)
- 37. Las solicitudes deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).
- 38. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

Finalmente, para verificar cuáles serían las exigencias de quienes postulan a presidente regional, vicepresidente regional o consejero regional (en términos de licencias y renunciadas), se reproduce el cuadro siguiente:

	CARGO AL QUE POSTULA Æ	PRESIDENTE REGIONAL	VICEPRESIDENTE. REGIONAL	CONSEJERO REGIONAL
CARGO ACTUAL	PRESIDENTE REGIONAL	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7JUN.2014
	VICEPRESIDENTE REGIONAL	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014
	CONSEJERO REGIONAL	no hay exigencia legal al respecto	no hay exigencia legal al respecto	no hay exigencia legal al respecto
	ALCALDE PROVINCIAL	Renuncia 6 meses antes de la elección. Constitución: artículo 194 LER: artículo 14 sábado 5.ABR.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014
	REGIDOR PROVINCIAL	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014
	ALCALDE DISTRITAL	Renuncia 6 meses antes de la elección. Constitución: artículo 194 LER: artículo 14 sábado 5.ABR.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7JUN.2014
	REGIDOR DISTRITAL	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014	Licencia sin goce de haber 120 días antes de la elección LER: artículo 14 sábado 7.JUN.2014

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN



1. El Jurado Electoral Especial (JEE) califica la solicitud.
2. Si cumple los requisitos: Procede a su admisión y publicación.
3. Si no cumple los requisitos :

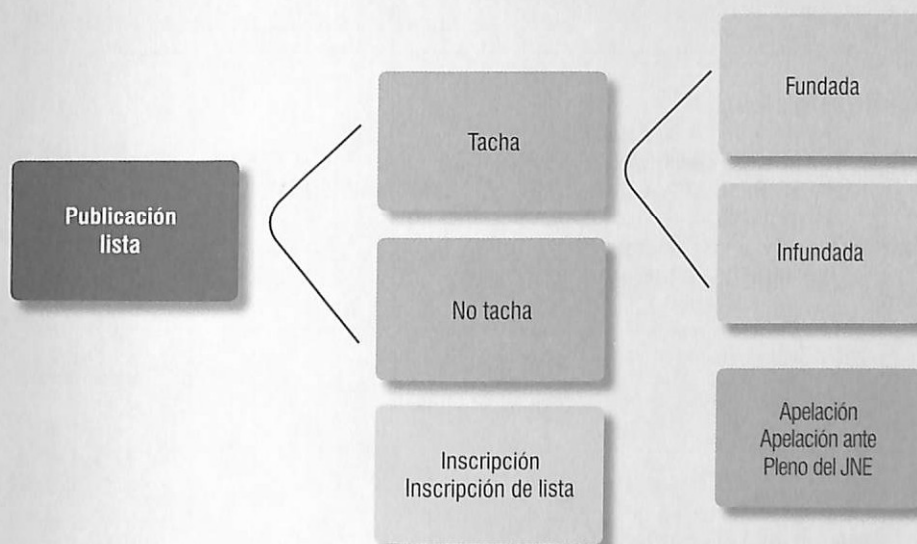
Supuesto 1: el requisito subsanable. Se otorga plazo de 02 días naturales para subsanar.

1. Si subsana: se admite y publica lista.

2. Si no subsana: se declara la improcedencia de la fórmula, lista o candidato.

Supuesto 2: Requisito insubsanable. Se rechaza lista o candidato.

3. La decisión del JEE es apelable ante el Pleno del JNE.



Publicación

Una vez que algún candidato o candidatos de la fórmula o lista estén admitidos, se procede a la publicación para que empiece a computarse el plazo de presentación de tachas.

Pautas para la publicación

La resolución del JEE que admite la lista debe publicarse por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral.

El costo de dicha publicación es asumido por las organizaciones políticas. Las

organizaciones políticas deben proceder a la publicación dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificadas de la resolución de admisión de la fórmula y/o lista que emite el JEE.

Al día siguiente de efectuada la publicación, la organización política dará cuenta al JEE.

Si la organización política incumple con efectuar la publicación dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificada la resolución de admisión de la lista que emite el JEE, se procederá a la exclusión de la fórmula y de la lista de candidatos.

Síntesis de la publicación de la resolución de admisión:

1. NOMBRE DEL JEE
2. NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN
3. NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
4. PARTE RESOLUTIVA QUE ADMITE A TRÁMITE LA FÓRMULA Y/O LISTA DE CANDIDATOS
(Consignar toda la lista).
(NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL JEE)

Modelo de síntesis

JEE DE HUARAL

RESOLUCIÓN N° 142-2010-JEE-H

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: Unidos por Lima

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Admitir la lista de candidatos de la organización política "Unidos por Lima" conformada por los siguientes candidatos:

(Incluir en este apartado la lista de candidatos)

Artículo segundo.- Disponer que la organización política proceda a la publicación dentro del plazo de cinco (5) días naturales desde la notificación de la presente resolución.

(NOMBRE DE LOS MIEMBROS DEL JEE)

El secretario del JEE, bajo responsabilidad, también debe dar cuenta de la publicación de la lista en los siguientes lugares:

Portal institucional del JNE

Panel del JEE

Sede del Gobierno Regional

Sede de la Municipalidad Provincial de la capital del departamento respectivo

El Secretario del JEE notifica a los secretarios generales de los Gobiernos Regionales o Municipales (o quienes hagan sus veces) sobre la obligación de efectuar la publicación.



Los mecanismos permitidos para dicha notificación son la notificación directa, el fax o el correo electrónico, siempre que pueda verificarse la recepción de la notificación remitida.

Los secretarios generales de los Gobiernos Regionales y Municipales (o quienes hagan sus veces) tienen la obligación de efectuar las publicaciones inmediatamente después de ser notificados por el Secretario del JEE, bajo responsabilidad.

Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de la lista admitida, todo ciudadano inscrito en el RENIEC puede formular tacha contra:

La fórmula o lista de candidatos en su integridad

Uno o más de los candidatos que integren la lista de candidatos.

Las tachas deben cumplir con las exigencias siguientes:

Se presentan ante el mismo JEE que admitió la lista de candidatos.

Deben estar fundamentadas en el escrito respectivo.

Se deben señalar las infracciones a la Constitución y las leyes electorales en que habría incurrido la lista o el candidato.

Deben estar acompañadas de las pruebas correspondientes.

Se debe adjuntar el original del comprobante de empoce en el Banco de la Nación.

Para que la resolución del JEE que resuelve la tacha surta efectos:

Debe ser publicada en el panel del respectivo JEE

Debe ser notificada a las partes el mismo día de su publicación.

Contra la resolución de la tacha emitida por el JEE procede el recurso de apelación,

Reemplazo de candidatos

Si se declara fundada la tacha, las organizaciones políticas podrán reemplazar al o los candidatos tachados hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de vencimiento del plazo de inscripción de listas de candidatos).

Luego de dicha fecha no cabe efectuar reemplazos en la conformación de la lista.

El nuevo candidato que pretenda reemplazar a un candidato tachado debe cumplir los requisitos para los candidatos.

Efectos de tachas fundadas (posteriormente a posibilidad de reemplazo)	
Tacha fundada contra candidato a presidencia regional	Candidatura a la vicepresidencia regional que integre la misma fórmula tampoco será inscrita.
Tacha fundada contra el candidato a la vicepresidencia regional	Candidatura a la presidencia regional que integre la misma fórmula será inscrita.
Tacha fundada contra el candidato titular a consejero regional	Candidato accesitario de ese consejero regional no será inscrito.
Tacha fundada contra el candidato accesitario a consejero regional	Candidato titular de ese consejero regional sí será inscrito.
Tacha fundada contra la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional	No afecta la inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.
Tacha fundada contra la lista de candidatos a consejero regional	No afecta la inscripción de la fórmula de candidatos a la presidencia y vicepresidencia regional presentada por el mismo partido político, movimiento regional o alianza electoral.

Si el Pleno del JNE declara infundada o improcedente la tacha, la resolución que desestima la tacha establecerá que el JEE debe inscribir al candidato o candidatos contra quienes se formuló la tacha.

Si el Pleno del JNE declara fundada la tacha, se ordenará al JEE que deniegue la inscripción de la lista de candidatos y dicha lista no podrá participar en el proceso electoral.

IDEA IMPORTANTE



La Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, el JNE, previa solicitud de quien presentó la tacha, devuelve el monto de la tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Inscripción de candidatos

El JEE debe proceder a inscribir la lista cuando: No se ha formulado tacha respecto de la lista de candidatos.

La tacha fue desestimada mediante resolución del JEE que no fue apelada ante el JNE.

La tacha fue desestimada mediante resolución del Pleno del JNE al conocer

la apelación interpuesta contra su desestimación por el JEE (Apelación presentada por personero de organización política que solicita inscripción).

La tacha fue desestimada mediante resolución del Pleno del JNE al conocer la apelación interpuesta contra su estimación por el JEE (Apelación presentada por personero de organización política distinta a la que solicita inscripción o ciudadano tachante).

IDEA IMPORTANTE



La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de vida, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE se encuentran ingresadas en el SIPE-SG.

Las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos y los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal institucional del JNE.

4. RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Existen algunos supuestos por los cuales un candidato, o lista de candidatos, puede dejar de participar en el proceso de Elecciones Municipales:

4.1. Retiro del candidato, retiro de la lista

La **organización política**, mediante su personero legal, podrá solicitar el retiro de un candidato o de la lista de candidatos inscrita ante el JEE **hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección municipal**.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna.

El JEE deberá resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, el JNE resolverá en segunda instancia hasta un día antes de la elección municipal.

4.2. Renuncia de candidato

El **candidato** podrá renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política.

Dicha renuncia podrá presentarse **desde la inscripción de la fórmula o lista de candidatos que integra, hasta un día natural antes de la fecha fijada para la correspondiente elección regional**. La renuncia deberá ser presentada por el candidato de manera personal, por

escrito, al JEE donde se certificará su firma ante el secretario respectivo.

4.3. Exclusión de candidato, fórmula o lista

Quando el JEE advierta la **incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida**, podrá excluir al candidato **hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección regional**, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos, en el plazo de un día hábil. **Sin embargo, excepcionalmente y con resolución motivada, puede excluir hasta un día antes de la elección.**

Si a un candidato se le impone una **condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos**, el JEE dispondrá su exclusión de la fórmula o lista de la que forme parte **hasta un día antes de la fecha fijada para la elección regional**, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

Si a un candidato se le impone la **pena de inhabilitación**, el JEE dispondrá su exclusión de la fórmula o lista de la que forme parte **hasta un día antes de la fecha fijada para la elección regional**, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

El JNE podrá disponer la exclusión de la fórmula o lista de los candidatos por el **incumplimiento de una o más cuotas electorales hasta un día antes de la elección regional**.

TEMA 2: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES

2

(REQUISITOS, LISTAS, CANDIDATOS Y CONDICIONES) ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

El proceso de Elecciones Municipales busca que los ciudadanos puedan elegir a las autoridades que ejercerán los cargos en el ámbito municipal: alcalde y regidores.

Para ello, determinados ciudadanos, a través de las organizaciones políticas respectivas, deben expresar su interés en participar en dicho proceso electoral como candidatos, para lo que deben cumplir una serie de requisitos.

Estos requisitos deben cumplirse, según cada caso, por la lista presentada por la organización política o por el candidato individual, quien incluso puede tener algunas características o condiciones que derivan en exigirle requisitos adicionales.

Señalado ello, en las siguientes páginas, nos referiremos a los requisitos exigidos para los candidatos y el trámite que debe seguirse para la calificación e inscripción de listas y candidatos.

RECONOCIENDO MIS SABERES PREVIOS

A continuación te proponemos un conjunto de preguntas para que identifiques tus saberes previos sobre este módulo

TEMA 2: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES

1. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las organizaciones políticas para participar en las elecciones municipales?
2. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los candidatos para participar en las elecciones municipales?
3. ¿Cuáles son las cuotas electorales que deben cumplir la listas de candidatos en las elecciones municipales?
4. ¿Cuál es el porcentaje de la cuota de género que debe cubrir una lista para las elecciones municipales?
5. ¿Las organizaciones políticas locales están obligadas a realizar elecciones internas para elegir a sus candidatos?
6. ¿Qué debe contener el plan de gobierno de las organizaciones políticas?
7. ¿Cuáles son los componentes de la Declaración Jurada de Vida? ¿Quiénes están obligados a presentarla?
8. ¿Quiénes están impedidos de postular a un cargo en las elecciones municipales?
9. ¿Cuál es el plazo de renuncia en caso un funcionario público quiera postular a un cargo en las elecciones municipales?
10. ¿Un extranjero puede postular al cargo de alcalde distrital?
11. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para postular a un cargo en las elecciones municipales?

1. COMPETENCIA



Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos de autoridades municipales se tramitan ante el JEE de la circunscripción que corresponda.

2. REQUISITOS

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículo 191; Ley de Elecciones Municipales: artículos 6 y 10; Ley de Partidos Políticos: artículos 19-27.

Las organizaciones políticas pueden participar en el proceso de elecciones municipales conforme a lo siguiente:



IDEA IMPORTANTE



No es posible efectuar alianzas electorales diferentes a las señaladas arriba. En otras palabras, no se permiten las alianzas electorales entre movimientos regionales de diferentes departamentos.

Con respecto a la inscripción de las listas municipales, el JNE, a través de su Secretaría General (SG) y del JEE, entregará un código de usuario y una clave de acceso al personero legal de cada organización política acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

Con esa información, podrá ingresar los datos que corresponden en el formulario

de inscripción del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), así como la Declaración Jurada de Vida de los candidatos y el Plan de Gobierno y Formato Resumen del Plan de Gobierno de la lista.

El personero debe velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad.

Formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos para elecciones municipales

SEÑOR PRESIDENTE DEL JEE DE _____:

Yo, _____ (Apellidos y nombres) _____ personero legal titular/alternativo de la organización política _____, con domicilio procesal en: _____, el cual declaro se encuentra dentro del radio urbano del JEE a su cargo, y con dirección electrónica _____:

SOLICITO la inscripción de la lista de candidatos para las Elecciones Municipales para el Concejo Distrital /Provincial de _____, conforme al siguiente detalle:

FÓRMULA

Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	Firma
Presidente			
Vicepresidente			

LISTA DE CONSEJEROS REGIONALES

Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Miembro CNCCyPO*	Firma
Alcalde			No aplica cuotas			
Regidor 1			MF		SI/NO	
Regidor 2						
Regidor 3						
Regidor 4						
Regidor 5						
...						
Regidor n						

*CNCCyPO: Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios. Solamente en Municipalidades Provinciales establecidas por el JNE.

Para tal efecto, adjuntamos los siguientes documentos (marcar los que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Original o copia certificada del Acta de elección interna y/o de designación directa de candidaturas
<input type="checkbox"/>	Impresión del Plan de Gobierno y constancia de ingreso en el Portal institucional del JNE
<input type="checkbox"/>	El archivo digital del Plan de gobierno en medio magnético.
<input type="checkbox"/>	Impresión de la Declaración Jurada de Vida de todos los candidatos.

	Original o copia legalizada de la declaración de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario. Total: (número).
	Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la renuncia a cargos públicos de los candidatos. Total: (número).
	Original o copia legalizada de los documentos en el que conste la licencia sin goce de haber en entidades públicas de los candidatos. Total: (número).
	Original o copia legalizada de los documentos que acrediten el domicilio de los candidatos. Total: (número).
	Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta. Total: (número).
	Original o copia legalizada de la autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. Total: (número).
	Copia simple del DNI de todos los candidatos.
	Comprobante de pago de la tasa de inscripción.

____ (ciudad) ____, ____ de ____ de ____.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONERO

IDEA IMPORTANTE



Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación.

Para la inscripción de las listas y candidatos a cargos municipales, se requiere lo siguiente:

- Ciudadanía en ejercicio y tener DNI.
- Domiciliar en la provincia o distrito donde se postule cuando menos 02 años continuos. Admite domicilio múltiple.

Cuotas electorales:

- No menos de 30% de hombres o mujeres.
- No menos de 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años.
- No menos de 15% de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en provincias en que existen (ámbito provincial)

Lista de candidatos completa, indicar cargo y orden correlativo de regidores

Democracia interna

Plan de Gobierno

Declaración Jurada de Vida

Se diferenciará entre:

- Requisitos exigidos a la lista
- Requisitos exigidos a los candidatos: generales y especiales

Esta competencia para la inscripción de listas de candidatos regionales también resulta de aplicación para la admisión y resolución de tachas contra dichos candidatos.

Fórmula de candidatos

- Nómina que comprende a los candidatos a presidente y vicepresidente regional por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.

Lista de candidatos

- Relación de candidatos a consejeros regionales presentada por una organización política, en el marco de un proceso de elecciones regionales.
- Debe estar conformada por el número de candidatos por cada provincia, con igual número de accesitarios.

2.1. ¿Cuáles son los requisitos de la lista de candidatos?

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículo 191; Ley de Elecciones Municipales: artículo 10; Ley de Partidos Políticos: artículos 19-27.

Cuotas Electorales

- 30% Género
- 20% Jóvenes
- 15% Cuota nativa
Lista regional y
Lista municipal provincial

Plan de Gobierno

Democracia interna

para la elección de candidatos en los partidos políticos y los movimientos regionales



2.1.1. Formalidades requeridas

Firma del personero legal de la organización política

Una vez llenado, el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe ser impreso y firmado por el personero legal.

- En el caso de partidos políticos, el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe estar firmado por el personero legal nacional del partido político (inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP) o del personero legal que el partido político hubiera acreditado ante el JEE.
- En los movimientos regionales, el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe contar con la firma del

personero legal del movimiento regional (inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP) o del personero legal que el movimiento regional hubiera acreditado ante el JEE.

- En las alianzas electorales, el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe estar firmado por el personero legal de la alianza electoral (inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP) o el personero legal que la alianza electoral haya acreditado ante el JEE.
- En las organizaciones políticas locales (provinciales y distritales), el formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe estar firmado por el personero legal de inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP o el personero legal que haya acreditado ante el JEE.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PERSONEROS QUE PUEDEN SUSCRIBIR LA LISTA	
Partido Político	Personero legal (nacional) inscrito en ROP (*)	Personero legal acreditado ante JEE.
Movimiento Regional	Personero legal inscrito en ROP (*)	Personero legal acreditado ante JEE.
Alianza Electoral	Personero legal inscrito en ROP (*)	Personero Legal acreditado ante JEE.
Organización política local (provincial o distrital)	Personero legal inscrito en ROP (*)	Personero Legal acreditado ante JEE.

(*) La relación de personeros legales se encuentra disponible en el ROP.

Suscripción de la solicitud de inscripción

- El formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos debe estar firmado por todos los candidatos. Ello porque ningún ciudadano sin su consentimiento puede ser incluido en una lista de candidatos.
- Con la copia impresa del formulario de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos suscrita por el personero legal y todos los candidatos, el JEE ingresará el código en el Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE).
- Con el ingreso de dicho código en el SIPE, se completará la lista de candidatos con la información registrada por cada organización política en el "Registro de

Personeros, Candidatos y Observadores Electorales" (con la clave que le fuera generada por la SG).

Cargo al que se postula

En la lista de candidatos a cargos municipales (para concejos provinciales y distritales), la organización política debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante, el cual puede ser:

- Alcalde
- Regidor

En la lista de candidatos a regidores, la organización política debe enumerar el orden correlativo de los candidatos.

IDEA IMPORTANTE



Ningún candidato puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma lista de candidatos.

Ningún candidato puede postular en dos o más listas en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos.

Vicios en las candidaturas	Consecuencia
1. Candidato incluido sin consentimiento	Improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos
2. Candidato simultáneamente en más de un cargo en misma lista	Improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos
3. Candidato en más de lista del mismo distrito o distritos electorales distintos	Se le considerará candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero. Improcedencia en las siguientes solicitudes.

Orden de los regidores

En el caso de los candidatos a regidores, se les debe enumerar en orden correlativo en la lista, indicando si se trata del primer, segundo o tercer regidor, y así progresivamente.

Número de regidores a elegir

El número de candidatos que se pretenden inscribir como regidores no debe exceder el número de regidores elegibles para dicha circunscripción municipal (provincial o distrital).

2.1.2. Cuotas electorales

Base normativa: Constitución Política del Perú: artículo 194; Ley de Elecciones Municipales: artículo 10.



Concepto

Cuotas electorales

Las cuotas electorales son los porcentajes establecidos en la ley para asegurar la participación de colectivos.

IDEA IMPORTANTE



Las listas de candidatos para cargos municipales provinciales deben cumplir las cuotas electorales:

- Género
- Joven
- Comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios donde existan.

Las listas de candidatos para cargos municipales distritales deben cumplir las cuotas electorales:

- Género
- Joven

Para el cálculo de las cuotas electorales no se incluyen a los alcaldes.

Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.



Es posible que concurren dos o tres condiciones en un mismo candidato (de género, de jóvenes y nativa).

En consecuencia, para cumplir la exigencia legal, un mismo candidato puede reunir dos o tres de las condiciones: de género, de joven y/o de representante de comunidad nativa o pueblo originario exigidos por las cuotas electorales.

Cuota de género

Base normativa: Constitución Política del Perú: artículo 194; Ley de Elecciones Municipales: artículo 10.

La cuota de género establece que no menos del treinta por ciento (30%) de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por hombres o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI.

Cuota de jóvenes

Base normativa: Ley de Elecciones Municipales: artículo 10.

La cuota de jóvenes establece que no menos del veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad.

Dichas edades se computan al 7 de julio de 2014 (fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos).

Cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Base normativa:

Constitución Política del Perú: Artículo 194; Ley de Elecciones Municipales: Artículo 10.

Las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios son agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Para cumplir la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, la lista de

candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del quince por ciento (15%) de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, ubicados en la provincia correspondiente.

Para acreditar que un ciudadano pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexarse la Declaración de conciencia de pertenencia y de existencia de la comunidad, que se efectúa ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad (dará fe de su contenido) o ante el juez de paz (dará fe del acto)

Para determinar si esta declaración fue realizada por el jefe, representante o autoridad correspondiente, el JNE considerará la información que sobre el particular proporcione

el órgano competente del Ministerio de Cultura, así como la que provea la Dirección Regional Agraria dependiente del gobierno regional que corresponda.

IDEA IMPORTANTE



Se debe adjuntar a la solicitud de inscripción el original o copia legalizada de la declaración de conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

Efectos del incumplimiento de las cuotas electorales

Si la lista de la organización política incumple con las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios (requisito de ley no subsanable que afecta a toda la lista de candidatos), el JEE debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Contra la resolución que declara la improcedencia, es posible que la organización política interponga recurso de apelación.

2.1.3. Democracia interna o designación de candidatos

Base normativa: Ley de Partidos Políticos: artículos 19-23, 24-27.

Los partidos políticos y los movimientos regionales (y las alianzas entre ellos) deben obligatoriamente elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

IDEA IMPORTANTE



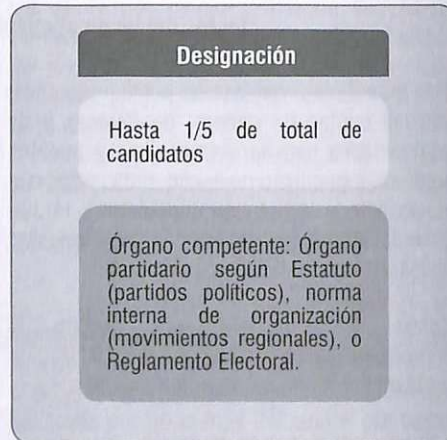
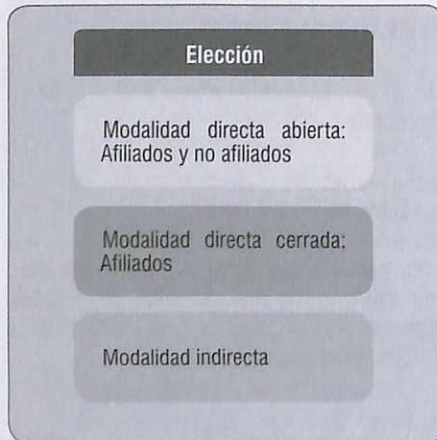
Las organizaciones políticas locales (provinciales y distritales) no están obligadas a realizar elecciones internas para elegir a sus candidatos.

Los partidos políticos y los movimientos regionales (y las alianzas entre ellos) deben cumplir las siguientes pautas o parámetros legales:

- Designación: Hasta 1/5 del total de candidatos
- Elección: No menos de 4/5 del total de candidatos, a través de alguna de las siguientes modalidades:
 - Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de

los afiliados y ciudadanos no afiliados (elecciones primarias abiertas).

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (elecciones primarias cerradas).
- Elecciones a través de delegados elegidos por órganos partidarios, conforme estatuto o norma interna de organización, o, en su defecto, el Reglamento Electoral.



El partido político o movimiento regional debe acreditar:

- La cantidad de personas designadas directamente no ha excedido el quinto (20%) habilitado por ley.
- La elección interna se ha efectuado entre los ciento (100) ochenta días calendarios anteriores a la elección y veintiún (21) días

del plazo para el cierre de inscripción de listas de candidatos, esto es, entre el 8 de abril y el 16 de junio de 2014, bajo alguna de las modalidades previstas.

2.1.3.1 Acta de elección interna

Para ello, los partidos políticos y movimientos regionales deben adjuntar a su solicitud de inscripción el acta original (o copia

certificada), firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

Por ello, las actas deben incluir la siguiente información:

- Lugar y fecha de suscripción del acta (incluye lugar y fecha de realización de acto de elección interna).
- Distrito electoral (distrito o provincia).
- Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- Modalidad empleada para la elección de los candidatos: directa abierta, directa cerrada o indirecta (artículo 24 Ley de Partidos Políticos).
- Modalidad empleada para la repartición de candidaturas (según estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral).
- Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces.



La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

2. 1.3.2 Acta de designación directa

De igual modo, deben adjuntar a su solicitud de inscripción el acta original (o copia certificada), firmada por el personero, que contenga la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos.

Por ello, las actas deben incluir la siguiente información:

- Lugar y fecha de suscripción del acta (incluye lugar y fecha de realización de acto de designación).
- Distrito electoral (distrito o provincia).
- Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.
- Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.

Para facilitar la inclusión de la información solicitada, el Reglamento ha aprobado como Anexo 2 el “Modelo de acta de elecciones internas / de designación directa de candidatos”.

Modelo de acta de elecciones internas / de designación directa de candidatos

En la ciudad de _____, en las instalaciones del local ubicado en _____ a las _____ horas del _____ de _____ del año _____, se dio inicio a la sesión del Comité Electoral _____ del partido político/movimiento regional _____, con el objeto de realizar las elecciones internas para determinar los candidatos a las Elecciones Municipales en el distrito electoral de _____, provincia de _____, departamento de _____; conforme a lo dispuesto en los artículos _____ del Estatuto correspondiente.

1. MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

Participan en la presente sesión los siguientes miembros del Comité Electoral:

Apellidos y nombres	DNI	Cargo en la organización política
Presidente:		
Miembro:		
Miembro:		

2. MODALIDAD DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, para el presente proceso se empleará/n la/s siguiente/s modalidad/es:

Indicar cuál o cuáles de las siguientes modalidades serán empleadas:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.
- Designación directa, hasta una quinta parte del número total de candidatos. Para tal efecto, los miembros del órgano responsable de la designación, de acuerdo con lo establecido en el artículo _____ del Estatuto, declaran expresamente haber sido elegidos por elecciones internas con voto universal, conforme a ley.

3. MODALIDAD PARA REPARTICIÓN DE CANDIDATURAS

Para el supuesto en que las candidaturas sean votadas por lista completa, de conformidad con el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.

4. DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN

Considerando la/s modalidad/es a ser empleada/s, se procedió de la siguiente forma: Indicar en forma resumida el desarrollo del proceso electoral correspondiente, conforme a la modalidad establecida, precisando si las candidaturas han sido presentadas en forma nominal o por lista, y señalando los incidentes y cuestionamientos que se hubieran producido, así como la forma en que éstos se hayan resuelto.

5. RESULTADOS

Como resultado del proceso realizado, se obtuvieron los siguientes resultados: Indicar el número de votos obtenidos por cada candidato o lista que participó en las elecciones internas, o las personas que han sido designadas.

6. DETERMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS

En virtud de lo expuesto, los candidatos del partido político/movimiento regional _____ para las Elecciones Municipales son los siguientes:

ELECCIONES MUNICIPALES

LISTA DE CANDIDATOS

Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Miembro CNCCyPO*
Alcalde			NO APLICA CUOTAS		
Regidor 1			M/F		SI/NO
Regidor 2					
Regidor 3					
Regidor 4					
Regidor 5					
...					
Regidor n					

* CNCCyPO: Comunidades Nativas, Campesinas y Pueblos Originarios. Solamente en provincias establecidas por el JNE.

No habiendo otro asunto más que tratar, siendo las _____ horas se dio por culminada la sesión, firmando en señal de plena conformidad.

Nombre, DNI y firma del presidente del comité

Nombre, DNI y firma del miembro del comité

Nombre, DNI y firma del miembro del comité

Nombre, DNI y firma del miembro del comité

NOTA:

En los casos de elecciones internas para la elección de Alcaldes en las provincias capitales de departamento, en las que haya participado la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la presente Acta incluirá solamente la elección de los candidatos a regidores.

2.1.4. Plan de gobierno y formato resumen de plan de gobierno

Base normativa: Ley de Elecciones Municipales: artículo 10; Ley de Partidos Políticos: artículo 23-A.

El Plan de Gobierno es el documento elaborado y presentado por cada organización política,

que proponga, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito municipal.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos locales.

IDEA IMPORTANTE

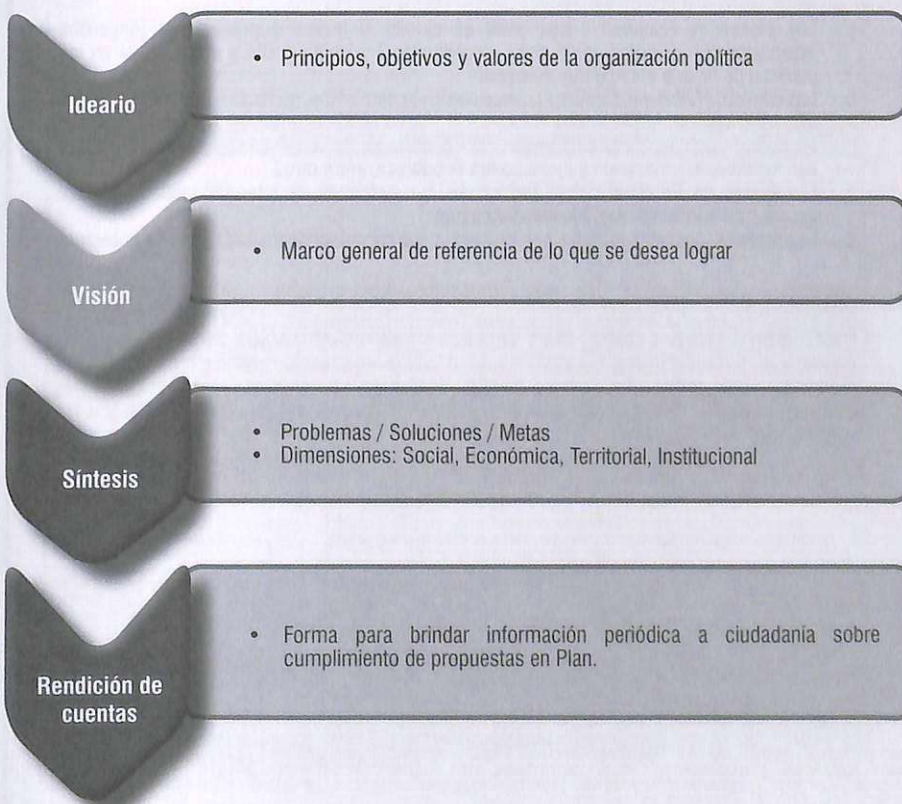


El personero legal, con el código de usuario y la clave asignada, deberá digitar los datos en el Formato Resumen del Plan de Gobierno y cargar el archivo digital que contiene el Plan de Gobierno en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE)

Al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, las organizaciones políticas deben incorporar a su formulario de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos lo siguiente:

- El documento que contiene el Plan de Gobierno, firmado en cada una de sus hojas por el personero de la organización política.
- El impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno.
- Impresión de la constancia de ingreso en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE).
- El archivo digital del Plan de Gobierno en medio magnético, para su publicación.

Con el Reglamento, se aprobó el Anexo 4: "Formato Resumen de Plan de Gobierno 2011-2014", que exige incluir la siguiente información:



IDEA IMPORTANTE



Bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

Consideraciones generales:

- a. Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- b. Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, entre otros.
- c. Los Planes de Gobierno deben formularse con enfoques de interculturalidad, género, igualdad de oportunidades, identidad y cultura.
- d. Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.

I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

(Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política, tales como tolerancia, veracidad, etc.)

II: VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO (Es el conjunto de ideas generales integradas)

coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito en un futuro determinado. En este Formato se debe transcribir la Visión que consta en el Plan de Gobierno).

III. SÍNTESIS DEL PLAN DE GOBIERNO

(En la primera columna, se resumirán los problemas identificados y priorizados en el Plan; en la columna Soluciones deberán colocarse aquellas que tengan vinculación con los objetivos estratégicos del Plan, con que se procura dar solución a los problemas identificados; y en la tercera columna, se consignarán las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos).

PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN EL PLAN	SOLUCIONES PROPUESTAS EN EL PLAN	METAS PROPUESTAS EN EL PLAN
Dimensión Social		
1	1	1
2	2	2
3	3	3
Dimensión Económica		
1		1
2	2	2
3	3	3
Dimensión Territorial		
1		1
2	2	2
		3
Dimensión Institucional		
1	1	1
2	2	2
3		3

IV. PROPUESTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

Debe resumirse la forma cómo la organización política, de resultar ganadora en el proceso electoral, brindará información periódica a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las propuestas consignadas en los planes de gobierno).

Consideraciones generales:

- a) Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- b) Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, entre otros.
- c) Los Planes de Gobierno deben formularse con enfoques de interculturalidad, género, igualdad de oportunidades, identidad y cultura.
- d) Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.

- El JEE publicará el Formato Resumen del plan de gobierno presentado por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
- Los planes de gobierno presentados por las organizaciones serán accesibles a la ciudadanía en general a través de la página web institucional del JNE a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
- Los planes de gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados de la referida web institucional.

2.1.5 Pago de tasa

Conjuntamente con la solicitud de inscripción de su lista, la organización política deberá adjuntar el comprobante original del pago de la tasa efectuado en el Banco de la Nación. No se admitirán boletas por depósitos en cuenta o pagos directos.

Según la Resolución N° 241-2013-JNE, que aprueba la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, el monto a pagar es de 1.05% de la UIT por cada integrante de la lista de candidatos a cargos municipales provinciales o distritales (alcalde y regidores).

2.2. ¿Cuáles son los requisitos del candidato?

Base normativa: Constitución Política del Perú: artículos 30, 31, 33, 100; Ley Orgánica de

Elecciones: artículo 10; Ley de Elecciones Municipales: artículos 6-10; Código Civil: 35; Ley de Partidos Políticos: artículo 23

2.2.1. Requisitos generales:

Los candidatos a cargos municipales deben cumplir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI

- El candidato a cargo municipal debe ser ciudadano en ejercicio.
- Además, se requiere que se acompañe copia simple del DNI de cada integrante de la lista.
- En tal sentido, el documento válido para solicitar la inscripción como candidato es el DNI. No se admiten Libretas Electorales u otros documentos identificatorios diferentes al DNI (incluso de tener foto y servir para la identificación en otros ámbitos).
- Si el DNI se encuentra caduco, ello no impide que el candidato pueda solicitar

su inscripción dentro de una lista de candidatos, pues la caducidad del DNI no puede impedir el pleno ejercicio de los derechos de participación política (incluido el ser elegido).

- Tampoco impide postular el hecho de encontrarse omiso al sufragio o no haber concurrido como miembro de mesa en procesos electorales anteriores.

Tienen suspendido el ejercicio de la ciudadanía quienes tengan una resolución judicial consentida o ejecutoriada de lo siguiente:

- Resolución judicial de interdicción
- Sentencia con pena privativa de libertad
- Sentencia con inhabilitación de derechos políticos

También quienes estén inhabilitados luego de un procedimiento de juicio político seguido ante el Congreso de la República (artículo 100 de la Constitución).

IDEA IMPORTANTE

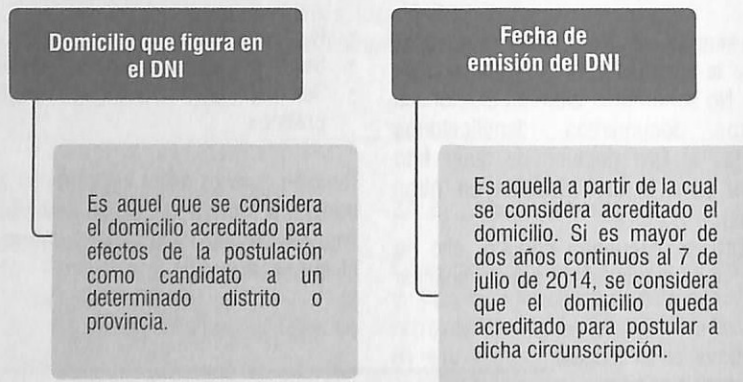


- *No se requiere ser peruano para postular a cargos municipales.*
- *Los extranjeros pueden ser candidatos a cargos municipales, salvo que se trate de municipalidades de frontera (artículo 7 LEM).*

Domicilio:

Para los candidatos a cargos municipales se exige que domicilien en la provincia o el distrito donde se postule por un periodo no menor de dos años continuos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de listas de candidatos (7 de julio de 2014).

Es posible tener domicilio múltiple; para ello, si la persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se le considera domiciliada en cualquiera de ellos (artículo 35 del Código Civil).



En principio, el documento para acreditar la residencia en el distrito o provincia al cual se postula por el tiempo requerido es el DNI.

Ejemplo:

Aumentar Normal		Primer Apellido:	MARQUEZ
		Segundo Apellido:	CORZO
		Transparencia:	RAYMUNDO
		Sexo:	Masculino
		Fecha de nacimiento:	08-03-1968
		Departamento de nacimiento:	LIÑA
		Provincia de nacimiento:	LIÑA
		Nivel de estudios:	LIÑA
		Nivel de estudios:	SECUNDARIA COMPLETA
		Estado civil:	CASADO
		Edad:	1:37 m
		Fecha de expedición:	11-10-2002
		Nombre del Pástor:	BENJAMIN
		Nombre de la esposa:	MARGARITA
		Fecha de Emisión:	28-10-2008
		Dirección:	COPIA 130
		Departamento de nacimiento:	LIÑA
		Provincia de nacimiento:	LIÑA
		Número de carnet:	1200000000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ACREDITA DOMICILIO

DISTRITO Y PROVINCIA DE DOMICILIO

En el ejemplo, queda acreditado que la persona reside en el distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, desde la fecha de emisión de su DNI (el 28 de octubre de 2008). Por tanto, de cumplir los demás requisitos, podría postular como candidato municipal al Concejo Distrital de Miraflores y al Concejo Provincial de Lima.

Si el DNI no permite acreditar el lugar de residencia por el tiempo requerido, deberá presentarse original o copia autenticada del o los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio de los candidatos a cargos municipales en la circunscripción en la que se postula por el tiempo exigido por ley.

Ello se podrá acreditar, entre otros documentos, con originales o copias autenticadas de lo siguiente:

- Registro del Seguro Social
- Recibos de pago por prestación de servicios públicos
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble (como arrendatario, pues como arrendador no se acredita el domicilio)
- Contrato de trabajo o de servicios
- Constancia de estudios presenciales en un lugar dentro de la circunscripción
- Constancia notarial, o del juez de paz letrado o juez de paz, respecto de hechos directos y personalmente comprobados
- Constancia de pago de tributos en la circunscripción por la cual pretende postular
- Documentos que acrediten actividad comercial o financiera en el lugar
- Título de propiedad sobre bien inmueble del lugar.



Domicilio en la provincia o distrito donde se postule, cuando no menos de dos (2) años continuos (artículo 6 LEM). Se admite domicilio múltiple (artículo 35 CC)

Declaración Jurada de Vida

La Declaración Jurada de Vida es el documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos, de los candidatos.

Cada candidato de la lista (elegido o designado) debe presentar su Declaración Jurada de Vida a sus organizaciones políticas (para la publicación en su página web), con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos
- Domicilio
- Lugar y fecha de nacimiento
- Nombres y apellidos de los padres y cónyuge.
- Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
- Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, si los tuviere.
- Trayectoria de dirigente o militante de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
- Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.
- Relación de sentencias, que declaren fundadas o infundadas, en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.
- Mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos regionales u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- Aquellos rubros que se determinen como opcionales.

IDEA IMPORTANTE



El JNE, a través de su Secretaría General (SG) y del JEE, entregará un código de usuario y una clave de usuario y una clave de acceso al personero legal de cada organización política acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

Con esa información, podrá ingresar la Declaración Jurada de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista.

Luego de ingresada la información al formato del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (PECAOE), la Declaración Jurada de Vida del candidato queda registrada.

Al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos municipales ante el JEE, la organización política deberá adjuntar la impresión de la Declaración Jurada de Vida registrada en la página web institucional del JNE. Dicha impresión en cada una de sus páginas debe:

- Estar firmada y tener la huella digital del índice derecho del candidato
- Estar firmada por el personero legal de la organización.

La información de las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos que hayan obtenido

inscripción definitiva es accesible al público en general a través de la página web institucional del JNE.

Las Declaraciones Juradas de Vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminadas de la página web institucional del JNE.

El JNE fiscalizará la información contenida en la Declaración Jurada de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.


IDEA IMPORTANTE



Presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE.

La información falsa en la Declaración Jurada de Vida puede derivar en la exclusión del candidato.

Con el Reglamento, se aprobó el Anexo 3: "Formato de Declaración Jurada de Vida".



DECLARACIÓN JURADA DE VIDA DEL CANDIDATO

FOTO

PROCESO ELECTORAL ELECCIONES REGIONALES

I. DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO

1. Organización política: <input style="width: 90%;" type="text"/>		2. Cargo al que postula: <input type="checkbox"/> Presidente regional <input type="checkbox"/> Vicepresidente regional <input type="checkbox"/> Consejero regional	
3. Lugar al que postula: Región: <input style="width: 40%;" type="text"/> Provincia: <input style="width: 50%;" type="text"/>			
4. Forma de designación de su candidatura		<input type="checkbox"/> Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. <input type="checkbox"/> Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. <input type="checkbox"/> Elecciones con voto de los delegados elegidos por los delegados partidarios conforme lo dispone el estatuto. <input type="checkbox"/> Designación directa, fuera del estatuto, parte del número total de candidaturas.	
5. Apellido paterno: <input style="width: 90%;" type="text"/>		6. Apellido materno: <input style="width: 90%;" type="text"/>	7. Nombres: <input style="width: 90%;" type="text"/>
8. Sexo: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino			
9. Documento de Identidad (DNI): <input style="width: 90%;" type="text"/>		10. Correo electrónico: (Opcional) <input style="width: 90%;" type="text"/>	
11. Lugar de nacimiento: País: <input style="width: 90%;" type="text"/> Departamento: <input style="width: 90%;" type="text"/> Provincia: <input style="width: 90%;" type="text"/> Distrito: <input style="width: 90%;" type="text"/>		12. Fecha de nacimiento: Día: <input style="width: 20px;" type="text"/> Mes: <input style="width: 20px;" type="text"/> Año: <input style="width: 20px;" type="text"/>	
13. Lugar de residencia/domicilio: Departamento: <input style="width: 90%;" type="text"/> Provincia: <input style="width: 90%;" type="text"/> Distrito: <input style="width: 90%;" type="text"/>			
14. Tiempo de residencia: <input style="width: 90%;" type="text"/>			
15. Nombres y apellidos completos del padre: <input style="width: 90%;" type="text"/>		16. Nombres y apellidos completos de la madre: <input style="width: 90%;" type="text"/>	
17. Nombres y apellidos completos de los hermanos:			
1. <input style="width: 90%;" type="text"/>	2. <input style="width: 90%;" type="text"/>	3. <input style="width: 90%;" type="text"/>	4. <input style="width: 90%;" type="text"/>
5. <input style="width: 90%;" type="text"/>	6. <input style="width: 90%;" type="text"/>	7. <input style="width: 90%;" type="text"/>	8. <input style="width: 90%;" type="text"/>
9. <input style="width: 90%;" type="text"/>	10. <input style="width: 90%;" type="text"/>	11. <input style="width: 90%;" type="text"/>	12. <input style="width: 90%;" type="text"/>

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato	Huella dactilar (Índice derecho)	Firma y sello del personerero acreditado de la organización política
-----------------	----------------------------------	--



II. EXPERIENCIA LABORAL, OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los trabajos realizados en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durante los últimos 10 años, empezando por el más reciente:

Sí tengo experiencia

No tengo experiencia

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Cargo / Ocupación / Oficio: _____

Desde: _____ Hasta: _____
Año Año

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Cargo / Ocupación / Oficio: _____

Desde: _____ Hasta: _____
Año Año

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Cargo / Ocupación / Oficio: _____

Desde: _____ Hasta: _____
Año Año

Centro de prestación del servicio, trabajo o consignar si es independiente:

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____
Dirección: _____
Sector: Público Privado
Cargo / Ocupación / Oficio: _____

Desde: _____ Hasta: _____
Año Año

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato

Huella dactilar
(Índice derecho)

Firma y sello del personero acreditado
de la organización política.

III. FORMACIÓN ACADÉMICA No se cuenta con estudios de ninguna clase.
 Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno: (Marcar con una equis (X) los recuadros pequeños)

Educación básica regular

Educación Primaria Concluido No concluido No cuento con estudios

Institución educativa	Año		Cuarto	Provincia	Departamento
	De	A			

Educación Secundaria Concluido No concluido No cuento con estudios

Institución educativa	Año		Cuarto	Provincia	Departamento
	De	A			

Estudios técnicos: Si No **Estudios superiores no universitarios:** Si No Concluido Período

Lugar (País, Departamento, Provincia, Distrito) Si No Fecha de inicio Fecha de término
 País: Especialidad:
 Nombre del curso: Nombre del centro de estudios:

Estudios universitarios: Si No Concluido Grado/Título Período

Lugar (País, Departamento, Provincia, Distrito) Si Egresado Fecha de inicio
 Nombre de la carrera: No Bachiller Año
 Nombre de la facultad: Titulado Fecha de término
 Nombre de la universidad: Ninguno Año
 Otro
 N° Registro ANEP:

Estudios de postgrado u otros: Si No Concluido Grado/Título Período

Maestría Doctorado Otro Si Egresado Fecha de inicio
 Lugar (País, Departamento, Provincia, Distrito) No Magister Fecha de término
 Nombre de la especialidad: Doctor Año
 Ninguno Otro
 Nombre del centro de estudios:

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato	Huella dactilar (índice derecho)	Firma y sello del personerero acreditado de la organización política.
-----------------	-------------------------------------	--



IV. CARGOS PARTIDARIOS O DE ELECCIÓN POPULAR:

a. Cargos partidarios: Si he ocupado cargo No he ocupado cargo

Indique cuál o cuáles cargos partidarios ha desempeñado, empezando por el más reciente:

<p>Organización política: _____</p> <p>Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital</p> <p>Cargo 1: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>	<p>Organización política: _____</p> <p>Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital</p> <p>Cargo 1: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>
<p>Organización política: _____</p> <p>Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital</p> <p>Cargo 1: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>	<p>Organización política: _____</p> <p>Ámbito o circunscripción: <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Departamental/Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Distrital</p> <p>Cargo 1: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>

b. Cargos de elección popular:

Si he ocupado cargos de elección popular No he ocupado cargos de elección popular

Indique cuál o cuáles cargos de elección popular ha desempeñado, empezando por el más reciente

<p>Cargo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presidente<input type="checkbox"/> Vicepresidente<input type="checkbox"/> Parlamentario<input type="checkbox"/> Presidente regional<input type="checkbox"/> Vicepresidente regional<input type="checkbox"/> Consejero regional<input type="checkbox"/> Alcalde<input type="checkbox"/> Regidor <p>Nacional: _____</p> <p>Región: _____</p> <p>Provincia: _____</p> <p>Distrito: _____</p> <p>Centro poblado: _____</p> <p>Proceso electoral: _____</p> <p>Organización política por la que postuló: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>	<p>Cargo 2:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presidente<input type="checkbox"/> Vicepresidente<input type="checkbox"/> Parlamentario<input type="checkbox"/> Presidente regional<input type="checkbox"/> Vicepresidente regional<input type="checkbox"/> Consejero regional<input type="checkbox"/> Alcalde<input type="checkbox"/> Regidor <p>Nacional: _____</p> <p>Región: _____</p> <p>Provincia: _____</p> <p>Distrito: _____</p> <p>Centro poblado: _____</p> <p>Proceso electoral: _____</p> <p>Organización política por la que postuló: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>
<p>Cargo 3:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presidente<input type="checkbox"/> Vicepresidente<input type="checkbox"/> Parlamentario<input type="checkbox"/> Presidente regional<input type="checkbox"/> Vicepresidente regional<input type="checkbox"/> Consejero regional<input type="checkbox"/> Alcalde<input type="checkbox"/> Regidor <p>Nacional: _____</p> <p>Región: _____</p> <p>Provincia: _____</p> <p>Distrito: _____</p> <p>Centro poblado: _____</p> <p>Proceso electoral: _____</p> <p>Organización política por la que postuló: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>	<p>Cargo 4:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Presidente<input type="checkbox"/> Vicepresidente<input type="checkbox"/> Parlamentario<input type="checkbox"/> Presidente regional<input type="checkbox"/> Vicepresidente regional<input type="checkbox"/> Consejero regional<input type="checkbox"/> Alcalde<input type="checkbox"/> Regidor <p>Nacional: _____</p> <p>Región: _____</p> <p>Provincia: _____</p> <p>Distrito: _____</p> <p>Centro poblado: _____</p> <p>Proceso electoral: _____</p> <p>Organización política por la que postuló: _____</p> <p>Ingreso: _____ Salida: _____</p> <p>Período: Año [][] Año [][]</p>

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

<p>Firma candidato</p>	<p>Huella dactilar (Índice derecho)</p>	<p>Firma y sello del personerero acreditado de la organización política.</p>
------------------------	---	--

c. Militancia partidaria

Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP: Sí No
Denominación de la O.P. a la que renunció o cuya inscripción fue cancelada:

Desde: [] [] [] [] Año Hasta: [] [] [] [] Año
 Desde: [] [] [] [] Año Hasta: [] [] [] [] Año

V. RELACIÓN DE SENTENCIAS

Sin antecedentes penales

a. CONDENATORIAS IMPUESTAS AL CANDIDATO POR DELITOS DOLOSOS Y QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES, SI LAS HUBIERE

<p>ÁMBITO PENAL: N° de expediente: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fecha de sentencia firme: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Juzgado: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Delito: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fallo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []</p>	<p>ÁMBITO PENAL: N° de expediente: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fecha de sentencia firme: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Juzgado: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Delito: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fallo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []</p>
--	--

b. QUE DECLARARON FUNDADAS O INFUNDADAS EN PARTE, LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES Y/O ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES Y LABORALES, QUE HUBIEREN QUEDADO FIRMES Cuenta con sentencia firme No cuenta con sentencia firme

<p>MATERIA DE LA DEMANDA <small>elige una</small> <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Familiar / Alimentaria <input type="checkbox"/> Contractual Número de expediente: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Juzgado: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Materia de la demanda: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fallo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []</p>	<p>MATERIA DE LA DEMANDA <small>elige una</small> <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Familiar / Alimentaria <input type="checkbox"/> Contractual Número de expediente: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Juzgado: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Materia de la demanda: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fallo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []</p>
<p>MATERIA DE LA DEMANDA <small>elige una</small> <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Familiar / Alimentaria <input type="checkbox"/> Contractual Número de expediente: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Juzgado: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Materia de la demanda: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fallo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []</p>	<p>MATERIA DE LA DEMANDA <small>elige una</small> <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Familiar / Alimentaria <input type="checkbox"/> Contractual Número de expediente: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Juzgado: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Materia de la demanda: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Fallo: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []</p>

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato

Firma candidato	Huella dactilar (índice derecho)	Firma y sello del personal acreditado de la organización política
-----------------	----------------------------------	---



VI. INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPLEMENTARIA (OPCIONAL - NO OBLIGATORIA)

a) **Otra experiencia** Mencione alguna otra experiencia que no esté incluida en los puntos anteriores, empezando por la más reciente (dirigencial, política, pública, social o de cualquier otra naturaleza)

Cargo 1: _____ Entidad / Institución: _____ Período aproximado Ingresos: [][][][][] Salidas: [][][][][]	Cargo 2: _____ Entidad / Institución: _____ Período aproximado Ingresos: [][][][][] Salidas: [][][][][]
---	---

b) Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

a. INGRESOS

	Sector público	Sector privado	Tercer sector
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL <i>(Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)</i>			
RENDA BRUTA MENSUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL <i>(Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - renta de cuarta categoría)</i>			
OTROS INGRESOS MENSUALES <i>(Prebendos arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o similares)</i>			
TOTAL INGRESOS			

b. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (pulsar si extranjero)

Tipo de bien	Dirección	Nº folio / Reg. público	Valor aproximado
TOTAL BIENES INMUEBLES			

c. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (pulsar si extranjero)

Valoración	Marca, número, etc.	Marca / Características	Valor
TOTAL BIENES MUEBLES			

Nota: Vehículos, pólizas, seguros de vida, arrendamientos, créditos, depósitos u otros similares

ACRENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO

Detalle de la acreencia u obligación a su cargo (tipo de deuda)	Monto s/.
TOTAL DEUDA	

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

Este espacio debe ser llenado a mano por el candidato		
Firma candidato	Huella dactilar (Índice derecho)	Firma y sello del pisionero acreditado de la organización política.

2.2.2. Requisitos particulares del candidato

Existen características particulares que puede tener un candidato y que implican que deba cumplir requisitos adicionales para su postulación.

2.2.2.1 Afiliados a una organización política que postulan por otra organización política

Base normativa

Ley de Partidos Políticos: artículo 18; Reglamento del ROP (aprobado por Resolución N° 0123-2012-JNE): artículo 64.

La regla general es que un ciudadano afiliado a una organización política inscrita en el ROP no puede postular como candidato por otra organización política.

Principio del formulario

Consulta Detallada de Afiliación <input type="button" value="Button"/>			
Esta consulta indica todas las afiliaciones del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.			
DNI	Nombres	Ap. Paterno	Ap. Materno
41080299	ADRIÁN	HERNÁNDEZ	ROJAS
<input type="button" value="Consulta"/>			



Un ciudadano puede estar registrado como afiliado de una organización política de tres maneras:

- 1) Figura en el padrón de afiliados.
- 2) Figura en un comité partidario.
- 3) Es representante/dirigente de la organización.

ORGANIZACION POLITICA				
Org.Pol :	JUNTOS POR EL METAL	Solicitud Inscripción :	02-Nov-2008	Tipo : Partido político
Estado :	inscrito	Estado de la organización política :	Fecha Estado : 24-Nov-2009	Alianzas : Nacional
<u>Datos de Afiliación</u>				
Actualmente es Afiliado :	SI	Estado de la persona: Afiliado o no Registrado como :	Afiliado Válido	
Figura en 1. Padrón de Afiliados :	SI	Fecha de presentación del Padrón :	31-Mar-2010	Nº Entrega del Padrón : 2
Figura en un 2. Comité partidario:	Dpto: LIMA, Provincia: LIMA, Distrito: BREÑA	Fecha :	02-Nov-2004	Miembro válido del Comité: SI
Actualmente 3. figura como Dirigente :	SI	Fecha :	02-Nov-2004	

IDEA IMPORTANTE



La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP.

Las organizaciones políticas podrán presentar actualizaciones a su padrón de afiliados únicamente hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de organizaciones políticas antes el ROP.

Sin embargo, una persona afiliada a una organización política puede postular por otra organización política si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

Supuesto 1:

Dicha persona renunció a su afiliación en la organización política hasta antes del **7 de febrero de 2014** (cinco meses antes de la fecha límite para solicitar la inscripción de fórmula y lista de candidatos).

El cargo de la renuncia a la organización política debe ser presentado de inmediato ante el ROP, hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos (**7 de julio de 2014**).

Para acreditarlo, la organización política deberá presentar original o copia certificada del cargo de renuncia ante la organización política en la que está inscrito.

Supuesto 2:

La organización política a la que se encuentra afiliado lo autorizó expresamente, condicionado a que su organización política no presente candidaturas en la misma circunscripción electoral.

Para acreditarlo, la organización política deberá presentar original o copia legalizada de la autorización expresa, suscrita por el Secretario General de la organización política en la que el candidato se encuentra afiliado o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

2.2.2.2. Trabajadores y funcionarios públicos

Impedidos de postular

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículos 34, 100; Ley de Elecciones Municipales: artículo 8.

Se encuentran impedidos de postular como candidatos quienes desempeñan los siguientes cargos:

- Presidente de la República
- Vicepresidente de la República
- Congresista de la República.

Adicionalmente, no pueden postular como candidatos los funcionarios públicos que el Congreso haya suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política. Dicho impedimento para

postular subsiste durante el plazo por el cual hayan sido suspendidos o inhabilitados (que puede extenderse hasta por diez años).

Tampoco es posible inscribir como candidatos a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en actividad, por tratarse de cargos de elección popular.

Renuncia

Base normativa:

Constitución: Artículo 194; Ley de Elecciones Municipales: Artículo 8; Resolución N° 0140-2014-JNE

Deben renunciar hasta sesenta días antes de la elección (el 6 de agosto de 2014), los siguientes funcionarios:

- Ministros y Viceministros
- Contralor General de la República
- Defensor del Pueblo
- Prefectos, Subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.
- Magistrados del Poder Judicial
- Fiscales del Ministerio Público
- Magistrados del Tribunal Constitucional
- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura

- Miembros del JNE, Jefe de ONPE y Jefe de Reniec
- Presidente de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
- Jefes de los organismos públicos descentralizados.
- Directores de empresas del Estado.
- Miembros de Comisiones ad hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo

hace efectiva la renuncia

6 de agosto de 2014

**60 días
antes de la elección**

IDEA IMPORTANTE



No se requiere pedir licencia si se postula a la reelección (artículo 8 LEM)

No se considerará reelección si una autoridad postula al mismo cargo para el que fue elegido en una circunscripción diferente, a distinto cargo en la misma circunscripción o a distinto cargo en una circunscripción diferente a aquella para la cual fue elegido.

Los funcionarios antes mencionados que presenten su renuncia para participar como candidatos municipales procederán conforme a las siguientes disposiciones:

- Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014.
- Las renunciaciones deben ser eficaces a partir del 6 de agosto de 2014 como máximo.
- El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser presentado ante el JEE correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura del funcionario renunciante.

Los Presidentes Regionales que postulen al cargo de Alcalde Regional deben renunciar seis meses antes de la elección (5 abril de 2014)

Los Presidentes Regionales que presenten su renuncia para participar como candidatos a Alcaldes en las Elecciones Municipales 2014, procederán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito ante el consejo regional correspondiente hasta el 5 de abril de 2014 (seis meses antes de las elecciones).
- La presentación de la renuncia correspondiente tiene como efecto inmediato que el vicepresidente regional asuma por encargatura las funciones del presidente regional.

- El original o copia legalizada del cargo del documento de renuncia debe ser remitido por el presidente regional renunciante, al Jurado Nacional de Elecciones, hasta el 11 de abril de 2014.
- El presidente regional encargado debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en dicho cargo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

Licencia de trabajadores y servidores públicos

Base normativa:

*Ley de Elecciones Municipales: artículo 8;
Resolución N° 0140-2014-JNE.*

Deben solicitar licencia, sin goce de haber, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades.

**Se hace efectiva
la licencia**

3 de setiembre de 2014

**30 días
antes de la elección**

Dicha licencia debe ser concedida y estar vigente desde treinta (30) días naturales previos a la elección (5 de setiembre de 2014).

En todo caso, para postular como candidatos municipales, deben proceder conforme a lo siguiente:

- Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio

de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos)

- Las solicitudes deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).
- El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

IDEA IMPORTANTE



Por ser trabajadores de poderes públicos o de municipalidades:

- *Los vicepresidentes y consejeros regionales que quieran postular a ser alcaldes deben solicitar licencia sin goce de haber 30 días antes. Los presidentes regionales que quieran postular a ser alcaldes deben renunciar.*
- *Los presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales que quieran postular a ser regidores deben solicitar licencia sin goce de haber 30 días antes.*
- *Los alcaldes que postulen a cargos municipales deben solicitar licencia sin goce de haber 30 días antes, salvo que postulen a la reelección.*
- *Los regidores que postulen a cargos municipales deben solicitar licencia sin goce de haber 30 días antes, salvo que postulen a la reelección.*

Finalmente, para verificar cuáles serían las exigencias de quienes postulan a alcalde y regidor (en términos de licencias y renunciaciones), se reproduce el cuadro siguiente:

CARGO AL QUE POSTULA	ALCALDE PROVINCIAL	REGIDOR PROVINCIAL	ALCALDE DISTRITAL	REGIDOR DISTRITAL
PRESIDENTE REGIONAL	Renuncia 6 meses antes de la elección. Constitución: artículo 191. LER: artículo 14 5.ABR.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Renuncia 6 meses antes de la elección Constitución: artículo 191 LER: artículo 14 5.ABR.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014
VICEPRESIDENTE REGIONAL	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014
CONSEJERO REGIONAL	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014
ALCALDE PROVINCIAL	Reelección: No requiere licencia LEM: artículo 8	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014
REGIDOR PROVINCIAL	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Reelección: No requiere licencia LEM: artículo 8	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014
ALCALDE DISTRITAL	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Reelección: No requiere licencia LEM: artículo 8	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014
REGIDOR DISTRITAL	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Licencia 30 días antes de la elección LEM: artículo 8 5.SET.2014	Reelección: No requiere licencia LEM: artículo 8

CARGO ACTUAL

2.2.2.3 Candidatos extranjeros

Base normativa:

Constitución Política del Perú: artículos 33 y 187.

En el caso de los extranjeros que busquen postular como candidatos, requieren inscribirse en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú (a cargo del RENIEC), para la posterior expedición del documento de acreditación electoral.

Para su inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, el extranjero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años de edad.
- Tener goce pleno de su capacidad civil.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causales por las que se suspende el ejercicio de la ciudadanía a los peruanos, debiendo tratarse de una sentencia:
 - Resolución judicial de interdicción
 - Sentencia con pena privativa de libertad
 - Sentencia con inhabilitación de derechos políticos
- Residir legalmente por lo menos dos años continuos previos a la fecha de la elección en un distrito o provincia del territorio de la República, con excepción de las zonas territoriales fronterizas.

IDEA IMPORTANTE



- *El Registro Electoral de Extranjeros se abre oficialmente cada vez que se convoque a elecciones municipales y solo rige durante el periodo electoral de las elecciones convocadas.*
- *La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros no otorga ciudadanía peruana ni genera vinculación alguna con el trámite de nacionalización.*
- *La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros generará la expedición del Documento de Acreditación Electoral.*
- *Con el Documento de Acreditación Electoral, los extranjeros pueden votar para la elección de alcaldes y regidores (Elecciones Municipales) en los concejos municipales o distritales para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas. La participación de extranjeros en posteriores procesos municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción el registro.*

IDEA IMPORTANTE



- *Con el Documento de Acreditación Electoral, los extranjeros pueden ser candidatos a los cargos de alcalde y regidor en los concejos municipales o distritales cuyas jurisdicciones son vecinos, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.*

Los extranjeros inscritos en el registro electoral de extranjeros residentes en el Perú podrán ser designados como miembro de mesa de sufragio en las circunscripciones donde se encuentran registrados de acuerdo con el sorteo efectuado por ONPE quedando sujetos a las obligaciones impedimentos y sanciones que se deriven de dicha designación.

Los extranjeros inscritos en el citado registro pueden desempeñarse como personeros electorales de las organizaciones políticas en el ROP y que participan en el proceso de elecciones municipales.

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

3.1. ¿Cuál es el procedimiento de inscripción?

Solicitud

- El JEE califica la solicitud.
- Si cumple los requisitos → Procede a su admisión y publicación.
- Si no cumple los requisitos:

Supuesto 1:

Requisito subsanable → Se otorga plazo de 02 días naturales para subsanar.

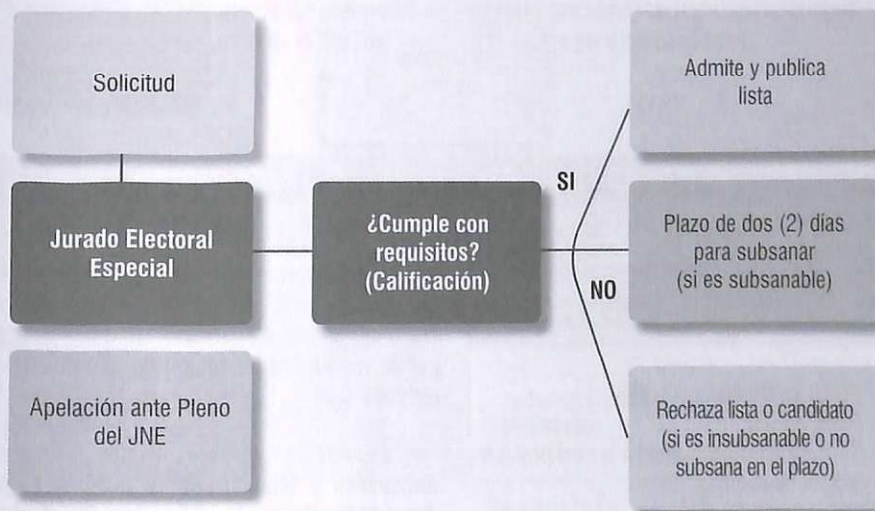
- Si subsana → Se admite y publica lista.

- Si no subsana → Se declara la improcedencia de la lista o candidato.

Supuesto 2:

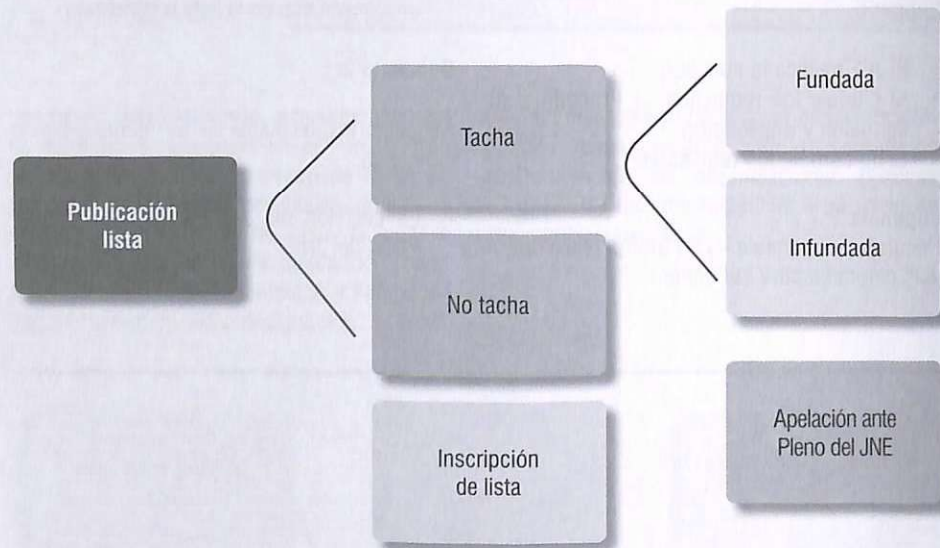
Requisito insubsanable → Se rechaza lista o candidato.

- La decisión del JEE es apelable ante el Pleno del JNE.



Publicación

Una vez que algún candidato o candidatos de la lista estén admitidos, se procede a la publicación para que empiece a computarse el plazo de presentación de tachas.



El secretario del JEE, bajo responsabilidad, debe dar cuenta de la publicación de la lista en los siguientes lugares:

- Portal institucional del JNE.
- Panel del JEE.
- Sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.

El Secretario del JEE notifica a los secretarios generales de los Gobiernos Regionales o Municipales (o quienes hagan sus veces) de la obligación de efectuar la publicación.

Los mecanismos permitidos para dicha notificación son la notificación directa, el fax o el correo electrónico, siempre que se pueda verificar la recepción de la notificación remitida.

Los secretarios generales de los Gobiernos Regionales y Municipales (o quienes hagan sus veces) tienen la obligación de efectuar las publicaciones inmediatamente después de ser notificados por el Secretario del JEE, bajo responsabilidad.



Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de la lista admitida, todo ciudadano inscrito en el RENIEC puede formular tacha contra:

- La lista de candidatos en su integridad
- Uno o más de los candidatos que integren la lista de candidatos.

Las tachas deben cumplir con las exigencias siguientes:

- Se presentan ante el mismo JEE que admitió la lista de candidatos.
- Deben estar fundamentadas en el escrito respectivo.
- Se deben señalar las infracciones a la Constitución y las leyes electorales en que habría incurrido la lista o el candidato.
- Deben estar acompañadas de las pruebas correspondientes.
- Se debe adjuntar el original del comprobante de depósitos en el Banco de la Nación.

Para que la resolución del JEE que resuelve la tacha surta efectos:

- Debe ser publicada en el panel del respectivo JEE
- Debe ser notificada a las partes el mismo día de su publicación.

Contra la resolución de la tacha emitida por el JEE procede el recurso de apelación,

Reemplazo de candidatos

Si se declara fundada la tacha, las organizaciones políticas podrán reemplazar al o los candidatos tachados hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de vencimiento del plazo de inscripción de listas de candidatos).

Luego de dicha fecha no cabe efectuar reemplazos en la conformación de la lista.

El nuevo candidato que pretenda reemplazar a un candidato tachado debe cumplir los requisitos para los candidatos.

Efectos de tachas	
Tacha fundada	Organizaciones políticas podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción. No se puede reemplazar candidatos después de dicha fecha.
Tacha fundada respecto de uno o más candidatos	Tacha no invalida inscripción de los demás candidatos.

La resolución del JEE que resuelve la tacha es publicada en el panel respectivo del JEE y notificada el mismo día de su publicación.

Si el Pleno del JNE desestima la tacha en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Si el Pleno del JNE declara fundada la tacha ordena al JEE que deniegue la inscripción de la lista de candidatos y dicha lista no podrá participar en el proceso electoral.

Cuando la resolución que declara fundada la tacha haya quedado consentida o firme, el JNE, previa solicitud de quien presentó la tacha, devuelve el monto de la tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.



Si se ha formulado tacha solo respecto de alguno de los candidatos o la candidatura de alguno se encuentra en periodo de tachas, el resto de la lista (que no tenga trámite pendiente) sí puede inscribirse.

Inscripción de candidatos

El JEE debe proceder a inscribir la lista cuando:

- No se ha formulado tacha respecto de la lista de candidatos.
- La tacha fue desestimada mediante resolución del JEE que no fue apelada ante el JNE.
- La tacha fue desestimada mediante resolución del Pleno del JNE al conocer la apelación interpuesta contra su desestimación por el JEE (Apelación presentada por personero de organización política que solicita inscripción).
- La tacha fue desestimada mediante resolución del Pleno del JNE al conocer la apelación interpuesta contra su estimación por el JEE (Apelación presentada por personero de organización política distinta a la que solicita inscripción o ciudadano tachante).

La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de vida, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE se encuentran ingresadas en el SIPE-SG.

Las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos y los Planes de Gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal institucional del JNE.

4. RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Existen algunos supuestos por los cuales un candidato y una lista de candidatos pueden dejar de participar en el proceso de Elecciones Municipales:

Retiro del candidato, retiro de la lista

La organización política, mediante su personero legal, podrá solicitar el retiro de un candidato, de la lista de candidatos inscrita ante el JEE hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección municipal.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política, respetando el debido proceso y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna.

El JEE deberá resolver en el día de presentada la solicitud de retiro. De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, el JNE resolverá en segunda instancia hasta un día antes de la elección municipal.

Renuncia de candidato

El candidato podrá renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política.

Dicha renuncia podrá presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos que integra, hasta un día natural antes de la fecha fijada para la correspondiente elección

municipal. La renuncia deberá ser presentada por el candidato de manera personal, por escrito, al JEE donde se certificará su firma ante el secretario respectivo.

Exclusión de candidato o lista

Cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida podrá excluir al candidato hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección municipal, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil. Sin embargo, excepcionalmente y con resolución motivada, el JEE puede excluir hasta un día antes de la elección.

Si a un candidato se le impone una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad o suspensión de sus derechos políticos, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección municipal, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

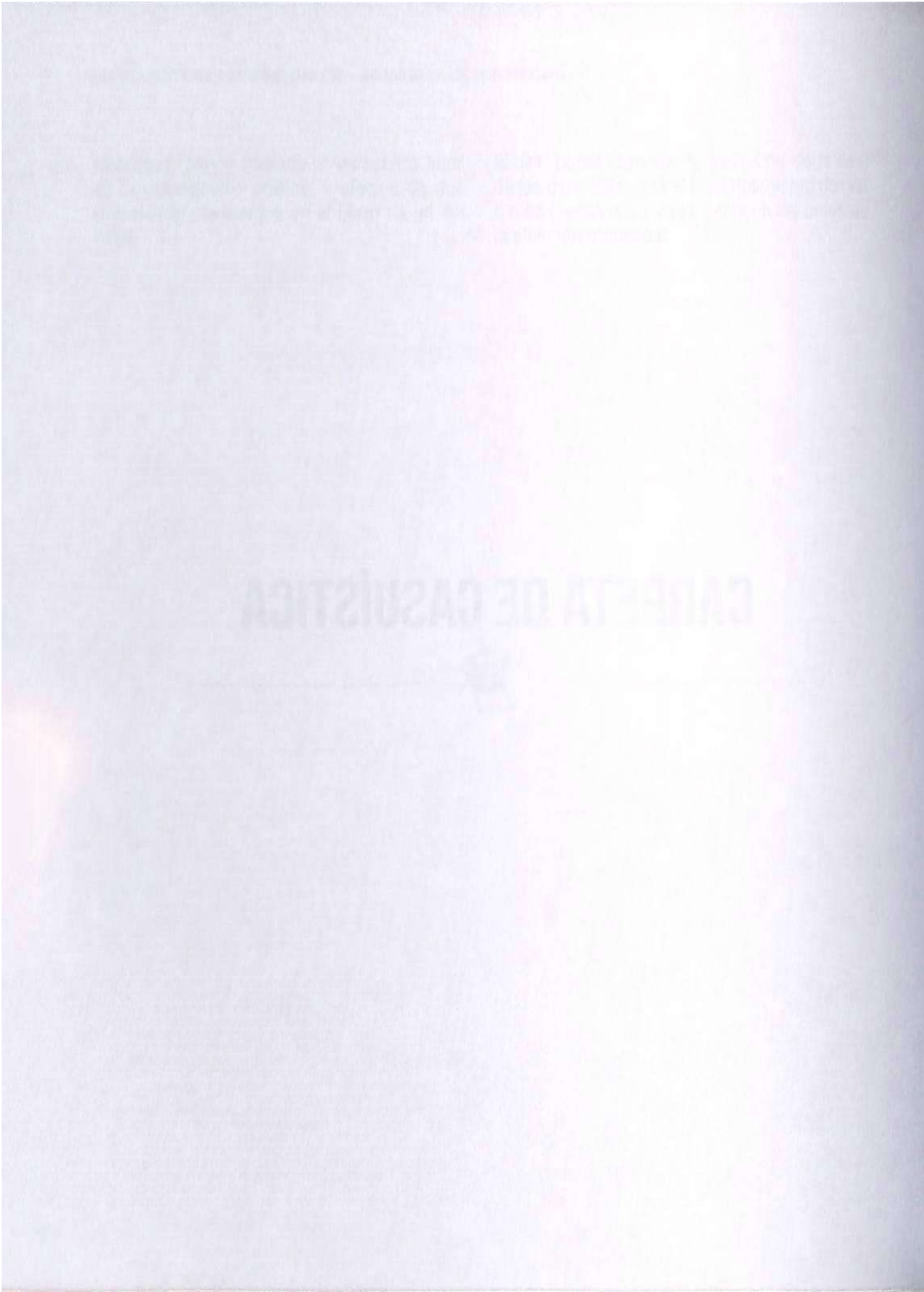
Si a un candidato se le impone la pena de inhabilitación, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección

municipal, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

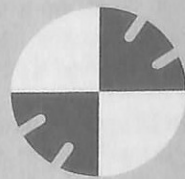
El JNE podrá disponer la exclusión de la lista de los candidatos por el incumplimiento de una o más cuotas electorales hasta un día antes de la elección municipal.



CARPETA DE CASUÍSTICA



**TALLER DE PROPAGANDA
ELECTORAL, PUBLICIDAD
ESTATAL Y
NEUTRALIDAD**



ESCUELAS ESPECIALIZADAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE PROPAGANDA
ELECTORAL PUBLISIDAD
ESTADAL Y
NACIONAL

TEMA: NEUTRALIDAD

INSTRUCCIONES

Luego de escuchado el audio, absuelva usted las siguientes interrogantes:

Se imputa a Aureliano Buendía, alcalde de la Municipalidad Provincial de Macondo el que haya expresado a través de distintos medios de comunicación, escritos como radiales, un conjunto de opiniones contrarias a la candidatura como alcalde del distrito de Los Naranjos, por el Partido Político Tiempos de Cambio, de Alonso Carrera Castro, tales como:

1. ¿Si tales declaraciones hubieran sido emitidas por Aureliano Buendía, de manera pública, en el desempeño de sus funciones, y haciendo alusión al cargo que ostenta, se habría contravenido la neutralidad estatal? De ser así, ¿se estaría atentando contra el derecho de libre expresión del funcionario público?
2. En este caso, ¿correspondería al Jurado Electoral Especial sancionar a los responsables con amonestación pública y multa, o formular la respectiva denuncia ante el Ministerio Público?
3. ¿Si estas declaraciones se hubieran emitido por dicho funcionario en su condición de dirigente del Partido Político Tiempos de Cambio, en tales medios de comunicación, se habría contravenido la neutralidad estatal?
4. De propagarse un audio en el que se adviertan estas declaraciones emitidas en una conversación privada, ¿se atentaría contra la neutralidad estatal?

Tiene usted aproximadamente 15 minutos para analizar el presente caso y responder individualmente.

TEMA: NEUTRALIDAD

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el concepto de neutralidad en el contexto de la política exterior de un país.

En primer lugar, se define la neutralidad como la abstención de tomar partido por una de las partes en conflicto.

Este tipo de política exterior puede ser adoptada por un país en diferentes circunstancias.

Una de las razones más comunes para adoptar una política de neutralidad es la falta de recursos suficientes para intervenir en un conflicto.

Otra razón es la voluntad de mantener relaciones pacíficas con todas las partes involucradas.

Además, la neutralidad puede ser una estrategia para evitar ser arrastrado a un conflicto que no interesa al país.

En conclusión, la neutralidad es una política exterior que puede ser beneficiosa para un país en ciertas situaciones.

Sin embargo, también puede tener consecuencias negativas, como el aislamiento del país.

Por lo tanto, es importante evaluar cuidadosamente las ventajas y desventajas de adoptar una política de neutralidad.

En este sentido, el presente trabajo busca contribuir al debate sobre este tema.

Finalmente, se espera que este análisis sea útil para comprender mejor el concepto de neutralidad y su aplicación en la práctica.

El autor agradece a los lectores por su interés en este trabajo.

Este documento es una traducción de un texto original en español.

El autor no se responsabiliza por los errores que puedan haberse cometido.

Se permite la reproducción de este texto siempre que se cite la fuente.

El presente trabajo fue financiado por el gobierno de [país].

Se agradece a los colaboradores por su valiosa ayuda.

Este documento está sujeto a los términos y condiciones de uso.

Se reserva todos los derechos reservados.

El presente trabajo se publicó en el año [año].

Se permite la impresión en blanco y negro.

Se permite la impresión en color.

Se permite la impresión en formato PDF.

Se permite la impresión en formato HTML.

Se permite la impresión en formato XML.

INSTRUCCIONES

PROPAGANDA ELECTORAL

1. Lea atentamente el caso planteado y fotografías presentadas.
2. Cada participante deberá responder por escrito y de manera individual la siguiente pregunta:

¿Considera Ud. que dicho cartel infringe las normas de propaganda electoral? ¿Por qué?

3. Los participantes deberán formar parejas y comparar sus respuestas, las cuales, de manera voluntaria, podrán exponer al grupo.

PUBLICIDAD ESTATAL

1. Observar atentamente los ejemplos de publicidad estatal presentados, los cuales constituyen casos recurrentes en materia de publicidad estatal.
2. Observar el video presentado, sobre publicidad estatal emitida por el Gobierno Regional de Tacna.
3. Formar grupos de siete personas y elaborar un proyecto de resolución en base al video observado. Para tal efecto deberá considerarse que dicho video forma parte de un informe de fiscalización, traslado por el JEE al Gobierno Regional de Tacna, el cual no presentó descargos.
4. Para tal efecto se proveerá a los participantes de un modelo de resolución y un papelógrafo en el que presentarán su proyecto.

THE KODAKS

PROPORTION OF LIGHT

The proportion of light that is reflected from the surface of a body is called its reflectance. The reflectance of a surface is a function of the wavelength of the light and the angle of incidence. The reflectance of a surface is also a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface.

THE KODAKS

The reflectance of a surface is a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface.

The reflectance of a surface is a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface. The reflectance of a surface is a function of the material of the surface.

TEMA: PROPAGANDA ELECTORAL

CASO 1

Durante el proceso de Elecciones Generales 2011, el gerente general del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú (en adelante, Fospoli), el 25 de febrero de 2011 denunció a una organización política por haber colocado un cartel de propaganda en la fachada de un inmueble ubicado en la avenida Brasil, el cual aludía a actos de corrupción en el interior de

Fospoli, a la escasez de medicinas y a la mala atención médica, lo que afectaba el honor y la buena reputación de la institución.

Conforme a los hechos narrados, responda la siguiente pregunta:

¿Considera Ud. que dicho cartel infringe las normas de propaganda electoral? ¿Por qué?



CASO 2

Durante el proceso de Elecciones Generales 2011, la coordinadora de fiscalización puso en conocimiento del JEE, la existencia de un afiche colocado en postes de alumbrado público en el distrito de San Juan de Miraflores, los cuales hacían referencia a un candidato a la presidencia de la República.

El personero legal del partido correspondiente presentó extemporáneamente su descargo, en el cual señalaba que su organización había procedido al retiro de los referidos afiches. Además, indicó que el procedimiento de imponer sanciones por colocar afiches en los postes de alumbrado público no está regulado por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, ni por los reglamentos de propaganda o publicidad.

Conforme a los hechos narrados, responda la siguiente pregunta:

¿Considera Ud. que dicho cartel infringe las normas de propaganda electoral? ¿Por qué?



2. PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD

CASO 1

El JEE, instalado con motivo de las Elecciones Generales 2011, recibe un informe de fiscalización, que contiene imágenes de un cartel instalado en el exterior de la Casa de la Cultura de Ate, el cual consigna las frases: "Municipalidad Distrital de Ate. La Casa de la Cultura. Próxima apertura. Oscar Benavides. Alcalde". Además, se reporta que dicho cartel usa los mismos colores de una

conocida agrupación política y que nunca fue reportado al JEE.

En sus descargos, el alcalde de dicha comuna señaló que en ningún momento se tuvo la intención de apoyar a una agrupación política en particular, que se trató solo de una coincidencia en la utilización de los colores, y que la verdadera finalidad de la publicación fue informar a los vecinos de la apertura de la Casa de la Cultura y convocar su participación en las actividades que se iban a implementar.



CASO 2

Durante el proceso de Elecciones Generales 2011, la coordinadora de fiscalización puso en conocimiento del JEE, la existencia de un panel en la vía pública ubicado en la intersección de la avenida Progreso y del jirón Chanchamayo que indica lo siguiente: "Playa Carpayo. Apta para bañistas. Verano saludable 2011. Gracias a ti y a tu Gobierno Regional". Asimismo, en el cartel figuran los datos (nombre y apellido) del presidente del Gobierno Regional.

El Gobierno Regional presentó sus descargos alegando que la publicidad cuestionada se realizó por la necesidad de difundir las actividades o campañas emprendidas en beneficio de la población que, por su naturaleza, resultaban impostergables. Además, no existe infracción de las normas, toda vez que la instalación de dicho cartel no requiere autorización del JEE. Finalmente, el Gobierno Regional agregó que no está participando del proceso electoral ni tiene afiliación a alguna organización política.



CASO 3

El JEE, instalado con motivo de la Consulta Popular de Revocatoria 2012 en el distrito de Ocoña, recibe un informe de fiscalización, que contiene imágenes de un panel publicitario instalado en una carretera del distrito de Ocoña, en el cual se va a realizar la consulta popular de revocatoria. El panel consigna las frases: "Gobierno Regional de Arequipa. Obra: Ampliación y mejoramiento de agua potable y

alcantarillado del distrito de Ocoña (...). Un gobierno de todos para todos".

El apoderado del gobierno regional presentó su descargo y señaló que el cartel se había difundido desde el inicio de la obra, mucho antes de la convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria en Ocoña, y que, además, ni el presidente regional, ni el vicepresidente, ni los consejeros regionales se encuentran sometidos a consulta popular de revocatoria.





The following table shows the results of the analysis. The first column shows the number of cases in each category. The second column shows the percentage of cases in each category. The third column shows the odds ratio for each category. The fourth column shows the 95% confidence interval for each category. The fifth column shows the p-value for each category.

The results of the analysis are shown in the following table. The first column shows the number of cases in each category. The second column shows the percentage of cases in each category. The third column shows the odds ratio for each category. The fourth column shows the 95% confidence interval for each category. The fifth column shows the p-value for each category.



NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2013
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE
RESOLUCIÓN N° 0002-2013-2JEE/LIMAESTE/JNE



EXPEDIENTE N° 00066-2013-009

San Juan de Lurigancho, 01 de Noviembre del dos mil trece.

VISTO, el Informe de Fiscalización N° 020-2013-VFBQ-FD-SJL-2°JEE LE/JNE/NEM-MML, de fecha 26 de octubre de 2013, la Resolución N° 0001-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE de fecha 27 de octubre de 2013, el escrito presentado ante este órgano colegiado con fecha 30 de octubre de 2013, por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, representada por el Procurador Público, Dr. JHON HENRY TEJADA TANTALEAN en calidad de descargo, respecto a la presunta infracción al Reglamento de Publicidad Estatal en el marco del Proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, y;

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa del proceso de publicidad estatal

1. Que, el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26589, dispone categóricamente que: *“A partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda”*.
2. Que, el artículo 19° inciso b) de la Resolución N° 004-2011-JNE, que aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, de fecha 04 de enero de 2011 (en adelante, Reglamento); faculta a los Jurados Electorales Especiales a determinar si hubo o no la comisión de la infracción a las normas de Publicidad Estatal; luego de haber corrido traslado del Informe de Fiscalización mediante el cual se dio inicio al Procedimiento de Determinación de la Infracción.
3. Que, el artículo 4° numeral 4.6 del Reglamento de Publicidad Estatal, establece que: *“Du-*

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
Dirección: JR. CHECTUYOC MZ. K 1 LTE. 02 N 3691 - San Juan de Lurigancho
Teléfono: 389-3782



NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2013

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE
RESOLUCIÓN N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE



rante el periodo electoral las entidades del Estado deben abstenerse de publicar, difundir, instalar publicidad estatal en cualquiera de sus manifestaciones. Tratándose de publicidad estatal difundida o instalada en fecha anterior a la convocatoria al proceso electoral, las entidades estatales deberán suspenderla o retirarla conforme lo establece el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones”.

4. Asimismo, el artículo 5° numeral 5.3 dispone “Ningún funcionario o servidor perteneciente a una entidad o cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique”.
5. Igualmente, a través de su artículo 14, el citado reglamento prescribe entre los supuestos de Infracción; “14.2. No dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal. 14.3. Difundir publicidad estatal no justificada basada en criterios de utilidad y necesidad públicas”.

Respecto del procedimiento de determinación de infracción

6. Mediante Informe de Fiscalización N° 020-2013-VFBQ-FD-SJL-2°JEE LE/JNE/NEM-MML, de fecha 26 de octubre de 2013, el Fiscalizador Distrital de San Juan de Lurigancho de este Jurado, comunica que ha detectado Publicidad Estatal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante el uso de un panel instalado en la vía pública. La publicidad estatal difunde lo siguiente: **“TEATRO MUNICIPAL”- promoviendo el arte y la cultura**. Asimismo, se observa el nombre y cargo del Alcalde **“Carlos Burgos”**, y el **slogan construyendo una ciudad**, mientras que en la parte superior se aprecia el **escudo y nombre de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho**.
7. Que, en ese sentido mediante Resolución N° 0001-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE de fecha 27 de octubre de 2013, este Órgano Colegiado abrió Procedimiento de Determinación de Infracción a las Normas de Publicidad Estatal en periodo electoral, contra **el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho** y corrió traslado del referido informe a efectos de que pudiera presentar sus descargos, en el plazo de dos (02) días hábiles de notificado.
8. Que, la resolución citada en el considerando anterior fue notificada válidamente el día 28 de octubre del año en curso, conforme se aprecia en la constancia de notificación que obra a fojas 11.

Respecto del descargo presentado por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
Dirección: JR. CHECTUYOC MZ. K 1 LTE. 02 N 3691 - San Juan de Lurigancho
Teléfono: 389-3782



NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2013

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE
RESOLUCIÓN N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE



Lurigancho representada por el Procurador Público Municipal.

9. Habiéndose corrido traslado de la Resolución N° 0001-2013-2JEELIMAESTE/JNE, de fecha 27 de octubre de 2013 y del informe de fiscalización N° 020-2013-VFBQ-FD-SJL-2°JEE LE/JNE/NEM-MML, **al titular del pliego** de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, señor **Carlos José Burgos Horna**, a fin de que formule su descargo respecto de la publicidad presuntamente infractora; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, representada por el Procurador Público Municipal, presentó ante éste Jurado, con fecha 30 de octubre del 2013, un escrito en calidad de descargo, apersonándose a éste proceso electoral en nombre y representación de la Corporación Municipal conforme a lo estipulado en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, concordante con el artículo 29 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual expresa referente a la presunta infracción, entre otros puntos, lo siguiente:

3.2: Que, debemos dejar constancia que el cartel aludido en el informe de fiscalización objeto de la supuesta determinación de infracción ha sido difundido desde el inicio de la obra, esto es, mucho antes de la convocatoria a este proceso electoral, no teniendo interés especial en los resultados de estos comicios municipales, por lo que no se cumpliría el principio de tipicidad para hincar un procedimiento sancionador ya que la autoridad que se fiscaliza no se encuentra comprendida en las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad de Lima Metropolitana.

"(...)."

3.3: En cuanto a la descripción de la incidencia, podemos indicar que, el uso de cartel de obra instalado en la vía pública, responde a una necesidad de información y transparencia a todos los ciudadanos de la comuna de San Juan de Lurigancho quienes tienen el derecho de estar debidamente informados sobre los servicios que brinda la municipalidad, así como conocer el costo y tiempo de la ejecución como las obras futuras a implementar y la autoridad gestora responsable de la obra.

3.4: Con, respecto al uso del cartel el fiscalizador señala observar que en la Av. Próceres de la Independencia N° 700 existe un panel donde se hace referencia A LA CULTURA Y EL ARTE, asimismo se observa en la parte inferior derecha del panel el nombre y cargo del Alcalde Carlos Burgos y el slogan "construyendo una ciudad" y en la parte superior el es-

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
Dirección: JR. CHECTUYOC MZ. K 1 LTE. 02 N 3691 - San Juan de Lurigancho
Teléfono: 389-3782



NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2013

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE
RESOLUCIÓN N° 0002-2013-2JEE/LIMAESTE/JNE



*cudo y nombre de la Municipalidad, al respecto estos signos distintivos ha representado a la actual administración desde el principio de las gestiones sea en su **Logo Municipal, colores oficiales de la Municipalidad como son el amarillo y azul, su slogan mucho antes de la convocatoria** por tanto no se ha infringido de ninguna manera norma electoral alguna.*

3.5: Asimismo, no existe evidencia alguna en que con la publicidad de dicho cartel se pretenda influir en el electorado ya sea a favor o en contra de las autoridades o candidatos en el proceso electoral convocado, (...)."

Del análisis del descargo presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

10. Pese a que el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, señor Carlos José Burgos Horna ha sido notificado válidamente con la Resolución N° 0001-2013-2JEE-LIMAESTE/JNE de fecha 27 de octubre de 2013, de acuerdo a lo estipulado con el numeral b) del artículo 17 del Reglamento de Publicidad Estatal, éste no ha formulado su descargo, sin embargo el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Dr. Jhon Henry Tejada Tantalean, a pesar de tener la obligación y atribución de la defensa de los intereses del estado en representación de la entidad a la que representan más no a la defensa a título personal de sus funcionarios, presenta el descargo en representación de la Municipalidad, por lo que en este sentido, deberá agregarse el presente proceso electoral, el descargo presentado por el Procurador Público, debiendo tenerse en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones en la reciente decisión recaída en el expediente N° **J-2013-0113** de fecha 28 de enero de 2013, señala: *"El reglamento de Publicidad Estatal en periodo Electoral, aprobado por Resolución N 004-2011-JNE (en adelante, Reglamento) establece que los procedimientos de publicidad estatal se siguen contra el titular de la entidad, esto es, contra aquellos, que en su calidad de funcionarios, estarían incumpliendo las normas de excepción sobre dicha materia previstas en la legislación electoral. En estos casos no es la entidad, en sí misma, el sujeto materia del procedimiento, sino el funcionario que a sabiendas de la existencia de un proceso electoral, no cumple con observar los lineamientos sobre la materia."*
11. Que, conforme lo establecen las normas señaladas, la publicidad estatal se encuentra

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
Dirección: JR. CHECTUYOC MZ. K 1 LTE. 02 N 3691 - San Juan de Lurigancho
Teléfono: 389-3782



NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2013

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE
RESOLUCIÓN N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE



prohibida en época electoral, a las entidades del Estado Peruano de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local incluyendo programas o proyectos especiales. Excepcionalmente las entidades pueden difundir publicidad estatal durante el periodo electoral solo cuando surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión. La publicidad estatal, permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política, candidato u opción en consulta. **Ningún funcionario o servidor perteneciente a una entidad o cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique** (artículo 5 del Reglamento de Publicidad Estatal).

12. Respecto al carácter de publicidad estatal, analizando la materia cuestionada, se advierte que si bien es cierto que la Publicidad Estatal reportada, responde a fines informativos y de una posible utilidad pública ya que hace referencia al **TEATRO MUNICIPAL – “promoviendo la cultura y el arte”**, derecho al que tienen todos los ciudadanos de la comuna del distrito de San Juan de Lurigancho, sin embargo dicha publicidad no se justifica en el extremo referido al nombre del Alcalde, Carlos Burgos, ya que atentaría contra normas en materia electoral, configurándose el supuesto para ser considerada como publicidad estatal, conforme a lo descrito en el considerando 4 de la presente resolución, por lo que corresponde en este extremo, al órgano del Sistema Nacional de Control evaluar si se ha incumplido con el artículo 5 de la Ley N° 28874, que regula la Publicidad Estatal.
13. Asimismo, tenemos que al realizar la verificación en el Registro de organizaciones políticas (ROP) en la página web del Jurado Nacional de Elecciones y de la página del INFOGOB, se observa que el señor **CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA**, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ha pertenecido a la Organización Política, Partido Popular Cristiano PPC, organización política con la cual postuló para la alcaldía en las elecciones municipales y regionales 2010 resultando su lista ganadora de las elecciones municipales para el periodo 2011-2014; en ese sentido, se verifica que de la búsqueda en consulta de organizaciones políticas inscritas para participar en el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima 2013, el Partido Popular Cristiano PPC se encuentra en contienda electoral al haber sido admitida e inscrita su participación por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, por lo que el señor **CARLOS**

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
Dirección: JR. CHECTUYOC MZ. K 1 LTE. 02 N 3691 - San Juan de Lurigancho
Teléfono: 389-3782



NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2013

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE
RESOLUCIÓN N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE



JOSÉ BURGOS HORNA, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, si bien es cierto ya no es afiliado a la organización política Partido Popular Cristiano PPC desde septiembre del 2012, podría divisar vinculación o favorecimiento a alguno de los candidatos a regidores municipales.

Por tanto, el Pleno del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR que el señor **CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA**, en su condición de titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ha incurrido en **INFRACCIÓN** de acuerdo a lo regulado por los artículos 4° numeral 4.6, 5° numeral 5.1 y 5.3, 11° y 14° numerales 14.2 y 14.3 del Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, en el marco del proceso de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima noviembre 2013.

Artículo segundo.- DISPONER, el señor **CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA**, en su condición de titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, **RETIRE o ADECÚE** la Publicidad Estatal que viene realizando, **borrando el nombre del alcalde, así como el slogan "construyendo una ciudad"** debiendo dar cuenta de su cumplimiento a este Órgano Electoral, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado y **SE ABSTENGA** de incurrir en nueva infracción, bajo apercibimiento de abrirse procedimiento sancionador.

Artículo tercero.- REMITIR copia de lo actuado al órgano del Sistema Nacional de Control, conforme a los términos del considerando 12, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo cuarto.- HAGASE DE CONOCIMIENTO al Coordinador de Fiscalización, abogado **HERNÁN NOEL ROBLES AYLLON**, a fin de que vencido el plazo otorgado a la entidad edil, disponga a quien corresponda, emita un informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo, bajo responsabilidad.

Artículo quinto.- AL PRIMER OTROSI DIGO, TENGASE presente lo presentado como anexo.

Artículo sexto.- AL SEGUNDO OTROSI DIGO, Téngase presente lo expuesto en lo que fuera de Ley.

Artículo séptimo.- AL TERCER OTROSI DIGO, Téngase presente lo expuesto en lo que fuera de

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
Dirección: JR. CHECTUYOC MZ. K 1 LTE. 02 N 3691 - San Juan de Lurigancho
Teléfono: 389-3782



NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 2013

**SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE
RESOLUCIÓN N° 0002-2013-2JEELIMAESTE/JNE**



Ley.

Artículo octavo.- No habiendo cumplido el Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con señalar domicilio procesal **dentro del radio urbano señalado por este JEE; hágase efectivo el apercibimiento** decretado en la Resolución N.º 0001-2013-2JEELIMAESTE, de fecha 27 de octubre de 2013 y, notifíquese a través del Panel de éste Jurado y en el Portal institucional del JNE, sin perjuicio de remitir por única vez, la presente resolución al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

GALLARDO NEYRA
Presidenta

ESPINOZA DE LA CRUZ
Primer Miembro

LOPEZ MENDOZA
Segundo Miembro

Villanueva Porras
Secretario Jurisdiccional

ppr

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
Dirección: JR. CHECTUYOC MZ. K 1 LTE. 02 N 3691 - San Juan de Lurigancho
Teléfono: 389-3782

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH DIVISION STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name]
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

[Text block]

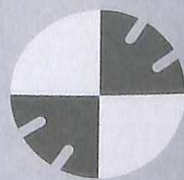
[Text block]

[Text block]

[Text block]

[Text block]

TALLER SOBRE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS



ESCUELAS ESPECIALIZADAS

INSTRUCCIONES

1. Lea atentamente el caso propuesto.
2. Analice usted el presente caso a la luz de las siguientes interrogantes:

*¿Cumple la presente solicitud de inscripción las cuotas electorales?
Analice individualmente el cumplimiento de cada una de ellas.*

*Verifique individualmente si los candidatos cumplen con los requisitos
previstos en las normas pertinentes.*

*¿Se cumple con el presente caso con las normas sobre democracia
interna?*

*¿Cómo resolvería la presente solicitud de inscripción de listas de
candidatos?*

3. De declarar inadmisble la solicitud presentada: ¿por qué motivos
y respecto a qué candidatos declararías dicha inadmisibilidad? ¿Qué
documentos requeriría?

Usted dispone de aproximadamente 20 minutos para resolver cada
caso.

CASO 1

Con motivo de las Elecciones Municipales 2014, la organización política de alcance regional La Cocona, presentó, un día antes del vencimiento del plazo, su lista de candidatos al Concejo Provincial de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Dicha lista de candidatos se encontraba integrada por los siguientes candidatos:

CARGO	NOMBRE	EDAD	SEXO	NATIVO
Alcalde	Gloria Olave Rivadeneira	29	F	Sí
Regidor 1	Yahaira Collazos Morales	25	F	Sí
Regidor 2	Jorge Rodríguez Munive	40	M	No
Regidor 3	Estuardo Meza Ávalos	40	M	No
Regidor 4	Jeanette Ramos Ochoa	28	F	No
Regidor 5	Bryan Palomino Mendiola	50	M	No
Regidor 6	Carlos Cachay Ccanco	44	M	Sí
Regidor 7	Ricardo Huerta López	69	M	No
Regidor 8	Humberto Trujillo Hugo	71	M	No
Regidor 9	Martha Oliveros Paredes	60	F	No
Regidor 10	Cindy Hulerig Torres	18	F	No
Regidor 11	Marco Morán Giraldo	22	M	No
Regidor 12	Giovanna Cabrera Villaverde	20	F	Sí
Regidor 13	José Cabrera Villaverde	19	M	No

De los cuales se aprecia lo siguiente:

- Gloria Olave Rivadeneira consignó en su declaración jurada de vida haber sido designada, pero en el acta de elecciones internas figura como elegida.
- José Cabrera Villaverde consigna en su DNI un domicilio ubicado en una provincia distinta a la de Coronel Portillo.
- Giovanna Cabrera Villaverde consigna en su DNI un domicilio ubicado en el distrito de Yarinacocha, que pertenece a la provincia de Coronel Portillo, mas no es la capital de la provincia.
- Bryan Palomino Mendiola figura en el Registro de Organizaciones Políticas como afiliado a la organización política de alcance regional El Lorito, a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.
- Jeanette Ramos Ochoa cumple 29 años un día antes de la fecha de la elección.
- Jorge Rodríguez Munive consignó en su declaración jurada de vida que tiene el

cargo de gerente de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de Coronel Portillo.

7. Carlos Cachay Ccanco presentó, como documento para acreditar la condición de integrante de una comunidad indígena, una declaración jurada de conciencia realizada ante un notario público de la provincia de Coronel Portillo.
8. Marco Morán Giraldo es regidor de la provincia de Coronel Portillo que va a la reelección.
9. Martha Oliveros Paredes es, actualmente, regidora del Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo.
10. Estuardo Meza Ávalos consigna en su DNI un domicilio ubicado en el departamento de Piura y consigna en su declaración jurada de vida que trabaja como abogado en un Estudio de Abogados ubicado en la provincia de Lima.
11. Giovanna Cabrera Villaverde, Yahaira Collazos Morales y Gloria Olave Rivadeneira no figuran como afiliadas o miembros de algún comité de La Cocona.
12. Ricardo Huerta Torres consigna en su DNI un domicilio ubicado en la provincia de Coronel Portillo, pero este tiene una antigüedad de 6 meses.
13. Yahaira Collazos Morales se encuentra, actualmente, con una sentencia, en primera instancia, con pena privativa de la libertad efectiva, por lo que se encuentra en la clandestinidad. La organización política presentó con la solicitud de inscripción una declaración jurada de esta, en la que indica que es víctima de una persecución política por parte de la organización política El Lorito, cuyo candidato a alcalde es, precisamente, el alcalde en funciones y

presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

14. Humberto Trujillo Hugo presentó copia de su DNI, el cual había caducado y se encuentra en dicha condición, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
15. Cindy Hilerig Torres cumple 18 años el 7 de julio de 2014, por lo que no figura en el padrón inicial, ya que el padrón cerró un mes antes.

A dicha solicitud de inscripción de listas de candidatos se advierte que se presentó un acta de elecciones internas, con las siguientes características:

1. Las elecciones internas se llevaron a cabo el 18 de abril de 2014.
2. La norma de organización interna establecía que para ser candidato por La Cocona, se debía tener la condición de afiliado. Asimismo, dicha norma de organización interna señalaba que, para ser candidato al cargo de alcalde, se tenía que contar con una antigüedad de afiliación no menor a dos años.
3. Si bien se presentaron dos listas de candidatos en las elecciones internas, la elección se realizó de manera individual, cargo por cargo.
4. El Reglamento Electoral de la organización política estableció que los cargos a primer y segundo regidor serían designados directamente por el órgano autorizado por el Estatuto.
5. El mecanismo de elección adoptado fue el voto universal, libre, voluntario, igual y secreto de los afiliados. Sin embargo, para los casos de Giovanna Cabrera Villaverde

y José Cabrera Villaverde, se optó por el voto a mano alzada, siendo que en estos dos casos, existió unanimidad en los resultados, es decir, nadie votó a favor de los candidatos que postularon en su respectiva posición.

6. El acta de elecciones internas que se presentó estaba firmada por los miembros del Tribunal Electoral, pero no por el personero legal titular que presentó la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

CASO 2

Con motivo de las Elecciones Regionales 2014, la organización política de alcance regional El Otorongo, presentó su lista de candidatos al Consejo Regional de Buena Ventura.

CANDIDATOS AL CONSEJO REGIONAL DE BUENA VENTURA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	NATIVO
PRESIDENTE REGIONAL	Romeo Sequeiros Montesinos	45	M	NO
VICEPRESIDENTE REGIONAL	Julio Rojas Manco	52	M	NO
CONSEJERO (1) Provincia A	Mariana Baca Anaya	60	F	NO
CONSEJERO(2) Provincia A	Alicia Vivanco Ortiz	21	F	NO
CONSEJERO (1) Provincia B	Anita Valdez García	39	F	NO
CONSEJERO (2) Provincia B	Benita Guevara Salcedo	44	F	SI
CONSEJERO (1) Provincia C	Lourdes Peralta Romero	30	F	NO
CONSEJERO (2) Provincia C	Benjamina Sarmiento Soto	31	F	NO
CONSEJERO (1) Provincia D	Rosa Manolo Núñez	48	F	NO
CONSEJERO (1) Provincia E	Juana Túpac Yupanqui Mamani	55	F	NO
CONSEJERO (2) Provincia E	Mamerta Auca Ramos	50	F	NO
CONSEJERO (3) Provincia E	Ariel Moche Pilco	22	F	NO
CONSEJERO (1) Provincia F	Jorge Figueroa Montes	18	M	NO
CONSEJERO (2) Provincia F	Nuria Tahuapinca Pilcomayta	28	F	SI
CONSEJERO (3) Provincia F	Julieta Wong Ternero	29	F	SI



ACCESITARIOS

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	SEXO	NATIVO
PRESIDENTE REGIONAL	Lucas Cáceres Valcárcel	50	M	NO
VICEPRESIDENTE REGIONAL	Luis Gonzáles Canales	52	M	NO
CONSEJERO (1) Provincia A	Maria Farfán Alagón	60	F	NO
CONSEJERO(2) Provincia A	Gustavo Vivanco Ortiz	41	M	NO
CONSEJERO (1) Provincia B	Rosa Cuellar Palomino	39	F	NO
CONSEJERO (2) Provincia B	Mariela Farfán Meza	44	F	SI
CONSEJERO (1) Provincia C	Luis Canales Cucho	30	M	NO
CONSEJERO (2) Provincia C	Benito Cornejo Vélez	31	M	NO
CONSEJERO (1) Provincia D	Rubén Serrano Núñez	48	M	NO
CONSEJERO (1) Provincia E	Josep Luna Montes	55	M	NO
CONSEJERO (2) Provincia E	Rodrigo Adrianzen Vilchez	50	M	NO
CONSEJERO (3) Provincia E	Rigoberto Huapartupa Cusicanqui	22	M	SI
CONSEJERO (1) Provincia F	Clinton Melchor Paucar	18	M	SI
CONSEJERO (2) Provincia F	Omar Cortez Wong	28	M	NO
CONSEJERO (3) Provincia F	Carla Ramos Saavedra	29	F	NO

De las cuales se tiene la siguiente información La resolución que aprueba la cuota nativa para el Consejo Provincial de Buena Ventura, estableció que para las provincias E y F, se requiere un representante adicional por existir cuota nativa, campesina y pueblo originario.

1. ¿La lista de candidatos a consejeros regionales cumple la cuota de género? ¿La lista de candidatos accesitarios cumple la cuota de género? Para verificar el cumplimiento de esta cuota debe analizar en forma conjunta ambas listas.
2. Nuria Tahuapinca Pilcomayta a fin de acreditar su pertenencia a la Comunidad Campesina de Los Huayruros presentó una constatación policial en la que se dejó constancia que ella domiciliaba en la citada comunidad. Esta constatación se realizó en presencia del jefe de la comunidad.
3. ¿Es necesario que los accesitarios de la cuota nativa para las provincias E y F se ubiquen en los mismos cargos en ambas listas?
4. La lista de candidatos de esta organización política cumple con la cuota joven, teniendo en consideración que el DNI de Carla Ramos Saavedra, permite verificar que cumplirá 30 años el 21 de setiembre de 2014.
5. Juana Túpac Yupanqui Mamani adjuntó una declaración jurada del jefe de su comunidad quién manifestó que la citada candidata pertenece a la Comunidad Campesina Pilpinto.
6. Los candidatos Alicia Vivanco Ortiz, Anita Valdez García, Ariel Moche Pilco, Rubén Serrano Núñez y Rosa Cuellar Palomino, consignaron en sus declaraciones juradas de vida que fueron designados. Se verifica del acta de elección interna que esta designación se efectuó en Asamblea General de Afiliados, órgano encargado de la designación directa de candidatos de acuerdo con lo señalado en el estatuto del partido político.
7. Los candidatos Romeo Sequeiros Montesinos y Luis Gonzáles Canales consignaron en sus declaraciones juradas de vida que fueron designados, sin embargo se verifica del acta de elección interna que fueron parte de la lista única de candidatos.
8. El acta de elección interna del partido político El Otorongo no registra modalidad de elección, limitándose a precisar que se presentó una única lista de candidatos que fue elegida por unanimidad.
9. De acuerdo con el acta de elección de candidatos, la elección fue realizada el 6 de abril de 2014, esto es antes de iniciado el periodo para realizar elecciones internas de acuerdo con el cronograma electoral y el artículo 22 de la Ley de Partidos Políticos.
10. El partido político El Otorongo contó con la asistencia técnica de la ONPE para realizar su proceso de elección interna quien emitió un informe señalando que el proceso se desarrolló con normalidad sin que se presencie o registre algún acto que empañe dichos comicios.

TARJETAS**Caso N° 1**

Zacarías Villaverde Trujillo busca ser candidato a la alcaldía de la Municipalidad Metropolitana de Lima por el partido político "Perú Contigo". El partido sustenta la solicitud de inscripción de su candidato con la declaración de domicilio fiscal que este realizó ante la Sunat hace más de dos años. Asimismo, es importante señalar que el candidato renunció a la presidencia del Gobierno Regional del Callao el 5 de abril de 2014. La ciudadana Rosa López de Huarnich formula tacha contra dicha inscripción alegando que no se cumple con el requisito del domicilio que exige la LEM.

Caso N° 2

El candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Tabalosos, José Luis Huarnich de Ccanco, propuesto por el partido político "Somos + o -" es tachado por el ciudadano Ricardo Paredes Castro bajo el argumento de que contaría con una sentencia condenatoria firme, por delito doloso, con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución. El partido político en su defensa refiere que si bien el candidato cuenta con una sentencia condenatoria esta no se encuentra firme, por cuanto ha sido objeto de una demanda de revisión. Explicar:

Caso N° 3

La candidata a la presidencia del Gobierno Regional de Tacna, Cindy Lorena Ñahui Huerta, por el movimiento regional "El Último Cartucho" es tachada por su contendora del partido político "Asume Nomás", Giovana Grieve Soto, bajo el argumento de que la primera de las mencionadas no habría residido en la provincia de Tacna cuando menos 3 años, toda vez que estaba cursando estudios de Odontología en Santiago de Chile.

Caso N° 4

El movimiento regional "Mujeres al Poder" presenta una lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia y departamento de Ayacucho, conformada por una candidata a la alcaldía y cinco regidoras. El JEE inscribe la referida lista bajo el argumento de que la cuota de género, como acción afirmativa, fue creada para promover la participación política femenina. El ciudadano Humberto Hulerig Villegas presenta tacha contra dicha inscripción.

Caso N° 5

El ciudadano Frank Cachay Guerrero interpone tacha con la inscripción de la candidata a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaytará, Carola López de Cachay. La tacha se sustenta en el hecho de que la candidata no habría presentado su solicitud de licencia sin goce de haber con 30 días naturales previas a la elección, ya que, continúa laborando como médico encargada del puesto de Salud de Santa Rosa de dicha circunscripción. La candidata refiere en su defensa que sí cumplió con presentar la respectiva solicitud; sin embargo, el Ministerio de Salud a la fecha no habría tramitado la misma, ni dispuesto a su reemplazo.

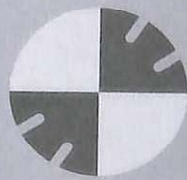
Caso N° 6

El ciudadano Marco Torres Giraldo interpone tacha contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Concejo Provincial de Chivay, departamento de Arequipa, propuesto por el partido político "Jóvenes al Poder", alegando que en la conformación de la lista de candidatos el partido habría sobrepasado la exigencia del 20% de jóvenes menores de 29 años que señala la LEM.

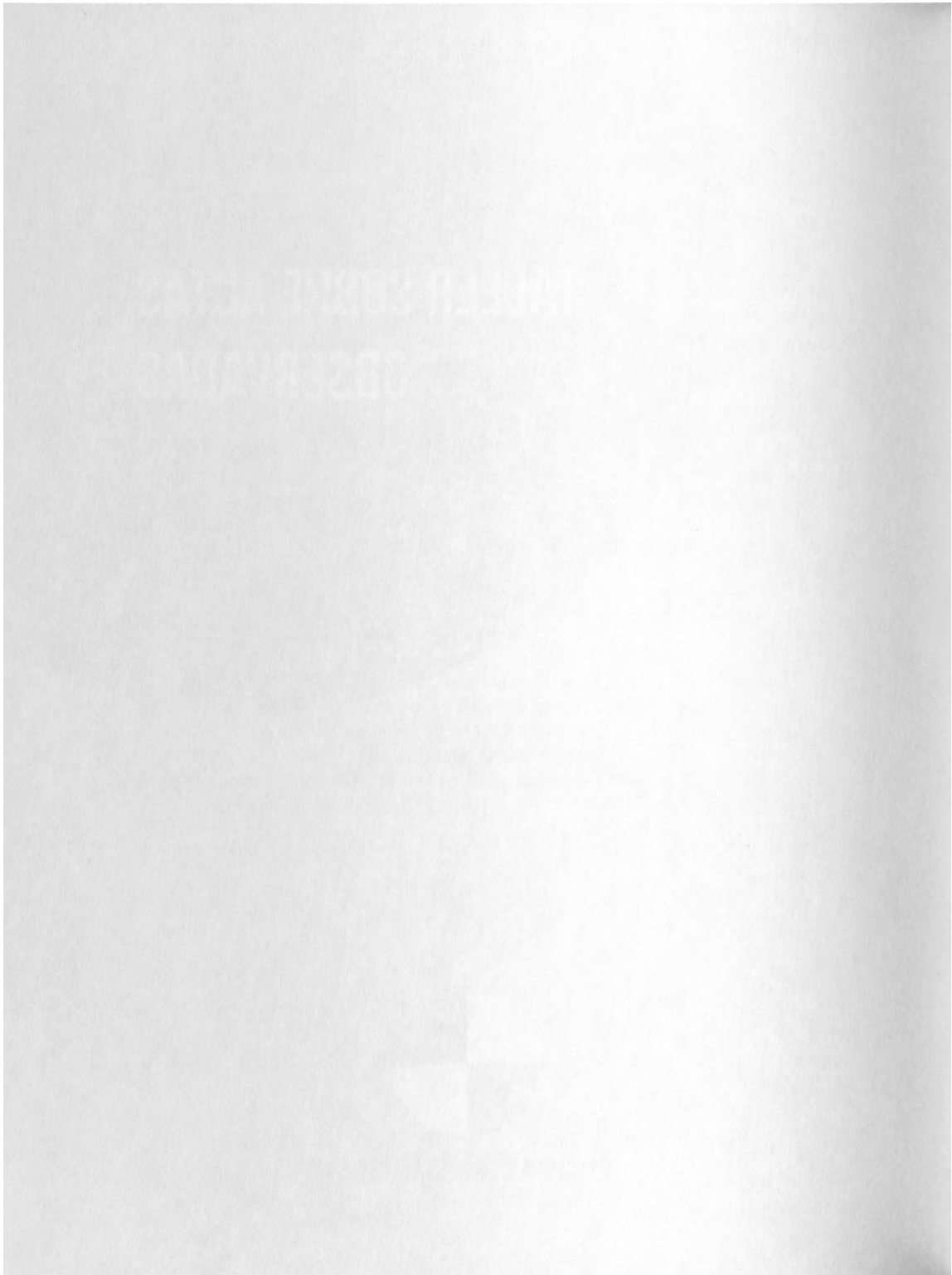
Caso N° 7

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Diego Junior Gonzales Bonilla, a fin de ser candidato a la presidencia del Gobierno Regional de La Libertad, renunció al mencionado cargo municipal con fecha 5 de abril de 2014. La ciudadana Martha Torres Huerta formula tacha contra dicha candidatura alegando que, toda vez que el Jurado Nacional de Elecciones recién ha expedido, con fecha 22 de abril de 2014, la resolución por la que acepta la renuncia y nombra al nuevo alcalde provincial de Trujillo, se estaría contraviniendo el artículo 14, literal b, de la LER.

TALLER SOBRE ACTAS OBSERVADAS



ESCUELAS ESPECIALIZADAS



INSTRUCCIONES

1. Lea atentamente el caso planteado.
2. El análisis y propuesta de solución al caso debe realizarse en grupos de cuatro integrantes.
3. Para efectos del análisis, los participantes deberán resolver el caso conforme a las siguientes pautas:
 - Determinar la validez o invalidez del acta.
 - Identificar el tipo de observación.
 - Seguir la secuencia para resolver la observación advertida:
 - a. Votos impugnados (con sobre).
 - b. Ilegibilidad.
 - c. Determinar el TCV.
 - d. Resolver el error material.
 - e. Votos impugnados (sin sobre).
 - Elaborar la parte resolutive del proyecto de resolución.

Cada grupo deberá colocar su respuesta en un papelógrafo.

CONTENTS

1. The Introduction of the Book	1
2. The Author's Intentions in Writing This Book	1
3. The Scope and Organization of the Book	1
4. The Methodology of the Book	1
5. The Literature Reviewed	1
6. The Structure of the Book	1
7. The Acknowledgments	1
8. The Bibliography	1
9. The Index	1
10. The Appendixes	1

ACTAS OBSERVADAS

CASO 1



6b ACTA OBSERVADA

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO N°
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TV PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	TV CONSEJEROS REGIONAL
1 ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	8	60
2 ALIANZA AMANECER DE NUEVO	29	30
3 PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	80	79
4 PARTIDOS LOS GANADORES	20	2
5 PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	60	2
6 JUNTOS EN ARMONÍA	1	2
7 PARTIDO PAZ Y AMOR	1	24
VOTOS EN BLANCO		
VOTOS NULOS		
VOTOS IMPUGNADOS		
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
NOMBRES: Juliana Coronado P.
APELLIDOS: Coronado P.
DNI: 72424242

SECRETARIO
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: María
APELLIDOS: Peralta
DNI: 44407088

6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES → 200



MESA DE SUFRAGIO N° 226670

DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA LIMA

DISTRITO VIA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las del 24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, continuando luego con la revisión electoral/ recibido. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS EN NÚMERO

OBSERVACIONES: _____ EN NÚMERO

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE	SECRETARIO	TERCER MIEMBRO
NOVAH	NOVAH	NOVAH
APILLOS	APILLOS	APILLOS
DE	DE	DE

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR
MICHAEL	MICHAEL	MICHAEL	MICHAEL
APILLOS	APILLOS	APILLOS	APILLOS
DE	DE	DE	DE

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EN NÚMERO

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS EN NÚMERO

OBSERVACIONES: _____ EN NÚMERO

Señalo los de la Mesa.

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE	SECRETARIO	TERCER MIEMBRO
NOVAH	NOVAH	NOVAH
APILLOS	APILLOS	APILLOS
DE	DE	DE

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR
MICHAEL	MICHAEL	MICHAEL	MICHAEL
APILLOS	APILLOS	APILLOS	APILLOS
DE	DE	DE	DE



EJEMPLAR N°

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO N° 226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

LIMA

VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	T/V PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	T/V CONSEJEROS REGIONAL	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	8	60	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	29	30	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	80	79	3
4	PARTIDOS LOS GANADORES	20	2	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	60	2	5
6	JUNTOS EN ARMONÍA	1	2	6
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	1	24	7
	VOTOS EN BLANCO			
	VOTOS NULOS			
	VOTOS IMPUGNADOS			
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS

FIRMA DE PERSONEROS

OBSERVACION ES

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 NOMBRES: Diana
 APELLIDOS: Carranza
 DNI: 42424242

SECRETARIO
 NOMBRES: Rosa
 APELLIDOS: Lara Pazo
 DNI: 66666633

TERCER MIEMBRO
 NOMBRES: Ana
 APELLIDOS: Pava Julo
 DNI: 44404488

6b



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

TOTAL DE ELECTORALES VÁLIDAS → 200

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

LIMA

LIMA

DISTRITO

VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las de 24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, continuando luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

FECHA: 24/11/2013
NÚMERO DE CÉDULA: 226670
DISTRITO: VÍA LÁCTEA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

FELDONO	FELDONO	FELDONO	FELDONO
ONE PVL	ONE PVL	ONE PVL	ONE PVL
ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL
APULSON	APULSON	APULSON	APULSON
ONE	ONE	ONE	ONE
PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

FECHA: 24/11/2013
NÚMERO DE CÉDULA: 226670
DISTRITO: VÍA LÁCTEA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

FELDONO	FELDONO	FELDONO	FELDONO
ONE PVL	ONE PVL	ONE PVL	ONE PVL
ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL
APULSON	APULSON	APULSON	APULSON
ONE	ONE	ONE	ONE
PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS



CASO 2



6b ACTA OBSERVADA

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO Nº 226670

DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA LIMA

DISTRITO VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TV PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	TV CONSEJEROS REGIONAL
1 ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	20	60
2 ALIANZA AMANECER DE NUEVO	60	26
3 PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	1	79
4 PARTIDOS LOS GANADORES	1	2
5 PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	8	2
6 JUNTOS EN ARMONÍA	26	2
7 PARTIDO PAZ Y AMOR	80	24
VOTOS EN BLANCO		
VOTOS NULOS		
VOTOS IMPUGNADOS		
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		

OBSERVACIONES

Siendo las... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE NOMBRES: APELLIDOS: DNI:

SECRETARIO NOMBRES: APELLIDOS: DNI:

TERCER MIEMBRO NOMBRES: APELLIDOS: DNI:

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS (vertical list of names and DNI)

6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014



TOTAL DE ELECTORALES HÁJILES

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO Nº

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las... de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituida luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado:

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESENTE	SECRETARIO	TERCER MIEMBRO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESENTE	SECRETARIO	TERCER MIEMBRO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014



TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES ➡ 200

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° 226670

DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA LIMA

DISTRITO VÍA LÁCTEA

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EN LETRAS EN NÚMEROS

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS EN LETRAS EN NÚMEROS

OBSERVACIONES: _____

Firma del Presidente de la Mesa: _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
OSIEL P.C.	OSIEL P.C.	OSIEL P.C.	OSIEL P.C.
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
APILLO	APILLO	APILLO	APILLO
DEL	DEL	DEL	DEL
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO

Fecha: 2014-11-24 14:40:58

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las del 24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, continuando luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS EN LETRAS EN NÚMEROS

OBSERVACIONES: _____

Firma de los Miembros

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
OSIEL P.C.	OSIEL P.C.	OSIEL P.C.	OSIEL P.C.
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
APILLO	APILLO	APILLO	APILLO
DEL	DEL	DEL	DEL
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO

Fecha: 2014-11-24 14:40:58



CASO 3



6b
ACTA
OBSERVADA

ELECCIONES MUNICIPALES 2014 PROVINCIAL - DISTRITAL

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO N°
226670

DEPARTAMENTO

LIMA

PROVINCIA

LIMA

DISTRITO

VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		PROVINCIAL Total de votos	DISTRITAL Total de votos
1 ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE		30	60
2 ALIANZA AMANECER DE NUEVO		29	30
3 PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES		80	79
4 PARTIDOS LOS GANADORES		20	2
5 PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR		60	2
6 JUNTOS EN ARMONÍA		1	2
7 PARTIDO PAZ Y AMOR		1	24
VOTOS EN BLANCO			
VOTOS NULOS			
VOTOS IMPUGNADOS			
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

OBSERVACIONES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

SECRETARIO

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

TERCER MIEMBRO

NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

FIRMA DE PERISORNEROS

PERISORNEROS
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES → 200

MESA DE SUFRAGIO Nº 226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

LIMA

VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, contemplando luego con la revisión electoral recibido. El material se recibió en buen estado:

SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

EN LETRAS: EN NÚMEROS:

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE: [Nombre] [DNI] [Firma] [Fotografía] TERCER MIEMBRO: [Nombre] [DNI] [Firma] [Fotografía]

FIRMA DE LOS PERSONEROS

FIRMA DE LOS PERSONEROS: [Listado de firmas y datos de los miembros de la mesa]

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

EN LETRAS: EN NÚMEROS:

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

EN LETRAS: EN NÚMEROS:

OBSERVACIONES:

Siendo las..... de..... de..... de.....

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE: [Nombre] [DNI] [Firma] [Fotografía] SECRETARIO: [Nombre] [DNI] [Firma] [Fotografía] TERCER MIEMBRO: [Nombre] [DNI] [Firma] [Fotografía]

FIRMA DE LOS PERSONEROS

FIRMA DE LOS PERSONEROS: [Listado de firmas y datos de los miembros de la mesa]



EJEMPLAR JEE

ELECCIONES MUNICIPALES 2014 PROVINCIAL - DISTRITAL

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO N°
226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

LIMA

VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		PROVINCIAL Total de votos	DISTRITAL Total de votos
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	30	60
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	29	30
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	80	79
4	PARTIDOS LOS GANADORES	20	2
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	60	2
6	JUNTOS EN ARMONÍA	1	2
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	1	24
VOTOS EN BLANCO			
VOTOS NULOS			
VOTOS IMPUGNADOS			
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
NOMBRES: Carolina Perel
APELLIDOS: Carolina Perel
DNI: 42424242

SECRETARIO
NOMBRES: Jorge
APELLIDOS: 446 1020
DNI: 66666688

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: Maria
APELLIDOS: Perel
DNI: 44408080

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
DNI: _____
APELLIDOS: _____
PERSONEROS
DNI: _____
APELLIDOS: _____
PERSONEROS
DNI: _____
APELLIDOS: _____
PERSONEROS
DNI: _____
APELLIDOS: _____
PERSONEROS
DNI: _____
APELLIDOS: _____
PERSONEROS
DNI: _____
APELLIDOS: _____



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES VÁLIDAS → 200

MESA DE SUFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

LIMA

VIALCATEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las _____ del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituida luego con la revisión electoral recibida. El resultado se recibió en bases electorales:

SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE: *[Firma]*
 VICEPRESIDENTE: *[Firma]*
 SECRETARIO: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 MESA: 226670
 DISTRITO: VIALCATEA
 DEPARTAMENTO: LIMA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

Cantidad de: _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE: *[Firma]*
 VICEPRESIDENTE: *[Firma]*
 SECRETARIO: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 MESA: 226670
 DISTRITO: VIALCATEA
 DEPARTAMENTO: LIMA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO



CASO 4



6b
ACTA
OBSERVADA

ELECCIONES MUNICIPALES 2014
PROVINCIAL - DISTRITAL

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO N°
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		PROVINCIAL Total de votos	DISTRITAL Total de votos
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	50	10
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	10	10
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	90	80
4	PARTIDOS LOS GANADORES	10	2
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	8	2
6	JUNTOS EN ARMONÍA	10	40
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	80	100
VOTOS EN BLANCO			
VOTOS NULOS			
VOTOS IMPUGNADOS			
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

[Signature]
PRESIDENTE
NOMBRES: *[Handwritten]*
APELLIDOS: *[Handwritten]*
DNI: *[Handwritten]*

[Signature]
SECRETARIO
NOMBRES: *[Handwritten]*
APELLIDOS: *[Handwritten]*
DNI: *[Handwritten]*

[Signature]
TERCER MIEMBRO
NOMBRES: *[Handwritten]*
APELLIDOS: *[Handwritten]*
DNI: *[Handwritten]*

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES

MESA DE SUFRAGIO N°

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, continuando luego con la revisión electoral recibido. El material se recibió en buen estado:

SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE SECRETARIO TERCER MIEMBRO
Nombre Apellido P.N. D.N. C.I. D.P.

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

Siendo las..... de la ciudad de Sufrago

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE SECRETARIO TERCER MIEMBRO
Nombre Apellido P.N. D.N. C.I. D.P.

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° 236570 TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES → 200

DEPARTAMENTO LIMA PROVINCIA LIMA DISTRITO VIA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Segundo ley. del 20 de noviembre de 2013, se efectuó la Mesa, constituida luego con la
 cantidad de cédulas de sufragio recibidas. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS 182 EN UNIDADES

OBSERVACIONES:

FRIMA DE LOS MIEMBROS
 SECRETARIO [Firma] TERCER MIEMBRO [Firma]
 JUEFE DE MESA [Firma] SECRETARIO [Firma]
 JUEFE DE MESA [Firma] SECRETARIO [Firma]

FRIMA DE LOS PERSONEROS

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON 182 EN UNIDADES

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS 0 EN UNIDADES

OBSERVACIONES:

FRIMA DE LOS MIEMBROS
 SECRETARIO [Firma] TERCER MIEMBRO [Firma]
 JUEFE DE MESA [Firma] SECRETARIO [Firma]
 JUEFE DE MESA [Firma] SECRETARIO [Firma]

FRIMA DE LOS PERSONEROS



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO Nº
216670

DEPARTAMENTO

LIMA

PROVINCIA

LIMA

TOTAL DE ELECTORALES VÁLIDAS

200

DISTRITO

VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Según lo establecido en el artículo 24 de la Ley del 2013, se instaló la Mesa, constituida luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SÍ NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

MEMBRANTE
MESA DE SUFRAGIO Nº 216670
DEPARTAMENTO DE LIMA
PROVINCIA DE LIMA
DISTRITO DE VÍA LÁCTEA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ
DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ
PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

182

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

MEMBRANTE
MESA DE SUFRAGIO Nº 216670
DEPARTAMENTO DE LIMA
PROVINCIA DE LIMA
DISTRITO DE VÍA LÁCTEA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR	OSCAR
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ
DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ
PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ



CASO 6



6b
ACTA
OBSERVADA
206

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES

MESA DE SUFRAGIO N°

226670

DEPARTAMENTO

LIMA

PROVINCIA

LIMA

DISTRITO

VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TV PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	TV CONSEJEROS REGIONAL	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	17	17	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	30	30	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	12	12	3
4	PARTIDOS LOS GANADORES	25	25	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	18	19	5
6	JUNTOS EN ARMONÍA	200	32	6
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	33	17	7
	VOTOS EN BLANCO	10	14	
	VOTOS NULOS	40	19	
	VOTOS IMPUGNADOS			
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS

FIRMA DE PERSONEROS

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 NOMBRES: Ursula
 APELLIDOS: Lavandero Flores
 N°: 21212151

SECRETARIO
 NOMBRES: Tranquilina
 APELLIDOS: Buendía Ichú
 N°: 21212101

TERCER MIEMBRO
 NOMBRES: Haroldo
 APELLIDOS: Sotelo Pantoja
 N°: 18502185

6b



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° 226570 **TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES** → 200

DEPARTAMENTO LIMA PROVINCIA LIMA DISTRITO VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las _____ del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa constituida junto con la revisión electoral respectivo. El material se recibió en buen estado SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS 195

EN LETRAS _____ EN NÚMEROS _____

OBSERVACIONES: _____

_____ SECRETARIO

_____ PRESIDENTE

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON 195

EN LETRAS CIENTO NOVENTA Y CINCO EN NÚMEROS 195

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS _____ EN NÚMEROS _____

OBSERVACIONES: _____ EN NÚMEROS _____

_____ SECRETARIO

_____ PRESIDENTE

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO

_____ MIEMBRO



6b
EJEMPLAR JEE

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO N°
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	T/V PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	T/V CONSEJEROS REGIONAL	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	17	17	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	30	30	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	12	21	3
4	PARTIDOS LOS GANADORES	25	25	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	18	14	5
6	JUNTOS EN ARMONÍA	200	23	6
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	33	17	7
	VOTOS EN BLANCO	10	14	
	VOTOS NULOS	40	6	
	VOTOS IMPUGNADOS			
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

PERSONEROS
CALLE N°
DISTRITO

PERSONEROS
CALLE N°
DISTRITO

PERSONEROS
CALLE N°
DISTRITO

PERSONEROS
CALLE N°
DISTRITO

PERSONEROS
CALLE N°
DISTRITO

PERSONEROS
CALLE N°
DISTRITO

PERSONEROS
CALLE N°
DISTRITO

FIRMA DE PERSONEROS

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
NOMBRES: Trinidad
APELLIDOS: Alvarado Flores
DNI: 24349157

SECRETARIO
NOMBRES: Trinidad
APELLIDOS: Bucaria Ichu
DNI: 6778791

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: Haroldo
APELLIDOS: Sotelo Benítez
DNI: 19202123

6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014



TOTAL DE ELECTORALES VÁLIDOS → 200

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO Nº 228570

DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA LIMA

DISTRITO VIA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo los... del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituida de acuerdo con la ley, y se procedió a la instalación de la Mesa. El material se recibió en buen estado: SÍ NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

EN LETRAS: EN NÚMEROS:

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

[Firma]
 RECEBIMOS
 LA CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS EN BUEN ESTADO
 EN LETRAS: EN NÚMEROS:

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO
CHL P/L	CHL P/L	CHL P/L	CHL P/L	CHL P/L
PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO
PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO
PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

EN LETRAS: EN NÚMEROS: 195

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

EN LETRAS: EN NÚMEROS:

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

[Firma]
 RECEBIMOS
 LA CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS EN BUEN ESTADO
 EN LETRAS: EN NÚMEROS:

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO
CHL P/L	CHL P/L	CHL P/L	CHL P/L	CHL P/L
PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO
PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO
PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO	PERCIBIDO



CASO 7



6b

ELECCIONES MUNICIPALES 2014
PROVINCIAL - DISTRITAL

ACTA
OBSERVADA

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABILÉS

200

MESA DE SUFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		PROVINCIAL Total de votos	DISTRITAL Total de votos
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	30	30
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	17	12
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	25	20
4	PARTIDOS LOS GANADORES	19	9
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	32	23
6	JUNTOS EN ARMONÍA	17	17
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	14	14
VOTOS EN BLANCO		19	20
VOTOS NULOS		12	22
VOTOS IMPUGNADOS			
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

OBSERVACIONES

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
NOMBRES: Esteban
APELLIDOS: Honores Lo
DNI: 41316171

SECRETARIO
NOMBRES: Ramón
APELLIDOS: Alvarez Torres
DNI: 51914161

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: Froylan
APELLIDOS: Froylan Mendoza
DNI: 22839345

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
DNI: _____
PERSONEROS
DNI: _____
PERSONEROS
DNI: _____
PERSONEROS
DNI: _____
PERSONEROS
DNI: _____
PERSONEROS
DNI: _____
PERSONEROS
DNI: _____



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° TOTAL DE ELECTORALES MÁXIMOS

DEPARTAMENTO PROVINCIA DISTRITO

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo los _____ del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituida luego con lo resultante de la elección recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES: _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS
 PRESIDENTE F. H. TERCERA PERSONA
 SECRETARIO F. H. PRIMERA PERSONA
 ASISTENTE F. H. SEGUNDA PERSONA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
ONE P.O.	ONE P.O.	ONE P.O.	ONE P.O.	ONE P.O.
ROMBOS	ROMBOS	ROMBOS	ROMBOS	ROMBOS
APUSOS	APUSOS	APUSOS	APUSOS	APUSOS
DE	DE	DE	DE	DE
PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CUBICULOS QUE VOTARON (en cubículos)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES: _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS
 PRESIDENTE F. H. TERCERA PERSONA
 SECRETARIO F. H. PRIMERA PERSONA
 ASISTENTE F. H. SEGUNDA PERSONA

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
ONE P.O.	ONE P.O.	ONE P.O.	ONE P.O.	ONE P.O.
ROMBOS	ROMBOS	ROMBOS	ROMBOS	ROMBOS
APUSOS	APUSOS	APUSOS	APUSOS	APUSOS
DE	DE	DE	DE	DE
PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS	PERSONEROS



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES MÁXIMAS → 200

MESA DE SUFRAGIO RP
226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

LIMA

VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN		B ACTA DE SUFRAGIO																															
<p>Siendo las: del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituyéndose luego con la revisión electoral recibida. El instalador es recibid en base a los: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p>CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS → <input type="text" value="67"/> en número</p> <p>OBSERVACIONES: _____ en número</p>		<p>TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON → Ciento sesenta y siete en número</p> <p>TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS → <input type="text" value="133"/> en número</p> <p>OBSERVACIONES: _____ en número</p>																															
<p>FIGMA DE LOS MIEMBROS</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>PRESENTE</td> <td>SECRETARIO</td> <td>TESORER MIEMBRO</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>NOMBRE</td> <td>NOMBRE</td> </tr> <tr> <td>APellidos</td> <td>Apellidos</td> <td>Apellidos</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>DE</td> <td>DE</td> </tr> <tr> <td>PERUANO</td> <td>PERUANO</td> <td>PERUANO</td> </tr> </table>		PRESENTE	SECRETARIO	TESORER MIEMBRO	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	APellidos	Apellidos	Apellidos	DE	DE	DE	PERUANO	PERUANO	PERUANO	<p>FIGMA DE LOS PERSONEROS</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>PRESENTE</td> <td>SECRETARIO</td> <td>TESORER MIEMBRO</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>NOMBRE</td> <td>NOMBRE</td> </tr> <tr> <td>Apellidos</td> <td>Apellidos</td> <td>Apellidos</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>DE</td> <td>DE</td> </tr> <tr> <td>PERUANO</td> <td>PERUANO</td> <td>PERUANO</td> </tr> </table>		PRESENTE	SECRETARIO	TESORER MIEMBRO	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	Apellidos	Apellidos	Apellidos	DE	DE	DE	PERUANO	PERUANO	PERUANO
PRESENTE	SECRETARIO	TESORER MIEMBRO																															
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE																															
APellidos	Apellidos	Apellidos																															
DE	DE	DE																															
PERUANO	PERUANO	PERUANO																															
PRESENTE	SECRETARIO	TESORER MIEMBRO																															
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE																															
Apellidos	Apellidos	Apellidos																															
DE	DE	DE																															
PERUANO	PERUANO	PERUANO																															



CASO 8



6b

ACTA OBSERVADA
200

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABILÉS

MESA DE SUFRAGIO Nº

226670

DEPARTAMENTO

LIMA

PROVINCIA

LIMA

DISTRITO

VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	T/V PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	T/V CONSEJEROS REGIONAL	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	35	53	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	24	12	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	40	40	3
4	PARTIDOS LOS GANADORES	6	16	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	18	8	5
6	JUNTOS EN ARMONÍA	5	15	6
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	11	9	7
	VOTOS EN BLANCO	10	10	
	VOTOS NULOS	5	5	
	VOTOS IMPUGNADOS	30	10	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS			

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS
 PERSONEROS

OBSERVACIONES

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 NOMBRES: SOTILLO
 APELLIDOS: PARRA LO
 DNI: 47706010

SECRETARIO
 NOMBRES: DIEGO
 APELLIDOS: RIOS LLO
 DNI: 99100102

TERCER MIEMBRO
 NOMBRES: EDY
 APELLIDOS: CHAYTA PEREYRA
 DNI: 13141516



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES → 200

MESA DE SUFRAGIO N° 226670

DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA LIMA

DISTRITO VIA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo los del 24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, continuando luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS (EN LETRAS)

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARÍA DE MESA
 NOMBRE: YANIS PAREYO
 DNI: 4080880
 DISTRITO: VIÑA VERDE

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....
NOMBRE:.....	NOMBRE:.....	NOMBRE:.....	NOMBRE:.....	NOMBRE:.....
APELLIDO:.....	APELLIDO:.....	APELLIDO:.....	APELLIDO:.....	APELLIDO:.....
DISTRITO:.....	DISTRITO:.....	DISTRITO:.....	DISTRITO:.....	DISTRITO:.....

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Ciento ochenta y nueve 189 (EN NÚMEROS)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS (EN NÚMEROS)

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARÍA DE MESA
 NOMBRE: YANIS PAREYO
 DNI: 4080880
 DISTRITO: VIÑA VERDE

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....
NOMBRE:.....	NOMBRE:.....	NOMBRE:.....	NOMBRE:.....	NOMBRE:.....
APELLIDO:.....	APELLIDO:.....	APELLIDO:.....	APELLIDO:.....	APELLIDO:.....
DISTRITO:.....	DISTRITO:.....	DISTRITO:.....	DISTRITO:.....	DISTRITO:.....



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES → 200

MESA DE SUFRAGIO N°
226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

LIMA

VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Segundo lo establecido en el artículo 24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, constituyéndose luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FORMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARÍA: *[Firma]*
 PRESIDENTE: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 TERCERA VIGILANCIA: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*

FORMA DE LOS PERSONEROS

PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO
CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO
ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO
ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO
COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO
VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO
URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO
PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO
BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO
ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO
COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO
VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO
URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO
PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO
BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
 → *Ciento treinta y nueve* 139

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

FORMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARÍA: *[Firma]*
 PRESIDENTE: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 TERCERA VIGILANCIA: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*
 ASISTENTE: *[Firma]*

FORMA DE LOS PERSONEROS

PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO
CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO
ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO
ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO
COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO
VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO
URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO
PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO
BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO
ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO
COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO
VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO	VENECOLANO
URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO	URUGUAYANO
PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO	PARAGUAYANO
BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO



CASO 9



66
ACTA
OBSERVADA

ELECCIONES MUNICIPALES 2014
PROVINCIAL

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABILÉS 200

MESA DE SUFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PRÓVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 5 de octubre de 2014, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	25
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	70
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	45
4	PARTIDO LOS GANADORES	25
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	-
6	JUNTOS EN ARMONIA	60
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	3
	VOTOS EN BLANCO	7
	VOTOS NULOS	15
	VOTOS INPUGNADOS	-
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	250

OBSERVACIONES

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

Jerson Cortez
PRESIDENTE
NOMBRES: Jerson
APELLIDOS: Cortez Lopez
DNI: 12345678

[Signature]
SECRETARIO
NOMBRES: [Signature]
APELLIDOS: [Signature]
DNI: 24081070

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
ORG. POL. _____
NOMBRES: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES VÁLIDOS

MESA DE SUFRAGIO N° PROVINCIA DISTRITO

DEPARTAMENTO

A ACTA DE INSTALACIÓN		B ACTA DE SUFRAGIO	
<p>Siendo las _____ del 2º de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituida luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado:</p> <p>CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS <input type="text" value="200"/> EN LETRAS <input type="text" value="200"/> EN NÚMEROS <input type="text" value="200"/></p> <p>OBSERVACIONES: _____</p> <p>Presortite: <input type="text" value="2014-11-02 10:28"/> TERCER SUFRAGIO <input type="text" value="066 01234"/></p> <p>FIRMA DE LOS MIEMBROS: <i>[Firma]</i> <input type="text" value="2014-11-02 10:28"/> TERCER SUFRAGIO <input type="text" value="066 01234"/></p> <p>FIRMA DE LOS PERSONEROS: <i>[Firma]</i> <input type="text" value="2014-11-02 10:28"/> TERCER SUFRAGIO <input type="text" value="066 01234"/></p>		<p>TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON <input type="text" value="200"/> EN LETRAS <input type="text" value="200"/> EN NÚMEROS <input type="text" value="200"/></p> <p>TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS <input type="text" value="0"/> EN LETRAS <input type="text" value="0"/> EN NÚMEROS <input type="text" value="0"/></p> <p>OBSERVACIONES: _____</p> <p>Presortite: <input type="text" value="2014-11-02 10:28"/> TERCER SUFRAGIO <input type="text" value="066 01234"/></p> <p>FIRMA DE LOS MIEMBROS: <i>[Firma]</i> <input type="text" value="2014-11-02 10:28"/> TERCER SUFRAGIO <input type="text" value="066 01234"/></p> <p>FIRMA DE LOS PERSONEROS: <i>[Firma]</i> <input type="text" value="2014-11-02 10:28"/> TERCER SUFRAGIO <input type="text" value="066 01234"/></p>	



EJEMPLAR JEE

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO Nº 226670

DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA LIMA

DISTRITO VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		T/V PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	T/V CONSEJEROS REGIONAL	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	35	35	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	24	12	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	40	40	3
4	PARTIDOS LOS GANADORES	6	16	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	18	8	5
6	JUNTOS EN ARMONÍA	5	15	6
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	11	9	7
VOTOS EN BLANCO		10	10	
VOTOS NULOS		5	5	
VOTOS IMPUGNADOS		30	10	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS				

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
COD. PVT. NOM. HABIL. APELLIDOS

PERSONEROS
COD. PVT. NOM. HABIL. APELLIDOS

PERSONEROS
COD. PVT. NOM. HABIL. APELLIDOS

PERSONEROS
COD. PVT. NOM. HABIL. APELLIDOS

PERSONEROS
COD. PVT. NOM. HABIL. APELLIDOS

PERSONEROS
COD. PVT. NOM. HABIL. APELLIDOS

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 NOMBRES: Enrique
 APELLIDOS: Zamora Lozano
 DNI: 40506080

SECRETARIO
 NOMBRES: Rios
 APELLIDOS: Rios Llu
 DNI: 4010 01 02

TERCER MIEMBRO
 NOMBRES: Eddy
 APELLIDOS: Caceron Perya
 DNI: 13141316



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

MESA DE SUFRAGIO Nº
216670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

TOTAL DE ELECTORALES VÁLIDAS → 200

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

ACTA ELECTORAL

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las _____ del 26 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, constituida luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS → EN LETRAS

OBSERVACIONES: _____ EN LETRAS

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE NOMBRE: _____ DNI: _____	SECRETARIO NOMBRE: _____ DNI: _____	TERCER MIEMBRO NOMBRE: _____ DNI: _____
FIRMANTE	FIRMANTE	FIRMANTE

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO CALLE: _____ NÚMERO: _____ DISTRITO: _____	PERSONERO CALLE: _____ NÚMERO: _____ DISTRITO: _____	PERSONERO CALLE: _____ NÚMERO: _____ DISTRITO: _____
---	---	---

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON → 200 EN LETRAS veinte EN NÚMEROS

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS → EN LETRAS _____ EN NÚMEROS _____

OBSERVACIONES: _____ EN LETRAS _____ EN NÚMEROS _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE NOMBRE: _____ DNI: _____	SECRETARIO NOMBRE: _____ DNI: _____	TERCER MIEMBRO NOMBRE: _____ DNI: _____
FIRMANTE	FIRMANTE	FIRMANTE

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO CALLE: _____ NÚMERO: _____ DISTRITO: _____	PERSONERO CALLE: _____ NÚMERO: _____ DISTRITO: _____	PERSONERO CALLE: _____ NÚMERO: _____ DISTRITO: _____
---	---	---



CASO 10



ELECCIONES MUNICIPALES 2014 PROVINCIAL - DISTRITAL

6b
ACTA
OBSERVADA

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	PROVINCIAL Total de votos	DISTRITAL Total de votos
1 ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	50	14
2 ALIANZA AMANECER DE NUEVO	25	13
3 PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	13	56
4 PARTIDOS LOS GANADORES	14	22
5 PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	61	15
6 JUNTOS EN ARMONÍA	43	72
7 PARTIDO PAZ Y AMOR	18	35
VOTOS EN BLANCO	5	-
VOTOS NULOS	16	18
VOTOS IMPUGNADOS	-	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	245	245

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
NOMBRES: DAVID
APELLIDOS: GARCIA SANCHEZ
DNI: 111117465

SECRETARIO
NOMBRES: RAFAEL
APELLIDOS: GARCIA GARCIA
DNI: 8015605

TERCER MIEMBRO
NOMBRES: LUIS
APELLIDOS: PATRÓN
DNI: 8015605

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS
PERSONEROS



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

TOTAL DE ELECTORALES MÓBILES

MESA DE SUFRAGIO Nº

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

ACTA ELECTORAL

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las _____ del 26 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituida de acuerdo con la ley electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FRIMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARIO

FRIMA DE LOS PERSONEROS

PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO
CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO
ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO
COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO
VENEZOLANO	VENEZOLANO	VENEZOLANO	VENEZOLANO	VENEZOLANO
PARAGUAYO	PARAGUAYO	PARAGUAYO	PARAGUAYO	PARAGUAYO
URUGUAYO	URUGUAYO	URUGUAYO	URUGUAYO	URUGUAYO
ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO
BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO
OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

FRIMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARIO

FRIMA DE LOS PERSONEROS

PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO	PERUANO
CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO	CHILENO
ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO	ECUATORIANO
COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO	COLOMBIANO
VENEZOLANO	VENEZOLANO	VENEZOLANO	VENEZOLANO	VENEZOLANO
PARAGUAYO	PARAGUAYO	PARAGUAYO	PARAGUAYO	PARAGUAYO
URUGUAYO	URUGUAYO	URUGUAYO	URUGUAYO	URUGUAYO
ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO	ARGENTINO
BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO	BRASILEÑO
OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

TOTAL DE ELECTORALES MÁRLES → 200

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° 226570

DEPARTAMENTO LIMA

PROVINCIA LIMA

DISTRITO VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo los _____ del 26 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, constituyéndose luego con la cantidad de electores recibidos. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS _____

OBSERVACIONES: _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE: [Firma]
 SECRETARIO: [Firma]
 TERCER MIEMBRO: [Firma]

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PEROZ	PEROZ	PEROZ	PEROZ	PEROZ
OSUNA	OSUNA	OSUNA	OSUNA	OSUNA
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
ARCE	ARCE	ARCE	ARCE	ARCE
DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ
PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CUDAMANS QUE VOTARON → 248

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS _____

OBSERVACIONES: _____

Estado de: _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS

PRESIDENTE: [Firma]
 SECRETARIO: [Firma]
 TERCER MIEMBRO: [Firma]

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PEROZ	PEROZ	PEROZ	PEROZ	PEROZ
OSUNA	OSUNA	OSUNA	OSUNA	OSUNA
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ
ARCE	ARCE	ARCE	ARCE	ARCE
DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ	DE LA CRUZ
PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ	PEREZ



CASO 11



6b
ACTA
OBSERVACIONES

ELECCIONES MUNICIPALES 2014 PROVINCIAL

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SÚFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 5 de octubre de 2014, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL DE VOTOS	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	45	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	23	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	17	3
4	PARTIDO LOS GANADORES	8	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	20	5
6	JUNTOS EN ARMONIA	16	6
7	PARTIDO PAZY AMOR	30	7
	VOTOS EN BLANCO	10	
	VOTOS NULOS	14	
	VOTOS INFLIGNADOS	—	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	250	

OBSERVACIONES

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

Antonio
PRESIDENTE
 NOMBRES: Antonio
 APELLIDOS: Cabrera Lopez
 DNI: 12345678

[Signature]
SECRETARIO
 NOMBRES: JACKSON
 APELLIDOS: ESKINO PATIÑO
 DNI: 24681078

[Signature]
TERCER MIEMBRO
 NOMBRES: JOSE
 APELLIDOS: CABANILLAS OSORIO
 DNI: 60601234

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° **226670** TOTAL DE ELECTORALES MÚLTIPLES **200**

DEPARTAMENTO **LIMA** DISTRITO **VIA LÁCTEA**

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo los... del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, conformada luego con la revisión electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS
 SECRETARIO: **Yago V. Bata**
 VOTANTE: **Yago V. Bata**
 TERCER MIEMBRO: **Yago V. Bata**

FIRMA DE LOS PERSONEROS

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON **DOSENTOS CINCUENTA**

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LOS MIEMBROS
 SECRETARIO: **Yago V. Bata**
 VOTANTE: **Yago V. Bata**
 TERCER MIEMBRO: **Yago V. Bata**

FIRMA DE LOS PERSONEROS



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES HÁBILES

IESA DE SUFRAGIO N°
226670

EPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VIA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Desde las _____ del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa conformada hasta con la
votación electoral recibida. El momento se realizó en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS

RESERVACIONES: _____

FORMA DE LOS MIEMBROS
SECRETARIO
TERCER MIEMBRO

SECRETARIO
TERCER MIEMBRO

FORMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
PERSONERO

PERSONERO
PERSONERO

PERSONERO
PERSONERO

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CUDULAS QUE VOTARON
DOCUMENTOS UNO

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS

RESERVACIONES: _____

FORMA DE LOS MIEMBROS
SECRETARIO

SECRETARIO
TERCER MIEMBRO

FORMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO
PERSONERO

PERSONERO
PERSONERO

PERSONERO
PERSONERO



CASO 12



6b
ACTA
OBSERVADA

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABLES 200

MESA DE SUFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO

LIMA

PROVINCIA

LIMA

DISTRITO

VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TV PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	TV CONSEJEROS REGIONAL	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	30	17	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	20	16	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	13	30	3
4	PARTIDOS LOS GANADORES	14	22	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	11	15	5
6	JUNTOS EN ARMONÍA	23	42	6
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	48	20	7
	VOTOS EN BLANCO	10	8	
	VOTOS NULOS	16	10	
	VOTOS IMPUGNADOS	5	-	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	250	250	

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

OBSERVACION ES _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

SECRETARIO
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

TERCER MIEMBRO
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

TOTAL DE ELECTORALES VÁLIDAS → 200

MESA DE SUFRAGIO N°
226670

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

DISTRITO

LIMA

LIMA

VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo los _____ del 24 de noviembre de 2014, se instaló la Mesa, continuando luego con la actividad electoral recibida. El material se recibió en buen estado: SI NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS DE

OBSERVACIONES: _____

SECRETARIO: *[Firma]* TERCER MIEMBRO: _____
 PRESIDENTE: *[Firma]* TERCER MIEMBRO: _____

PRIMER MIEMBRO: _____ SEGUNDO MIEMBRO: _____

PRIMER MIEMBRO: _____ SEGUNDO MIEMBRO: _____

TERCER MIEMBRO: _____

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON DE

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS DE

OBSERVACIONES: _____

SECRETARIO: *[Firma]* TERCER MIEMBRO: _____
 PRESIDENTE: *[Firma]* TERCER MIEMBRO: _____

PRIMER MIEMBRO: _____ SEGUNDO MIEMBRO: _____

PRIMER MIEMBRO: _____ SEGUNDO MIEMBRO: _____

TERCER MIEMBRO: _____



EJEMPLAR JEE
68

ELECCIONES REGIONALES 2014

ACTA ELECTORAL TOTAL DE ELECTORALES HABILIS 200

MESA DE SUFRAGIO Nº
226670

DEPARTAMENTO
LIMA

PROVINCIA
LIMA

DISTRITO
VÍA LÁCTEA

C ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las..... del 24 de noviembre de 2013, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	T/V PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES	T/V CONSEJEROS REGIONAL	
1	ALIANZA ELECTORAL FELICES POR SIEMPRE	30	17	1
2	ALIANZA AMANECER DE NUEVO	20	16	2
3	PARTIDO CIUDADANOS VALIENTES	13	30	3
4	PARTIDOS LOS GANADORES	14	22	4
5	PARTIDO POLITICO DEL SISTEMA SOLAR	11	15	5
6	JUNTOS EN ARMONÍA	23	42	6
7	PARTIDO PAZ Y AMOR	48	20	7
	VOTOS EN BLANCO	10	8	
	VOTOS NULOS	16	10	
	VOTOS IMPUGNADOS	5	-	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	250	250	

OBSERVACION ES _____

FIRMA DE PERSONEROS

PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 PERSONEROS
 NOMBRE: _____
 DNI: _____

Siendo las..... Finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA DE MIEMBROS DE MESA

PRESIDENTE
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

SECRETARIO
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____

TERCER MIEMBRO
 NOMBRES: _____
 APELLIDOS: _____
 DNI: _____



6b

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO Nº 226670 TOTAL DE ELECTORALES MÓBILES ➔ 200

DEPARTAMENTO LIMA PROVINCIA LIMA DISTRITO VÍA LÁCTEA

A ACTA DE INSTALACIÓN

Stando en la fecha de 04/24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, coordinando luego con la recepción electoral recibida. El material se recibió en buen estado:

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS SÍ NO

OBSERVACIONES: _____

FIRMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARIO: [Firma] TEJERANILLO
 NOMBRES Y APELLIDOS: RODRIGO ALVARO
 DNI: 80140000
 C.V.: 20.881.17696

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
CASAPOL	CASAPOL	CASAPOL	CASAPOL
ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL
APILLOSA	APILLOSA	APILLOSA	APILLOSA
DEL	DEL	DEL	DEL
PERFORADO	PERFORADO	PERFORADO	PERFORADO

B ACTA DE SUFRAGIO

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON 280 DE PERSONAS

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS _____

OBSERVACIONES: _____

Stando en la fecha de 04/24 de noviembre de 2013, se instaló la Mesa, coordinando luego con la recepción electoral recibida. El material se recibió en buen estado:

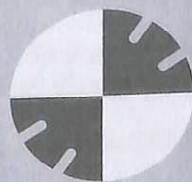
FIRMA DE LOS MIEMBROS

SECRETARIO: [Firma] TEJERANILLO
 NOMBRES Y APELLIDOS: RODRIGO ALVARO
 DNI: 80140000
 C.V.: 20.881.17696

FIRMA DE LOS PERSONEROS

PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO	PERSONERO
CASAPOL	CASAPOL	CASAPOL	CASAPOL
ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL	ROMANEL
APILLOSA	APILLOSA	APILLOSA	APILLOSA
DEL	DEL	DEL	DEL
PERFORADO	PERFORADO	PERFORADO	PERFORADO

**TALLER SOBRE NULIDADES
ELECTORALES Y APELACIONES
CONTRA ACTAS DE
PROCLAMACIÓN**



ESCUELAS ESPECIALIZADAS

INSTRUCCIONES

1. Lea atentamente los casos planteados.
2. El análisis y propuesta de solución al caso debe ser de manera individual.
3. Para efectos del análisis, el participante deberá tomar en consideración, como mínimo, las siguientes interrogantes:

Nulidades electorales

- *¿Qué tipo de nulidad electoral es la que se presenta en el presente caso?*
- *¿El pedido de nulidad electoral fue presentado en plazo, de ser el caso?*
- *¿En qué causal se enmarcan los hechos invocados?*
- *¿Qué documentos debería requerir o necesitar para resolver el pedido?*
- *¿Cómo resolvería el pedido de nulidad?*

Apelación de actos de proclamación

- *¿Resultan procedentes los argumentos de la apelación contra el acta de proclamación?*
 - *¿Qué tipo de nulidad se invoca a través de dicha apelación?*
 - *¿Cómo resolvería dicho medio impugnatorio?*
4. La duración para la evaluación de cada caso es de 8 a 10 minutos, aproximadamente.

CASOS

1. Dos días naturales después de la fecha del acto electoral, el personero legal titular de un partido político que participó en las elecciones municipales, solicitó que se declare la nulidad de las elecciones realizadas en el centro educativo "Populorum", del distrito de Ecco. El solicitante sustenta su pedido en el hecho de que, a las 6 horas del día del acto electoral, llegaron camiones llenos de personas, las cuales, sin pertenecer a dicho distrito, habrían votado en las elecciones a favor del partido político que resultó ganador en dichas elecciones.

En el distrito electoral de Ecco hubo 5 locales de votación, que hacían un total de 50 mesas. En "Populorum" se instalaron solo 6 mesas. En los demás locales se instalaron las 10 mesas.

2. Al día siguiente del acto electoral, el personero legal de un movimiento regional solicitó que se declare la nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Crucigrama, bajo el argumento de que el día de la elección, en cuatro mesas de uno de los locales de votación, se detectó que, en las cámaras secretas, se había colocado propaganda electoral a favor de la organización política que ganó las votaciones tanto en dichas mesas como

en las elecciones totales del distrito. Dicha propaganda se detectó hasta en tres oportunidades, en cada una de las mesas.

El personero legal señaló que no pudieron consignarse dichos pedidos de nulidad ante la mesa de sufragio porque se negaron, los miembros de mesa, a registrarlos. Por ello, se presentan al día siguiente.

En dicho distrito, se instalaron 15 mesas de sufragio, distribuidas en 4 locales de votación.

3. El mismo día de la elección, el personero acreditado ante una mesa de sufragio solicitó que se declare la nulidad de las votaciones realizadas en dicha mesa de sufragio porque había tomado conocimiento de que, en las afueras del local de votación, habían personas que estaban amenazando con armas de fuego a los votantes, para que voten a favor del partido político "X", ya que de lo contrario, atentarían contra su familia o su persona. En dicha mesa, de los 200 electores, votaron a favor del partido político "X", 180 personas.
4. El Jurado Electoral Especial emitió el acta de proclamación, precisando las siguientes autoridades:

Autoridad	Nombre	Organización Política
Alcalde	José Lagos Palmadera	Partido Político Z
Regidor 1	Jacqueline Pinedo Romero	Partido Político Z
Regidor 2	Doris Espino Patiño	Partido Político Z
Regidor 3	Gregori Cortes López	Partido Político Z
Regidor 4	Hernán Cabrera Giraldo	Partido Político Z
Regidor 5	Martha Cabanillas Osorio	Movimiento Regional C

El personero legal titular del movimiento regional C, al día siguiente de publicada en el portal institucional el acta de proclamación, interpone recurso de apelación contra dicha acta, alegando que se había producido el supuesto previsto en el artículo 364 de la Ley Orgánica de Elecciones. Sin perjuicio de ello, alega que, de validarse dicha elección, el Partido Político Z debió contar solo con 3 autoridades proclamadas, porque la sentencia que pesaba contra Gregori Cortes López, por la comisión de un delito doloso, con pena privativa de la libertad suspendida (no se impuso pena de inhabilitación) había quedado consentida cuatro días naturales

después de la elección. Por ello, considera que el movimiento regional C debió contar con 2 regidores, y no con uno.

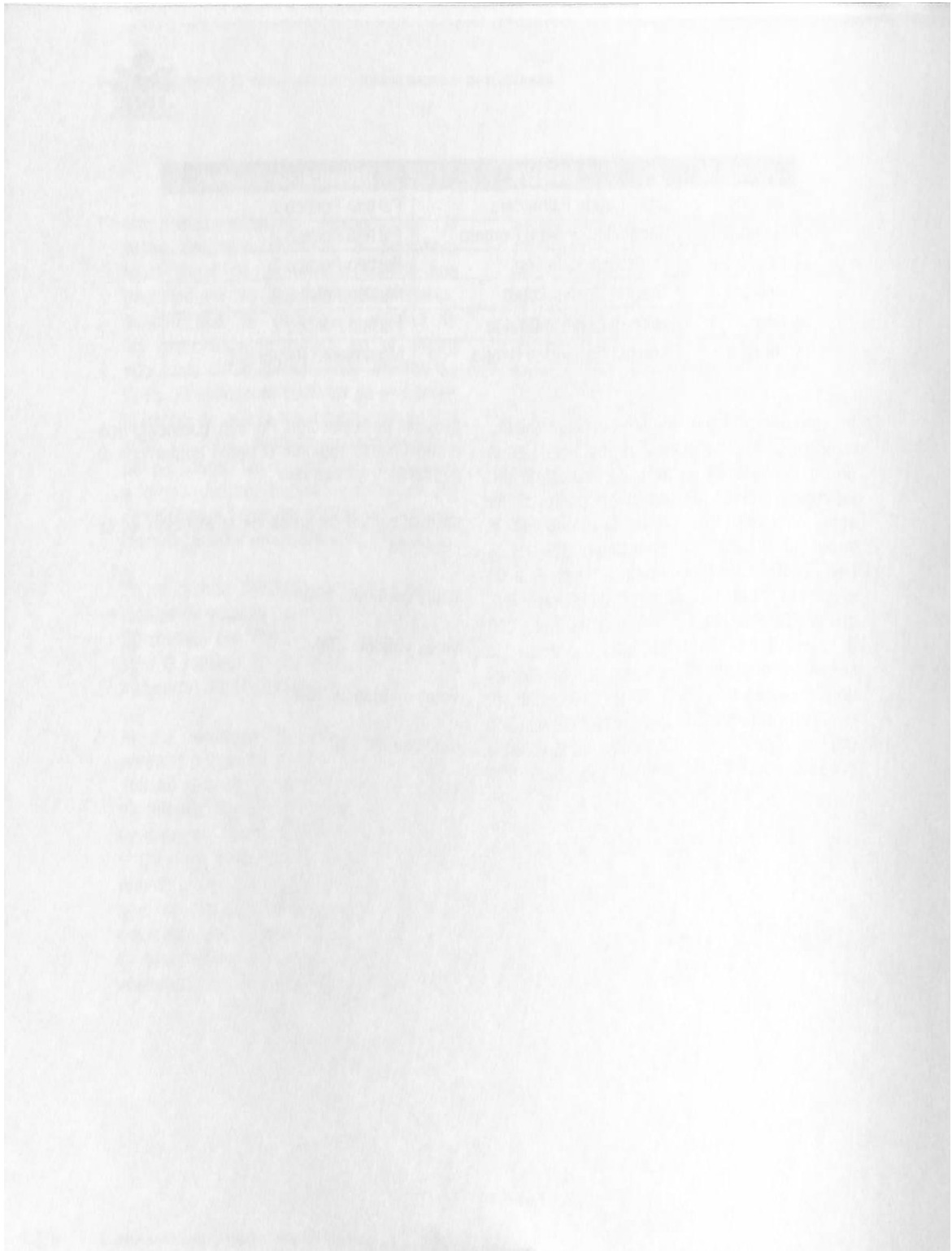
La distribución de votos de la elección es la siguiente:

Votos emitidos: 1000

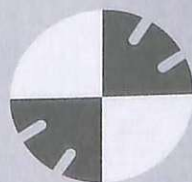
Votos válidos: 600

Votos en blanco: 150

Votos nulos: 270



TALLER DE CIFRA REPARTIDORA



ESCUELAS ESPECIALIZADAS

INSTRUCCIONES

1. Lea atentamente el caso propuesto.
2. Siga los pasos establecidos en el material de capacitación, en la Ley de Elecciones Municipales y en la Ley Orgánica de Elecciones.
3. Resuelva usted el presente caso respondiendo las siguientes interrogantes:

Nulidades electorales

- *¿Qué le conviene más a la organización política que ganó: cifra repartidora o premio a la mayoría?*
 - *¿Qué organización política tendría la alcaldía en el presente caso?*
 - *¿Cuál es la cifra repartidora en el presente caso?*
 - *¿Cuántas regidurías le correspondería a cada organización política?*
 - *¿Cómo sería la conformación del concejo municipal, en el presente caso? Identifique cargo, ubicación y organización política.*
4. Duración aproximada: 20 minutos.

CASOS

El Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, está compuesto por el alcalde y nueve (9) regidores.

En las últimas elecciones municipales, participaron las organizaciones políticas "Sublime", "Bombones", "Copa Cabana" y "Sanguchito", resultando ganadora la lista presentada por "Sublime".

El número total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos, son los siguientes:

1. "El Lobo": 80 000 votos válidos.
2. "El León": 35 000 votos válidos.
3. "El Venado": 40 000 votos válidos.
4. "El Pescado": 30 000 votos.



*Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones
Jr. Narca 349 - Jesús María
Telf.: 330 3957*

www.eseg.edu.pe

Síguenos

